

Ricardo Krebs Wilckens

El pensamiento
histórico, político y económico
del Conde de
Campomanes



Ediciones de la
Universidad de Chile

EL PENSAMIENTO
HISTORICO, POLITICO Y ECONOMICO
DEL CONDE
DE CAMPOMANES

EL PENSAMIENTO
HISTORICO, POLITICO Y ECONOMICO
DEL CONDE DE CAMPOMANES

por Ricardo Krebs Wilckens

del Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales (U. DE CH.)

OBRA EDITADA POR ACUERDO DE LA
COMISION CENTRAL DE PUBLICACIONES
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

EL PENSAMIENTO
HISTORICO, POLITICO Y ECONOMICO
DEL CONDE DE CAMPOMANES

por

Ricardo Krebs Wilckens



Ediciones de la
UNIVERSIDAD DE CHILE

THE HOUSE OF COMMONS

REPORT



PRINTED IN CHILE

Indice

Primera Parte

EL PENSAMIENTO HISTORICO

CAMPOMANES: HISTORIADOR Y POLÍTICO

pág. 11

A. La historia erudita

pág. 12

- | | | | |
|--|----|---|----|
| 1. Intereses arqueológicos | 12 | 5. Erudición e interpretación. La historia como ciencia | 22 |
| 2. La historia crítica y documentada | 14 | 6. La historia, "maestra de la vida" | 23 |
| 3. La cronología | 17 | 7. Campomanes y la ciencia histórica del siglo XVIII | 24 |
| 4. Historia objetiva y racional | 17 | | |

B. La historia como instrumento político

pág. 26

- | | | | |
|--|----|---|----|
| 1. La tradición | 26 | 8. Interpretación providencial y racional de la historia | 47 |
| 2. Historia y política | 29 | 9. Historia universal y nacional | 50 |
| 3. Historia y derecho | 31 | 10. La Imagen de España | 52 |
| 4. Historia y religión | 34 | 11. Significado general del pensamiento histórico de Campomanes | 62 |
| 5. Historia y economía | 34 | | |
| 6. Las ideas de progreso y perfección | 36 | | |
| 7. Grandeza y decadencia de los pueblo | 41 | | |

Segunda Parte

EL PENSAMIENTO POLITICO

A. El Estado

pág. 67

- | | | | |
|---|----|---|-----|
| 1. Origen y función del Estado | 67 | 6. El ejercicio de la soberanía | 96 |
| 2. El derecho divino, natural y positivo | 68 | 7. Los órganos de la monarquía | 101 |
| 3. Política y derecho; la razón de Estado | 74 | 8. Gobierno y súbdito | 109 |
| 4. Teoría del Bien Común | 76 | 9. Características generales del pensamiento político de Campomanes | 120 |
| 5. Idea de la monarquía | 88 | | |

B. Estado e Iglesia

pág. 121

- | | | | |
|--|-----|----------------------------------|-----|
| 1. Campomanes y el regalismo | 121 | 3. Estado e Iglesia | 127 |
| 2. La constitución de la Iglesia | 123 | 4. La Iglesia española | 132 |

5. El Regium Exequatur	134	10. La amortización	144
6. El Patronato Regio	136	11. La Compañía de Jesús	151
7. La Rota	138	12. Campomanes y la política eclesiástica de Carlos III	155
8. Justicia civil y fuero eclesiástico	142		
9. Concilios provinciales y sínodos diocesa- nos	143		

Tercera Parte

EL PENSAMIENTO ECONOMICO

1. Los nuevos ideales	163	b. Las reformas agrarias	219
2. Las nuevas ciencias y técnicas	164	c. La lucha contra la Mesta y la nueva ley agraria	220
3. La economía política	167	d. El comercio libre de granos	224
a. La ciencia económica	167	e. El fomento de la agricultura	230
b. La riqueza	168	8. La industria	232
c. El dinero	176	a. Industria y riqueza	232
d. El precio	180	b. Función de las artes	233
4. La nueva política económica	182	c. Atraso de España y la nueva po- lítica de artes	234
a. El fomento de la riqueza	182	d. Industria y enseñanza	235
b. Proteccionismo y libertad econó- mica	183	e. La nueva política industrial. Los gremios y la libertad de trabajo	241
c. El resurgimiento de España	187	f. La industria y el comercio	248
5. La revisión de los valores morales y de las categorías sociales	188	g. Industria popular, oficios y fá- bricas	251
a. La lucha contra el ocio y la men- dicidad	188	9. El comercio	257
b. El honor del trabajo	195	a. Función del comercio	257
c. Las funciones sociales y económi- cas del clero	200	b. Las ciencias comerciales	258
d. Las funciones de la nobleza	203	c. El comercio interior	258
e. El papel de la mujer	208	d. El comercio exterior	260
f. Las Sociedades Económicas de Ami- gos del País	211	10. La política colonial	262
6. El aumento de la población	216	a. España e Indias. La Leyenda Ne- gra	262
7. La agricultura y la nueva política agraria	219	b. Una equivocada política mercantil	264
a. Agricultura y riqueza	219	c. La nueva política colonial	265

CONCLUSIONES

pág. 272

BIBLIOGRAFÍA

A. Los escritos de Campomanes	281	râneos de Campomanes	285
B. Autores anteriores y contempo- râneos	281	C. Bibliografía general	285

PRIMERA PARTE
EL PENSAMIENTO
HISTORICO

CAMPOMANES:

HISTORIADOR Y POLITICO

El pensamiento histórico de Campomanes se desarrolló en dos planos: Campomanes sintió por los monumentos y documentos del pasado un afecto natural y espontáneo que se tradujo en un interés erudito por aprehender científicamente los hechos históricos. Fruto de ello fueron algunos estudios y publicaciones que le valieron en el año 1748 su admisión en la Real Academia de la Historia. Primero como miembro y luego como Presidente de la Real Academia —desde 1764 hasta 1791 y, nuevamente, desde 1798 hasta 1801— se mantuvo en íntimo contacto con cuantos entonces se interesaban por la historia y tuvo activa participación en la labor historiográfica desarrollada en aquellos decenios en España.

Por otra parte, Campomanes, como estadista, jurista y economista, tuvo que confrontarse con la realidad española. Su acción política y económica se desarrollaba en el presente y estaba orientada hacia el futuro; pero la realidad que encontraba ante sí era la realidad histórica, era el pasado de España. Para poder actuar y realizar sus planes de reforma, Campomanes tuvo que preocuparse también de la historia de España. Era ésta una preocupación política, práctica e interesada, fruto de la volición y del deseo y no de la contemplación y del afán puro del saber. Mas así como el acto volitivo implica siempre el pensamiento, así también las acciones políticas de Campomanes implicaban una actitud teórica frente al pasado, al presente y al futuro, y suponían una imagen de la historia y una valoración del acto histórico. Era imposible reformar la realidad española sin tener una concepción de la futura realidad, aquella realidad que él deseaba crear, dando vida a esperanzas, deseos e ideales. Y era igualmente imposible llevar a cabo esta reforma sin tener una idea de lo que España había sido.

Como erudito y asimismo como hombre de acción, Campomanes se planteó el problema del pasado. Ciertamente que en el conjunto de sus actividades, su labor política y económica fue más importante que su obra historiográfica. Sin embargo, el problema del pasado y de la tradición está presente en toda su obra, en sus escritos y en sus acciones, y constituye un elemento esencial de su pensamiento.

Al analizar el pensamiento histórico de Campomanes, debemos estudiar su posición con respecto al estado de la ciencia histórica en España y al pensamiento histórico en general en el siglo XVIII y la importancia que tuvo la historia para sus acciones políticas.

A. LA HISTORIA ERUDITA

1. *Intereses arqueológicos*

Campomanes se sintió atraído por los restos del pasado y consideró que ellos poseían un valor en sí que los hacía dignos de admiración y protección. Tenía conciencia de vivir en una realidad impregnada de historicidad y veía en los monumentos los medios que le abrían el acceso al mundo histórico. Demostró vivo interés por los estudios y las excavaciones arqueológicas que se practicaban entonces en España. La contemplación de las obras del pasado lo llenaba de emoción y satisfacción. En la relación que hizo de un viaje a Extremadura en 1778 escribe lleno de entusiasmo: "En Mérida se ve íntegro el templo de Diana en la parte más elevada de la ciudad . . . No creo haya en el mundo monumento más íntegro de la antigüedad" (LXIII, 43)¹.

En el mismo relato encontramos las siguientes palabras que resumen la actitud de Campomanes frente a los monumentos antiguos: "Sobre Albarregas, junto al acueducto, existe un Puente Romano del mismo tiempo que es digno de conservarse por su sencilla y noble construcción". Para su reconstrucción "debería observarse dos prevenciones: una, que el reparo fuese en un todo conforme a la obra antigua colocando las piedras sin cal al modo Romano: otra, que no se tomase piedra alguna de los pilares antiguos, que allí existen, ni de otro vestigio alguno de edificio Romano: pues la condicia . . . ha contribuido en muchas partes del Reino a destruir los monumentos antiguos" (LXIII, 42).

Campomanes no realizó ninguna labor sistemática en el terreno de la arqueología, ni se esforzó por desarrollar una idea general sobre el arte; pero las palabras citadas demuestran que no sólo se sentía unido a los monumentos del pasado por un vínculo afectivo y un entusiasmo espontáneo, sino que tenía un concepto claro de los fenómenos y una actitud consciente frente a ellos. Este concepto y esta actitud coinciden con las tendencias generales del siglo XVIII.

El interés arqueológico que los humanistas del Renacimiento habían sentido por la Antigüedad clásica rebrotó en el siglo XVIII y se desarrolló con particular intensidad en Italia. Surgió un afán coleccionista y protector que hizo nacer las maravillosas colecciones de los Aldobrandini, Borghese, Ludovisi y Barberini y que dio origen a las primeras excavaciones en Pompeya. Se inició entonces aquel movimiento que culminó en la figura de Winckelmann.

¹El número romano se refiere a la obra de Campomanes de que está tomada la cita y que con este mismo número figura en la bibliografía, pp. 205 y sgs. El número arábico corresponde a la página de la obra citada. Dada la abundancia de citas, tuvo que emplearse esta forma, con el fin de evitar el exceso de notas al pie de la página.

En el siglo XVIII, España e Italia estuvieron unidas por vínculos políticos y culturales muy estrechos, de modo que no es de extrañar que Campomanes haya tenido conocimiento de la labor que se estaba realizando en Italia. Su espíritu ilustrado dieciochesco lo hizo interesarse por todas las corrientes de la época. Citó en sus escritos la "Historia del Arte en la Antigüedad" de Winckelmann y sintió una profunda admiración por Rafael Mengs, el maestro y amigo de aquél, y hasta lo comparó con Rafael (XVIII, 110, nota 14).

Campomanes compartió con este movimiento la convicción de que el monumento histórico arqueológico posee un valor en sí mismo por el solo hecho de ser histórico y que, por este motivo, debe ser protegido y salvado para la posteridad. Por este motivo deseaba evitar nuevos deterioros de los edificios antiguos y quería restaurarlos. Compartió, igualmente, el concepto de autenticidad que, para el siglo XVIII, se confundía con los conceptos de belleza y racionalidad.

Campomanes quería "que el reparo fuese en un todo conforme a la obra antigua", para respetar de esta manera la autenticidad y el valor histórico de la obra arquitectónica. Esta exigencia se derivaba de la convicción de que la historicidad quedaba salvada mediante la imitación y que la única manera de hacer justicia al pasado consistía en tratar de repetirlo. Descubrimos así en Campomanes aquella idea tan característica del pensamiento de los siglos XVIII y XIX que, a la vez de descubrir el mundo histórico y el valor único del hecho histórico, creía poder separar y aislar a éste del proceso histórico y concederle intemporalidad. Es la idea que dio origen a los museos históricos y a las artes y letras historizantes y que en la arqueología produjo las restauraciones "conforme a la obra antigua".

La coincidencia de Campomanes con las tendencias y el gusto de la segunda mitad del siglo XVIII se pone de manifiesto también en el argumento que da para justificar la conservación del puente romano de Albarregas: "es digno de conservarse por su sencilla y noble construcción". Estas palabras no constituyen una afirmación casual y aislada sino que expresan un sentir general de Campomanes y de su época. Los términos son casi idénticos a la célebre frase de Winckelmann, "noble sencillez y serena grandeza", con que éste trataba de expresar su concepción de la esencia del arte helénico y del ser griego y que era, a la vez, la formulación de un nuevo ideal estético y cultural, en oposición al Barroco y Rococó. Sencillez y nobleza eran también los principios del neoclasicismo español que libraba entonces, en las letras y las artes, su lucha contra el "mal gusto" y el barroquismo y que desde la Academia de San Fernando, a través de las construcciones del reinado de Carlos III y mediante los escritos de los Hervás, Forner, Mayans y Capmany deseaba imponer nuevas formas como expresión de un nuevo ideal de vida.

2. *La historia crítica y documentada*

Para Campomanes, la historiografía era una ciencia, con métodos específicos y con una finalidad propia. Era preciso distinguirla de la literatura¹ y en general, de toda disciplina que no obedecía a un criterio de objetividad científica racional.

El elemento que confería a la obra histórica su valor científico era el documento el cual debía ser la base objetiva de cualquiera afirmación. Ciertamente Campomanes, en una ocasión, exponiendo su tesis de que el nombramiento de obispos era una regalía de los reyes godos, escribe lo siguiente: "como no tenemos testimonio ni memoria antigua de aquellos tiempos, me precisa, para apoyar la opinión que propongo, recurrir a la combinación de los sucesos y circunstancias en que la fundo" (xxxix, 544). Mas esta afirmación constituye una excepción. Por lo demás, Campomanes rechazaba categóricamente toda combinación especulativa e invención arbitraria y exigía que no se hiciera ninguna afirmación que no se podía verificar mediante el documento. No se debe "fingir ni abultar los ecos, sino... referir los que consten de pruebas auténticas, citándolas con aquella escrupulosidad y candor que exige la verdad y la religión" (LXI, 239).

La historia científica era la historia erudita, crítica y documentada. Campomanes criticó la historiografía anterior por su inexactitud y tuvo conciencia de que el concepto de la historia como ciencia era un fenómeno nuevo que había sido elaborado principalmente en Francia e Italia y que debía ser conquistado para España.

La inmensa labor filológica y erudita realizada desde el siglo xvii por Mabillon, Bouquet, Muratori y Mansi sirvió de modelo al resto de Europa y en todas partes se trabajó infatigablemente en la búsqueda y acumulación de documentos. En España, Campomanes y numerosos de sus contemporáneos se esforzaron por dar satisfacción a esta exigencia de la época. A este fin sirvieron los trabajos individuales de Campomanes y sus actividades como miembro de la R. Academia de la Historia.

Por encargo de la Academia, Campomanes hizo dos viajes al Real Monasterio del Escorial —en 1751 y 1754— para examinar y cotejar los Códices históricos que se guardaban en su archivo (cf. xxxvii y xxxviii). En 1755 presentó a la R. Academia un "Plan e instrucción para la formación de un índice diplomático universal de España" (cf. xli). Reorganizó el Archivo de Simancas. Propuso publicar colecciones de las fuentes do-

¹En una breve comunicación para la Soc. Económica de Madrid, Campomanes formula algunas recomendaciones sobre la forma más indicada de hacer el elogio de un socio fallecido. Al final escribe: "... conviene distinguir entre suministrar las noticias históricas para la vida del elogiado, y reducir las en forma de elogio. Esto último requiere el conocimiento de la oratoria, de la filosofía moral, de la lengua propia y de las calidades que deben adornar un patriota, un hombre de bien y un cristiano ajustado" (xxiii, 59).

cumentales y epigráficas de la historia del derecho español y de las inscripciones latinas de la Edad Media. Dio amplia acogida a un Plan, presentado en 1770 por el benedictino Ibarreta a la R. Academia de la Historia y aprobado por ésta, para la formación de una Diplomática española y una Colección de los Padres de la Antigua Iglesia de España, obra que debía ser realizada por la Orden Benedictina (cf. LXI).¹

La idea de poder reconstruir el pasado de una manera real y objetiva mediante el documento original y auténtico hizo surgir la exigencia de reunir la totalidad de los documentos, de revisarlos críticamente para comprobar su autenticidad y de entregarlos a la publicidad. Campomanes señalaba que otros países ya habían realizado una labor importante en este sentido y que España debía tratar de colocarse en el mismo nivel.

"Las apuntaciones sueltas de monumentos son inútiles —escribía—, se encuentran escasas o diminutas, sujetas a equivocación y a corto provecho. De donde colijo como principio trascendental a todo, la necesidad de que por regla general se copien a la letra enteramente cuantas Escrituras y Manuscritos antiguos se reconozcan" (LXI, 230).

Consciente de que esta labor excedía las fuerzas individuales, quiso que fuese realizada por las instituciones, como la Orden Benedictina, según el modelo francés; pero ante todo asignó a la Academia de la Historia la función de centralizar, organizar, coordinar y distribuir el trabajo.

Al criterio cuantitativo de totalidad se añadía el criterio crítico de la exactitud. Campomanes estuvo convencido de que nada importante se podía realizar sin "un buen método" y él mismo se preocupó, por este motivo, de formular las reglas fundamentales para la recolección y copia de los documentos (cf. XLI): debe hacerse una descripción del original y su estado, del sello, leyenda, etc. Deben indicarse el Archivo y el Legajo o atado en que se halla el original. Ante todo "debe haber una suma escrupulosidad en que todo se copie a la letra, sin mudar una sílaba, aunque haya conocidamente en el original error, por que eso se remedia con notas separadas al margen en su respectivo lugar. Lo demás no es transcribir, sino corromper los Códices, cosa indigna de un hombre de bien" (LXI, 243).

Para poder clasificar el material recolectado, es indispensable fecharlo. En el caso de no estar indicada la data o de estar borrados los números, debía examinarse la letra y el contenido del documento. Convenía comparar el documento con otros de la misma época. Los privilegios góticos debían ser cotejados con los libros de los Tumbos.

Un problema particular es deparado por los Tratados Anónimos. Para identificar al autor, conviene fijarse en la letra del Códice y la data que pueda tener. Débese "leer la obra anónima por dentro", y tomar en cuenta los autores y hechos citados; reflexionar sobre la materia que trata, para poder comparar con otros autores contemporáneos; averiguar si el autor se refiere a su profesión o patria; y finalmente: "el cotejo del

¹Felipe Alvarez Requejo, *El Conde de Campomanes*, pp. 100 sgs. Agustín Millares, *El siglo xviii español y los intentos de formación de un Corpus diplomático*.

estilo para los muy versados en la lectura de los Padres es de suma importancia; pero son pocos los que con solidez pueden discernir por este medio la identidad de las obras" (LXI, 240).

La revisión crítica del material reunido tiene por fin establecer la autenticidad de los instrumentos y códices. Esta exigencia reviste especial importancia en el caso de los documentos hagiográficos. Abundan los cronicones falsos y fingidos y se refieren las tradiciones más fabulosas y absurdas. Es necesario proceder con mucho discernimiento. "La superstición es tan perjudicial como la incredulidad, porque la una ofende la piedad, y la otra es la precursora de la primera".

No hay que cometer el error de hacer una crítica impía, a la manera de "Enrique Dodwell, quien escribió . . . contra la verdad del Martirio de muchos Santos". Hay que guiarse por las reglas establecidas por el Padre Ruinart en sus Actas Sinceras de los Mártires, por las Acta Sanctorum y el Martirologio del Cardenal Beronio. "Con la lectura de estas obras se podrán formar todas las observaciones necesarias para discernir las obras apócrifas y separadas de las verdaderas, y se sabrán las dudosas" (LXI, 238).

Hay que tener presente que esta tarea es larga y difícil, expuesta a mucha oposición, en vista de que "hay muchos interesados en sostener hablillas derivadas de los Chronicones fingidos, y miran como poco pía toda crítica que desautorice sus credulidades, o como oposición a las pretendidas glorias de su Patria". Conviene dejar esta obra para el final, pero debe llevarse a cabo, por ser una "obra útil . . . quitando todas aquellas añadiduras que la vulgaridad y falsa devoción han ido introduciendo, ateniéndose en cuanto a milagros hechos por la Intercesión de los Santos, a las reglas prescriptas por la Iglesia señaladamente en el Santo Concilio de Trento" (LXI, 239).

La publicación del material recolectado y revisado críticamente, debía hacerse igualmente con método y sistema: con prólogo, comentario crítico, índice, etc.

Además de los documentos originales, Campomanes también tomó en cuenta a los historiadores antiguos y exigió que éstos fuesen confrontados con aquéllos.

En el interés historiográfico de Campomanes, el afán archivista de acumular y publicar los materiales documentales ocupó un lugar destacado. Cierta que muchas de sus iniciativas se perdieron y varios de sus proyectos más ambiciosos no se realizaron. Con cierta resignación escribió en una oportunidad, comentando el plan de publicar una "Historia Metálica de los Reyes de España": "Este proyecto feneció, como otros, por falta de facultades y de personas dotadas del celo necesario para servir desde las provincias a la Academia" (cf. xxxvi). Sin embargo, no todo fue esfuerzo vano y fracaso. La recolección de fuentes hizo entonces en España efectivos progresos, y en ellos Campomanes tuvo decisiva participación¹.

¹cf. Felipe Alvarez Requejo, *op. cit.*, p. 66.

3. *La cronología*

Entre las "ciencias auxiliares" de la historia, Campomanes concedió especial importancia a la cronología. Varios de sus estudios estuvieron dedicados exclusivamente a "rectificar la cronología de España" y en otros escritos, dedicados a temas históricos generales, afirma con especial insistencia que es "parte muy esencial el acierto en colocar los sucesos en su más cierta cronología" y que el "orden de los sucesos... es el método más sencillo y natural para comprender las cosas" (I, Prólogo).

La primera y más inmediata utilidad de los documentos consiste en que permiten establecer la cronología de los acontecimientos históricos. En su permanente afán de dar al pensamiento una estructura científica, y de reemplazar la improvisación arbitraria por un método lógico y objetivo, Campomanes se preocupó de explicar su proceder y de delinear las reglas que debían observarse para establecer una cronología.

No se deben aceptar las fechas indicadas sin verificarlas. Es preciso comparar los documentos y las distintas fechas transmitidas por diferentes autores. Deben tomarse en cuenta los hechos de la época, como también las costumbres y, en general, las características propias de un período. Sólo en caso de discrepancias insolubles debe darse preferencia a la tradición generalmente admitida y a los documentos más antiguos porque "la antigüedad es... muy respetable".

Su entusiasmo por la rigurosa determinación cronológica iba tan lejos que en una ocasión hasta afirmaba: "en un asunto tan grave como el de la sucesión real de la corona de España..., si se pudiera, deberíamos contar no sólo los años, meses y días de los reinados de sus reyes, sino también las horas" (xxxvii, 496).

4. *Historia objetiva y racional*

Campomanes sentía un interés primordial, a la vez afectivo y racional, por el documento en sí. Sin embargo, no se limitó a acumular materiales, sino que siempre comprendió el documento como un medio que debía servir para saber la verdad sobre el pasado y para poder escribir su historia.

La finalidad suprema de la ciencia histórica consiste en el descubrimiento de la verdad objetiva y fáctica de los hechos. El historiador debe examinar las fuentes del pasado para descubrir lo que realmente aconteció, basándose para ello en la prueba histórica racionalmente asegurada: "ésta ha de ser de si sucedió o no tal cosa" (xxxvii, 532).

La misma actitud crítica que el historiador debe adoptar frente a los

documentos y las fechas, lo debe guiar también frente a los hechos del pasado.

Todo el pasado debe ser revisado críticamente para separar la leyenda del hecho con el fin de saber lo que realmente aconteció. Explícitamente reclama Campomanes para el historiador también la libertad de crítica con respecto a la historia eclesiástica y los hechos relacionados con ella. El historiador debe someter a su examen aun aquellos hechos sobre los cuales existen juicios emitidos por los Concilios y los Papas, y puede llegar a conclusiones distintas, siempre que no se trate de "materia de Fe, o de virtudes necesarias para la salvación" (I, 115). El único fenómeno que debe quedar fuera de la crítica es el dogma que, por ser revelación de Dios, es absoluto, inmutable y, siendo suprahistórico, está por encima de la crítica histórica.

El saber histórico científico debe basarse en el examen racional y crítico y debe huir el invento arbitrario, la especulación improvisada, las conjeturas y los recuerdos aceptados ciegamente.

El historiador debe reunir y examinar todo el material disponible, y sus conclusiones deben ser el resultado de una honrada y exhaustiva revisión de los documentos. "La sana crítica exige que no se hagan juicios anticipados" (LXV).

La crítica debe ejercerse también sobre otros historiadores, cuyas investigaciones deben tomarse en cuenta, pero sin aceptarlas ciegamente: "el diferir mucho a lo que se lee en otros, es tan perjudicial al progreso de las ciencias como no ceder a nada" (I, 53).

Campomanes tiene conciencia de que el conocimiento crítico o científico destruye el nexo ingenuo que une al hombre con el pasado y la tradición. Sabe también que la crítica puede dar origen a una diversidad de opiniones y acepta el carácter provisional del juicio histórico. Pero está absolutamente convencido de que la ciencia histórica puede cumplir con su finalidad y conocer con exactitud el pasado. Le es ajeno todo escepticismo con respecto a las posibilidades del conocimiento racional y confía en que se puede conocer la verdad de los hechos.

Censura a Feijóo por mostrarse éste, en sus Reflexiones sobre la Historia, demasiado desconfiado respecto de los documentos.

"Es certísimo que en la historia se han pretendido introducir en todos tiempos muchas fábulas, y que para ello intervienen pasiones e intereses; pero las más veces son descuidos e inadvertencias. Un mismo suceso se refiere de distinto modo por varios testigos oculares; con todo eso, no sería juicioso inferir que de hecho fuese falso por esta variedad de circunstancias con que se refiere. Sería más natural distinguir el hecho, en que todos convienen y, dándole por cierto, dejar las circunstancias a la verosimilitud y a la combinación del historiador. Pero no convendría deducir una incertidumbre sobre la historia con este motivo" (VII, pág. XVI).

La crítica es capaz de "discernir lo verdadero de lo falso, lo cierto de lo dudoso, y lo seguro de lo opinable" (VII, pág. XII).

Estas palabras constituyen una afirmación aislada, y no se puede comprobar si Campomanes tuvo plena conciencia de su verdadero alcance. Sin embargo, como concuerdan con el sistema general de su pensamiento, parece justificado interpretarlas como una conclusión elaborada y no como una simple intuición improvisada. En este sentido, la afirmación de Campomanes es más que una referencia a ciertas ideas de Feijóo: la refutación del escepticismo en materia de historia y la afirmación del carácter científico de éste constituyen un problema general que era debatido entonces por el pensamiento filosófico.

Descartes, en la primera parte de su *Discurso del Método*, dedica un párrafo al conocimiento histórico y, señalando sus insuficiencias y sus inconvenientes, le niega la posibilidad de alcanzar la verdad, es decir, le niega el carácter de ciencia. Una de las razones que da para probar su afirmación es la de que los relatos históricos no constituyen testimonios fidedignos del pasado: "las cosas que ellos describen jamás sucedieron exactamente como ellos las describen". Es justamente la razón que da también Feijóo.

En general el cartesianismo, con su casi exclusivo interés por las ciencias físico-matemáticas, es profundamente anti-histórico. Mas, a pesar del predominio que alcanzó en la filosofía de la Europa continental, no pudo impedir el poderoso desarrollo de las disciplinas históricas en los siglos xvii y xviii. Los historiadores se dedicaron a sus actividades con entusiasmo y empeño, sin dejarse perturbar por el veredicto de Descartes. Sin embargo, el problema filosófico requería una solución. Y justamente el enorme aumento de las actividades arqueológicas e historiográficas y el creciente interés por el pasado obligaron a los pensadores a plantearse explícitamente este problema. Pues, ¿qué sentido tenía el estudio del pasado si no conducía a un conocimiento exacto de la realidad, si no ofrecía verdad?

El empirismo de Locke, Berkeley y Hume, al oponerse al racionalismo cartesiano y al quebrantar la fe en las ideas innatas y en las verdades absolutas de la razón, preparó, en general, el camino para una valoración más justa de los fenómenos históricos y para una mejor inteligencia del carácter propio de la historia como ciencia¹. Hume intentó aplicar los principios de su filosofía al conocimiento histórico y justificar filosóficamente los métodos críticos elaborados en la segunda mitad del siglo xvii. En su *Tratado de la Naturaleza Humana*² se refiere al problema de por qué damos crédito a los documentos que nos refieren determinado acontecimiento histórico en una fecha determinada y un lugar determinado. Su respuesta es la siguiente: asociamos las palabras consignadas en los documentos con ciertas ideas; por otra parte, confiamos en que los autores de los documentos asociaban sus palabras con estas mismas ideas y que éstas a su vez eran el resultado de sus impresiones y experiencias como

¹cf. Meinecke, *El Historicismo y su génesis*, p. 22; Collingwood, *The Idea of History*, pp. 71 sgs.

²Hume, *Treatise of Human Nature*, Book I, p. III, 4; Collingwood, *op. cit.*, 74.

testigos del acontecimiento, o sea, que ellos estaban convencidos de la verdad de lo que escribían.

Las palabras de Campomanes tienen exactamente el mismo significado. Puede haber diferencias entre los documentos en cuanto a los detalles o por intervenir las pasiones y los intereses o por descuidos e inadvertencias. Pero con respecto al hecho mismo, en que los testigos oculares concuerdan, no cabe incertidumbre. El conocimiento se debe a la impresión sensorial, retenida en el documento. Por intermedio del documento, el historiador se identifica con el testigo del hecho y puede conocer la verdad sobre éste.

Es natural que la explicación de Campomanes —como la de Hume— no agote el problema. Y si Campomanes añade que se deben “dejar las circunstancias a la verosimilitud y a la combinación del historiador”, separa “hecho” e “interpretación” y traslada así el problema a un plano donde no tiene solución. Sin embargo, en aquella época aún no se plantearon estos problemas y lo único que interesaba a la generación de Hume y Campomanes era la comprobación de que el conocimiento histórico era conocimiento científico, capaz de aprehender la verdad y la realidad.

La historiografía crítica producía conocimientos reales y objetivos que, una vez elaborados, constituían conquistas definitivas. La objetividad del conocimiento histórico hacía posible su progreso que se traducía en una continua y efectiva ampliación de nuestra imagen del pasado.

La historiografía quedaba comprendida, pues, como ciencia de los hechos del pasado, y por “hechos” entendía Campomanes ante todo los acontecimientos concretos: ascensión al trono, guerra, concertación de tratados, fundación de colonias, notables sucesos del gobierno civil y de la legislación.

Las dos principales obras históricas de Campomanes, *La Historia de los Templarios* y *La Historia Naval de Cartago*, versan principalmente sobre fenómenos políticos, gozando de preferencia la política externa, guerras y tratados internacionales. Además se refieren a fenómenos jurídicos e incidentalmente, a fenómenos económicos. Es, en suma, la historia política y militar, típica para la época.

Sobre estos hechos como también sobre los datos cronológicos, los documentos podían proporcionar abundantes noticias, de modo que es comprensible que Campomanes —y sus contemporáneos que compartían este entusiasmo por la historia erudita— haya podido llegar a la conclusión de que la objetividad de la historiografía arrancaba del documento mismo.

En conformidad con el racionalismo imperante, Campomanes identificaba la objetividad con la racionalidad, de modo que sólo aceptaba como reales aquellos hechos que concordaban con la razón. Ello se pone de manifiesto, claramente, en la actitud que asumió frente al mito y la leyenda.

Se refiere en los siguientes términos a la fundación de Cartago: “Ten-

go... en concepto de fabulosas todas las circunstancias prodigiosas que se cuenta haber precedido a la fundación de Cartago... El terreno sobre que se fundó esta colonia fenicia formaba una Península. La figura imitaba la de un cuero de vaca extendido. De ahí vino la fábula que divulgaron Asiano, Virgilio y otros antiguos". Después de narrar la fábula según la cual los fenicios habrían cortado un cuero en finas correas, Campomanes concluye: "Ya se conoce que esta fábula pueril se explica claramente con la materialidad del terreno. Es de admirar que entre los modernos, que unánimemente descartan esta fábula, no pensase alguno en una explicación tan natural de este origen" (iv, 4 y 5).

El mito es despedazado, de la misma manera, por la razón natural: "todos los trabajos atribuidos a Hércules son un velo, con que se ocultan las expediciones, especialmente marítimas, de este célebre náutico, y de otros grandes navegantes". La leyenda habla de "Antheo, a quien la fábula llama Gigante, y que cayendo en tierra, luchando con Hércules, recobraba fuerza, hasta que éste en el aire le dio muerte. Que no es otro que dar a entender, bajo de estas sombras, la navegación lejana de Hércules al Mar Atlántico. Lo agigantado de Antheo consistía en su poder, como Rey de aquel país occidental de Africa. Recobrar fuerza en la tierra Antheo, indica que, peleando en su país, se reforzaba con nuevas tropas de las ruinas que le causaba Hércules en la invasión de su país. Y que el haberle muerto en el aire, no es otra cosa que haber peleado en el mar con velas, y que no teniendo recurso al socorro a su país, pereció Antheo y su Armada, quedando vencedor Hércules, o sea otro gran capitán, disfrazado con este nombre... Bien reflexionada la fábula, da no escasa luz para entender la historia de que es parte" (iv, Notas págs. 45 y 46).

La reflexión racional puede reducir la fábula mítica a sus elementos naturales y reconstruir los hechos reales subyacentes.

La explicación racional da luz también sobre el origen del mito. Este nace de la fantasía, de la intención consciente e interesada y de la ignorancia. Los mitos son fábulas divulgadas por "los noveleros griegos, de que se dejaron llevar los demás pueblos antiguos, como menos cultos y más fáciles a dejarse engañar... La vulgaridad incauta añadió invención a invención, y puso entre la divinidad las fábulas con que habían oído los hechos históricos, vicio de que fueron responsables aquellos a quienes estaba encargada la pública instrucción. Pero qué mucho, si los ministros de los oráculos, empezando por los egipcios, vivían de fábulas y hazañerías, que esparcían en el sencillo pueblo su color de religión y culto" (iv, Notas 25 y 100).

La razón del historiador devuelve al mito su verdadero contenido, eliminando los elementos fabulosos y reemplazando las figuras alegóricas por los hechos reales. De esta manera, transforma el mito en "historia".

Campomanes destruye por medio del análisis racional justamente la esencia misma del mito. El mito, como expresión simbólica de una experiencia originaria, tiene siempre carácter de "teogonía" y es, por este moti-

vo, intemporal. No refiere hechos históricos ni acciones humanas propiamente. Campomanes, empero, confundiendo símbolo, alegoría y hecho, racionaliza el mito y cree poderlo relacionar con sucesos históricos concretos, sin comprender el significado del mito y sin escribir historia tampoco.

Campomanes tuvo la oportunidad de superar el prejuicio que su época sintió contra la "fábula" y de penetrar más hondamente en el significado del mito, ya que, citando a Vico, comprendió la "historia fabulosa" como producto de "tiempos míticos o confusos, que Vico llama heroicos" (iv, Notas, 33).

Llama la atención que Campomanes cite a Vico, porque en general en el siglo XVIII el filósofo napolitano era casi desconocido¹.

Campomanes habría podido encontrar en Vico no sólo una explicación profunda del mito, sino que éste le ofrecía, ante todo, la posibilidad de superar al racionalismo abstracto y ganar acceso al mundo histórico. Mas, la referencia a Vico constituye un pasaje completamente aislado en la obra de Campomanes y las ideas del filósofo-historiador no dejaron ninguna huella en su pensamiento.

Campomanes no vio en el mito una manifestación auténtica y legítima del pensamiento humano, sino que lo consideró un mero invento y, en el fondo, una aberración del intelecto. Era el producto de "la credulidad de aquellos siglos en cosas vanas, monstruosas y supersticiosas" (iv, Notas, 70).

5. *Erudición e interpretación. La historia como ciencia*

El interés por el hecho histórico en sí confirió a la visión histórica de Campomanes una cierta universalidad. Es cierto que sus investigaciones giraron principalmente en torno de problemas de la historia española y, en particular, del período godo; pero su interés se extendió sobre la totalidad de los hechos históricos, los cuales, por el solo hecho de pertenecer al pasado, parecían dignos de ser arrancados del olvido.

Todo período y toda civilización deben interesar al historiador. No cabe hacer distinciones discriminatorias entre antigüedades paganas y cristianas: "unas y otras deben excitar nuestras investigaciones" (LXV). El pasado entero debe ser examinado. En ello, Campomanes coincidió con las tendencias generales del pensamiento histórico de la Ilustración que, ampliando el ámbito que la tradición clásica y eclesiástica había trazado a la historiografía, empezó a abarcar el mundo entero y la totalidad de los fenómenos históricos.

A esta extensión material del campo de intereses correspondió, por otra parte, una reducción del horizonte especulativo. Campomanes, interesado por el hecho en sí, se limitó a enumerar y exponer los aconteci-

¹cf. Robertson, *Studies in the Genesis of Romantic Theories in the XVIIIth Century*.

mientos en forma erudita, siguiendo un orden cronológico y encuadrando los hechos en los gobiernos de los reyes.

Esta exposición erudita significó el abandono de los esquemas de la historiografía cristiana tradicional. Sólo en muy contadas ocasiones, Campomanes se refiere a una intervención de Dios en la historia y estas referencias a la Providencia tienen un carácter puramente convencional y retórico. Campomanes conoció y citó frecuentemente a Fleury y Bossuet; sin embargo, no utilizó la idea general de la historia que éstos proporcionaban. Ya no narró la historia *sub specie aeternitatis*.

Veremos aun que Campomanes tuvo una visión general del desarrollo histórico que se encuentra subyacente en sus escritos jurídicos, políticos y económicos y que demuestra la influencia de los historiadores racionalistas y de los "filósofos" de la Ilustración. Mas en sus obras históricas eruditas no procedió como "filósofo", sino que se limitó a estudiar y exponer los hechos fácticos. Deseaba "averiguar la verdad histórica" y ésta consistía, según vimos, en saber "si sucedió o no tal cosa". La historia debía ser una ciencia rigurosa y como tal debía prescindir de todo elemento especulativo o meramente literario y debía concentrarse en el examen crítico de los hechos. La historia ocupaba un lugar propio en el sistema de las ciencias y contribuía con sus métodos especiales al gran fin del conocimiento de la verdad.

6. *La historia, "maestra de la vida"*

La historia, a la vez de realizar sus fines propios, cumplía con otros objetivos. En numerosas ocasiones expresó Campomanes que el conocimiento del pasado cumplía con un "fin patriótico" y que era de "utilidad" para la nación y la monarquía (v. gr. iv, Prólogo; LXI, 242).

Esta utilidad se derivaba del hecho de que "los yerros de los pasados bien estudiados son una escuela para los presentes" (iv, Notas, 86). La historia proporciona "ejemplos bien claros al resto de los mortales, para que, conociendo la débil subsistencia de las riquezas humanas, no fijen en ellas su mayor gloria y permanencia, pues la (gloria) de las virtudes es la que eternamente subsiste y da mayor timbre que la de la nobleza o riquezas" (1, 7). La historiografía, facilitando los medios para "consultar las originales y verdaderas fuentes, sirve a la instrucción general de la nación" (LXI, 243).

La historiografía tiene, pues, una finalidad que va más allá de sus objetivos científicos inmediatos. Esta finalidad no es panegírica como habían pensado algunos historiadores humanistas, sino que posee un valor pragmático.

Campomanes comprendió, pues, la historia como maestra de la vida y de esta manera hizo suya una vieja idea que desde la antigüedad había sido sostenida ininterrumpidamente y que también en España había

sido expresada en numerosas ocasiones. "El fin de la historia es —así había dicho Luis Cabrera de Córdoba, en el siglo xvii— escribir las cosas para que . . . enseñen a vivir con la experiencia"¹.

Por otra parte, la idea de que la ventaja de la historia residía en el hecho de proporcionar fomento intelectual y moral era una idea favorita de la Ilustración. Bolingbroke la había desarrollado ampliamente en sus *Letters on the Study and Use of History*, y Hume, en su ensayo sobre el estudio de la historia, la aplaude porque "improves the understanding and strengthens virtue"².

Por su valor pragmático, la historia tiene inmensa importancia educativa y redundante "en beneficio de la nación". Por este motivo, la historia no debía quedar entregada exclusivamente al entusiasmo de los particulares. Era necesario organizar la investigación, crear instituciones públicas y entregar los documentos y las obras historiográficas al público "para hacer familiares en la nación unos conocimientos de que carecen comúnmente aun los que ahora se llaman doctos entre nosotros" (LXI, 243).

7. Campomanes y la ciencia histórica del siglo xviii

Campomanes se sintió vinculado a la historiografía española y tuvo sólidos conocimientos de los principales historiadores. Citó entre otros a Zurita, Diego de Colmenares, Gonzalo Argote de Molina, Prudencio de Sandoval, Luis Cabrera de Córdoba, Alvaro Gómez de Castro y, ante todo, a Mariana.

Campomanes no sólo aprovechó el material que los autores españoles le pudieron proporcionar, sino que continuó también ciertas tendencias del pensamiento histórico tradicional. En efecto, la exaltación de lo nacional, el pragmatismo y la determinación moral utilitaria del saber histórico no constituían una novedad, sino que ya habían caracterizado los escritos de los historiadores y teóricos de los tiempos anteriores, como Mariana, Luis Cabrera de Córdoba, Fray Jerónimo de San José o Diego de Saavedra Fajardo³.

A estos elementos tradicionales se añadieron otros que se derivaron de las nuevas tendencias del pensamiento histórico y del desarrollo cultural en general. Campomanes quedó influenciado ante todo por las obras de los maurinos y de los otros grandes filólogos e historiadores críticos de Francia, Holanda e Italia de los siglos xvii y xviii. Es posible que Campomanes deba su contacto con estos autores a Feijóo, en cuya obra la influencia de Mabillon y de la escuela de Saint Maur dejó huellas muy

¹Luis Cabrera de Córdoba, *De Historia, para entenderla y escribirla*, fol. 19.

²No he podido comprobar si Campomanes conoció los *Ensayos*, de Hume; pero conoció la *Historia de Inglaterra* y la citó en varias ocasiones, lleno de entusiasmo y admiración, v. gr. xix, p. xxiv.

³v. Sánchez Alonso, *Historia de la Historiografía española*, t. II, p. 277; Maravall, *op. cit.*, pp. 65 sgs.

profundas. Pero no se limitó a un contacto indirecto, sino que conoció personalmente y citó frecuentemente las obras de Mabillon, Du Cange, Muratori, Ruinart, Baronio y Papebroch.

Campomanes hizo suyo el espíritu histórico-crítico de los benedictinos franceses y, a la vez de aprovechar sus métodos para elaborar sus propios tratados, se esforzó por introducirlos en la vida intelectual española. El fue solamente un historiador menor y su obra historiográfica posee un valor secundario; sin embargo, tuvo importancia decisiva, porque trató, mediante su labor personal y las obras que pudo organizar e impulsar, de orientar la historiografía española hacia el estudio de los documentos conforme a los nuevos métodos y las categorías desarrollados por el pensamiento histórico-crítico.

Mas Campomanes no asimiló de los maurinos únicamente los principios metodológicos, sino que recibió conjuntamente con ellos las tendencias generales de que emanaban y se identificó con las corrientes fundamentales de la cultura eclesiástica francesa de los siglos xvii y xviii y, en particular, con el galicanismo.

La influencia galicana, reforzada en este punto por el utilitarismo que es tan acentuado en Campomanes y tan propio del pensamiento español del siglo xviii, se manifiesta claramente en el rigorismo moral con que condenó los falsos milagros, las supersticiones y las devociones vulgares, la holgazanería, las diversiones corruptoras y la mendicidad injustificada. La historiografía crítica fue empleada por él como un instrumento para combatir las supersticiones, para descubrir los orígenes históricos de los males que afectaban a la sociedad española y para elogiar las virtudes de los antepasados remotos.

El influjo del galicanismo se percibe también en su interés por la historia eclesiástica y, en particular, por la historia de la Iglesia primitiva, de la Iglesia visigoda y de los Concilios. La atención que el galicanismo dedicó a la monarquía merovingia encuentra su analogía en el goticismo de Campomanes.

El goticismo no era un fenómeno nuevo en España, sino que había surgido ya en la Edad Media y se había mantenido como un elemento permanente de la tradición intelectual. Los autores de los siglos xvi y xvii se refirieron frecuentemente a la monarquía visigoda para cimentar históricamente ciertas aspiraciones políticas nacionalistas¹. En el siglo xviii el goticismo se acentuó aún y, siendo utilizado sistemáticamente en defensa de la tesis regalista, se convirtió en instrumento político importante².

La lucha de Campomanes por introducir en España el pensamiento histórico-crítico y los nuevos métodos filológicos tuvo, pues, un significado que trasciende el campo de la ciencia histórica y cuya importancia sólo se comprende si se le interpreta como parte de su reacción contra el

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 91 sgs.

²Mario Góngora, *Estudios sobre el Galicanismo*, pp. 109-110.

jesuitismo y el escolasticismo y de su esfuerzo general por renovar la vida intelectual española y por imponer plenamente el regalismo nacionalista.

Estas tendencias generales, subyacentes en sus tratados eruditos, se revelan directamente en aquellos de sus escritos que persiguieron, explícitamente, fines políticos.

B. LA HISTORIA COMO INSTRUMENTO POLITICO

1. *La tradición*

Lo que hemos dicho hasta ahora se refiere únicamente a la labor historiográfica erudita de Campomanes y se basa en sus obras propiamente históricas. Mas, como ya indicamos al comienzo, en su pensamiento existe aún un segundo aspecto: éste corresponde a la actitud que él asumió frente al pasado como hombre de estado y economista y como reformador de la realidad política española.

En todas sus obras políticas y económicas, como el Tratado de la Regalía de Amortización, el Juicio Imparcial, el Discurso sobre el Fomento de la Industria o el Discurso sobre la Educación Popular, abundan las referencias a la tradición y la historia. Para demostrar que el derecho de nombrar a los obispos constituye una regalía incuestionable, se refiere a los derechos practicados por los reyes visigodos (xxxvii, 543); para probar que los derechos pretendidos por la autoridad pontificia no son inherentes a ella, se remonta al pasado y señala que antiguamente los Concilios y Reyes han tenido derechos mucho más amplios (xiv, 232-248); para demostrar que la exención del clero es de derecho positivo, se refiere a los privilegios concedidos por el poder temporal en otros siglos (xiv, 65). En suma, para demostrar la verdad de sus afirmaciones, Campomanes recurre siempre a la historia, a la costumbre y al derecho histórico.

Esto encuentra su explicación parcial en el hecho de que Campomanes, como Fiscal del Consejo de Castilla, tenía la obligación de ofrecer al Consejo y a la Corona en sus memorias y alegaciones las armas legales para sus resoluciones. Encontraba los instrumentos jurídicos en las leyes positivas de la monarquía y, en vista de que el derecho antiguo nunca había sido abolido, obligábalo su mismo oficio a recurrir al pasado. La secular tradición de la monarquía y el hecho de que sus relaciones con los estamentos, las instituciones y la Iglesia se basaban en antiquísimos antecedentes, forzaban a Campomanes a confrontarse con la tradición y a sumergirse en el pasado.

Sin embargo, no sólo recurrió a la experiencia histórica cuando su oficio se lo demandaba. Aun en sus escritos económicos, que compuso como particular y en que se refería primordialmente al presente y al fu-

turo de España, se basó siempre en la realidad histórica y tomó de ésta sus argumentos. Para probar la conveniencia del comercio libre de granos (VII, 12 sgs.) o la necesidad del comercio libre de Indias (LXIV, 54) o al proponer medidas para el fomento económico (XIX, p. xxxvii), analiza siempre los antecedentes históricos, hace ver los errores que se han cometido y señala el éxito que las medidas similares a las por él propuestas han tenido en el pasado. De esta manera establece siempre una relación directa entre el pasado, el presente y el futuro hacia el cual se orientaba su acción política y económica.

Su concepción del Estado, de la sociedad y de la Iglesia se basó casi enteramente en los autores de los siglos XVI y XVII y aun en los escolásticos medievales, en los Padres y en los autores clásicos. En sus escritos abundan las referencias a Cicerón, San Agustín, Santo Tomás y Vitoria. Son relativamente escasos los elementos nuevos que añadió a las ideas tradicionales sobre los poderes y sus funciones.

El éxito de los escritos de Campomanes se debió, en gran parte, justamente a su erudición histórica. Su prestigio entre los contemporáneos fue inmenso y lo que ellos celebraron ante todo fue "el vasto estudio de la constitución, historia y derecho nacional"¹.

Al lado de la erudición histórica y el arraigo en la tradición aparece, por otra parte, la violenta crítica del pasado. Campomanes condenó enérgicamente ciertos elementos de la historia nacional y vio en su eliminación la única manera de construir un futuro mejor. Las tendencias racionalistas y utilitarias de su pensamiento hicieron que numerosos aspectos de la historia española le parecieran incomprensibles y absurdos. El pasado parecía oscuro y sin sentido, de modo que había que abandonarlo y reemplazar las formas tradicionales por los nuevos principios elaborados por la razón y la ciencia. Estas verdades racionales eran obra, en gran parte, de autores extranjeros, de franceses e ingleses, de modo que era necesario renunciar a la tradición nacional y acudir a aquéllos y tomarlos de guías para introducir las reformas correspondientes en España.

De esta manera, se combinaba en Campomanes un fuerte elemento tradicional e histórico con la crítica de la tradición y la lucha contra el pasado.

Campomanes no constituye al respecto un caso aislado, sino que coincide con la mayor parte de sus contemporáneos. El grito de Feijóo "España está gotosa", es repetido una y otra vez y los hombres de acción y los intelectuales están de acuerdo en que la historia de España ha sido, en gran parte, un trágico error. La tradición les parece una pesada carga y lo consideran indispensable librarse de ella y empezar de nuevo. Sienten fe en el progreso y orgullo por pertenecer a una época ilustrada.

Mas el mismo Feijóo, que somete el pasado a la crítica racional, escribe también las "Glorias de España", una apología de la nación española y de los aspectos ideales de su historia. Feijóo se siente orgulloso de la nación española, que puede considerarse "o superior a todas las demás o,

¹Jovellanos, *Elogio de Carlos iii*, Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 46, p. 316.

por lo menos, no inferior a otra alguna, ya en el valor y manejo de las armas, ya en el amor de la patria, ya en el celo por la religión, ya en humanidad, ya en lealtad, ya en nobleza de ánimo y otras partidas de que constan los hombres ilustres". Abundan las glorias en la historia de España y ellas deben ser recordadas para "mostrar a la España moderna la España antigua; a los españoles que viven hoy, las glorias de sus progenitores; a los hijos el mérito de los padres; porque estimulados a la imitación, no desdigan las ramas del tronco y la raíz"¹.

De la misma manera pensaron Campomanes y muchos otros autores. No todo era oscuridad y error. Había aspectos ejemplares que debían ser recordados para que sirvieran de apoyo y guía a los presentes. No se debía prescindir del pasado. Era necesario conservar ciertos elementos tradicionales. Toda reforma de la realidad presente debía estar arraigada en los valores ejemplares del pasado. Tan importantes como la razón y la ciencia eran la tradición y la conciencia histórica.

La combinación estrecha de estos dos elementos constituye una característica esencial del pensamiento español del siglo XVIII, que conviene destacar en vista de que frecuentemente sólo se ha visto el aspecto racionalista, antihistórico y hostil a la tradición. El siglo XVIII habría carecido de sentido histórico y habría puesto "su epitafio a toda justificación tradicional"².

Numerosos pensadores españoles han criticado esta actitud antitradicional de la Ilustración y han dirigido sus reproches contra los reformadores del siglo XVIII, como lo hizo Marcelino Menéndez y Pelayo, y han calificado la ruptura con la tradición de abandono del verdadero ser de España. A raíz de esta ruptura se habría disuelto la continuidad histórica y la nación se habría dividido, de modo que habría que situar en el siglo XVIII el origen del "problema de las dos Españas"³.

Un examen más detallado del pensamiento español del siglo XVIII demuestra, empero, que no se le puede calificar sin más de antihistórico y hostil a la tradición. Es cierto que la tradición se convierte en problema y que la crítica del pasado emana del deseo de sacudir el yugo de una tradición que ha perdido su sentido. Pero, al mismo tiempo, se ensalzan ciertos aspectos del pasado, hay un marcado interés por la historia nacional y, en particular, por el derecho español y se siente la necesidad de justificar las reformas arraigándolas en la tradición.

Estas dos tendencias, que parecen contradictorias y que se parecen excluir, están directamente combinadas en el pensamiento de Campomanes. Cabe preguntar, entonces, si existe, efectivamente, tal contradicción o si

¹Feijóo, *Glorias de España*, 2ª Parte 1, *Teatro Crítico Universal*, Discurso 14; y 1ª Parte 1, *Teatro Crítico Universal*, Discurso 14.

²Luis Sánchez Agesta, *El Pensamiento político del Despotismo ilustrado*, p. 13.

³Sobre este tema pueden consultarse, entre la literatura prácticamente inagotable, los estudios más recientes de Pedro Laín Entralgo, *España como problema*, y Vicente Palacio Atard, *Razón de España en el mundo moderno*, que revelan el esfuerzo de superar el tradicional antagonismo, mediante una consideración histórica dialéctica.

Campomanes logró reconciliar ambas tendencias. Tratando de contestar esta pregunta, se nos revelará el sentido que tuvieron para él la tradición y la historia.

2. Historia y política

La necesidad de la historia para la vida se revelaba de una manera inmediata en el campo de la política.

Campomanes tuvo clara conciencia del carácter individual y concreto del acto político y comprendió que éste no podía ser deducido de "empresas, máximas y aforismos que inundaron en el siglo pasado la Europa. En efecto, ¿qué podrán adelantar estas máximas generales? El curso de los negocios públicos y las meditaciones de las actuales circunstancias son los que forman el juicio político de aquellos hombres propios a manejar los negocios" (VII, XVII).

La interpretación del acto político como acción concreta e individual hizo comprender a Campomanes que en política no se podía proceder según la razón abstracta, sino que había que recurrir a la experiencia histórica. "Nada descubre igualmente la utilidad o perjuicio de algún remedio como el uso y ejercicio de él" (XXXII, I, 304). La especulación deductiva resultaba abstracta e inútil. Sólo el análisis de la experiencia histórica podía enriquecer la visión política y orientar la acción.

Esto podía ser entendido en el sentido del antiguo pragmatismo, como lo hacía Campomanes cuando escribía que "gobernarse sólo por propias luces es arriesgado en materia tan complicada y así es forzoso recurrir a los fastos más recónditos de la nación" (VI, 3). Estas palabras corresponden a la vieja idea pragmática de que el político debe consultar la historia, porque ella le permite añadir a su experiencia personal, limitada e insuficiente, la experiencia de cuantos han vivido. Por medio de la historia "se vive desde que el mundo comenzó", había escrito en el siglo XVII Fray Jerónimo de San José¹.

El pragmatismo tradicional quedaba reforzado, por otra parte, por el realismo empírico que, siendo una de las principales corrientes intelectuales de los siglos XVII y XVIII, configuró en forma decisiva el pensamiento de Campomanes. El empirismo produjo, en el campo de la teoría política, aquella abundante literatura que tuvo por tema fundamental el problema de la Razón de Estado, suscitado por Maquiavelo. Campomanes conoció esta literatura y citó, p. ej., "Les intérêts présents et les prétentions des puissances de l'Europe", de Rousset, que constituye el último gran resumen de la doctrina de la *ratio status*².

El realismo político hizo comprender a Campomanes la necesidad que la acción política tiene del conocimiento histórico. El político que desea

¹Citado por José A. Maravall, *Teoría española del Estado en el siglo XVII*, p. 66.

²cf. Meinecke, *Historicismo*, pp. 110 y 111.

situarse en el plano de la realidad, el pueblo que desea conocer su situación, debe recurrir a la experiencia histórica.

Esta actitud de Campomanes estaba condicionada por la misma realidad española que estaba determinada de tal modo por el pasado que no se le podía ignorar ni se podía prescindir de él. La monarquía, los estados sociales, la legislación, las instituciones eclesiásticas, la vida nacional entera llevaban impresos el sello de la tradición. Campomanes se sintió ligado directamente al pasado y realizó un esfuerzo continuo por incorporar la tradición a su conciencia. Si bien consideró a veces que el peso del pasado era demasiado grande, de modo que constituía un peligro para el presente y el futuro, no llegó nunca a la conclusión de que había que romper violentamente con los siglos precedentes y sacudir su yugo mediante un acto revolucionario. El pasado constituía una realidad viva, sobre la cual se debía basar toda obra realizada en el presente. Con este fin había que conocer los elementos que integraban la historia de la nación.

A esta tarea consagró Campomanes su inmensa erudición histórica. En todos sus escritos utilizó un vasto aparato científico y empleó todos los métodos que le ofrecía la historiografía de su tiempo. Citó leyes, documentos y autores antiguos y modernos y usó todos los medios para revestir su opinión de la objetividad rigurosa y solemne de la ciencia.

Cierto que el exceso de elementos eruditos en los escritos de Campomanes hace que el lector actual los encuentre pesados y agobiadores. Mas esta cualidad no era un defecto en el siglo XVIII. Por el contrario, dada la admiración que este siglo sintió por la ciencia erudita, los tratados de Campomanes satisfacían y convencían plenamente al público. Causaban la impresión de que la política por él propuesta no solamente era conveniente, sino que concordaba con la justicia y la verdad, demostradas con todo el rigor de la ciencia.

La referencia al pasado y la profusión de argumentos históricos confirieron a las proposiciones políticas de Campomanes solidez y categoría. Sus proyectos y consejos no eran improvisados, sino que eran el fruto de una minuciosa elaboración. Su política se alzaba por encima de los aspectos accidentales del momento pasajero y, quedando arraigada en el pasado, contribuía a determinar y definir el destino de la nación.

La ciencia histórica prestó, de este modo, útiles servicios a la política. Por otra parte, la experiencia política contribuyó a ampliar y enriquecer la visión histórica. La idea de la espontaneidad y novedad de la acción política abrió a Campomanes los ojos para descubrir la multiformidad y cambiante variedad del mundo histórico. Comprendió la imposibilidad de someter la proteica realidad a rígidos padrones absolutos. Tuvo conciencia de las mutaciones históricas y de la diferencia entre las distintas naciones. "No se han de confundir los tiempos" (VIII, 274). "Es menester conocer el estilo de los tiempos" (XXXII, II, 14). "Esta observación y distinción de épocas es absolutamente necesaria", porque "lo que tal vez

convino en otros tiempos, sería en el día perjudicial" (xv, 77 y xxxii, iv, 32).

Estas últimas palabras tienen mucha semejanza con estas otras de Montesquieu: "Lo que es verdad en una época, es un error en otra"¹. Campomanes —como toda su generación— recibió intensa influencia de Montesquieu, de modo que la semejanza señalada puede ser atribuida a un contacto directo con las obras del autor francés. Pero aun cuando no hubiese una influencia directa, fluye la afirmación de Campomanes de aquel realismo político que, siendo una de las principales corrientes del pensamiento dieciochesco, actuó poderosamente sobre Montesquieu y condujo a éste a una consideración relativizadora de las individualidades históricas². De la misma manera, comprendió también Campomanes el carácter temporal y relativo de los fenómenos históricos. Esta idea no corresponde, ciertamente, a una concepción historicista que hubiese atribuido a los fenómenos históricos un valor inmanente. Campomanes nunca llega a relativizar la verdad. Los principios universales son absolutos e imperecederos y se mantienen por encima de las mutaciones y contingencias históricas. Sin embargo, el empirismo político le hizo comprender que cada momento histórico requería soluciones propias. Había que tomar en cuenta la mutación de los siglos y había que actuar en conformidad con los elementos peculiares de la tradición nacional. En política, la historia era un consejero tan importante y quizás más importante aún que la razón.

La experiencia política hizo, pues, comprender a Campomanes que presente y pasado estaban indisolublemente unidos. La acción no se podía derivar de programas racionales abstractos, sino que debía estar arraigada en la tradición nacional. Por este motivo, a la vez que combatía los errores cometidos en los siglos precedentes, se sumergía en el pasado y extraía de éste los elementos que le permitían justificar sus resoluciones y acciones.

3. *Historia y derecho*

Campomanes, en conformidad con el pensamiento tradicional, distinguió entre el derecho divino, el natural y el positivo. Mientras que el derecho divino y natural era un derecho absoluto e intemporal, el derecho positivo era esencialmente histórico y debía concordar con las condiciones peculiares de cada nación y época, debiendo ser modificado a medida que cambiaban los tiempos. "Vemos por la historia de la legislación las mudanzas que inevitablemente ha introducido la inestabilidad de las cosas" (xiv, 119).

Las mudanzas de los tiempos hacen que se pueda convertir en "gravamen intolerable lo que antes fue justísimo privilegio" (viii, 274). Pue-

¹Montesquieu, *Cartas Persas*, let. 75.

²cf. Meinecke, *El Historicismo y su génesis*, pp. 132 sgs.

de ser necesario revocar una ley, "porque las leyes en tanto deben durar en cuanto sean útiles y convenientes al Reino, se funden en términos de justicia conmutativa y conduzcan al fin que el legislador se propuso en su establecimiento" (vi, 119).

El legislador no debe proceder con criterio abstracto, sino que debe conocer la realidad nacional e histórica y tener conciencia de que "la mutación y diferencia de épocas es muy sustancial para dar conveniente inteligencia a las leyes" (xv, 40). De la misma manera como no se podían aplicar sin más las leyes de una época a otra, tampoco se podían trasladar las leyes de un Estado a otro. Por este motivo, había que criticar a aquellos jurisconsultos españoles que habían querido "seguir el tenor de las Leyes Romanas, pero sin meditar la diferente constitución de ambos Estados" (vi, 36).

Según Campomanes, existía, pues, una relación estrecha entre la justicia, los elementos nacionales y las condiciones históricas. La justicia era una y absoluta. Mas ella no se manifestaba de una manera abstracta, sino que tomaba formas concretas y cambiantes. Por este motivo, la ley debía ser conforme no sólo a la razón, sino también a la tradición nacional.

Los elementos nacionales e históricos condicionaron el pensamiento jurídico de Campomanes de una manera esencial. El derecho patrio y, en particular, las leyes de la primitiva monarquía española tuvieron para él una importancia mucho mayor que el iusnaturalismo racionalista.

No se debe interpretar esta actitud en un sentido romántico o historicista. Para Campomanes la justicia y la razón están dadas y constituyen valores universales e intemporales. No es así que ellas aparecieran en el curso de un proceso evolutivo, de modo que las formas históricas fuesen esenciales para darles existencia. La razón y la justicia existen en forma absoluta y con entera independencia de los cambios históricos. En el pensamiento de Campomanes no aparece ningún rasgo de una concepción voluntarista. Se destaca claramente el carácter racional objetivo del derecho.

Sin embargo, Campomanes se halla, por otra parte, igualmente distante de todo racionalismo abstracto. Con criterio empírico comprendió que la justicia se realizaba a través de las formas concretas e históricas, las cuales, por tanto, no debían ser ignoradas ni destruidas, sino que debían constituir la base para toda nueva medida legal o jurídica. Había, ciertamente, formas totalmente irracionales, injustas y anacrónicas, indignas de ser mantenidas. Pero el gran legado de la tradición incluía también leyes que eran justas y propias de la nación, de modo que debían ser recordadas y conservadas. España tenía la suerte de disponer de un cuerpo legal ejemplar, en que se identificaban el derecho y la justicia, la ley y la razón. Por este motivo, en vez de proceder según principios abstractos o imitar modelos extranjeros, había que recurrir al derecho nacional histórico.

Con las ideas expuestas concuerda también la defensa que Campomanes hizo de la "costumbre inmemorial", entendida como una especie

de legislación tácita, cuya validez derivaba de su antigüedad y de su racionalidad intrínseca. Este concepto no era, de ninguna manera, original. Sin embargo, lo importante, desde nuestro punto de vista, es que Campomanes haya defendido las costumbres inmemoriales y nacionales en una época en que, por lo demás, la razón había sido erigida en padrón absoluto y en árbitro sobre la tradición. Las críticas a las costumbres y la lucha contra ella por irracional y bárbara constituyeron justamente una de las características de la Ilustración. El Despotismo ilustrado inició las reformas que culminaron en la tentativa radical de la Revolución Francesa de reemplazar un orden, basado en la "costumbre inmemorial", por un orden racional.

Para Campomanes, en cambio, no existió una contradicción intrínseca entre la costumbre y la razón. Por otra parte, conviene añadir que su defensa de la costumbre no emanó de una idealización romántica de la tradición. Herder y los románticos, oponiéndose al racionalismo nivelador y abstracto de la Ilustración, descubrirían las viejas costumbres y los usos populares y verían en ellos el depósito y la manifestación de una sabiduría superior no racional. Ellos "descubrirían" también a España y empezaría a comprenderla y a reivindicarla y la defenderían contra los ataques que, a partir de la Ilustración, se habían dirigido contra el fanatismo obscurantista español y contra sus bárbaras instituciones y costumbres, como la Inquisición y las corridas de toro¹.

Campomanes, en cambio, defendió la costumbre con un criterio racional y empírico-práctico. Su empirismo político le aconsejaba proceder "con arreglo a la costumbre inmemorial . . . por lo que está en costumbre fácilmente se consigue, y, al contrario, lo que no lo está se resiste con firmeza". Es decir, se guiaba por el antiguo consejo de la teoría del arte político de actuar según las realidades, aunque fuesen irracionales. En esta defensa utilitaria y racional, Campomanes vuelve a coincidir con Montesquieu, quien, en el Libro xix del Espíritu de las Leyes, expresa idénticas ideas.

Los violentos ataques que Campomanes dirigió contra la tradición y la costumbre se alternaron, pues, con una defensa calurosa del pasado nacional y las leyes y costumbres españolas. Convencido de que los principios racionales se hacían explícitos en la historia, lo consideraba necesario recurrir a los elementos racionales del pasado nacional para construir el presente y el futuro.

De esta manera, la tradición nacional, si bien debía ser reformada, no se presentaba como una pesada carga que debía ser sacudida, sino como base para toda nueva acción.

No se debe confundir esta concepción con el pensamiento histórico posterior que vio en la historia un proceso creador. Para Campomanes, la razón no se identificaba con la historia. Pero la historia tenía la función de revelar y realizar la justicia y la razón. Por este motivo, era indispensable conocer el pasado y aprovechar sus elementos racionales.

¹cf. Wolfgang Kayser, *Die iberische Welt im Denken J. G. Herders*.

Así se explica que Campomanes haya recurrido al pasado nacional y que haya empleado el antiguo derecho nacional como principal arma en la lucha por lo que consideraba justo y conveniente para la monarquía española.

4. *Historia y religión*

Las ideas analizadas se repiten con respecto al fenómeno religioso. Campomanes declaró explícitamente que "uno es y ha sido siempre el dogma católico" y que "el dogma revelado es inmutable" (IX, pp. XI y XII). Pero, a la vez, insistió mucho en los aspectos históricos de la Iglesia, en los cambios que ésta había experimentado y en las formas peculiares que había adoptado en los distintos países. Destacó las transformaciones de la disciplina, la formación histórica del derecho canónico, las distintas costumbres en los diferentes países, las diferencias entre las iglesias occidental y oriental, debidas al "genio de los naturales". Afirmó que "por amor a la verdad" debía reconocerse que la autoridad del Pontífice Romano había experimentado cambios en el curso de los tiempos.

El problema de las relaciones entre el poder temporal y el espiritual fue estudiado por Campomanes con un criterio predominantemente histórico. Defendió enérgicamente la teoría del origen divino del poder regio, con el fin de colocar a la monarquía en el mismo nivel que la Iglesia. Pero, justamente por defender en este aspecto la equivalencia de ambas potestades, pudo en todo lo demás insistir en el carácter meramente temporal de sus relaciones.

El carácter individual de la Iglesia española descansaba sobre antiguos derechos y tenía su origen en el "genio natural", en factores geográficos y, muy principalmente, en razones históricas. Por estos motivos, era indispensable conocer la historia de la Iglesia y de la monarquía. El pasado ofrecía los mejores argumentos para defender la estructura particular de la Iglesia española.

5. *Historia y economía*

El racionalismo científico y el utilitarismo de la Ilustración europea sirvieron de base a las ideas económicas de Campomanes. Estas tendencias eran esencialmente antihistóricas, de modo que constituyeron un obstáculo muy poderoso para comprender el pasado e incitaron a Campomanes a criticar en una forma muy violenta los errores cometidos en las centurias precedentes. Sin embargo, la misma realidad económica le ofreció también la oportunidad de estudiar mejor las fuerzas que integran el mundo histórico.

Campomanes reclamó para la realidad económica una autonomía inmanente que hacía posible su aprehensión mediante una ciencia propia, basada en el estudio racional de los fenómenos económicos. Su utilitarismo empírico lo llevó a la conclusión de que los principios de la política económica no podían ser desarrollados por medio de la especulación abstracta y que se debía prescindir de criterios teológicos y éticos. Reemplazando el criterio del supremo bien por el de la utilidad, Campomanes hizo que la ciencia económica dejase de proporcionar normas sobre el modo de conducirse y se convirtiese en estudio de lo que convenía hacer para que España venciese su pobreza y debilidad y se colocase nuevamente a la altura de las grandes potencias europeas.

Es cierto que su utilitarismo eudemonista lo llevó a ciertas confusiones sobre los problemas de la economía y de la felicidad y que su entusiasmo por la ciencia le hizo ver en la economía política una panacea universal; pero, en general, no sólo alcanzó una comprensión más cabal de la ciencia económica, sino que ésta le proporcionó también una visión más profunda de lo histórico.

Por querer derivar la ciencia económica de la realidad empírica, Campomanes tuvo que consultar la experiencia histórica. Su comprensión histórica se vio enriquecida, principalmente, por dos fenómenos esenciales de la realidad económica.

Uno de los grandes problemas que preocuparon a los economistas de los siglos XVII y XVIII fue el de la decadencia española y del florecimiento de los Países Bajos¹. Hubo sobre este tema una literatura abundantísima, de la cual Campomanes conoció las principales obras de los autores españoles. La discusión de este problema no sólo obligó a reflexionar sobre fenómenos económicos específicos, sino que, para estudiar las causas del empobrecimiento de un país y del enriquecimiento del otro, se empezó a analizar el problema general de las causaciones económicas y sociales. Los economistas empezaron a dejar a un lado una concepción estática de los fenómenos y descubrieron su dinamismo. Superando una consideración moralista y un pragmatismo personalista, buscaban las causas generales que determinaban la producción y la riqueza; y si bien se inclinaban a aislar la economía y sus leyes inmanentes, se vieron obligados a ampliar sus miras y a tomar en cuenta también los factores sociales y políticos. La estrecha relación de Estado y economía fue justamente una de las características esenciales del mercantilismo y ella obligó a estudiar las conexiones de los factores económicos con los fenómenos históricos generales. En el caso español, los efectos del desarrollo político sobre la evolución económica eran tan patentes, que todo estudio sobre la materia tenía que extenderse forzosamente sobre la totalidad de los fenómenos históricos. Así se explica fácilmente que los economistas españoles hayan recurrido a la historia para explicarse la decadencia del país. Campomanes concuerda con esta tendencia general del pensamiento económico

¹Heckscher, *La Epoca Mercantilista*, p. 755.

español del siglo XVIII y hace un estudio amplio de los factores históricos que han influido en la economía española.

El segundo fenómeno que enriqueció su pensamiento histórico fue la experiencia del carácter original y novedoso de las tendencias económicas más recientes y de la misma ciencia económica. Tuvo conciencia de que las tradicionales formas de la producción artesanal se estaban desmoronando y que la ciencia y la nueva técnica industrial estaban produciendo cambios revolucionarios. Comparaba la situación de España con la de Inglaterra y Francia y veía que en estos países se ensayaban y realizaban principios nuevos que constituían un fenómeno completamente nuevo en la historia.

Los dos fenómenos señalados contribuyeron de una manera decisiva a que Campomanes comprendiese la historicidad de la realidad económica. Los fenómenos económicos no podían ser explicados a través de principios metafísicos o éticos, sino que debían ser interpretados históricamente. El análisis histórico era indispensable para emprender la reforma de la economía española.

6. *Las ideas de progreso y perfección*

En el pensamiento de Campomanes se combinan, pues, una actitud crítica y enjuiciadora del pasado y el esfuerzo por comprender los fenómenos en su historicidad. Para reconciliar estas dos posiciones, se le ofrecieron dos ideas, que en aquel tiempo iban adquiriendo importancia general y que emanaban de las tendencias más íntimas de la Ilustración: las ideas de progreso y perfección.

Estas ideas se encuentran subyacentes en casi todos los escritos de Campomanes y le sirvieron también de base para la visión que trazó de la historia universal en su discurso de admisión a la R. Academia de la Historia (XLII).

Según Campomanes, los comienzos de la historia eran míticos y confusos, las costumbres habían sido primitivas y bárbaras y los pueblos habían tenido que concentrar todos sus esfuerzos en su mantención material. De la pesca y la caza y de la vida nómada, los hombres habían pasado a la cría de ganados y, más tarde, a la vida sedentaria y a la agricultura a que se debe "toda sociedad civil" (xv, 28). Asegurado el sustento material, los pueblos habían podido ascender a un nivel cultural superior. El primer gran florecimiento de las ciencias y artes se había producido en Grecia y luego habían tenido lugar nuevos progresos en Roma. La marcha ascendente se había visto interrumpida por la invasión de los bárbaros y sólo lentamente los pueblos habían podido salir de las tinieblas y los errores, hasta que nuevamente habían logrado brillar las luces y se había producido un renacimiento general en toda Europa, a la vez que, a raíz de los descubrimientos y las conquistas, había tenido lugar

una gran ampliación del mundo conocido. España, cuyo renacimiento se había iniciado en los días de Alfonso x, pasó ahora al frente del progreso y durante su Siglo de Oro fue maestra y modelo de las naciones civilizadas. Las guerras religiosas que estallaron a raíz de la Reforma protestante sumieron a gran parte de Europa nuevamente en la barbarie y dieron lugar a una cierta decadencia general. Al ser restablecida la paz, Holanda, Inglaterra y, ante todo, Francia, se colocaron al frente del desarrollo cultural. En estos países volvieron a florecer las artes, y las ciencias experimentaron un progreso extraordinario. Un "espíritu ilustrado se ha hecho familiar al particular como a las personas públicas" y "todos saben las mismas verdades" (xix, Tomo I, p. xxix). "Francia e Inglaterra, por medio de una Academia de Ciencias, se han apropiado el imperio de las artes" (xviii, 79).

España, después de haber ascendido a gran altura, había decaído gravemente y, debido, principalmente, a una política totalmente equivocada, no había participado en el progreso general. Pero ahora, en el siglo xviii, España se está levantando de su postración y se está colocando nuevamente a la altura de las naciones más civilizadas. El resurgimiento político de España se inició con los Borbones: "la elevación de Felipe v al trono reunió cuanto podía ser útil a la nación" (xviii, 421). Su renacimiento intelectual se inició con Feijóo, quien ha tenido para España importancia fundamental: él hizo "familiares entre nosotros los mejores conocimientos de los modernos" (vii, p. xiii).

Contemplando la historia de España y comparando su estado actual con la situación en los dos siglos anteriores, Campomanes exclama jubilosamente: "Ya han pasado, por felicidad nuestra, aquellos tiempos calamitosos y oscuros; se buscan y respetan los buenos escritos sin distinción de edades o países; se ponen en práctica los proyectos útiles, y se pesa con el debido criterio lo que es nocivo o ventajoso al común: de suerte que el buen uso de las nociones políticas haga feliz la condición de todas las clases" (xix, Tomo I, p. xxvi).

En toda Europa se están disipando las tinieblas y los pueblos han llegado en su progreso a una etapa que queda caracterizada por el definitivo triunfo de la verdad sobre el error. Campomanes tenía plena conciencia de las tendencias imperantes en su época y se sentía orgulloso de ser hijo de un siglo tan ilustrado y perfecto¹.

En el siglo xviii surgió, como es por demás sabido, un nuevo clasicismo y se reconoció plenamente el valor de los "clásicos". Winckelmann y otros contemporáneos vieron en aquéllos los maestros insuperables y exigieron su imitación en las artes y letras. Mas, al mismo tiempo, sintieron los hombres del siglo xviii que en el campo de las ciencias se producía una verdadera revolución y que sus investigaciones y descubrimientos poseían un carácter absolutamente original y novedoso, de modo que no necesitaban doblegarse ante la autoridad de los antiguos. De este mo-

¹La visión progresista de la historia se encuentra subyacente en todos los escritos de Campomanes. Expuso esta visión en forma sistemática en su discurso de admisión a la R. Academia de la Historia, cf. XLII.

do se produjo en el siglo XVIII "la querelle des anciens et des modernes" y al mismo tiempo que los unos volvieron a defender el valor ejemplar de los clásicos, los otros celebraron con júbilo el triunfo de las luces y el comienzo de una nueva era. Campomanes, no obstante cierta inclinación hacia las tendencias clasicistas, tomó en esta querrela el partido de los "modernos" y defendió orgullosamente las realizaciones propias de la Ilustración. "Tampoco veo que los modernos, aprovechándose de los descubrimientos de los antiguos y añadiendo su propia experiencia, estén imposibilitados de adelantar el modo de pensar de los antiguos. Pues (éstos) . . . no fueron infalibles . . . Cuanto más se adelanta la edad del mundo, se multiplican las experiencias y conocimientos humanos" (XVIII, 59).

La gloria del siglo XVIII se cifra en el hecho de que es "el siglo de la razón". El triunfo de la razón se ha hecho posible, en primer lugar, porque en el ámbito mismo de la razón, esto es, en el campo del pensamiento filosófico y científico, están triunfando los principios racionales, y, en segundo lugar, porque este nuevo espíritu racional y científico, trascendiendo los límites del pensamiento, está transformando ahora la conducta humana y la vida entera. Las "ethicas, políticas y económicas de Aristóteles" han sido, por fin, superadas y abandonadas. En otros tiempos, "toda la atención se ha llevado el estudio de las especulaciones abstractas; y aun en éstas ha habido la desgracia de que en las materias de ningún uso y vanas haya solido ponerse más ahinco que en los conocimientos sólidos y usuales. Nuestra edad más instruida ha mejorado las ciencias" (XVII, 4).

Bajo la influencia del nuevo pensar científico, los hombres y pueblos han comprendido que "la guerra es un mal necesario" (XVIII, 419) y que sólo por medio de la educación, del desarrollo de las ciencias y del fomento de la industria y del comercio los pueblos pueden alcanzar la prosperidad y felicidad. "El discernimiento de los verdaderos principios es el único medio de poner en claro la verdad y de dirigir a la utilidad pública los raciocinios. Reducir a arte y sistema estas verdades, es el mejor servicio que los hombres pueden hacer a su patria en el orden político" (XIX, Tomo I, p. XLIII).

El símbolo más expresivo y el vehículo más importante del espíritu ilustrado son, según Campomanes, las Academias a las cuales deben Francia e Inglaterra su progreso y prosperidad. Y él estaba convencido de que en España las Academias realizarían idéntica labor. "España, con una academia de ciencias, se pondría al nivel; en pocos años recobraría el atraso y tiempo que ha perdido" (XVIII, 79).

Campomanes miraba con confiado optimismo hacia el porvenir, convencido de que España estaba saliendo definitivamente de la época de los errores y de que se había incorporado firmemente al grupo de las naciones más civilizadas y progresistas que avanzaban resueltamente hacia la perfección. El hecho que le hacía creer con tanta seguridad en el triunfo de la razón era el espectáculo que le ofrecía el absolutismo ilus-

trado en España y en los demás países europeos. En todas partes, los reyes se rodeaban de personas ilustradas y se esforzaban por realizar los sueños de los filósofos, dando la impresión de que ahora, por fin, después de muchos siglos de gobierno irracional, harían triunfar a la razón. En toda Europa, este espectáculo llenó de optimismo y confianza a los espíritus ilustrados. Estos sentimientos fueron compartidos también por Campomanes: "Felices estos tiempos en que desde el Trono baja la luz para desterrar del Reino unas preocupaciones tan envejecidas" (vi, 105). "Nuestros Soberanos, llenos de amor a sus vasallos, dan todo el auxilio posible a la felicidad y prosperidad general de la Nación . . . ; sus celosos Magistrados disipan las tinieblas y abusos que la escasa noticia había introducido en España" (xvii, 114).

La historia se presentaba, pues, como el progreso hacia la perfección de la humanidad. De toscos y bárbaros comienzos, los hombres lentamente habían ascendido a formas de vida superiores y habían perfeccionado sus condiciones materiales y espirituales. En los tiempos primitivos, todas las fuerzas del hombre habían estado absorbidas por la lucha por la subsistencia material. Después habían seguido siglos en que los pueblos y Estados se habían entregado al ruinoso empeño de querer aumentar su poderío y ensanchar sus confines, mediante devastadoras guerras; habían creído poder alcanzar prosperidad, poder y felicidad por medio de las armas y habían estado sujetos a los prejuicios irracionales y al fanatismo religioso. Ahora, por fin, ha empezado una nueva era, que se caracteriza por el desarrollo pacífico y por el progreso de las ciencias y artes, del comercio, la industria y la agricultura. Gracias al triunfo de la razón y gracias al hecho de que hay ahora gobernantes ilustrados, se presenta la posibilidad de conducir a los pueblos a un estado de prosperidad y felicidad. Lo que las guerras y la simple política del poder no han podido alcanzar, será logrado ahora por medio de la educación, el gobierno ilustrado y el fomento de las actividades económicas. El triunfo de la razón permitirá establecer la paz y la justicia.

La historia es progreso hacia la perfección y este progreso consiste, esencialmente, en un creciente enriquecimiento del patrimonio cultural. "Cuanto más se adelanta la edad del mundo, se multiplican las experiencias y conocimientos humanos, de donde derivan siempre sus aciertos y sus progresos . . ." (xviii, 59). Cada generación puede aprovechar los conocimientos y las experiencias acumulados en los largos siglos de la historia y, añadiendo nuevos descubrimientos e inventos, puede ascender a niveles superiores. Este progreso continúa sin cesar. Si alguna nación se detiene en la marcha, decaerá fatalmente, ya que será superada por los pueblos que siguen por la senda del progreso. "Aunque florezcan las artes en cualquier país, jamás puede decirse que han llegado a su último estado de perfección, porque siempre hay que adelantar en ellas" (xviii, 247). Y no sólo las artes, sino la civilización entera sigue este proceso de incesante superación.

Esta idea de un *progressus in infinitum* fue compartida por muchos pensadores de la Ilustración y dio origen, en Francia, a algunas obras particularmente características para el espíritu de la época, como los escritos del abate Saint Pierre, Turgot y Condorcet. Campomanes no desarrolló esta idea científicamente ni la aplicó de una manera rigurosa a sus consideraciones históricas. Esta falta de una elaboración filosófica explica por qué, al lado de la idea de un progreso infinito, haya podido aparecer muchas veces la idea, un tanto distinta, de que la historia debía ser comprendida como lucha continua entre razón y sin-razón y como una sucesión de épocas racionales y épocas irracionales. Esta idea hace recordar la concepción que Voltaire tuvo de la historia, y puede ser que éste haya ejercido una influencia directa sobre Campomanes, en vista de que algunos de sus escritos históricos eran conocidos en España. Sin embargo, en los escritos de Campomanes no aparece una referencia explícita a Voltaire¹.

Según esta idea, la historia debía ser comprendida, no como un proceso continuo, sino como sucesión de altos y bajos. Los ideales de la razón eran siempre idénticos y las diferencias entre las distintas épocas residían únicamente en el mayor o menor grado de realización de estos ideales.

Razón y sin-razón constituían las dos partes integrantes de la naturaleza humana y entre ellas existía una lucha permanente. La razón hacía brillar las luces y engendraba la crítica, la ilustración y el progreso. La sin-razón, en cambio, daba origen a la ignorancia, a las preocupaciones y los prejuicios, a "la facción, el fanatismo, las doctrinas sediciosas y sanguinarias, la laxitud en las costumbres y, en una palabra, la ignorancia" (x, 174). La razón hacía progresar a los pueblos, la sin-razón detenía su marcha y los convertía en esclavos de la mera costumbre y de las prácticas tradicionales.

Sólo la razón puede conducir a la perfección y a la felicidad. Mas la luz de la razón es débil, de modo que es fácil que se impongan las oscuras tinieblas. "La mayor parte de los hombres gusta más de ir según la costumbre, que detenerse a examinar por donde se debe caminar" (vii, v). Por este motivo, abundan en la historia los "siglos ignorantes" en que triunfan el error y las pasiones. "No todos los siglos son de luz: hay muchos de costumbre en que se obra por pura imitación y en que el raciocinio y discurso están ocupados" (vi, 121). Sólo en pocas ocasiones y cuando se han reunido circunstancias muy especiales, la razón ha podido triunfar y han reinado tiempos felices. Mas, dada la fuerza de la sin-razón, el triunfo de la razón no es nunca seguro ni definitivo; siempre existe el peligro de caer nuevamente en la barbarie. Sin embargo, frente a este peligro no cabe la cobarde resignación, sino que, por el contrario, todos los hombres ilustrados deben hacer el mayor esfuerzo por mantener encendida la llama de la razón. Campomanes miraba con confiado opti-

¹Sobre el pensamiento histórico de Voltaire, v. A. Bellesort, *Essai sur Voltaire*, Paris, 1938; W. Weischedel, *Voltaire*, en: *Grosse Geschichtsdnker*, Tübingen, 1949. Sobre la influencia de Voltaire en España: Paul Merimée, *L'influence française en Espagne au dix-huitième siècle*. Richard Herr, *The 18th Century Revolution in Spain*, pp. 66 sgs.

mismo hacia el porvenir, ya que "por más que se distinguen tristes ejemplos de tiempos poco ilustrados o llenos de desórdenes, la verdad y la luz han prevalecido a los abusos y a la ignorancia" (xxxii, II, 22).

La visión progresista y la idea de que la historia es la lucha entre verdad y error coincidían en cuanto consideraban que la razón era un principio absoluto que existía por sí mismo. La razón y los principios racionales no eran obra de la historia ni dependían de ella, sino que estaban por encima de ella y sólo se revelaban y se hacían explícitos a través de las formas históricas.

Abundaban en la historia los elementos irracionales, los cuales debían ser condenados y extirpados. En efecto, Campomanes combatió enérgicamente los aspectos negativos del pasado y consideró que su eliminación era condición previa para conducir a España a un porvenir mejor.

Pero en el pasado había también aspectos luminosos. Aun en los tiempos más primitivos habían brillado algunos destellos de la razón. En las formas racionales del pasado, la razón universal se había hecho explícita de una forma concreta. Como la acción histórica era siempre concreta e individual, debía construirse el presente con los elementos racionales del pasado nacional. Las leyes y formas históricas que eran conformes a la razón debían ser conservadas para servir de base a las nuevas acciones.

Campomanes, si bien miró resueltamente hacia el futuro y condenó los errores cometidos en otros tiempos, no rompió radicalmente con el pasado ni con la tradición. Por el contrario, su pensamiento se caracteriza justamente por su firme arraigo en la historia y sus continuas referencias a la antigua tradición nacional. La defensa del pasado quedaba justificada históricamente por la fe en su racionalidad.

Esta tendencia no fue propia únicamente de Campomanes, sino que constituyó un rasgo particularmente característico de la Ilustración española en general. Los ilustrados españoles se sintieron directamente vinculados a la historia y a la tradición nacional y concibieron las reformas requeridas por el presente en función del pasado. Tanto en Campomanes como v. gr. en Jovellanos o Martínez Marina se combinó la fe en la razón con la conciencia histórica y el sentido de la tradición¹.

7. Grandeza y decadencia de los pueblos

Tanto la visión progresista como la idea de que la historia es la lucha entre la verdad y el error, fueron aprovechadas por Campomanes para responder a una de las preguntas más inquietantes de la historia: el porqué del florecimiento y de la decadencia de los pueblos.

Este problema no se derivó de una simple curiosidad especulativa y académica, sino que correspondió a una inquietud sentida muy profunda.

¹cf. J. A. Maravall, Estudio preliminar al *Discurso sobre la Monarquía de Francisco Martínez Marina*.

mente por Campomanes y sus contemporáneos. Desde el siglo xvii se venía imponiendo a los españoles la conciencia de que España estaba decayendo y que esta decadencia no se reducía a una u otra derrota militar, sino que abarcaba toda la vida nacional y que tenía su origen en males arraigados profundamente en el cuerpo de la nación. En el siglo xviii, la "decadencia de España" era un tópico común repetido dentro y fuera de España¹.

Para poder atacar la decadencia, Campomanes se planteó el problema de sus causas y ello lo llevó a reflexionar sobre sus orígenes históricos.

Hay pasajes en los escritos de Campomanes que son una simple continuación de la tradicional historiografía pragmática y moralizante. Su afirmación de que las cofradías degeneraron "o por efecto de la condición humana o por consecuencia de la variedad de los tiempos" es un reflejo de la antigua idea, de orientación religioso-ascética, de que todo esfuerzo humano es vano y que toda institución humana está condenada a sucumbir. Y su afirmación de que Roma se hundió por causa de sus vicios y relajadas costumbres es, igualmente, la repetición de una idea tradicional de la historiografía pragmática.

Mas esta explicación de tinte religioso y moralista no satisfizo a Campomanes ni concordaba con la esencia de su pensamiento. Para él, el progreso constituía una especie de ley de la historia. Las artes "se fueron introduciendo paulatinamente y a impulso de la necesidad" (xvii, 64). En el curso de los tiempos surgen exigencias que deben ser satisfechas por el hombre. Mas si el progreso es una ley que fuerza al hombre ¿cómo se explica que un pueblo, después de haber participado activamente en el proceso, y, más aún, después de haberlo encabezado, se detenga y decaiga?

Y si se comprendía la historia como lucha entre razón y sin-razón, debía buscarse una respuesta a la pregunta por qué, en un momento determinado, las fuerzas irracionales lograban imponerse a la razón, sumiendo a los pueblos en la obscuridad, en el error y en la decadencia.

Las reflexiones de Campomanes sobre las causalidades históricas no emanaron de un puro afán de saber, sino de su interés práctico y utilitario como hombre de Estado. Deseaba conocer las causas de los males de España con el fin de poderlos remediar. Por este motivo, no se interesó por estudiar el problema en toda su amplitud ni por conocer las conexiones más íntimas de la vida histórica y se limitó a calcular de una manera mecanicista cuáles podían ser las causas de determinados efectos que estaban a la vista. Pero dentro de estas limitaciones logró captar con notable precisión ciertos problemas fundamentales de la historia.

Las consideraciones de Campomanes se basan, en gran parte, en los autores españoles. Conoció la abundante literatura española sobre este tema y citó frecuentemente a los autores más destacados del siglo xvii, limitándose en numerosas ocasiones a repetir textualmente sus opiniones, sin someter el problema a una nueva revisión. Así reprodujo en la

¹cf. V. Palacio Atard, *Derrota, Agotamiento, Decadencia, en la España del siglo xvii*, pp. 139 sgs. L. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 14 y 115.

introducción al Discurso sobre la Educación Popular las palabras de Damián de Olivares, Diego Mexía de las Higueras, Francisco Martínez de la Mata, Pedro Fernández de Navarrete y Miguel Alvarez Osorio.

Fuera de España, el problema del éxito y del fracaso de la acción política y del surgimiento y la decadencia de los pueblos había sido planteado por primera vez en forma racional por Maquiavelo. En los tiempos siguientes, los pensadores habían ahondado cada vez más en este tema hasta que en el siglo XVIII, esta literatura culminó en las grandes obras de Montesquieu¹. Si bien no se puede comprobar una influencia directa de Montesquieu sobre Campomanes en este punto, es muy probable que ella exista, en vista de que éste conoció las obras de aquél y que sus argumentos coinciden en muchos aspectos.

Las ideas desarrolladas por Campomanes no fueron, pues, originales; pero él tiene el mérito de haberse esforzado por encontrar, con los medios a su alcance, la respuesta más completa posible a este problema.

Campomanes continuó, en sus elementos más esenciales, la tradicional concepción del organismo político como un orden en que todas las partes cumplían con una función dentro de la unidad. Según esta idea, el desorden debía ser una de las principales causas de la decadencia de un Estado. Tal desorden se producía "cuando el bien público... cede a la ambición de los particulares" (iv, 91). Así había ocurrido en Cartago, lo que había producido su derrota y ruina, mientras que Roma se había hecho grande por la unión de sus ciudadanos. Tal desorden se producía cuando un grupo o una corporación conquistaba monopolios y privilegios que perjudicaban al resto de la sociedad. Así había ocurrido posteriormente en Roma, donde el excesivo poder y el egoísmo de los latifundistas habían ocasionado la ruina de la República (cf. xv, 107). De la misma manera, la Mesta había producido la ruina de gran parte de Castilla la Vieja y de Extremadura (cf. xv, 104 sgs.). Tal desorden se producía cuando las distintas partes del organismo político usurpaban funciones que no les correspondían. La intervención de los obispos en los asuntos temporales había sido causa de la ruina de la monarquía visigoda en España (x, 194). El Imperio Bizantino había decaído y se había extinguido, porque los patriarcas y monjes, en lugar de atender los asuntos religiosos, "deponían los Emperadores y Ministros", a la vez que los soldados eran "ocupados en construir el templo de Santa Sofía, mientras los turcos invadían los confines del Imperio" (x, 195).

Entre las causas a las cuales Campomanes atribuyó el debilitamiento y la decadencia de los Estados, figuraba como una de las más importantes la política de conquista. El estuvo convencido de que las guerras tenían, casi siempre, efectos desastrosos y que llevaban a las naciones a la ruina.

Desde el punto de vista económico, la guerra era contraria a los intereses generales del país porque producía inmensos gastos sin ninguna utilidad. Particularmente funesta era la guerra en país ajeno: "si se hace

¹cf. Rehm, *Der Untergang Roms im abendländischen Denken*.

la guerra fuera del propio país, lleva la substancia de la nación que la sostiene; aparta de su circulación sumas inmensas y enriquece a la nación que la sufre; porque abastece ésta con sus frutos y sus manufacturas de cuanto necesita el ejército agresor" (xviii, 419). Los hombres que se dedican a las armas, faltan en otras actividades más útiles y con las guerras "se derrama la sangre de sus compatriotas sin verdadera necesidad", lo que se traduce en una disminución de la población. Así le ocurrió a España que se despobló por "la saca de gentes para las provincias de Italia y Flandes" (xvii, 100). La política de conquista hace que la nación, "distraída en continuas guerras", trate con indolencia todas las demás materias, siendo así que éstas son mucho más importantes para el poder del Estado y la felicidad de sus habitantes que cualquier triunfo militar y cualquiera conquista territorial.

Toda política de "ensanchar los confines" por medio de la guerra es empeño ruinoso. Este tremendo error fue cometido, sin embargo, por España. Por el enlace de las casas de Austria y Borgoña se formó el imperio más extenso que había conocido el mundo. Mas sus Estados estaban dispersos y su frontera era inmensa. Durante algún tiempo, España pudo mantener y aun engrandecer su imperio gracias a la superioridad de su infantería y los millones provenientes de Indias. Las armas españolas pudieron conquistar gloriosos triunfos y toda nueva victoria fue un estímulo para seguir por el mismo camino. Mas, "a fuerza de ser victoriosa sobre el Elba, la Mosa y el Po, perdió los medios de poderse defender".

La causa de ello fue, como Campomanes añade con un argumento racional y mecanicista, que "todos los Estados tienen sus límites naturales; y por no haberse conocido en España este certísimo principio, el afán desmedido de ampliarles, ofuscaba las imaginaciones; para no advertir que era semejante extensión la verdadera causa de debilitarse incesantemente" (xviii, 411).

El poder de un Estado no depende tanto de la extensión de sus territorios, cuanto de su cohesión interna y su prosperidad económica. "Una nación grande, con menos Estados, es realmente más poderosa" (xviii, 421).

La política imperial y las continuas guerras de los primeros Habsburgo habían sido, pues, una de las principales causas de la decadencia de España.

Nuevamente expresa Campomanes una idea familiar del siglo xviii. Ya el padre Feijóo había escrito que "los excesivos tributos malogran las haciendas, y las porfiadas guerras, las vidas". "La paz de un reino no es un beneficio sólo, sino un cúmulo de beneficios, siendo ella quien pone en seguro las honras, las vidas y las haciendas que la guerra expone a cada paso"¹. De la misma manera pensaron casi todos los españoles durante el siglo xviii. Este sentimiento pacifista y antiguerrero se encontró, por otra parte, en forma similar también en el resto de Europa y, en particular, en Francia. El anhelo de paz inspiró al abate Saint Pierre para

¹Feijóo, *Cartas Eruditas* iii; v. Sánchez Agesta, p. 66; Palacio Atard, pp. 142 sgs.

su "Projet de paix perpétuelle" y el mismo espíritu se percibe en los escritos de Montesquieu, quien manifestó una clara oposición a las grandes potencias y a la política de conquista¹.

En ambos países, este espíritu pacifista tuvo su origen en la experiencia histórica. La política guerrera y agresiva de Luis XIV había significado un esfuerzo demasiado grande para la nación y el agotamiento que siguió a la Guerra de Sucesión Española hizo ver en la paz el más codiciado bien. Idéntica situación se produjo en España después de los grandes esfuerzos realizados bajo los primeros Austria.

Sin embargo, en Campomanes y sus contemporáneos, la condenación de la guerra y la defensa de la paz fueron más que el mero fruto del cansancio y del desengaño. Este espíritu pacifista y antiheroico fue la expresión de una nueva actitud frente a la realidad. A la ética guerrera con sus conceptos de gloria y honor se opuso ahora una moral utilitaria y eudemonista. "La guerra era un mal necesario"; pero Campomanes no entendía estas palabras en un sentido teológico, sino que, con mentalidad ilustrada, consideraba que la guerra era el fruto del error y de las pasiones que, desgraciadamente, nunca se podían extirpar completamente. Siendo la guerra contraria a la utilidad y la felicidad, una razón de Estado bien entendida debía evitarla y dirigir a la nación por las sendas de la paz y de la prosperidad económica.

En el conjunto de las causalidades históricas señaladas por Campomanes, ocupan el lugar más importante los factores económicos. De éstos dependía esencialmente la grandeza o decadencia de los pueblos. "Todas las naciones han tenido sus eclipses y decadencia. Debe atribuirse ésta comúnmente . . . a la falta de cálculo y reflexión en las causas originarias que debilitan la industria y la ocupación útil de la gente" (XIX, Tomo I, p. xxii).

La decadencia de Roma fue el efecto de su equivocada política económica. Con la ruina de la agricultura se arruinó la población campesina. Los provincianos se dirigieron a las grandes ciudades donde se acostumbraron a la ociosidad "hasta que el Imperio, más por su debilidad que por fuerza de las naciones bárbaras, fue del todo destruido y conquistado" (VI, 36).

De la misma manera debe atribuirse la decadencia de España principalmente a los graves errores cometidos en la política económica. La una vez floreciente agricultura de España había sido arruinada por la Mesta y por la amortización eclesiástica. La industria, que antiguamente había estado tan desarrollada que había podido abastecer tanto España como las nuevas colonias en Indias, había decaído lamentablemente desde los días de Felipe II. Su ruina fue consecuencia, principalmente, de una equivocada política comercial, monetaria e impositiva. Se había exagerado la importancia de los metales preciosos y se había permitido que el oro y la plata traídos de Indias pasaran casi totalmente a los demás países europeos, en vez de beneficiar a la manufactura española. Se había

¹Montesquieu, *De la politique*, en *Mélanges inédits de Montesquieu*, pp. 157 sgs.

autorizado la exportación de materias primas y la importación de productos elaborados. Las industrias se habían visto ahogadas en su desarrollo por los impuestos excesivos, la reglamentación estatal y los gremios.

Otros factores que habían perjudicado a la economía española en su conjunto habían sido la riqueza desmedida de la Iglesia y el número excesivo de eclesiásticos, en particular de regulares; la expulsión de los moriscos; las continuas guerras; el exceso de cargos públicos.

Todos estos factores se habían combinado y habían paralizado las actividades productoras del país, siendo el efecto la ociosidad, la despoblación y la decadencia general del reino. Particularmente graves eran los efectos sobre la mentalidad: no por "pereza innata", sino por causa de los hechos mencionados, los españoles se habían acostumbrado a la vida ociosa y, despreciando las actividades útiles, querían ser todos "caballeros".

Nuevamente, Campomanes se convierte en portavoz de su época y expone una convicción compartida casi unánimemente por los políticos y los economistas. Desde Jerónimo de Uztáriz, a comienzos del siglo, hasta Gaspar de Jovellanos, en sus postrimerías, atribuyeron casi todos los autores la decadencia de España a causas económicas¹.

La interpretación económica de la decadencia de España significó un enriquecimiento de la vieja discusión sobre el tema de las causaciones históricas. Los piadosos cronistas medievales habían atribuido los triunfos y las desgracias en la historia a factores sobrenaturales y morales. Maquiavelo había separado la cuestión radicalmente de los aspectos religiosos y éticos y había examinado fríamente las causas naturales. El florentino había limitado su análisis al campo político y los autores que habían participado posteriormente en el debate sobre la razón de estado, habían mantenido la discusión en el mismo terreno. Mas, a medida que el problema económico había adquirido en España una importancia cada vez mayor, los pensadores habían llegado a la conclusión de que los males del reino no eran de carácter exclusivamente político. Se habían visto obligados a reflexionar sobre los asuntos económicos y habían comenzado entonces a preguntar por sus orígenes históricos. Ciertamente que también los economistas de otros países, tanto los mercantilistas como los fisiócratas o Adam Smith, hicieron extensas consideraciones históricas; sin embargo, para ninguno de ellos el problema económico tuvo un carácter tan marcadamente histórico como para los autores españoles, los cuales lo sufrían como uno de los problemas más apremiantes de su realidad histórica.

Campomanes, "el mejor economista de nuestro siglo" —según palabras de Jovellanos²—, reunió todas las características del pensamiento económico español del siglo XVIII. Dado, por otra parte, su interés por la historia, se comprende fácilmente que él haya asignado a los factores económicos un papel importantísimo entre las causalidades históricas.

Las distintas causas señaladas por Campomanes tenían su origen común en el error y la ignorancia.

¹Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 117 sgs.

²Jovellanos, *Obras Bibl. Autores Españoles*, Tomo 50, p. 139.

Gregorio VI, por "equivocación", creó tener poder en el Imperio. Los reyes españoles condujeron el país por "una senda equivocada", porque desconocieron los verdaderos fines de la política. La decadencia de las artes se debió a "las tinieblas y abusos que la escasa noticia de las máximas económicas había introducido en España" (xvii, 114).

La ignorancia es, pues, la principal causa de los infortunios de los pueblos. La ignorancia causó también los males de España, pues ella es la "única fuente de que nace la decadencia y miserable situación en que halló S. M. la monarquía" (x, 174).

Campomanes pensaba en esto como un hijo genuino de su tiempo. Juzgaba los movimientos históricos con un criterio racionalista y, ciego ante el carácter propio de los fenómenos irracionales, atribuía éstos únicamente a la ignorancia. Apareciendo ésta como la verdadera causa de los males en la historia y de la postración de los pueblos, no era sino lógico que Campomanes esperara la solución de todos los problemas de la razón y que tuviera una fe optimista en la "ilustración".

Para Campomanes, el error no era un elemento substancial de la vida humana, sino que constituía un efecto de la ignorancia, la cual podía ser combatida por medio de una educación adecuada. En ello descansaba la gran posibilidad de eliminar los factores que habían sumido a España en la miseria. La decadencia del reino era obra de los hombres y los mismos hombres podían, por tanto, eliminar los errores y los males y llevar a efecto el resurgimiento del reino. Los hombres, conocedores de las verdaderas máximas políticas y económicas, podían vencer la penuria, superar la decadencia y conducir a España por la senda del progreso.

Los cambios en la historia y la historia en general aparecían, pues, como obra humana.

8. Interpretación providencial y racional de la historia

Menéndez y Pelayo ha calificado a Campomanes de "azote y calamidad inaudita para la Iglesia de España". Al juzgar por estas palabras, podría pensarse que Campomanes haya sido el típico volteriano ilustrado, contrario al clero y a la religión cristiana. Es cierto que en su defensa del regalismo, Campomanes dirigió violentos ataques contra algunos intereses y derechos de la Iglesia y que, en algunas ocasiones, se basó en Febonio y otros autores que estaban condenados o que, posteriormente, fueron prohibidos por la Iglesia. Sin embargo, en lo esencial, Campomanes se guió por la doctrina oficial de la Iglesia y siempre hizo profesión de su ortodoxia, de modo que no puede ser calificado de librepensador, hereje o ateo.

Admitiendo la presencia del elemento religioso ortodoxo en su pensamiento, es, no obstante, necesario reconocer que este elemento no es el decisivo y que no configuró la concepción que Campomanes tenía de la

realidad. Sólo en muy contadas ocasiones se encuentran en sus escritos referencias a la Providencia y estas referencias tienen un significado casi puramente retórico. Nunca hay el intento de referir los fenómenos humanos a causas sobrenaturales. Los hombres y pueblos son los sujetos de la historia y todas sus acciones hallan su explicación en causaciones naturales. El más claro testimonio de este modo de pensar se encuentra en la célebre polémica que Campomanes sostuvo con el Obispo de Cuenca¹.

El Obispo, en una Carta al Rey, había protestado contra ciertas medidas que se habían tomado y que él consideraba perjudiciales para la Iglesia y la Monarquía. Se pronunciaba contra los abusos cometidos en la cobranza de los diezmos a favor del Rey, contra los impuestos con que eran gravados los bienes de manos-muertas, contra la ley de amortización; declaraba que no se respetaba la jurisdicción eclesiástica, ni la inmunidad de los clérigos de órdenes menores, los cuales eran incluidos en las quintas, ni el derecho de asilo de las Iglesias; se quejaba amargamente de que se toleraba que en las Gacetas y Mercurios se hicieran publicaciones contra la Iglesia con que se destruía la veneración debida a sus ministros.

La Iglesia y sus ministros debían ser "la parte más noble y más principal de la República"; mas, de hecho, "la Iglesia está saqueada en sus bienes, ultrajada en sus ministros y atropellada en su inmunidad". Gran parte del clero y, en particular, los curas párrocos viven en la más tremenda miseria, están incapacitados para socorrer materialmente a sus feligreses y apenas pueden cumplir con sus funciones espirituales. Los actos del gobierno "van consiguiendo que el pueblo trate al clero como a miembro podrido de la República y a enemigo y tirano de ella".

Las medidas atentatorias contra la Iglesia han sido tomadas so pretexto de que el exceso de eclesiásticos y de bienes materiales de la Iglesia, de limosnas, legados y obras pías, está restando fuerza a la monarquía y que constituye la principal causa de la despoblación, de la decadencia económica y, en general, de los males que aquejan a España.

No puede haber error más grande. "Confía poco en la Providencia de Dios... el que funda su conservación y adelantamiento en los bienes temporales y discursos humanos. Las obras de piedad no se han de medir con la regla política, porque son colonias y fortalezas que en la Iglesia militante obran más con sus armas espirituales que las temporales y hacen más brecha con la oración que con la artillería."

Dar a la Iglesia constituye, a la vez, el mejor servicio que se puede hacer al reino, pues "el culto en las Iglesias... es el fundamento más seguro para la duración de las monarquías".

Las verdaderas causas de los males de que padece España deben buscarse, pues, no en el exceso de clérigos y bienes de la Iglesia, sino en el lujo, el derroche, los vicios, el poco respeto a lo sagrado y, ante todo y justamente, en las medidas que se han tomado contra la Iglesia, la cual está sufriendo una verdadera persecución, por lo cual España está su-

¹La Carta del Obispo y el Memorial de Campomanes están publicadas en la *Colección de Alegaciones Fiscales*, de Campomanes, y en las *Obras*, de Floridablanca, B. A. E., Tomo 59, pp. 1 sgs.

friendo ahora el justo castigo divino. Dios ha permitido que los enemigos de España se apoderasen de La Habana, de las flotas y las rentas de Indias, que se destruyan las naves, que se consuma el ejército, que se alboroten los pueblos, que el reino se halle sin defensa y "perdido sin remedio humano". Por ofender a la Iglesia, "Dios está irritado en su justicia y ofendido en lo que no suele reservar su castigo en la otra vida". "España murió, si Dios no hace un milagro".

Campomanes, en el Memorial que hizo por orden del Consejo en el expediente contra el Obispo, niega que la Iglesia en España haya sido y sea perseguida y afirma enérgicamente que todas las medidas que el Obispo critica son justas y necesarias. Son justas, porque "distintos son los derechos del santuario de los del imperio, y nadie ha autorizado a los eclesiásticos para meterse en éstos, ni impedir el uso de la protección y vigilancia exterior que el gobierno debe tener sobre la conducta del clero en cuanto miembro del Estado". En uso de su soberanía, el gobierno tiene pleno derecho para disponer sobre impuestos, bienes, jurisdicción, en vista de que corresponden al orden temporal. Y estas medidas son necesarias, porque solamente por medio de ellas se podrá detener la decadencia de España, provocada por la excesiva acumulación de bienes de manos-muertas, por la reducción de la población secular y por la exención e inmunidad de una parte tan numerosa de la población, como la es el clero.

En categórica oposición a la tesis de fondo del Obispo de que la decadencia de España debe ser interpretada como castigo divino y que las verdaderas causas de la historia son de origen sobrenatural, afirma Campomanes que los males de España tienen una explicación puramente natural.

Mientras que el Obispo atribuye a causas sobrenaturales la pérdida de La Habana, Campomanes culpa a quienes "no la defendieron bien, como era de su obligación, exponiéndose hasta el último trance por la patria".

El Obispo explica la derrota de los ejércitos como castigo divino. Campomanes pregunta: "¿Qué sabemos si habrá dependido de inacción en algunos, de poco surtimiento en la hospitalidad y de otras circunstancias naturales, sin acudir precisamente a las sobrenaturales? La victoria tiene sus antecedentes necesarios; es por lo común el fruto de la actividad, de la buena disciplina y subordinación de las tropas... La victoria, por lo común, favorece a los más fuertes y poderosos".

En agudo contraste con la explicación providencial, según la cual Dios interviene directamente en la historia y según la cual existe una relación directa entre los hechos históricos, la conducta moral y la piedad religiosa, entre los méritos y los bienes temporales, Campomanes da una interpretación racional y admite únicamente causas naturales. La historia aparecía, de este modo, como un fenómeno esencialmente humano y temporal. El pasado ya no era contemplado *sub species aeternitatis*, sino que era interpretado genéticamente. Los fenómenos históricos están determinados por el tiempo y por causas inmanentes. El conocimiento de las

causalidades históricas y de los nexos causales permite explicarlo todo racionalmente. La historia es comprendida como lucha por la completa realización de la naturaleza racional del hombre. La razón conduce al hombre a la perfección. Por medio del esfuerzo racional, el hombre triunfa sobre la naturaleza física y sobre su propia naturaleza sensitiva y sus pasiones y alcanza la verdad y la felicidad.

9. *Historia universal y nacional*

Campomanes comprendió la historia como un proceso único cuyo protagonista era la humanidad entera. El destino común imponía a los pueblos y, en particular, a los hombres ilustrados una tarea común: todos debían cooperar en el progreso humano y en la realización de los ideales universales de la razón.

En el curso de este proceso algunos pueblos lograban aventajar a los demás y podían servir a éstos de modelo. Campomanes se refirió continuamente a los otros pueblos europeos y destacó los adelantos logrados en Inglaterra, Holanda y Francia. En conformidad con la ampliación del horizonte histórico que se produjo con la Ilustración, dirigió su atención también hacia China y Japón.

Al lado de esta interpretación racional y cosmopolita de la historia universal se encuentra en Campomanes un interés particular por las naciones católicas de Europa. En el Tratado de la Amortización y en el Juicio Imparcial hizo estudios detallados de las instituciones y leyes de España, Francia, Austria y los Estados italianos y señaló las analogías y diferencias. Estas referencias emanaron de un criterio pragmático y obedieron al propósito práctico de demostrar la justicia de las leyes y pretensiones españolas. En cambio, no hay la visión de una comunidad de naciones católicas que, unidas a través de la Iglesia, tuviesen un destino común. La concepción racional y secularizada que Campomanes tuvo de la historia, excluía una interpretación religiosa que hubiese comprendido la historia universal como el proceso de la expansión del cristianismo y de la lucha de la catolicidad contra sus adversarios.

Si bien los elementos universales, tan característicos para el cosmopolitismo ilustrado, están presentes en el pensamiento de Campomanes, son relativamente secundarios y quedan desplazados por un fuerte criterio nacional. Para Campomanes, los actores de la historia eran las naciones y toda la vida histórica se desarrollaba dentro de los Estados nacionales, los cuales actuaban como entidades independientes. Vio en los pueblos, en primer lugar, potencias políticas y económicas y la historia se le presentó como una lucha entre las naciones que competían por el poder. "Toda nación desea, como debe, hacerse industriosa y rica" (xviii, 85).

Juzgaba en esta forma como economista y hombre de Estado. Su empirismo utilitario y pragmático le hacía ver en las empresas de los pueblos

acciones intencionales que estaban dictadas por la razón de estado y el cálculo de intereses.

Sin embargo, en ciertas ocasiones Campomanes logró superar esta concepción mecanicista e intuyó que los pueblos eran, no sólo cuerpos mecánicos movidos por intenciones racionales, sino individualidades con un determinado "carácter nacional" y animados por fuerzas espirituales.

En conformidad con algunos autores españoles anteriores, como Gracián, y quizás bajo la influencia de Montesquieu, atribuyó la formación de los caracteres nacionales a las condiciones físicas de cada país y, principalmente, al clima.

No aparece en el pensamiento de Campomanes una concepción teórica del fenómeno nacional. Ello no puede extrañar en vista de que la Ilustración, siendo esencialmente cosmopolita y racionalista, no le podía ofrecer los medios para una elaboración teórica. Frente a la razón natural, universal e inalterable, las individualidades históricas y los elementos nacionales eran meros accidentes.

La idea nacional de Campomanes no fue fruto de la reflexión, sino conciencia inmediata de la individualidad nacional española.

En España existía una fuerte conciencia nacional, cuyos orígenes se remontaban a la Edad Media y que había adquirido caracteres bien definidos bajo los primeros Austria y durante el Siglo de Oro. En el siglo XVIII se enriqueció con nuevos elementos y se tornó más compleja. El regalismo tradicional recibió el influjo del galicanismo francés y desembocó en lo que Menéndez y Pelayo llamó el hispanismo del siglo XVIII¹.

Por otra parte se produjo una cierta división de los espíritus. Mientras que los unos quisieron vincular el destino de la nación a la tradición secular y defendieron las glorias del pasado, los otros, condenando los errores cometidos en los últimos dos siglos, deseaban modernizar a España y unirla a la Ilustración y al resto de Europa. Pero, según ya señalamos, los que formularon dudas y críticas respecto del pasado tampoco quisieron romper violentamente con la tradición, sino que actualizaron elementos distintos de la historia y todos ellos sintieron un fuerte orgullo nacional y una firme confianza en la nación y consideraron que su labor era un servicio que prestaban a la patria. Al respecto es muy significativo que las Sociedades Económicas hayan adoptado el nombre de "Amigos del País".

El acentuado sentimiento nacional y los distintos matices de la conciencia nacional española se pusieron de manifiesto en la violenta reacción y en la abundante literatura provocadas por el artículo "Espagne", de Nicolás Masson de Mervilliers, en la *Encyclopédie Méthodique* de 1783².

Los distintos elementos que hemos señalado se combinan en el pensamiento de Campomanes y claramente se perciben la influencia de la

¹cf. M. Góngora, *op. cit.*, p. 108.

²cf. Luigi Sorrento, *Francia e Spagna nel settecento; battaglie e sorgenti di idee*. Pubblicazioni della Università Cattolica del Sacro Cuore, Serie IV, Vol. VIII, Milan, 1928. *Sobre el patriotismo de los españoles ilustrados*, v. Sarrailh, *op. cit.*, pp. 373-407.

tradición española, el influjo galicano y la exaltación del sentimiento nacional que se produjo tanto por reacción como por emulación de la Ilustración europea.

Bajo la influencia de esta conciencia nacional, Campomanes aceptó a España como un elemento natural y necesario de la historia y, análogamente, comprendió la historia en general como historia de los pueblos y Estados.

La historia era un proceso único que se desarrollaba en la forma de un progreso universal hacia la perfección o de la lucha, igualmente universal, entre razón y sin-razón. Pero este proceso tenía por protagonistas a los distintos pueblos y Estados a los cuales estaban vinculados directamente todos los fenómenos históricos.

10. *La imagen de España*

Los distintos elementos de que se compuso el pensamiento histórico de Campomanes condicionaron su imagen de España y de la historia española.

Los comienzos de la historia de España están sumergidos en los oscuros tiempos míticos, sobre los cuales las noticias son escasas. Durante largos siglos, los belicosos habitantes de la península vivieron aislados, hasta que el país fue víctima de la invasión extranjera. El sur fue ocupado por los cartagineses y, posteriormente, el país entero cayó bajo el dominio de Roma. La historia de España como Estado organizado e independiente se inició con la monarquía goda. Los godos "arrancaron el yugo romano del cuello español" y borrarón "las leyes, usos y costumbres de la larga dominación de los Emperadores" (xiv, 54 y 55).

Los godos establecieron las bases políticas, jurídicas y sociales sobre las cuales se levantó el Estado español. Los reyes godos gozaron de completa soberanía, ya que "desde su establecimiento fue nuestra monarquía exenta e independiente del Trono de los Césares" (xiv, 55). La monarquía tuvo su propio derecho nacional, puesto que las leyes romanas resultaron "completamente inaplicables al Reino" (ix, 198).

El Reino gozó, igualmente, de completa independiencia frente al Papado. La Iglesia de España tenía derechos propios: "los metropolitanos y los Concilios provinciales y nacionales ejercían inconcusamente el régimen y jurisdicción omnímota en todas las causas de disciplina y del fuero contencioso de la Iglesia" (I, 131).

La autonomía de la Iglesia española hacía posible su armónica coordinación con la monarquía. Los reyes ejercían una legítima autoridad sobre la Iglesia, a la vez que le concedían su protección. Los reyes elegían a los obispos, siendo el nombramiento confirmado por los Concilios o metropolitanos. Los reyes convocaban y presidían los Concilios provinciales y nacionales. "Nuestros monarcas se consideraron con la misma obligación para cuidar y promover los negocios seculares y eclesiásticos" (xiv, 55).

Durante el período visigodo fueron establecidas también las bases para la estructura y el desarrollo de la sociedad española. Los reyes godos dividieron todas las tierras en tres porciones iguales. Dieron una a los naturales del país y asignaron las otras a los godos en calidad de conquistadores. Algunas de estas tierras se donaron a la Iglesia, a la cual, por lo demás, se le confirmaron las tierras que ya había tenido antes de la Conquista. Otras tierras se dieron a los nobles, en calidad de feudos, con la obligación del Servicio Militar. Las tierras restantes recayeron en los vasallos pecheros con la obligación de pagar tributos que formaron el principal nervio del Real Patrimonio (VIII, 186, sgs.). De esta manera empezaron a formarse ya entonces las distintas clases sociales de las cuales cada una recibió una función específica dentro del organismo de la monarquía.

El interés de Campomanes por la monarquía goda y su concepto de ella no eran originales, sino que tenían largos antecedentes en la tradición española. Para defender su independencia frente al Sacro Imperio Romano, los reyes medievales habían insistido en su total exención del antiguo Imperio Romano y habían defendido la independencia del derecho nacional frente al derecho imperial romano. En los siglos XVI y XVII este tema adquirió nueva actualidad. Después de deshacerse la unión personal que con Carlos V se había producido entre España y el Imperio, los juristas españoles tuvieron especial interés en afirmar la completa exención del Rey de España con el fin de comprobar su soberanía y preeminencia.

El argumento más frecuente en defensa de esta tesis fue la afirmación de la antigüedad de la exención, indicando los autores que ella arrancaba de los reyes visigodos, los cuales habían ejercido completa soberanía política y jurídica¹.

En el siglo XVIII brotó nuevamente un interés general por la monarquía visigoda. Enrique Florez publicó las crónicas del período visigodo entre los apéndices de la España sagrada. Gregorio Mayans escribió una "Defensa del Rey Witiza" (1772) que dio origen a prolongadas y agitadas polémicas. Francisco Manuel de la Huerta, Ignacio de Luzán, Martín de Ulloa y otros, escribieron obras de mayor o menor valor, pero todos impulsados por el entusiasmo hacia aquel período inicial de la historia española². El P. Burriel revisó y copió en Toledo miles de documentos, movido por su entusiasmo hacia todas las cosas españolas, hacia la antigua liturgia, los Concilios y las colecciones canónicas y las tradiciones de la Iglesia, concibiendo una especie de Iglesia visigoda, con sus himnos, sus ritos y sus cánones.

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 81 sgs.

²Fr. Manuel de la Huerta, *Disertación sobre cuál de los Reyes Godos fue y debe contarse primero de los de su nación en España*, Memorias de la R. Academia de la Historia I, pp. 225-242. Ignacio de Luzán, *Disertación en que se demuestra que Ataulfo fue el primer rey godo de España*, MAH I, 243-264. Martín de Ulloa, *Disertación sobre el principio de la Monarquía Goda en España*, MAH I, 265-344.

El interés de Campomanes —y de sus contemporáneos— no provino de un puro afán de saber ni correspondió a un entusiasmo romántico, sino que obedeció a una tendencia política. Las continuas referencias al período visigodo emanaron del anhelo de fundamentar históricamente las tendencias de su propia época.

La crítica que hizo a la España de los Habsburgo le impidió reconocer la grandeza de esta época, de modo que no se sintió ligado a ella. Tampoco sintió mayor admiración por la Edad Media, con su anarquía, su debilitamiento del poder monárquico y sus poderosos testamentos. Algunos de sus contemporáneos, como p. ej., Jovellanos, convirtieron a los Reyes Católicos en figuras ejemplares y trataron de relacionar sus proyectos y acciones con aquellos soberanos, comprendiendo su ideal y su política como continuación de la reforma de la monarquía española iniciada por aquéllos.

Campomanes, por su parte, vio su ideal político prefigurado en la monarquía visigoda.

Como elementos esenciales de la monarquía visigoda se destacaban la completa soberanía y unidad. El territorio nacional había estado completamente unido. Los reyes habían ejercido una autoridad indiscutida en lo temporal y habían tenido amplios derechos sobre la Iglesia: habían nombrado a los obispos, convocado los Concilios y refrendado los Cánones.

Al destacar estas analogías, el Estado de los Borbones quedaba vinculado a la tradición secular y a los orígenes mismos de la historia española y podía ser comprendido como institución auténticamente española, depositaria del derecho patrio y de la tradición nacional.

La idealización de la monarquía goda y la preocupación de Campomanes por demostrar la exención de los reyes españoles y la independencia del derecho nacional pueden aparecer un tanto inactuales y anacrónicos. El Imperio había perdido, desde hacía mucho tiempo, toda importancia política, y la soberanía del Estado particular estaba reconocida por la teoría, el derecho y los hechos.

La nueva actualidad que tomó el antiguo problema se debió a los conflictos con la Santa Sede y a una intensificación de las tendencias regalistas. El goticismo se convirtió en el arma más poderosa de los regalistas. Campomanes, al comprobar la soberanía y exención de la monarquía visigoda, demostraba —o creía demostrar— que la jurisdicción sobre la Iglesia constituía un legítimo derecho de los reyes españoles.

La causa más poderosa del interés de Campomanes por el período visigodo se encuentra, pues, en su sentimiento nacional estatista. La rigurosa separación entre la historia imperial romana y la nacional española, la crítica despectiva de aquélla y la idealización de los comienzos de ésta, correspondían a su deseo de comprobar la independencia de la nación española.

En oposición a jesuitas, curialistas y ultramontanos, a romanistas y todos aquellos que aún defendían una política "imperial", reaccionaba

contra un pasado remoto que parecía extraño y cuya falsa alabanza sólo contribuía a engañar los espíritus y hacerles olvidar sus verdaderas obligaciones en el presente. La historia de España empezaba, no en el Imperio Romano, sino con la monarquía goda. Desde su origen, España había formado un Estado unitario e independiente. Enlazando la situación actual de España con sus comienzos, se revelaba la unidad de su historia.

El goticismo tenía, según señalamos, largos antecedentes en la tradición intelectual española. Pero en el siglo XVIII se intensificó y se convirtió en base de una doctrina sistemática del regalismo¹. De los escritos de Campomanes se desprende claramente que el renovado interés por los godos no se debió únicamente a una intensificación del goticismo tradicional, sino, también, a la influencia directa del galicanismo.

La monarquía goda se debilitó por causa de disensiones internas, siendo particularmente funesta la intromisión de los obispos en los asuntos temporales. A raíz de su decadencia interna, la monarquía perdió su vigor frente al exterior y fue fácil presa de los árabes.

La invasión musulmana dejó profundas huellas en la historia de España. Particularmente importante fue su influencia en el terreno económico. Los moros introdujeron numerosos adelantos, como el regadío, el cultivo de la seda y varios frutos y fueron los maestros de los cristianos en varios oficios, artes y ciencias.

Mas los moros no se identificaron con el país, en vista de que, por su corto número y por sus leyes, no repartieron entre ellos las tierras, las cuales permanecieron en manos de los cristianos mozárabes. El dominio musulmán jamás perdió el carácter de conquista militar y, por su origen, su lengua y su religión, los moros fueron considerados siempre como extranjeros.

La lucha contra los moros tuvo, por tanto, el carácter de una verdadera "reconquista", de recuperación de lo que se había perdido. "Desde la pérdida de nuestra libertad por los sarracenos... perdido el país, en aquellas montañas de asilo, únicamente pudieron las reliquias de los godos pensar en recuperar su país, su reino, su libertad, y extender su religión, empresa que duró desde el 714 de la pérdida hasta el 1492 en que, tomada Granada, acabó el poder de los mahometanos acá" (ix, 47).

Todo este período de la historia española posee, pues, un sentido unitario. Los reinos cristianos que se formaron durante la Reconquista fueron, no creaciones nuevas, sino "una continuación de la monarquía goda" (ix, 72). Los reyes medievales fueron "sucesores de los godos". A pesar de nacer varios reinos, se mantuvo la unidad "porque la potestad Real en todos los dominios de España, entonces divididos, siempre se mantenía alusivamente al origen de la Monarquía goda, de que todos derivaban, como lo prueba el Fuero General de España, conocido en Aragón con el nombre de Fuero de Sobrarbe, de Fuero Viejo en Castilla o de Fuero Antiguo de Navarra. Sobre estos cimientos procedió la legislación sucesiva en todos estos Reinos... siendo en aquellos fueros la varie-

¹M. Góngora, *op. cit.*, p. 108.

dad muy corta, de modo que en lo principal se pueden mirar como uno solo" (VIII, 223).

La continuidad histórica no se vio interrumpida, si bien se produjeron, naturalmente, algunos cambios importantes, a medida que fueron avanzando los tiempos. El trono se hizo hereditario, con que "se mejoró la constitución de la Monarquía", pues, para llevar a efecto la gran obra de la restauración, se hizo menester "desterrar las discordias inseparables de toda elección y ponerse bajo la conducta de un caudillo soberano e independiente" (xiv, 59).

Los antiguos Concilios nacionales fueron reemplazados por las Cortes generales, convocadas por el Rey y sujetas a su autoridad.

Si bien se siguió reconociendo la primacía del Papado y se sustituyó el Rito Gótico o Mozárabe por el Romano, "mantuvo nuestra Iglesia de España su autoridad ilesa". Los reyes poseyeron "no sólo la autoridad protectora, sino el ejercicio de la potestad Real inmediata . . . sobre las personas de los eclesiásticos" (xiv, 61 y 62). En todo tiempo, el clero español se distinguió por el celo con que sirvió a los monarcas, los cuales, en retribución, concedieron a la Iglesia amplios beneficios y privilegios.

El poder temporal y el espiritual estuvieron estrechamente unidos y sujetos directamente a la autoridad regia. "Todos los reyes y precisamente los más grandes y piadosos hicieron uso de su autoridad soberana y ésta fue reconocida por todos, obispos y abates, hidalgos y pecheros" (VIII, 226).

El desarrollo social y económico durante este período quedó determinado, en gran parte, por el carácter bélico de la época. "Desde el siglo VIII hasta el xv, los españoles tomaron por principal ocupación el ejercicio de las armas" (xix, Tomo III, p. xxiv). Los tiempos no fueron propicios para promover la economía, cesó el comercio internacional, no se desarrollaron mayormente "las dos clases intermedias de los artesanos y comerciantes". La sociedad quedó dividida entre "la plebe" y "la nobleza marcial".

Nuevos males sobrevinieron cuando se produjeron las guerras civiles, en tiempos de Enrique de Trastámara. El desorden perduró hasta que los Reyes Católicos lograron restablecer la autoridad y el imperio de las leyes.

Los reinados de los Reyes Católicos y Carlos v fueron una época de grandeza y prosperidad. Había una población numerosa, las tropas eran irresistibles en todas las partes del mundo, la agricultura estaba pujante y las manufacturas estaban tan florecientes que surtían a las Indias, España misma y gran parte de Europa y Africa. España era entonces "la más temida y respetable nación de la tierra" (xv, 105).

Con los Reyes Católicos quedaron restablecidas completamente la autoridad regia y la unidad de la monarquía. Estos beneficios se mantuvieron en los dos siglos siguientes y ello fue la única ventaja de este período, durante el cual, por lo demás, los gobernantes siguieron una

política equivocada y de funestas consecuencias, llevando el país al borde de la ruina.

Las bases para este desarrollo fatal y funesto fueron establecidas bajo los mismos Reyes Católicos. Por el enlace con la casa de Austria y Borgoña, España quedó ligada a países distantes y se formó un imperio, cuya frontera era inmensa y cuyos Estados se hallaban dispersos. La necesidad de defender estos dominios arrastró a España a la guerra. Durante algún tiempo, la excelente infantería y el oro de Indias dieron a España el triunfo; pero a raíz de estas victorias, el espíritu de conquista se apoderó de la nación y Felipe II guió a España por la senda de la política imperial, que fue superior a las fuerzas naturales de España y que dio origen a continuas y sangrientas guerras. "Felipe II, que en fuerzas navales y de tierra llegó a ser superior a toda la Europa, después de grandes victorias, alcanzadas contra sus enemigos en todas las partes del mundo, al fin de su reinado había agotado el erario. Y esta nación victoriosa carecía ya de recursos para acudir a su propia conservación" (xviii, 411). Las empresas universales fueron la ruina de España.

Los errores en la política externa se agravaron por los inconvenientes que, en el interior, se derivaron de una mala administración de hacienda. Las deudas fiscales, la depreciación monetaria, los subidos intereses, los impuestos excesivos y el derroche tuvieron efectos desastrosos.

Igualmente desfavorable fue el desarrollo social de España durante aquellos dos siglos. La riqueza, las exenciones y las inmunidades de la Iglesia aumentaron de una manera excesiva, de modo que el clero, que en otros siglos había servido al Estado con rezos, armas y trabajos, se convirtió en un elemento casi independiente, en perjuicio de los demás miembros de la sociedad. La nobleza siguió disfrutando de los privilegios y bienes que se le habían concedido en otros tiempos en recompensa de los servicios militares que prestaba a la monarquía, se identificó con la política de conquista de los Austrias y consideró como única ocupación digna de caballeros e hidalgos el oficio de las armas, mirando con desprecio cualquier otra actividad. Posteriormente, cuando la decadencia de España hizo imposible continuar la política guerrera, la nobleza ya no pudo continuar sus actividades marciales; pero, en vez de dedicarse a alguna nueva actividad más útil, se convirtió en una clase ociosa. La situación de los comerciantes y artesanos volvió a empeorar y se tornó más adversa que en ningún otro período. La población campesina se vio perjudicada, igualmente, por la equivocada política de los gobernantes.

La decadencia general de España fue el efecto, principalmente, de la ruina de su economía. España, lejos de beneficiarse con las riquezas provenientes de Indias, se vio perjudicada por ellas, en vista de que el exceso de oro y plata produjo una grave depreciación monetaria. En vez de emplear los tesoros americanos en fomentar las artes e industrias nacionales, se emplearon para comprar productos manufacturados extranjeros y para sostener costosas guerras en todo el continente. "Venía a ser por aquellos tiempos la España un canal que derramaba en toda Europa el

producto de sus minas y riquezas de las Indias, por el espíritu de conquista" (xviii, 410).

Graves consecuencias tuvo la expulsión de los moriscos. "Eran todos ellos labradores, artesanos y trajinantes; su falta aniquiló unos oficios casi del todo . . . y otros menguaron considerablemente" (xix, Tomo III, p. xxvi). A pesar de estos inconvenientes, Campomanes no condenó la expulsión, sino que consideró que ella había sido necesaria por razones políticas: "los moriscos fueron expatriados por sus continuos levantamientos y ocultas tramas contra la seguridad del Estado. El remedio fue un mal necesario. Era más fácil subrogar vecinos útiles que tolerar vasallos infieles" (ib., p. xvii).

La agricultura decayó y, en parte, se arruinó por los abusos cometidos por la Mesta y por el número excesivo de mayorazgos y manos muertas. Las manufacturas fueron arruinadas por una falsa política que permitió la salida de materias primas y la entrada de productos extranjeros, por la creciente carestía causada por la depreciación monetaria, por la despoblación originada por el envío de gente a Italia, Flandes e Indias, y por el desprecio que la nación entera sintió por las artes y los oficios por causa de un falso concepto de la honra.

Campomanes resume su juicio condenatorio sobre la política de los Austria en las siguientes palabras: "Parecía que la nación no conocía en aquella crisis política de Europa sus verdaderos intereses y que adoptó lo contrario de cuanto ellos nos debían dictar, miradas las cosas con diligencia y examen, sin llevarse del oropel de dictados y trofeos vanos" (xviii, 412).

En estos dos siglos, la sin-razón había gobernado en España, los gobernantes habían cometido errores de trágicas consecuencias y el país se había quedado atrás en el progreso general, al frente del cual se habían colocado las otras naciones europeas y, en particular, Francia e Inglaterra.

Con el advenimiento de los Borbones al trono, España por fin empezó a reaccionar contra la decadencia. "Desde entonces se ha de tomar la época de su restablecimiento" (xviii, 420).

La renovación de España en el siglo xviii ha sido encabezada y dirigida por sus reyes, los cuales han tomado sabias medidas y han llevado a efecto todas las reformas necesarias para combatir los males existentes y colocar el reino nuevamente a la altura de los países más adelantados del orbe.

A raíz de la Guerra de Sucesión, España entregó sus territorios europeos no peninsulares; pero estas mutilaciones, lejos de debilitarla, la han robustecido, porque lo que perdió en extensión, lo ganó en cohesión, en vista de que "una nación grande, con menos Estados, es realmente más poderosa". Pero lo decisivo fue que los reyes, abandonando por fin las quiméricas ilusiones de un imperio universal, renunciaron definitivamente a la nefasta política de conquista. "Dejemos a las naciones ambiciosas el ruinoso empeño de ensanchar sus confines, derramando la sangre de sus compatriotas, sin verdadera necesidad y agotando las fuerzas esen-

ciales del Estado" (xvii, 177). España, conociendo los verdaderos fines a que deben aspirar los hombres y pueblos, está concentrando ahora todos sus esfuerzos en promover la ilustración de la nación y en restablecer y fomentar su economía.

El renacimiento intelectual fue iniciado por el P. Feijóo, quien, reaccionando contra los estudios inútiles, introdujo en España el espíritu crítico, los nuevos sistemas filosóficos y las nuevas ciencias. En su comienzo, el ejemplo del ilustre benedictino fue seguido por muy pocos y "era mucho mayor el número de los que se obstinaban en sostener las ideas vulgares y en negarse a la ilustración que iba viniendo" (vii, p. xxiii). Sin embargo, el avance de la Ilustración ya no se pudo detener. Aumentó el número de espíritus ilustrados, los soberanos prestaron su apoyo a las nuevas corrientes, se fundaron las Academias que iniciaron la lucha por la renovación general de las ciencias y artes en España. Más tarde, las Sociedades Económicas de Amigos del País, en las cuales se alistaron nobles y comunes, laicos y eclesiásticos, se encargaron de difundir las nuevas ideas entre el público y de aplicar las ciencias útiles a fines útiles. La nación ha despertado de su letargo y está participando nuevamente en el progreso general de la historia.

El gobierno ha tomado enérgicas medidas, con el fin de eliminar los males que afectaban la estructura social y económica del país. La Corona ha podido defender victoriosamente sus legítimas regalías contra curialistas y ultramontanos, la Iglesia de España ha vuelto a ser una parte de la monarquía y sus riquezas han comenzado a servir nuevamente a la nación entera. La nobleza que había perdido su razón de ser y que se había sumido en la ociosidad a raíz del fin de las guerras, ha comenzado a ser nuevamente una clase útil de la sociedad en vista de que está encabezando el progreso intelectual y económico. Sus miembros están cooperando en las Sociedades Económicas y están usando sus bienes y su mejor educación para poner en práctica las nuevas ciencias, técnicas y formas económicas. Los artesanos, industriales, comerciantes y campesinos han encontrado, por primera vez, protección y ayuda y han comenzado a levantarse de su secular postración.

Gracias al progreso general y a la traída de colonos extranjeros ha aumentado la población. La agricultura se ha beneficiado con las medidas del gobierno; la industria, el comercio, la navegación y el tráfico de Indias han hecho en pocos decenios progresos tan grandes como antes no lo habían hecho en muchos siglos.

Campomanes era orgulloso de ser un hijo del siglo de las luces y, convencido de que los errores del pasado ya no se volverían a repetir, miraba con confianza y optimismo hacia el porvenir, seguro de que España estaba saliendo a pasos firmes de su decadencia y que marchaba hacia el bienestar y la felicidad. España participaba ahora nuevamente en el progreso universal de la humanidad. También en España la razón había triunfado sobre la sin-razón.

La condenación de la política seguida en los dos siglos anteriores y su

reorientación en el presente implicaba, a la vez, el reconocimiento de que otros pueblos europeos habían seguido un desarrollo más afortunado y acertado. Campomanes sintió, en efecto, profunda admiración por Francia e Inglaterra y vio en sus creaciones intelectuales y económicas los modelos que España debía imitar para vencer su atraso. Aquellos países eran centro y fuente de la Ilustración y sólo aprendiendo de ellos, España podía abrigar esperanzas de hacer suyos el nuevo pensamiento filosófico, las ciencias modernas y las artes y técnicas más recientes. España debía abandonar sus errores y formas anacrónicas que la condenaban al aislamiento y debía enlazarse con Europa y europeizarse.

En esta imagen, la historia de España se presentaba como un proceso único que se extendía desde la época visigoda hasta el presente. Las distintas etapas del desarrollo eran épocas de grandeza o decadencia, de verdad o de error; pero, en su substancia, la nación española se había mantenido idéntica a través de los siglos. La nación constituía un sólo cuerpo que se identificaba con la monarquía, a través de la cual cumplía con su misión histórica. Para la conciencia histórica y política de Campomanes, los antiguos Reinos no poseían ninguna realidad propia y carecían de un pasado individualizado. Su historia se confundía con la de la nación entera. De esta manera, Campomanes proyectaba hacia atrás la imagen idealizada de la monarquía absoluta y centralizada de su tiempo.

La función histórica de la monarquía era su propia realización. Ella se realizaba en el orden político, afirmando su soberanía frente a toda pretendida autoridad universal y ella se realizaba en el interior, movilizándolo todas sus fuerzas y fomentando su bienestar. De este modo, promovía la felicidad de los súbditos y cumplía, a la vez, con los fines generales del progreso histórico.

Por imbuido que Campomanes haya estado de los ideales de la Ilustración, no compartió los sueños de quienes creyeron en la solidaridad cosmopolita de todos los espíritus ilustrados. Señalamos ya que la tendencia cosmopolita de su pensamiento fue muy débil. Para su criterio práctico y político de hombre de Estado y ministro de la Corona, era España la más próxima realidad histórica. La monarquía —concebida bajo el padrón del Estado moderno como organización racional del poder—, encontraba, pues, en su propia realización su plena justificación histórica.

Esta idea implicaba la condenación radical de los antiguos ideales universales, a cuyo servicio se había colocado España. España no debía su existencia al Imperio Romano y no tenía la misión de crear un imperio universal. La política imperial y el espíritu de conquista habían causado su ruina. La regeneración de España solamente era posible mediante la renuncia definitiva a las antiguas quimeras universales. La misión de la monarquía consistía en la movilización de las fuerzas nacionales en la península y en Indias.

El rechazo de los antiguos ideales de la política española se combina con el hecho de que en los escritos de Campomanes ya no se encuentre ningún vestigio de una misión providencial de la monarquía española.

Esta creencia había pesado en la conciencia del pueblo español y había servido de estímulo y justificación para las grandes empresas universales del siglo xvi. Muchos españoles habían creído, entonces, firmemente, que España estaba realizando los designios de la Providencia y que, por constituir el "pueblo elegido", por defender la causa católica en todo el orbe y por ser gobernada por príncipes cristianos, era apoyada por la Providencia. España estaba defendiendo una causa justa y Dios estaba con ella.

Cuando se hizo visible e innegable la decadencia de España, esta tesis providencialista hizo crisis¹. ¿Cómo podía explicarse el extraño y perturbador fenómeno de que los herejes, los enemigos de Dios, estaban triunfando en el mundo, mientras que la católica España se estaba hundiendo? Era, en realidad, un problema angustioso, ya que, por una parte, se planteaba el problema de la posición de España en el mundo y de su destino histórico y, por otra parte, surgía el problema general de la relación entre el gobierno divino del mundo y la acción humana. ¿Podía el justo contar con la cooperación divina?

Frente a esta inquietante pregunta existía siempre la posibilidad de mantener la fe en una correspondencia entre la justicia divina en el mundo y los actos terrenales, pero concluyendo que todo lo que España había hecho era insuficiente y que los males de que padecía eran el castigo por sus pecados. Esta fue la posición del Obispo de Cuenca en su Carta al Rey, a la cual nos hemos referido.

Sin embargo, en el siglo xviii había muy pocos que aún pensaban de esta manera. Ya en el siglo precedente se había generalizado cada vez más la opinión de que no correspondía a España hacer el papel de "pueblo elegido" y que no se podía reclamar para la Corona la cooperación divina. Aun un espíritu tan piadoso como el Obispo Palafox había llegado a la conclusión de que "el juicio mortal es muy inferior a lo que es menester para penetrar los secretos con que Dios da larga vida a unas monarquías, siendo malas, y breves a otras siendo buenas . . . pero lo natural y político es bien ver si hay sobre qué discurrir para recobrar lo pasado, ayudar a lo presente y prevenir lo venidero, apuntando qué excesos han causado esta enfermedad y con qué remedios se podrían curar para ayudar a servir a lo público y servicio de Dios y del Rey nuestro Señor"².

En el siglo xviii, la tesis providencialista ya estaba casi olvidada y tanto la decadencia de España como su posición en el mundo y su posible resurgimiento eran mirados desde un punto de vista completamente natural y terreno.

Campomanes coincidió con este criterio y no aceptó para España una misión providencial. De sus consideraciones estaba excluido todo elemen-

¹cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 161 sgs.

²Juan de Palafox y Mendoza, *Juicio interior y secreto de la monarquía para mí solo*. Publicado como Apéndice Documental, por José María Jover Zamora, *Cuadernos de Historia de España xiii*, Buenos Aires, 1950, pp. 138 sgs. cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 161 sgs.

to místico. La monarquía española, al igual que todos los Estados, tenía una función terrena y temporal.

La imagen que Campomanes tuvo de la historia de España está determinada fundamentalmente por un criterio político nacional. Interpretó el desarrollo español en función del Estado soberano y unitario. Frutos de este criterio fueron la exaltación de la monarquía visigoda y del gobierno de los Borbones, la condenación de la política imperial de los Austria y el rechazo violento de las tendencias ultramontanas. Empleando el ya citado término de Menéndez y Pelayo, podemos hablar de un "hispanismo" que se nutrió del regalismo tradicional y que fue agudizado por elementos extraídos del galicanismo.

Pero mientras que los autores franceses del siglo xvii procedieron con profunda fe religiosa y siguieron concibiendo la historia de acuerdo con las categorías tradicionales de la historiografía cristiana, como se ve ante todo en Fleury y Bossuet, Campomanes procedió con un criterio racionalista y secularizado, propio del espíritu ilustrado del siglo xviii, y concibió la historia del Estado español en función de su poder y riqueza y de la cultura racional.

En esta forma, la imagen que Campomanes tuvo de España y de su historia refleja los tres elementos culturales que informaron fundamentalmente su pensamiento: la tradición cultural española, la cultura eclesiástica francesa del siglo xvii y la Ilustración racionalista y secularizada del xviii.

11. *Significado general del pensamiento histórico de Campomanes*

El pensamiento histórico de Campomanes se nutrió de diferentes fuentes y se compuso de distintos elementos. Al lado del elemento español tradicional se percibe la influencia de los maurinos y, a través de éstos, de toda la cultura eclesiástica francesa del siglo xvii. Recibió, además, una cierta influencia de las corrientes racionalistas ilustradas del siglo xviii, las cuales, sin embargo, son menos definidas y pronunciadas y no pueden ser referidas a una fuente determinada en particular.

Los elementos racionalistas en su pensamiento no se presentaron en forma de un racionalismo abstracto. Campomanes consideró que la razón, si bien era en sí universal y ahistórica, se hacía explícita a través de las formas concretas del desarrollo histórico. No todas las formas del pasado eran racionales ni dignas de ser conservadas. Por otra parte, no cabía imponer formas teóricamente perfectas, pero irrealizables. Había que recordar y actualizar las formas racionales concretas del pasado y elaborar con ellas el presente y el futuro.

El efecto más importante del elemento racionalista y crítico fue una general secularización de su concepción de la historia. Campomanes extrajo de los antiguos autores españoles los materiales y asimiló de los

autores franceses las concepciones galicanas y los principios metodológicos, pero no concibió la historia conforme a las ideas generales que animaban las obras de un Mariana, Fleury o Bossuet. Campomanes describió la historia como un proceso natural determinado por fuerzas inmanentes.

Cabe destacar, no obstante, que el espíritu crítico no lo llevó a los extremos de un criticismo y escepticismo completos. En su pensamiento, la secularización y la crítica se detuvieron ante el fenómeno religioso. El dogma quedó excluido de la crítica. La fe dogmática y la razón crítica eran separadas rigurosamente. La ciencia debía limitarse a los fenómenos naturales.

Campomanes, convencido de que el método histórico crítico le permitía conocer la verdad sobre el pasado, empleó la historia crítica como un instrumento decisivo en su lucha contra los errores cometidos en los siglos precedentes y, en particular, contra el escolasticismo. En este sentido, la reflexión histórica y el método crítico fueron un medio para librarse del peso excesivo de una tradición que se había hecho estéril. Por otra parte, el mismo espíritu histórico hizo que Campomanes vinculara sus ideas y acciones a la tradición nacional.

Campomanes no libró su lucha por la reforma de España en nombre de una razón abstracta, sino que justificó sus proyectos y obras mediante la referencia al pasado nacional. En ello debe verse una de las principales características de su pensamiento y ello constituye, a la vez, un distintivo esencial de la Ilustración española en general.

SEGUNDA PARTE

EL PENSAMIENTO POLITICO

A. EL ESTADO

1. *Origen y función del Estado*

Campomanes tuvo una intervención decidida en el gobierno de Carlos III y luchó tenazmente por hacer de la suma potestad un poder realmente absoluto y soberano y por realizar un vasto plan de reformas. Por su defensa del absolutismo y su identificación con las nuevas tendencias intelectuales, políticas y económicas ha sido considerado como un representante particularmente característico e importante del Despotismo ilustrado.

El absolutismo ilustrado presentó en toda Europa ciertas características comunes. Los reyes y sus ministros se sintieron movidos por impulsos análogos y hubo entre ellos conciencia de la comunidad de sus intenciones y acciones. Sin embargo, cada nación conservó sus modalidades individuales, de modo que el absolutismo ilustrado se desarrolló en cada país de una manera especial y distinta¹. Cabe preguntar por los elementos que informaron la acción política de Campomanes. ¿Hasta qué punto se sintió vinculado a la tradición española? ¿En qué medida recurrió a los autores extranjeros modernos? ¿Poseen las tendencias peculiares que se pueden observar en su pensamiento un significado general y sintomático para toda la vida política española de la segunda mitad del siglo XVIII?

Campomanes consideraba que el Estado tenía su origen en las necesidades de la naturaleza humana. El hombre no podía realizar su naturaleza viviendo aisladamente como simple individuo. Entregados a sí mismos, los hombres vivirían en un permanente desorden y se dejarían arrastrar por las pasiones egoístas y la voluntad de poder: "hay una natural propensión de los hombres a ensanchar sus autoridades y perjudicar las ajenas" (xxxii, I, 213).

Los hombres no pueden vivir "sin regla ni orden" y como la razón individual no basta para inducirlos a vivir ordenadamente, es necesario establecer el orden público: "Todas las cosas tienen límites, aun las políticas, para que un particular no perjudique a otro. Dejarlos sin regla es autorizar el desorden. Para remediar tales daños se establecieron las potestades legítimas" (xxxii, III, 126).

Campomanes no compartió, pues, la tesis optimista de Locke y algunos otros representantes del iusnaturalismo moderno, los cuales sostenían que el estado de naturaleza se caracterizaba por una situación de paz y ayuda

¹v. los distintos estudios publicados en el Bulletin of the International Committee of Historical Sciences, *Histoire du despotisme éclairé*, 1936 y 1937.

mutua y que la sola razón natural bastaba para desarrollar todo un sistema completo de derechos y obligaciones. Campomanes, con criterio pesimista, consideró que la situación originaria era un estado de mal y violencia, del cual los hombres no podían librarse por medio de sus fuerzas individuales, de modo que, para conservarse y poder vivir humanamente, debían quedar subordinados a un poder público. El Estado tenía su origen en la *miseria hominum*.

Una tesis parecida fue sostenida por Hobbes. Mas si bien Campomanes conoció y citó en varias ocasiones a este autor, no derivó de éste sus concepciones políticas. El origen del pensamiento de Campomanes se encuentra en la vieja tesis aristotélico-tomista, de la propensión natural a la sociedad, basada en la conservación. Se percibe, en particular, la influencia de Séneca y del augustinismo político que había desempeñado un papel importante en el pensamiento político español¹ y que estuvo presente, asimismo, en las concepciones de Bossuet. Tanto Bossuet como Campomanes utilizaron la referencia a la maldad humana, a las pasiones desenfrenadas y a la subsiguiente anarquía como argumento para demostrar la necesidad de la monarquía absoluta.

La función primordial del Estado consiste, pues, en el mantenimiento del orden y la paz. Cumple con esta función, mediante las leyes en el interior y la defensa de las fronteras frente al exterior: "Horacio fijó la época en que empezaron las leyes y la fortificación de las plazas en un mismo tiempo. A la verdad, cauta debe ser la legislación para mantener en su debido orden a toda clase de ciudadanos, a fin de asegurar la paz y concordia de los súbditos y librar a unos de la opresión de otros. Esto asegura el buen régimen interior, mientras las plazas de la frontera, bien guardadas, arredran al enemigo que intenta invadirnos" (xviii, 239).

El Estado necesita del poder para cumplir con su función. Mas este poder no debe ser ejercido arbitrariamente, sino que, siendo inherente a la naturaleza misma del Estado, debe estar subordinado al derecho y a la justicia, porque lo contrario "sería vivir sin leyes y por albedrío o fazañas, al método rudo de los antiguos" (xxvi, 123).

2. *El derecho divino, natural y positivo*

El derecho que el Estado ha de realizar no es creado arbitrariamente por él, sino que está dado objetivamente y debe ser actualizado por el poder público, según las cambiantes circunstancias históricas.

Con respecto a las distintas formas, bajo las cuales se manifiesta el derecho, Campomanes conserva la tradicional división escolástica en *lex aeterna*, *lex naturalis* y *lex positiva*.

Sus referencias a la *lex aeterna* son sólo ocasionales, pero toda su concepción político-jurídica y sus argumentaciones están basadas en el su-

¹cf. Maravall, *op. cit.*, pp. 127 sgs.

puesto de que existe una ley eterna, comprendida, de acuerdo con Santo Tomás, como idea del gobierno divino del cosmos.

Mayor importancia tiene en su sistema conceptual la noción de derecho natural.

A pesar de su concepción un tanto pesimista de la naturaleza humana, Campomanes se identificó con la teoría iusnaturalista, según la cual existía un derecho natural que estaba grabado en la naturaleza humana y que, pudiendo ser conocido por la razón natural, obligaba a toda persona a regular por sus preceptos las acciones de su vida.

La noción estoico-tomista de derecho natural había desempeñado un papel decisivo en el pensamiento de los grandes teólogos y juristas españoles del Siglo de Oro y había estado presente en todos los tratados políticos de aquel tiempo. En el siglo XVIII penetró en España el iusnaturalismo moderno y se leyeron las obras de Grocio, Hobbes y Pufendorf, de Thomasio, Heinecio y Wolfio. Sus teorías despertaron un interés general. Entre las clases cultas, el conocimiento de las obras más importantes del iusnaturalismo se hizo indispensable y hubo quienes consideraron como indispensable para la formación de un caballero el "instruirse en los derechos naturales de los hombres y saber el origen y los fundamentos de la sociedad y las obligaciones de ésta"¹.

En los círculos gubernamentales se opinó de la misma manera y se consideró que el estudio del derecho natural era indispensable para la formación de los futuros servidores del Estado. Con este fin se creó una Cátedra de Derecho Natural en los Reales Estudios de San Isidro, en Madrid, organizados en 1770, después de la supresión del Colegio Imperial de los Jesuitas. Y algunos años después se instituyeron idénticas Cátedras en Granada y en Valencia². En la Instrucción Reservada Carlos III, recomendó que el Derecho Natural fuese enseñado aun al clero³.

La Cátedra de Derecho Natural en Madrid fue encomendada a don Joaquín Marín y Mendoza, quien se esforzó, ante todo, por reconciliar el iusnaturalismo moderno con la tradición católica, para lo cual trató de eliminar de las obras extranjeras los errores racionalistas. En su opúsculo *Historia del Derecho Natural y de Gentes*, señala en forma crítica los principales inconvenientes que presentan los autores protestantes y expone, en un breve resumen sistemático, los errores de que adolece el iusnaturalismo racionalista desde el punto de vista católico.

Es preciso reconocer, sin embargo, que este intento no llegó más allá de una simple combinación ecléctica que no sólo dejaba irresuelto el problema planteado, sino que privaba a las nuevas tendencias de su verdadero significado original, de modo que no lograron renovar ni fecundar el pensamiento jurídico español.

La posición de Campomanes frente a la doctrina del derecho natural

¹Vila y Camps, *El noble bien educado. Instrucción político-moral, etc.*, Madrid, 1776, p. 177. Citado por Manuel García Pelayo en su Prólogo a la *Historia del Derecho Natural y de Gentes*, de Joaquín Marín y Mendoza.

²cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 291 sgs.

³Instrucción Reservada, p. 217, art. 27.

coincidió en lo fundamental con la de Marín y Mendoza. Campomanes conoció a los autores antiguos y modernos y citó en sus escritos a Cicerón, Vitoria, Grocio y Pufendorf y Helvecio. Sus referencias al derecho natural le sirvieron, principalmente, para insistir en la existencia de ciertos principios universales, eternos e inmutables, que han de informar el derecho positivo y que deben ser respetados y realizados por el poder político.

Veremos aún que Campomanes defendió muy enérgicamente la idea de que el derecho debe ser realizado en cada momento de acuerdo con las circunstancias históricas concretas, de modo que el derecho cambia continuamente. Sin embargo, jamás cayó en un positivismo jurídico voluntarista. Siempre consideró que existen normas objetivas y trascendentes que deben regular la acción legislatora y política.

Si bien la idea del derecho natural cumplió, de este modo, con una función importante en su pensamiento, no lo configuró de una manera realmente decisiva. Campomanes recurrió al derecho natural para probar afirmaciones de carácter general, como v. gr., que existe un derecho natural de conservación de la vida o que *pacta sunt observanda* o *quod quisque iuris in alterum statuerit, ut ipse eodem iure estatur*; pero no se basó sistemáticamente en la doctrina iusnaturalista ni derivó de ésta los principales elementos de su concepción del Estado y del derecho.

Campomanes no distinguió, tampoco, de una manera rigurosa entre el iusnaturalismo antiguo y el moderno. Cicerón figuró para él en el mismo plano que Grocio o Pufendorf. En ningún momento pretendió que la razón fuera admitida como único juez y árbitro; no dejó de citar los Libros Sagrados, los Santos Padres y los escolásticos, ni concibió el derecho natural como disciplina autónoma, ni hizo suyo el método axiomático-matemático introducido por Grocio y Hobbes en la argumentación jurídico-política.

La importancia histórica del iusnaturalismo moderno estuvo en haber desarrollado una teoría racional del Estado, que permitió a éste emanciparse de todo fin que no le fuese inmanente, y conquistar así su completa soberanía. Veremos aun que Campomanes orientó su acción política justamente al fin de obtener para la monarquía española la *summa potestas*. Sin embargo, empleó en esta lucha, preferentemente, ideas y argumentos tradicionales, sin identificarse con el pensamiento iusnaturalista racionalizado, lo que dio a toda su posición un carácter marcadamente conservador.

Del iusnaturalismo moderno se derivaron, fundamentalmente, dos teorías que contribuyeron, en forma decisiva, a revolucionar el pensamiento y el orden políticos: por una parte, sirvió para desarrollar una teoría racional del absolutismo; por otra parte, se dedujo de él la doctrina de los derechos naturales en un sentido individualista.

En su defensa del absolutismo, Campomanes empleó efectivamente algunos argumentos, que le podía proporcionar el iusnaturalismo, y citó a Grocio y Pufendorf (cf. xiv, 143). Sin embargo, en lo esencial vinculó

el absolutismo al derecho divino y lo defendió por medio de pasajes tomados de las Escrituras, de modo que no se encuentra en su pensamiento una tesis racional del absolutismo o del despotismo ilustrado a la manera de las ideas desarrolladas por Hobbes o por Federico el Grande.

La doctrina de los derechos naturales individuales falta por completo en el pensamiento de Campomanes. Si bien asumió la defensa de la libertad económica y aunque concibió esta libertad como un principio natural, conforme a la naturaleza del hombre y de los procesos económicos, no la comprendió como un derecho propio del individuo, y en ninguno de sus escritos aparece la tesis liberal de los derechos naturales pre-sociales, en la forma como era desarrollada por autores contemporáneos en Francia, de modo que en su pensamiento la noción de derecho natural no revistió ningún carácter revolucionario.

El concepto del derecho natural, si bien está presente en el pensamiento de Campomanes, no ocupa, pues, aquel lugar central que había tenido, en su forma tradicional, en los autores de los siglos XVI y XVII, y que tuvo, en su forma moderna racionalizada, en las concepciones jurídicas y políticas de los autores franceses e ingleses del siglo XVIII. La explicación de ello debe buscarse, principalmente, en el hecho de que el pensamiento político de Campomanes no fue el fruto de la especulación filosófica, sino que se desarrolló a través de la jurisprudencia positiva, la cual le confirió su carácter conservador. Pues, en contraste con la teoría filosófica, radical y revolucionaria, la jurisprudencia positiva se adoptó en forma mucho más lenta a las nuevas tendencias del pensamiento y del desarrollo social¹.

Según Campomanes, el derecho positivo debía basarse en los principios eternos y universales del derecho divino y natural: "No hay ley humana que pueda prescindir ni dejar de tener subordinación a la del Criador... La ley del Criador es el original y la idea de todas las leyes humanas" (xxxii, Tomo II, 211 sgs.). De esta manera, quedaba excluido todo voluntarismo positivista y el derecho positivo quedaba ligado a normas objetivas y trascendentes. Este concepto sustancial del derecho coincidía, en lo esencial, con la idea mantenida tradicionalmente por los autores españoles y tenía su origen en el pensamiento escolástico.

La función propia del derecho positivo consistía en la realización del derecho universal en la historia.

Campomanes defendió con particular insistencia, según hemos visto, la idea de que, siendo la historia cambio continuo, el derecho positivo debía ser transformado permanentemente para que estuviera conforme a las condiciones individuales de cada época. "Vemos por la historia de la legislación las mudanzas que inevitablemente ha introducido la inestabilidad de las cosas" (xiv, 119).

No hay ley humana que se mantenga eternamente y, por ende, debe

¹Otto von Gierke, *Das Deutsche Genossenschaftsrecht*, Tomo IV, Die Staats- und Korporationslehre der Neuzeit, pp. 276 sgs.

ser derogada o modificada en cuanto deje de cumplir con el fin para el cual ha sido establecida.

Campomanes tuvo especial interés en destacar este aspecto, ya que su deseo de reformar la realidad española lo hacía reaccionar contra muchas de las leyes vigentes. Estaba convencido de que existían numerosas leyes anticuadas que "ya no corresponden a las costumbres ni a las luces del siglo" (XVII, 23).

Este afán innovador dieciochesco no se tradujo, sin embargo, en una lucha ciega contra la tradición jurídica española. Por el contrario, Campomanes defendió calurosamente las antiguas leyes españolas que, según él, debían ser admiradas y respetadas. Se quejaba amargamente de que "en el estado actual... la desidia de nuestros antiguos glosadores, la ignorancia y el abandono han hecho olvidar estas preciosas leyes de la monarquía, aunque no están revocadas ni pueden revocarse por ser fundamentales; pero el descuido hace que no produzcan su efecto. Nuestros glosadores, hechos a los Civilistas Escolásticos de la Escuela de Bolonia, creyeron por inútil su estudio, prefiriendo las opiniones de Azon y de Acursio a las leyes patrias" (VIII, 185).

En las alegaciones de Campomanes, las referencias al antiguo derecho español, en particular a las leyes del período visigodo y a las Partidas, son sumamente frecuentes. Ellas debían servir para probar los derechos de la Corona española y, ante todo, para afirmar sus atribuciones frente a la Iglesia española y la Curia Romana. Campomanes insistió en que ya la monarquía goda había desarrollado un derecho propio y que las leyes imperiales no obligaban en España. "Es una cosa cierta que las leyes de Justiniano no obligaron en la mayor parte de Occidente; porque este Emperador carecía de mando en España, Francia, Flandes y otras partes que habían formado Soberanías separadas muchos años antes de empezar a reinar" (VIII, 67).

Señalamos, ya que la defensa que Campomanes hacía en pleno siglo XVIII de la independencia de la monarquía española frente al Imperio y del derecho español frente al derecho imperial no era un anacronismo, sino que era de gran actualidad, debido a las controversias con la Santa Sede. Campomanes trató de dejar demostrada de una manera innegable la completa exención de España para defender la tesis regalista contra los curialistas.

La lucha contra el romanismo había comenzado ya en la Edad Media¹. La constitución del Estado moderno, a partir del Renacimiento, y los esfuerzos realizados por conquistar para el Estado la completa soberanía, hicieron que se acentuara nuevamente la reacción contra el universalismo romanista. En los autores españoles de los siglos XVI y XVII el nacionalismo jurídico fue muy acentuado y hubo una corriente general de repudio al derecho romano². Todos los autores, repitiendo viejos argumentos, insistieron en que los Reyes de España habían sido exentos y que las leyes

¹cf. Chenon, *Histoire générale du droit français public et privé* 1, p. 500.

²Maravall, *op. cit.*, pp. 91 sgs.

del Imperio no regían en España. Un Juan de Madariaga hasta exigió que se desterraran de la monarquía las leyes civiles del Imperio para aplicar únicamente las leyes reales españolas, y que ni siquiera se estudiaran aquellas leyes exóticas en las Universidades del Reino.

Las mismas tendencias continuaron y aun se acentuaron durante el siglo XVIII¹. Durante el reinado de Carlos III se crearon en las Universidades cátedras para el estudio del derecho español y de su historia. Interpretando un pensamiento general, escribe Jovellanos su defensa del derecho nacional e indica la necesidad de su estudio sistemático, en oposición al derecho romano y al abstracto y erudito romanismo². En el año 1808 publicó Martínez Marina su célebre Ensayo crítico sobre la antigua, legislación de los reinos del León y de Castilla, la obra más madura y completa producida por este movimiento, cuyo fruto más importante fue, por otra parte, la Novísima Recopilación de 1805.

Se ha señalado, con razón, que el fin perseguido por este movimiento no fue logrado plenamente. La defensa del derecho nacional se basó, ante todo, en las Partidas, comprendidas como un código auténticamente nacional y autóctono, sin que se hubiese advertido su intensa romanización. Y en general, careció el siglo XVIII de los métodos y las categorías necesarias para ofrecer una elaboración más depurada del derecho nacional que hubiese eliminado efectivamente los elementos extraños.

Esta circunstancia no puede, sin embargo, aminorar la importancia que tuvo esta corriente para la vida intelectual y política española del siglo XVIII, ya que ella logró modificar aspectos esenciales de la realidad nacional.

Campomanes coincidió, en la posición esencial y aun en el detalle de los argumentos, con sus contemporáneos. Al igual que ellos comprendió el derecho positivo como un derecho nacional e histórico y estuvo guiado por el afán de elaborar un derecho nacional que estuviese justificado científicamente por la historia, con prescindencia del Derecho romano. Las referencias al antiguo derecho español constituyen la tendencia más fuerte y característica de su pensamiento jurídico. En su defensa de la soberanía y de los intereses supremos del Estado español se basó, no en el derecho natural, sino en el derecho histórico, en las leyes visigodas y en las Partidas. Estas debían proporcionarle las herramientas para defender y realizar los intereses y las pretensiones del Estado español.

Si tenemos presente que en otros países europeos la labor reformadora tomó sus impulsos y su orientación principalmente del pensamiento iusnaturalista, como ocurrió en la elaboración del derecho prusiano por los juristas de Federico el Grande o en las reformas josefinas en Austria, se nos revela una peculiaridad importante del pensamiento de Campomanes que es, a la vez, altamente significativa y sintomática para la Ilustración española en general.

¹Román Riaza, *El derecho romano y el derecho nacional en Castilla*.

²Jovellanos B. A. E., T. 46, pp. 288 y 298; T. 50, pp. 145 sgs.

3. *Política y derecho; la Razón de Estado*

El conflicto entre la injusticia y la justicia se presenta, en primer lugar, como lucha entre el interés personal egoísta y el Estado, realizador del derecho.

El interés personal actúa, a menudo, como fuerza irracional que arrastra al hombre, lo impulsa a "esparciar nieblas sobre la verdad" y a perjudicar al prójimo. El gobierno tiene la obligación de contener a cada uno dentro de lo suyo, pues "Dios ha puesto el cetro en la mano de los reyes... para dar leyes justas... y los ha puesto sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad" (xxxii, Tomo I, p. 297).

Sin embargo, el mismo conflicto se presenta también, en forma mucho más grave y dramática, como lucha entre los intereses políticos del Estado y sus funciones éticas.

La política fue comprendida por Campomanes, según ya hemos señalado, como acción concreta e individual que no podía ser derivada de principios generales, ya que debía estar conforme a las exigencias particulares de un determinado momento histórico y de la situación real. Elogió a Feijóo por haber demostrado "la inutilidad de los libros de empresas, máximas y aforismos políticos"; la política no nace de las máximas generales, sino del buen entendimiento: "el curso de los negocios públicos y las meditaciones de las actuales circunstancias son las que forman el juicio político" (vii, p. xvii).

La política, como arte de lo concreto y particular, no puede ser inflexible ni puede poner en práctica, sin más, las exigencias de la justicia que son siempre generales. A menudo se presentan "inconvenientes por los cuales pueda no ser conveniente a la situación del Reino, al tiempo, sazón y circunstancias, la ejecución de alguna providencia" (xxxii, Tomo I, p. 298).

La política supone el poder. El Estado es organismo del poder y, por medio de la acción política, deben satisfacerse las exigencias del poder. En vista de que "la victoria por lo común favorece a los más fuertes y poderosos", los gobernantes deben conservar y aumentar el poder del Estado.

Entre las exigencias concretas del poder político y las obligaciones generales de la justicia pueden producirse conflictos que no tienen su origen en la maldad personal de un determinado gobernante, sino en circunstancias objetivas. Los intereses superiores del Estado pueden obligar al príncipe a prescindir de las normas del derecho. "Para preservar la ruina y decadencia del Estado... debe el Príncipe... tomar las debidas providencias" (viii, 105). El servicio a la Patria hace "disculpable... la infracción al derecho de gentes" (iv, Notas 29).

Los políticos deben guiarse frente a los problemas del poder por la

razón de Estado que no concuerda siempre con los imperativos de la moral y del derecho.

El criterio realista con que Campomanes miró los problemas políticos no lo llevó, empero, a un simple oportunismo ni lo indujo a ver en la política un mero juego de intereses y poderes. En lo substancial sostuvo siempre el principio de que la política debía servir al derecho y debía realizarlo. Rechazó categóricamente la tesis de que el fin justifica los medios y citaba al respecto las palabras de San Basilio: "si alguno hace cualquier mal con pretexto de bien, es digno de dos penas" (xxxii, Tomo II, p. 164). El fin no podía justificar los medios, en vista de que entre ambos existía una relación inmediata de modo que éstos dependían directamente de aquél: "El fin es el que da espíritu y nombre a los medios" (xxxii, Tomo I, p. 312). La acción política es una sola, de manera que los medios no son un simple instrumento al servicio del fin apetecido, sino que lo uno va implicado en lo otro. Y en vista de que el fin de la política es y debe ser la justicia, los medios también deben ser justos.

El hombre de Estado está obligado a escuchar la voz de la moral y del derecho, tanto en la política externa como en la interna. Campomanes, con criterio realista, reconocía que "con las armas en la mano se olvidan a veces entre los Príncipes soberanos las convenciones más solemnes"; sin embargo —añadía— "en el ínterin ninguna niega la autoridad de los Tratados que, por el consentimiento de las naciones son, sin duda, las leyes públicas de la sociedad general que deben obligar a todas las Potencias políticas que la forman" (xiv, 108).

Las relaciones internacionales deben basarse, no en el poder arbitrario, sino en el derecho justo. De la misma manera, los gobernantes deben respetar el derecho en el interior. "Los soberanos, derogando arbitrariamente una ley justa. . ., faltarán a la justicia; y en este sentido no lo podrán hacer, hablando en el orden moral" (xiv, 40). Toda reforma debe hacerse no sólo conforme "a buena razón política de Estado", sino también "a los términos de justicia y a las leyes fundamentales de estos Reinos" (xv, 40).

Campomanes sabía perfectamente que en muchas ocasiones el gobierno podía conseguir sus propósitos mucho más fácil y rápidamente si prescindía de las normas legales. Así expresa que prescindir en materia de reducciones e incorporaciones de los Tribunales constituiría "un método que no hay duda sería más fácil". Pero rechaza terminantemente todo procedimiento arbitrario y afirma que "sin audiencia sería cosa incivil despojar a nadie de lo que posee" (xxvi, 123). Jamás deben olvidarse "la buena fe que la Real Hacienda debe observar en sus contratos; la obligación que tiene de observar los pactos; y no estar en arbitrio del Fisco disolver los contratos en perjuicio de los interesados con quienes ha estipulado" (xxvi, 126).

Para todas las acciones del Estado rige el solemne principio que *pacta sunt observanda*. La acción política debe ajustarse a las exigencias del derecho y de la moral.

En el secular conflicto planteado por Maquiavelo, Campomanes se mantuvo en la línea trazada por los teólogos y juristas españoles desde el siglo xvi. El Estado debía proceder conforme a las exigencias jurídicas y éticas. No bastaba la mera conveniencia como motivo para sus acciones y mucho menos podía proceder arbitrariamente. Sin embargo, Campomanes no se hacía ilusiones: sus experiencias políticas, su criterio realista y su sentido histórico le hicieron comprender que la realidad planteaba exigencias concretas que obligaban al político a transigir.

4. Teoría del bien común

Dado el hecho de que las exigencias de la moral y del derecho poseían un carácter universal, se planteaba el problema de cómo debían aplicarse sus exigencias generales a las condiciones particulares de cada momento histórico.

Esta aplicación debía hacerse, según Campomanes, conforme a las exigencias del bien común.

A través de todos los escritos de Campomanes se repite la idea de que la función del Estado consiste en la realización del bien común: "Dios constituyó a los Reinos y a sus soberanos con una perfecta y absoluta potestad en lo temporal, suficiente a sí misma . . . para todo lo que conviene al bien general del Reino" (VIII, 36).

La atención del bien común se deriva de la naturaleza misma de la comunidad política y constituye por tanto una "obligación natural" del soberano.

El Estado tiene por función esencial la defensa del "interés público del común". "La utilidad pública es la suprema Ley de las Civiles y Humanas" (xv, 51; xviii, 271).

De acuerdo con la antigua máxima *salus populi suprema lex esto*, es el bien común "regla superior a las demás al cual deben ceder todas las reglas" (VIII, p. VIII). Análogamente deben ceder al interés público también los intereses particulares: "a la utilidad de la Patria . . . deben sacrificar sus derechos los particulares" (xiv, 126). Aunque estos sacrificios signifiquen el perjuicio de algunos, es necesario hacerlos, cuando el bien general así lo exige. Por otra parte, "se compensa el particular perjuicio de pocos con el bien general de la sociedad civil en común" (xxxii, Tomo III, p. 128).

El predominio de los intereses particulares haría imposible el buen funcionamiento de la República y, siendo contrario a su naturaleza, provocaría su ruina.

La promoción del bien común compete, en primer lugar, al gobierno: "La suma potestad formalísimamente no consiste en otra cosa que en ordenar y dirigir las acciones de los súbditos a la utilidad pública. Este es su fin y esta su definición" (xiv, 110).

Ningún particular tiene derecho o poder para frustrar la utilidad pública: "si lo hiciere uno en su desprecio, puede y debe el magistrado contenerle, como agresor de la sociedad y enemigo de la prosperidad común" (XIX, Tomo II, p. CLXVI).

El súbdito, empero, no sólo no debe oponerse al fomento del bien general, ni debe contentarse con someterse pasivamente a la acción pública, sino que debe cooperar activamente en su realización. "Las leyes dirigidas al bien común interesan a todo el pueblo y es cosa razonable que fuese general el celo en promover su cumplimiento" (XVIII, 283).

La sociedad civil queda comprendida, pues, como un ente natural que constituye una unidad organizada cuyas partes integrantes están ordenadas hacia el bien común.

Estas ideas estaban arraigadas profundamente en el pensamiento político tradicional. Era la antigua idea aristotélico-tomista del Estado como cuerpo orgánico. Campomanes, recoge esta concepción y, repitiendo los términos consagrados por la tradición, afirma que "toda República civil es de suyo perfecta y suficiente" y califica el Estado de "cuerpo asociado" y los grupos sociales de "miembros" que deben cooperar armónicamente como partes de un todo. Los autores que cita en relación con esta idea son los antiguos, Aristóteles y Cicerón, los escolásticos, como Santo Tomás, y también los autores clásicos españoles, como Suárez, Vitoria y Molina.

La concepción organicista de la comunidad civil implicaba la idea de que el individuo sólo se realizaba como parte del todo. Por consiguiente, el bien común era más que la suma de los bienes individuales. Con ello concordaban las reflexiones ya indicadas de que el particular debía sacrificar sus derechos individuales y que el perjuicio sufrido quedaba compensado por los beneficios del común.

Todo esto revela que Campomanes no concebía al individuo en un sentido individualista, sino como parte del grupo social y de una sociedad y organizada estamentalmente. Así falta también en su pensamiento, como ya hemos anotado, la idea de los derechos naturales comprendidos como derechos individuales.

Sin embargo, el utilitarismo racionalista que desempeñó un papel tan importante en el pensamiento de Campomanes lo llevó a veces a abandonar la concepción tradicional y a concebir la sociedad en función de los intereses individuales: "Supongo que la utilidad de una nación no es otra que facilitar a los particulares todas las ventajas posibles" (XIX, Tomo I, p. XL).

Este pensamiento correspondía a la nueva concepción de la sociedad que, preparada por el iusnaturalismo racionalista y desarrollada más tarde plenamente por el liberalismo, comprendía la sociedad como una asociación de individuos, movidos por intereses personales. Cada uno trata de obtener "todas las ventajas posibles", pero sin que la concurrencia de las voluntades individuales produzca una anarquía general, ya que

existe una especie de armonía preestablecida que da origen a un equilibrio natural.

En nuestro autor, estas ideas solamente encontraron aplicación en el terreno económico. Campomanes, al igual que Jovellanos y muchos otros economistas del siglo XVIII¹, atribuyó importancia fundamental al interés particular y vio en él el móvil decisivo del progreso económico. El libre juego de los intereses individuales, la libre concurrencia y el equilibrio natural de las fuerzas y actividades económicas fueron axiomas fundamentales de sus escritos y reformas.

Según estos principios, la teoría tradicional del bien común perdía su sentido. El bienestar público se producía de una manera natural, sin que hubiera la necesidad de que el Estado ejerciera una función protectora y reguladora para crear la armonía entre los individuos, los grupos sociales y las instituciones. Su única función debía consistir en eliminar los obstáculos que entorpecían el libre desarrollo de la iniciativa particular. "El grande y general principio —escribe Jovellanos— se debe cifrar en remover los estorbos que se oponen a la libre acción del interés de sus agentes dentro de la esfera señalada por la justicia"².

Campomanes esperó mucho del esfuerzo particular y prestó por este motivo todo su apoyo a las Sociedades Económicas de Amigos del País. En enérgica oposición contra las prácticas mercantilistas, aplicadas durante largos siglos por el gobierno español, y contra las teorías mercantilistas, sostenidas aún a comienzos del siglo XVIII por Uztáriz, defendió la libertad de comercio, se opuso a las tasas, los monopolios y los estancos y señaló los inconvenientes de los gramios, mayorazgos y amortizaciones.

Estas ideas no estuvieron basadas, sin embargo, en un principio general de la libertad ni en un pensamiento universal. Quedaron limitadas al campo económico y no repercutieron en el terreno político, donde Campomanes se mantuvo fiel a la concepción tradicional según la cual los individuos, los grupos y las instituciones formaban parte de la sociedad y realizaban un trabajo socialmente útil, quedando las actividades y relaciones reguladas por el gobierno para el bien de todos.

En un tiempo en que el individualismo ya había triunfado ampliamente en el campo teórico y en que ya repercutía poderosamente en la realidad social, Campomanes todavía se mantenía fiel al pensamiento tradicional y derivaba de éste los argumentos para defender o modificar la estructura del Estado español.

¿En qué consistía, según Campomanes, concretamente el bien común y de qué manera lo realizaba el Estado?

Para que el Estado pueda cumplir con sus fines, debe conservarse. El *bonum commune* implica, por consiguiente, la autoconservación. "Ninguna conveniencia pública pesa tanto como la conservación del Estado" (VIII, 272).

Tanto por consideraciones teóricas generales como por motivos prácticos, veía Campomanes en el poder un elemento esencial y constitutivo

¹cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 127.

²Jovellanos, *Obras* 1845, pp. 37 a 41, citado por Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 127.

del Estado. El Estado era organización política, organización de poder que necesitaba este poder para su propia conservación y para realizar sus fines en el exterior y el interior.

El poder del Estado encontraba su expresión visible en "el esplendor del cetro". Campomanes, identificándose completamente con la tradición monárquica y con la idea del absolutismo, estaba convencido de que el Soberano estaba obligado a "mantener el decoro del trono" (xxvi, 144). Sin embargo, la magnificencia de la Corona y el poder del Estado no poseían un fin en sí mismos, sino que debían servir "al aumento, a la defensa y a la conservación de la República en común", puesto que "el Estado no es otra cosa que una agregación de ciudadanos bajo de leyes y superiores legítimos que les conserven en paz a sus personas y a sus haciendas, librándoles ya de sus enemigos externos, ya de las agresiones o injusticias internas que dañen o perjudiquen al Estado en común, a cualquiera de los ciudadanos en particular o a una clase de vasallos de la prepotencia de otra de las clases" (xxxii, Tomo III, p. 104).

La idea del *bonum commune* se identifica con el ideal de la paz que ha de proteger a los ciudadanos y sus haciendas. La paz no es entendida en el sentido aristotélico de la armonía perfecta, sino de la simple tranquilidad pública, mantenida frente al exterior y en el interior. "Defensa" y "policía" son, por tanto, las dos funciones esenciales del Estado a través de las cuales realiza los fines del bien común.

Si bien las actividades de Campomanes estuvieron orientadas principalmente hacia la reforma interna de España, tuvo una clara visión de la importancia de los asuntos exteriores. Un Estado no podía mantenerse al margen de las luchas internacionales ni permanecer indefenso. "El Rey tiene la misma necesidad de la contribución de los soldados que de los tributos para oponerse a los enemigos del Estado y hacer respetable a todos su monarquía" (xvii, 144).

Justamente el reinado de Carlos III se caracterizó por una reactivación de la política externa española. La monarquía participó en los grandes conflictos internacionales de la segunda mitad del siglo XVIII y pudo mejorar su posición en el concierto de los Estados europeos y en ultramar. El gobierno introdujo reformas en el ejército según el modelo prusiano y aumentó considerablemente los efectivos militares, de modo que el ejército llegó a ser un elemento importante del conjunto social. Hubo una abundante literatura militar entre la cual destacaron las Reflexiones Militares del marqués de Santa Cruz, obra de notable calidad. Todo esto revela la importancia que para la conciencia española adquirió nuevamente la política internacional¹. Estas tendencias coexistieron, por otra parte, con aquellas corrientes pacifistas de que hemos hablado.

Ambas tendencias se encuentran también en el pensamiento de Campomanes. Este fue partidario de una vigorosa política internacional y comprendió claramente que España necesitaba poderosas fuerzas militares y navales, pero a la vez fue un partidario decidido de la paz y se opu-

¹cf. José M. Sánchez Diana, *El despotismo ilustrado de Federico el Grande y España*.

so, según hemos visto, a una política agresiva de conquistas territoriales. "La guerra es un mal necesario entre los hombres para reprimir la ambición o la opresión, y también para vengar las injurias graves y perjuicios considerables que se intentaban causar a una nación independiente . . . A veces es necesario llevar para estos fines las tropas fuera del reino; pero esta precisión, común a todas las naciones en ciertos lances, se había hecho entre nosotros sistema . . . A fuerza de ser victoriosa sobre el Elba, la Mosa y el Po (España) perdió los medios de poderse defender" (xviii, 411, sgs.). Esta opinión de Campomanes implicaba no tanto una repetición de la vieja teoría de la guerra justa, cuanto una condenación de toda la política imperial de los Austria.

Campomanes no sólo defendió la exención de la monarquía española con respecto al Imperio Romano, sino que rechazó con la misma energía el que España, por su parte, abrigase aspiraciones imperiales.

Con ocasión de la proclamación del rey Carlos III, la Academia de la Historia acordó acuñar una medalla conmemorativa de este fausto acontecimiento. Según el primer proyecto, debían figurar en el reverso dos mundos, debajo una corona y la leyenda: "Summa utrius qui imperii suscepta". Pero una Junta de seis académicos, presidida por Campomanes, objetó este proyecto y la leyenda, porque "podría notarse de exorbitante y significativa de un imperio universal" (xxxvi, p. xcii).

Campomanes no deseaba dejar relegada a España a potencia de tercer orden y, con criterio realista, comprendió la necesidad de una política internacional vigorosa y aun el empleo de las armas. Sin embargo, para su criterio de economista ilustrado la guerra carecía de toda grandeza ideal y el heroísmo no era virtud. Los ideales de la época de los Austria no tenían para él ningún sentido. España, en su política internacional, no debía perseguir utópicas ilusiones, sino que debía proponerse fines concretos y realizables. Según la concepción que Campomanes tenía del bien común, la política externa tenía la exclusiva función de procurar la seguridad del reino.

La política externa era un elemento indispensable en la vida de los Estados. Sin embargo, ella desempeñaba sólo una función secundaria. Mucho más importante era la política interna, por medio de la cual se lograba promover realmente el bien común.

El objetivo primordial de la política interna consiste en asegurar "la paz y la quietud de los vasallos" (xiv, 230).

Para ello es esencial que rijan "armonía y equilibrio . . . entre los miembros de un mismo cuerpo asociado, para mantener su acertada constitución. El Sacerdocio, la Milicia, la Agricultura, el Comercio y las Artes tienen relación entre sí, en cuanto individuos de la sociedad" (xiv, 165).

La armonía y el equilibrio social que deben reinar entre los miembros de la sociedad quedan perturbados por el interés particular que "se apodera de la voluntad y ofusca la razón" (xv, 43). Arrastrados por el interés egoísta, los individuos y grupos persiguen únicamente su propia utilidad, en desmedro del bien común. Frente a los intereses particulares,

el Estado debe defender la justicia y el interés del común: "todas las obligaciones de los Reyes en la legislación, en la conservación de las costumbres o los fueros, en la elección de los Magistrados, en la paz, en la guerra y en el comercio... vienen a cifrarse en el cuidado de mirar en todas sus acciones por el cuerpo de la República en común, para evitar que, cuando promueven una parte, las otras queden desatendidas" (xiv, 110/111).

En vista de que el orden y la armonía que deben reinar en la sociedad no se conservan de una manera natural y espontánea, deben ser establecidos por medio de la acción política. El gobierno no puede dejar abandonada a la sociedad al juego natural de los intereses particulares, ni debe limitarse a castigar los excesos, sino que debe intervenir activamente mediante su labor legislativa: "todos los cuerpos políticos del Estado quieren regla y orden, para ser bien regidos a beneficio del público y con utilidad de los particulares que los componen" (xviii, 237).

El Estado no es un simple guardián que debe evitar que se cometan crímenes y que castiga a los criminales, entregando todo lo demás a los particulares que, por su propio y bien entendido interés, promueven, conjuntamente con su propia utilidad, la felicidad de todos, sino que cumple con una función esencial, ya que está llamado a conservar y restablecer la armonía que permite a todos alcanzar sus bienes sociales.

Velar por el cuerpo de la República en común significa, pues, ante todo, mantener la armonía del conjunto: "casi no consiste en otra cosa el arte dificultoso de regir los hombres que en hallar el justo medio de la correspondencia que deben guardar entre sí las varias clases de que se compone la República" (xiv, 165).

Las ideas expuestas fueron el argumento más importante que empleó Campomanes como justificación ideal de sus distintas proposiciones políticas y económicas. Tendremos ocasión aún de explicar más detalladamente su actitud frente a la Iglesia y expondremos entonces que sus escritos se mueven, en lo esencial, dentro de los cauces trazados por la doctrina oficial. No se percibe en ningún momento el propósito de atacar a la Iglesia Católica en sus fundamentos ni, mucho menos, de eliminarla de la vida española. No hay ninguna huella de un anticlericalismo a la manera volteriana o del ateísmo de ciertos espíritus ilustrados franceses. En su Tratado de la Regalía de Amortización, Campomanes no se dejó arrastrar por una hostilidad contra la Iglesia, sino por el deseo de restablecer el equilibrio entre los distintos grupos de la sociedad y sus bienes materiales, equilibrio que veía perturbado por el aumento excesivo de los bienes de mano-muerta. Ciertamente que intervinieron aún otros factores y, ante todo, el afán centralizador del absolutismo por subordinar todos los poderes del país a la autoridad soberana y absoluta del monarca, como lo reflejan los otros grandes escritos en que Campomanes se refirió a la Iglesia y por los cuales ganó en su tiempo tanta celebridad, como el Expediente contra el Obispo de Cuenca o el Juicio Imparcial. Sin embargo, la idea central que se repite una y otra vez a lo largo de todos sus escritos,

es la idea de que el Estado, como depositario del bien común, debe velar por la distribución justa y equitativa de los bienes y por la correspondencia equilibrada entre todos los miembros de la sociedad. Y si bien el clero merecía, como la primera clase de la sociedad, una posición privilegiada, debía someterse a las exigencias del bien común y aceptar las restricciones que era preciso imponer a cada parte para que el conjunto pudiera prosperar.

Análogo criterio guió a Campomanes en el Memorial referente a la Mesta en que asumió la defensa de los labradores de Extremadura y asedió el golpe mortal al poderío de la Mesta.

Campomanes aduce diferentes argumentos que recomiendan restringir los privilegios de la Mesta y conceder amplio apoyo a Extremadura y, en particular, a los labradores de esta provincia. Hace ver los peligros que se presentan desde el punto de vista militar: la despoblación y pobreza de esta provincia fronteriza crean dificultades casi insuperables para organizar y aprovisionar un ejército en el caso de una guerra con Portugal. Se añaden consideraciones de carácter político: la monarquía absoluta del siglo XVIII ya no podía tolerar los amplios poderes que en otros tiempos se habían otorgado al Honorable Consejo de la Mesta. Desde el punto de vista económico y según el criterio con que se miraba la agricultura en el siglo XVIII, parecía más conveniente fomentar la labranza que la ganadería trashumante. Sin embargo, por encima de todas estas consideraciones pesaba en la mente de Campomanes la convicción fundamental de que el Estado tenía la función de preocuparse del bien de cada grupo social y de acudir en defensa de aquellos que, con sus propios medios y por su debilidad, no podían defenderse contra las ambiciones de los grupos más poderosos de la sociedad. Para restablecer la armonía del conjunto social y para hacer justicia a una parte que había sufrido perjuicios y postergaciones, el gobierno debía intervenir mediante su acción reguladora.

La idea del orden y de la armonía del cuerpo social tuvo, pues, importancia fundamental en el pensamiento de Campomanes. Era una idea antigua, pero Campomanes no la utilizó únicamente para debatir los viejos problemas, sino que trató de hacerla fecunda para afrontar los nuevos problemas planteados por el siglo XVIII.

Entre las diferentes ideas que Campomanes derivó del concepto del bien común, revistieron las consideraciones referentes al orden económico la mayor originalidad.

Explícitamente afirma que "la prosperidad común... es el objeto de toda sociedad y legislación civil bien ordenada" (XVIII, 191).

El fomento de las actividades económicas y del bienestar material es exigido, por una parte, por los intereses del mismo Estado: "es una obligación estrecha de todo Soberano cuidar de que las fuerzas de su Imperio se mantengan. La riqueza y sustancia de los vasallos... forman la esencial riqueza y fuerza del Príncipe, que no mantendrá la Paz sin tropas, ni a éstas sin Erario" (VIII, 105).

Sin embargo, el interés fiscal no es ni debe ser el único criterio. La prosperidad se identifica con la felicidad, la cual debe ser el fin principal de la acción política: "la felicidad de todos los órdenes del Estado tiene en lo temporal el primer lugar" (VIII, 284).

La prosperidad general y la felicidad pública no pueden ser alcanzadas por el esfuerzo individual y deben ser promovidas, por consiguiente, por el Estado: "Cada país tiene sus ventajas y sus desventajas. Saber corregir éstas y compensarlas, promoviendo las artes o producciones que le son más propias, es todo el cuidado que debe excitar la atención vigilante de un gobierno. El discernimiento completo de los medios prácticos no es dado a particular alguno. Es forzoso que la nación entera se instruya de su situación y se ponga en movimiento activo para promover sus ganancias y libertarse de los daños a pérdida que sufra en la balanza con sus vecinos. Un Estado es en sustancia una gran familia, cuyos individuos deben concurrir unidamente al bienestar de la causa común" (XVII, 185/186).

De ahí deriva la necesidad de un programa completo de fomento económico: "La felicidad pública se ha de conseguir por una atención universal a todos los ramos" (XVII, 191).

Cierto que el pensamiento político tradicional, comprendiendo el Estado como unidad total, siempre había incluido entre las funciones de los gobernantes la atención de los asuntos económicos. En este sentido, Campomanes no exigió nada radicalmente distinto o nuevo. Mas los escolásticos habían establecido un orden jerárquico en que la economía, dedicada a la satisfacción de las necesidades materiales, ocupaba el lugar más bajo, debiendo proporcionar la base sobre la cual se levantaban las artes útiles, las bellas artes y las ciencias, las cuales, por ser de un orden superior, debían recibir atención preferente. Ahora, en cambio, se daba al factor económico una importancia decisiva, y se exigía que los gobernantes y la nación entera concentraran sus esfuerzos ante todo en el fomento económico. De la misma manera como Campomanes y los demás economistas del siglo XVIII veían en la ruina económica de España la principal causa de su decadencia y de sus infortunios, así también esperaban de su resurgimiento material un renacimiento general. Era lógico, por tanto, que el fomento económico se convirtiese para ellos en tarea principalísima del Estado. España había desgastado sus fuerzas en las luchas políticas y religiosas. Ahora debía restablecer, en primer lugar, su bienestar material. Esta orientación del pensamiento español coincidía, por otra parte, con las tendencias generales de la historia europea. La secularización de la cultura hizo durante el siglo XVIII nuevos y grandes progresos y en el curso de este proceso lo económico adquirió un significado cada vez mayor.

Era, pues, comprensible que para Campomanes el bien común se identificara en amplio grado con la prosperidad y que la noción de utilidad general se rellenara de un contenido casi puramente económico.

De esta manera, la idea del bien común adquirió un significado nue-

vo. Las nociones tradicionales no eran eliminadas, pero quedaban superadas a nuevas exigencias y aspiraciones.

A la vez que la idea del bien común quedaba asociada a la prosperidad económica, era relacionada, por otra parte, con las actividades intelectuales y, en particular, con la educación. Campomanes compartió plenamente aquella fe en la cultura y en la educación que fueron tan características para la Ilustración.

La cultura es y debe ser eminentemente racional, basada en las ciencias y la crítica. "Nada aprovecha más a las letras que el uso moderado de la crítica . . . La autoridad puramente extrínseca no debe prevalecer a la razón, a la experiencia o a las pruebas convincentes" (VII, p. xxvii).

Todavía se mantienen ampliamente los errores inveterados que tienen funestas consecuencias para la vida nacional. "No hay cosa que más impida los progresos del Reino que insistir en yerros antiguos, en especies mal averiguadas o en vulgaridades no dignas de adaptarse. La crítica y el discernimiento que resulta del examen de las cosas sin preocupación, es el único norte que nos puede libertar de tales inconvenientes" (VIII, p. 1).

El hombre, siendo de naturaleza racional, debería guiarse por las luces de la razón; sin embargo, "tal es la condición de los hombres que prefieren no pocas veces la costumbre a la evidencia del desengaño" (VII, p. xxiv). Para que el hombre se aparte de los errores tradicionales y actúe conforme a su verdadera naturaleza, debe ser educado adecuadamente.

En su Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular resume Campomanes con las siguientes palabras los fines que debe perseguir la educación: "La educación cristiana y política de las ciencias y oficios instruye a todas las clases en sus obligaciones, y en los medios de adelantar su caudal; aparta a los hombres de los sofismas y les hace discurrir con acierto, templanza y respeto a la autoridad legítima . . . Los hijos bien mantenidos y criados con buenas costumbres son más arreglados y robustos; y por un encadenamiento dichoso se acrecienta incesantemente el número de los vecinos. Por estos principios adquiere el Estado aquella consistencia que le da respeto y vigor; y enseñados los naturales a la actividad, sólo piensan en el bien general de la sociedad donde prosperan; porque el interés común está perfectamente unido con el particular de cada familia" (xvii, 192).

Por una parte, predomina claramente el interés político y fiscal. Campomanes mira el problema educacional con el criterio pragmático del hombre de Estado. El fin de la educación consiste en proporcionar al Estado hombres sanos, útiles y respetuosos. Por otra parte, desarrolla la educación en cada uno su naturaleza racional y, enseñándole a ejercer bien su oficio, a tener buenas costumbres y a discurrir con acierto, lo conduce a su felicidad. Utilidad, virtud e ilustración: estos son los fines que Campomanes, en conformidad con las tendencias más específicas de la Ilustración, asignó a la educación.

Para que la educación pueda cumplir con estos fines, es necesario

llevar a cabo una reforma general de los métodos, principios e ideales y substituir una enseñanza "en fuerza de una tradición de padres a hijos, destituida de teoría, instrucción y raciocinio" por una "enseñanza metódica . . . , arreglada por unos principios constantes" (xviii, 90).

La educación es un asunto que incumbe, en primer lugar, a los padres. Mas, en vista de que la organización de los estudios excede la capacidad personal, el Estado mismo debe encargarse de ellos. A esta razón general se añadía el hecho particular que la gran masa del pueblo se mantenía sumida aún en la ignorancia y en los yerros tradicionales. Los nuevos ideales ilustrados eran compartidos por una pequeña minoría. La experiencia demostraba que la divulgación de las nuevas ideas debía hacerse desde arriba hacia abajo. "La decadencia de los estudios inutiliza entre nosotros muchas veces los talentos . . . mas este remedio no está en poder de los particulares, requiere los auxilios del gobierno" (vii, p. xxxv).

La educación debe ser una de las principales preocupaciones de los gobernantes, en vista de que ella es el medio más importante de que se dispone para sacar a España de la decadencia, para inculcar a la nación los nuevos ideales ilustrados y para hacer feliz al pueblo. Afortunadamente, en los momentos actuales los gobernantes y un número creciente de hombres ilustrados se esfuerzan por educar al pueblo. "Nuestra edad más instruida ha mejorado las ciencias y los hombres públicos no se desdennan de extender sus indagaciones sobre los medios de hacer más feliz la condición del pueblo, sobre cuyos hombros descansa todo el peso del Estado" (xvii, 4).

La cultura racional era, pues, para Campomanes la fuente principal de la felicidad pública y personal. Por este motivo, la "educación popular" debía constituir para el Estado la función más noble e importante.

Las ideas económicas y educacionales de Campomanes reflejan claramente su posición como representante del absolutismo ilustrado.

Por una parte lo guiaban los intereses del Estado: la política económica tenía por meta el máximo desarrollo de la economía con el fin de aumentar las entradas fiscales y de incrementar en general la riqueza y el poder del Estado. Cada grupo social debía cumplir con sus deberes específicos y contribuir al bienestar general de acuerdo con los propósitos y las indicaciones del gobierno, el cual, teniendo una visión del conjunto, organizaba las distintas actividades económicas en función del bien común. Objeto de la educación era la formación de hombres ilustrados, ya que el Estado necesitaba para sus tareas y, en particular, para su política económica de hombres que no estuviesen apegados a los métodos tradicionales y anticuados, sino que estuviesen capacitados para proceder de una manera racional y para organizar el trabajo de acuerdo con las nuevas exigencias técnicas y científicas y con las tendencias ilustradas.

A través de los escritos de Campomanes se refleja, de este modo, un problema que fue esencial y característico para todo el absolutismo ilustrado y que fue la causa principal de las críticas que suscitó y de su final

caída: por una parte, se proponía el Despotismo ilustrado, como objeto esencial de su acción la promoción de la felicidad de los súbditos, de modo que el hombre era considerado como fin. Por otra parte, el Estado aprovechaba al súbdito como mero instrumento para la consecución de sus propios fines, de modo que el hombre era considerado como simple medio¹.

La historiografía del siglo pasado sostuvo, polémicamente, que en el siglo XVIII se habría producido la ruptura total con el pasado. En oposición a esta tesis, se ha afirmado, últimamente, que "la monarquía española del siglo XVIII, en al teoría oficial, es la misma de siempre. Lo que cambiará, será el espíritu que la anima"². Esta afirmación, si bien no puede ser sostenida en forma tan categórica, en vista de que hubo, ciertamente, algunos cambios en el plano teórico, alude al hecho importante que la monarquía del siglo XVIII permaneció vinculada muy estrechamente a la tradición. Los autores del siglo XVIII repitieron a menudo los mismos términos y argumentos empleados por los escolásticos medievales y modernos. Sin embargo, los usaron en un sentido diferente, de modo que las viejas teorías recibían un contenido nuevo. De esta manera, se mantenía el vínculo con el pasado, a la vez que las ideas tradicionales eran adaptadas a las nuevas exigencias de la época.

Esta fue también la actitud de Campomanes. Su pensamiento estuvo arraigado en las doctrinas tradicionales. Empleó, frecuentemente, los viejos conceptos y repitió las antiguas ideas. Entre los autores citados por él, los escolásticos, los españoles de los siglos XVI y XVII y los autores galicanos franceses del XVII ocupan un lugar mucho más importante que los pensadores ilustrados franceses o ingleses de su propia época. Sin embargo, el estudio detenido demuestra que las viejas fórmulas están animadas por un nuevo espíritu, de modo que el pensamiento de Campomanes, en su conjunto, a pesar de estar tan vinculado a la tradición, tiene un sentido diferente.

La idea más importante que Campomanes recogió de la tradición secular fue la doctrina según la cual el fin y el fundamento de la autoridad civil son la justicia y el bien común. Esta doctrina le hizo comprender que la autoridad tiene una función trascendente y que está ordenada hacia la comunidad. Campomanes tuvo conciencia, claramente, de la gran responsabilidad que iba implicada en el ejercicio de la autoridad. Para él, las nociones de justicia y bien común no eran palabras vacías, sino que tenían un sentido real y le imponían graves tareas y obligaciones.

Al mismo tiempo recogió Campomanes aquellas tendencias que venían determinando el desarrollo político y jurídico desde los fines del Medioevo y que estaban orientadas hacia el robustecimiento del poder estatal.

¹cf. Paul Hazard, *El pensamiento europeo*, p. 320; Palacio Atard, *El despotismo ilustrado español*, pp. 355 sgs.

²Palacio Atard, *Op. cit.*, p. 358.

Originalmente, el derecho humano había estado vinculado directamente al derecho eterno, *ius* y *iustitia* habían sido idénticos y la política había estado subordinada completamente al bien ético.

Campomanes admitió plenamente esta vinculación y subordinación. "No hay ley humana que pueda prescindir ni dejar de tener subordinación a la del Criador" (xxxii, II, 212).

Sin embargo, a la vez insistió en que la política debía operar, bajo ciertas circunstancias, con alguna autonomía y destacó la historicidad del derecho, lo que implicaba una cierta separación de derecho y justicia. Ambas ideas sirvieron para ensanchar la esfera dentro de la cual el Estado podía actuar con entera libertad, quedando debilitados, de esta manera, los principios trascendentes a los cuales había estado sujeta la acción política.

La misma tendencia puede observarse también con respecto al concepto del bien común.

En su forma clásica, la doctrina del bien común había expresado que el bien común de la sociedad civil consistía en la plenitud ordenada de los bienes necesarios para la vida humana perfecta. El fin de la sociedad humana era, no el simple vivir, sino el "bene vivere", de modo que el Estado, por medio de la promoción del bien común, debía contribuir a la perfección humana.

La doctrina del bien común había tenido, pues, un marcado sentido ético y había estado vinculada directamente al ideal del justo orden de que necesitaba el hombre para realizar plenamente su naturaleza humana. La tradición romana había subordinado el ideal del bien común al ideal de la justicia y la tradición germánica lo había comprendido, igualmente, en el sentido de "paz y justicia"¹. El pensamiento cristiano había relacionado el bien común y la perfección humana natural con el bien divino y la perfección sobrenatural.

La identificación del bien común con el justo orden humano había servido también de justificación ideal para la subordinación del individuo y de sus bienes particulares a la sociedad y su bien. Esta subordinación no había sido exigida tanto por razones utilitarias, en el sentido de que el individuo debía postergar sus intereses particulares a cambio de las ventajas que le ofrecía la sociedad, sino en el sentido de que el ser humano, como ser racional y social, sólo se podía realizar plenamente en la sociedad.

En el pensamiento de Campomanes, la doctrina del bien común conservó, ciertamente, algo de su sentido original. El Estado tiene una función ordenadora y debe hallar "el justo medio de correspondencia... entre las varias clases de la República". Realizando el bien común, el Estado realiza a la vez la justicia que consiste, esencialmente, en dar a cada uno lo suyo: *suum quique tribuere*, según la célebre definición de Ulpiano.

¹Von Lübtow, *De iustitia et iure*, pp. 496 sgs.

Sin embargo, analizando el pensamiento de Campomanes en su conjunto, se descubre que la doctrina del bien común ha recibido un significado nuevo. Como fin supremo del Estado quedaban señaladas la utilidad y la felicidad del pueblo. La felicidad era entendida en el sentido de bienestar, concepción que ya no correspondía a la doctrina tradicional, sino que coincidía con el pensamiento de la Ilustración y, en particular, de los fisiócratas. Le Mercier de la Riviere, el más destacado exponente de las ideas política de los fisiócratas, explicaba que la finalidad suprema de la sociedad civil consistía en procurar a los hombres "la plus grande somme possible de bonheur" y que "le plus grand bonheur possible consiste . . . dans la plus grande abondance possible d'objets propres a nos jouissances"¹.

Esta interpretación utilitaria y eudemonista de la idea del bien común hacía concluir que las principales obligaciones del gobierno consistían en mantener la tranquilidad pública, promover el bienestar e iluminar al pueblo.

El fomento de la felicidad del pueblo servía, a la vez, al incremento del poder y la riqueza del Estado. La *utilitas publica* se confundía con la autoridad del gobierno, el bien común se identificaba con los intereses del Estado. El derecho y la justicia quedaban subordinados a la utilidad y la eficiencia, lo que permitía aumentar cada vez más el poder del Estado.

El principio *salus publica suprema lex civitatis* sirvió, de esta manera, de legitimación al absolutismo ilustrado. Este ya no persiguió, primordialmente, el fin de cooperar en la conquista de la felicidad eterna ni de formar al ciudadano virtuoso, sino que se propuso ante todo promover la felicidad humana basada en los bienes terrenos.

5. Idea de la monarquía

"Toda República civil es de suyo perfecta y suficiente a sí misma" (VIII, 263). Nuevamente, Campomanes recoge un viejo concepto. Sin embargo, ya no empleó el concepto de suficiencia en el antiguo sentido aristotélico de autarquía, sino que le dio un sentido eminentemente político y jurídico: "La República civil es en sí bastante y ha recibido de Dios todo el poder necesario para la ejecución de sus providencias, sin necesidad de recurrir a otra alguna autoridad" (xiv, 160). "Luego puede conservarse indemne, defenderse así, y establecer para ello las leyes convenientes, como materia sujeta a su autoridad" (VIII, 263).

De esta manera, el antiguo concepto aristotélico se identificó con la moderna idea de la soberanía. No se encuentra en ninguno de los escritos de Campomanes una repetición literal de la clásica definición que

¹Le Mercier de La Rivière, *L'Ordre Naturel et Essentiel des Sociétés politiques*, p. 27; citado por Louis-Philippe May, *Despotisme légal et despotisme éclairé d'après Le Mercier de La Rivière*.

Bodino había dado de la soberanía, pero conoció y citó a este autor y conoció asimismo la literatura posterior sobre este tema. Y los mayores esfuerzos desplegados por él como político y servidor de la Corona estuvieron orientados, precisamente, hacia la conquista de todos los poderes y derechos inherentes a la soberanía del Estado. Sus intervenciones en la política externa e interna, sus polémicas con la Santa Sede, su oposición a la Compañía de Jesús, sus proyectos de reforma administrativa, obedecieron ante todo al propósito de conquistar para la monarquía española la plena soberanía.

Campomanes estuvo convencido de que la única forma de gobierno que hacía posible que el Estado fuese realmente soberano era la monarquía y, ciertamente, una monarquía absoluta y perfecta. Para poder mantener la paz y la justicia y realizar el bien común, era indispensable concentrar todo el poder público en manos de un solo gobernante absoluto. En su pensamiento se identificaron el poder regio, la suprema potestad y la soberanía, el monarca y el soberano.

Los argumentos que esgrimió Campomanes para explicar el origen de la monarquía y justificar la autoridad de los reyes no constituyeron una teoría coherente. Obedecieron a concepciones distintas y aun contradictorias.

Por una parte, recogió la vieja teoría contractual sobre el origen del poder que, elaborada por la escuela romanista y adoptada por la escolástica, había sido sostenida tradicionalmente por los autores españoles de los siglos XVI y XVII. Campomanes citó al respecto a Suárez, Covarrubias, De Soto, Solórzano, Salgado y Salcedo.

En algunos de sus escritos, comprendió el pacto de sumisión a la manera de la *lex regia* del Derecho Romano¹ como ya la había hecho la doctrina española de los siglos anteriores². En otros casos, en cambio, sólo admitió la *lex regia* para el Imperio Romano y los países que se derivaron de éste. En vista de que negaba que la monarquía española arrancara del Imperio y que el Derecho Romano tuviese validez para España, afirmaba que "en España no milita la ley regia" y que, en su lugar, la transmisión del poder por el pueblo se realizaba a través de "pactos convenidos con el Soberano" (VIII, 12). Mas no ahondó en las diferencias entre el pacto establecido por la ley regia y los pactos convenidos y comprendió el pacto de sumisión, en uno y otro caso, como transmisión del poder por el pueblo al rey.

En algunos casos, Campomanes comprendió el pacto de sumisión como un contrato bilateral recíproco mediante el cual el pueblo se comprometía a cumplir las leyes y a obedecer a la autoridad, mientras que el rey se obligaba a servir "al aumento, a la defensa y a la conservación de la República en común" y a cumplir "las leyes constitucionales, pactadas de común acuerdo y por beneficio recíproco entre el Rey y su pueblo" (XIV,

¹Campomanes VIII, 12: "el pueblo... trasladó por la ley regia la autoridad en el soberano". Digesto I, 4, 1: "Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley, porque el pueblo, mediante la *lex regia*, le ha transferido y conferido su *imperium* y *potestas*."

²Maravall, *op. cit.*, pp. 148 sgs.

279 y xxvi, 131). Explícitamente afirmaba que "el Rey está obligado ciertamente a guardar los derechos de todos sus vasallos en común y en particular y cumplir fielmente sus contratos justos y conformes a las leyes" (xxvi, 144).

Al aceptar Campomanes la antigua idea del consentimiento popular, parecía admitir la limitación del poder real y negar que el rey pudiese gobernar "legibus absolutus". Mas debe recordarse que la teoría pactista, en la forma como había sido desarrollada en la Baja Edad Media, a la vez de ser utilizada para limitar el poder real y defender los derechos de los estamentos, también había contribuido a definir las funciones de los poderes y a poner las fuerzas del Reino a disposición de la monarquía. En este sentido, la teoría pactista había sido expresión, no sólo del dualismo entre Rey y Reino, sino también de la unidad estatal. En el pensamiento de Campomanes se refleja justamente esta segunda tendencia. Recuerda la teoría pactista ante todo para destacar que en los pactos entre Rey y Cortes el soberano contrajo el solemne compromiso de conservar ilesos los poderes de la Corona y que tiene "la especial obligación de conservar y reintegrar los legítimos derechos de la Real Hacienda para mantener el decoro del trono y hacer respetable el poder de la Corona en todas las ocurrencias atendiendo a la utilidad común, a la conservación del Erario y a su reintegro en lo que de derecho le corresponde" (xxvi, 144). La teoría pactista es interpretada por Campomanes en el sentido de que el rey debe tomar todas las medidas requeridas por el bien común y que sus compromisos lo obligan a mantener y defender todos los derechos de la Corona. Estos no son derechos personales, sino que son inherentes al Estado en cuanto tal. De este modo, Campomanes emplea la vieja teoría para reclamar para el rey la plenitud del poder soberano.

En otros casos, Campomanes comprendió el pacto de sumisión, no como pacto bilateral entre Rey y Reino, sino como cesión total e irrevocable del poder por el pueblo: "en la erección de las sociedades... han consentido los súbditos en que los asuntos que se dirigen al aumento, a la defensa y a la conservación de la República en común, corran libremente a cuenta del Director supremo de la sociedad", de modo que al público no queda otra cosa que "la gloria de la obediencia" (xiv, 279). En éste y en numerosos otros pasajes, a lo largo de todos sus escritos, Campomanes reconoce, pues, al rey plena potestad para gobernar "legibus absolutus".

La teoría contractual había servido, tradicionalmente, para recordar que el derecho y la potestad eran inherentes al pueblo en cuanto tal, pero no había implicado la moderna teoría de la soberanía popular ni la idea del gobierno representativo. Campomanes recogió la teoría pactista en su forma tradicional y no derivó de ella conclusiones revolucionarias, sino que, por el contrario, la aprovechó para reforzar la posición del monarca¹.

¹Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 94 sgs., explica que en el siglo xviii en España "la teoría del pacto es un tópico común de tratadistas y pensadores" y señala que, por una

Al lado de la teoría pactista se encuentra en los escritos de Campomanes la doctrina del derecho divino de los reyes: "Dios constituyó a los Soberanos sobre los pueblos". "El Príncipe soberano... por divina disposición gobierna a los Pueblos, no debiendo responder en la tierra a potestad alguna de su conducta como Rey" (VIII, 36 y x, 165).

La doctrina del origen divino del poder regio había sido entendida originalmente, en el sentido amplio de que todo poder provenía de Dios, de modo que había sido perfectamente compatible con la teoría contractual. En esta forma había sido sostenida tradicionalmente por los autores españoles¹. Posteriormente, la teoría del derecho divino de los reyes había sido desarrollada en oposición contra la idea del consentimiento popular y ante todo los autores galicanos habían insistido en que los reyes recibían su poder directamente de Dios. La versión galicana se introdujo en España a fines del siglo XVII, siendo empleada como arma política por los regalistas. Durante el reinado de Carlos III y en parte a instancias de Campomanes, la teoría fue aceptada como doctrina oficial del Estado, fue divulgada ampliamente y enseñada en las Universidades.

Campomanes aceptó la doctrina en su versión galicana y empleó los mismos métodos utilizados tradicionalmente por sus defensores. En confirmación de la tesis recurrió a los pasajes bíblicos, patristicos y conciliares. Entre los autores extranjeros acudió a Guillermo Barclay, Pedro de Marca y, ante todo, a Bossuet: "Por fortuna parece que en nuestros días se dejan ver más propicias las luces del desengaño acerca del poder de los Príncipes. Por encima de todos se destaca con su incomparable defensa el insigne Bossuet" (XIX, 95).

Entre los autores españoles citó en algunas ocasiones a Vitoria: "Parece terminante... que la potestad regia no viene de la República, sino del mismo Dios"². El pasaje que Campomanes citó con más frecuencia corresponde a las Partidas: "El Rey en su Reino es verdadero Vicario de Dios en lo temporal, como nos dice el Sabio Monarca y Legislador D. Alfonso el X: Vicario de Dios son los Reyes cada uno en su Reino" (Ley 7, tit. 1. Part. 2).

De esta manera, la teoría del origen divino del poder real parecía confirmada por la tradición española. Sin embargo, cabe tener presente que la idea del vicariato divino de los reyes tuvo en el pensamiento de Campomanes un significado distinto del que había tenido en las Partidas. Estas, en conformidad con las concepciones patristicas y, en particular, con San Isidoro, habían comprendido el poder regio como un oficio parte, se repite la teoría de los escolásticos y que, por otra, se conocen las teorías de Hobbes, Locke y Vattel. Con respecto a Campomanes señala como fuente el Contrato Social de Rousseau. Sin embargo, la revisión completa de los escritos de Campomanes lleva a la conclusión que él se limitó a repetir la doctrina contractual tradicional. No aparece ninguna referencia directa o indirecta al Contrato Social de Rousseau. La idea de la cesión total del poder por el pueblo no tiene el significado de una identificación del individuo con la comunidad, sino que corresponde a la vieja doctrina del pacto de sumisión.

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 143 sgs.

²Vitoria, *De potestati civili*, 8 cf. Maravall, *op. cit.*, p. 141.

sagrado dentro de la República cristiana. Campomanes, en cambio, sostuvo el origen divino del poder regio con el fin de defender la autoridad soberana y absoluta del monarca.

El pensamiento político de Campomanes quedó determinado fundamentalmente por la idea del derecho divino. Esta ocupó en sus escritos un lugar mucho más amplio que la idea pactista y fue el argumento más importante en su defensa de la tesis de que la soberanía correspondía plena y exclusivamente al monarca. Sin embargo, cuando lo consideró conveniente recurrió también a la teoría contractual.

Tradicionalmente se ha visto en Campomanes al más decidido defensor del absolutismo regio y, en especial, de la teoría del derecho divino. Por tanto llama la atención que él haya recurrido a las dos doctrinas, sin reparar en el hecho de que ellas se contradecían y que habían sido utilizadas polémicamente para defender distintas posiciones. No las sometió a un análisis crítico y no hizo ningún esfuerzo por rechazar las objeciones que se podían hacer en uno u otro sentido. Estas concepciones no correspondieron a distintas etapas en el desarrollo de sus convicciones políticas, ya que ambas doctrinas están expuestas en escritos de distintas fechas sin sucesión cronológica¹. Hasta se da el caso de que cite ambas teorías en un mismo escrito².

Todo esto revela que los elementos teóricos utilizados por Campomanes no obedecieron a una auténtica convicción. Ya no se sintió comprometido por la teoría contractual que, profundamente arraigada en la tradición española, había servido en los siglos anteriores de norma ética y jurídica a los gobernantes. Por otra parte, la teoría del derecho divino, a pesar de ser derivada de los textos sagrados y de tener un contenido teológico, no emanó de su fe religiosa. Campomanes recurrió a distintos argumentos según las conveniencias del momento. Si concedió cierta preferencia a la teoría del derecho divino y si la reconoció y apoyó como doctrina oficial del Estado lo hizo, no porque su conciencia religiosa la aceptaba como verdad y norma, sino porque ella le proporcionaba los mejores argumentos jurídicos para defender la soberanía de la Corona. Las teorías utilizadas por Campomanes revisten, pues, el carácter típico de una ideología. Ello no debe inducir, sin embargo, a dudar de la sinceridad de sus convicciones monárquicas. No cabe duda de que estuvo firmemente convencido de que la monarquía era la única forma de estado

¹Referencias a la teoría contractual se encuentran, v. gr., en el *Tratado de la Regalía de España, de 1753*; en el *Tratado de la Regalía de Amortización, de 1765*, y en una *Alegación Fiscal de 1776*. La teoría del derecho divino está expuesta en distintas *Alegaciones Fiscales* de los años 1768, 1773 y 1775, en el Prólogo a la *Historia Legal de la Bula In Coena Domini, en la Respuesta al Obispo de Cuenca* y en el *Juicio Imparcial de 1768*.

²*Juicio Imparcial*, p. 226: "siendo la potestad Real en su línea vicaria e inmediatamente dependiente de Dios, nadie lo puede juzgar en sus funciones sin usurpar los derechos del Cetro". Id., p. 279: "en la erección de las sociedades... por regla fundamental han consentido los súbditos en que los asuntos que se dirigen... a la conservación de la República en común, corran libremente a cuenta del Director Supremo de la sociedad".

capaz de realizar plenamente la soberanía y de levantar nuevamente a España¹.

Campomanes no persiguió el fin teórico de comprender o explicar el origen y la constitución de la monarquía, sino que se guió por el propósito práctico de defender la independencia y plenitud de la autoridad real. La doctrina del poder inmediato de los reyes le sirvió para defender la autoridad absoluta de éstos sobre los súbditos y para rechazar la idea que el pueblo estuviese investido de un derecho de resistencia. El súbdito debía obedecer incondicionalmente y abstenerse de toda crítica u oposición contra la monarquía. Recurrió a la doctrina del vicariato regio para afirmar la autoridad de los reyes sobre la Iglesia española y refutar a algunos dignatarios eclesiásticos, como el Obispo de Cuenca, que trataron de defender puntos de vista propios frente al criterio oficial. Esta teoría le ofreció los argumentos principales para justificar la supresión de la Compañía de Jesús. Entre los cargos que formuló contra los jesuitas figuró en primer lugar el que ellos, mediante la monstruosa y sacrilega teoría del regicidio, negaban la autoridad regia y preparaban la sedición. "Las abominables máximas del Regicidio y Tiranicidio, introducidas en España por el P. Juan de Mariana" fueron propagadas por "el valimiento y la terquedad de los Regulares de la Compañía hasta que el Consejo, por la Real Provisión de 23 de mayo de 1767, desterró tan perniciosas opiniones de nuestras Universidades y Estudios" (xiv, 88).

Por otra parte, la teoría del derecho divino de los reyes sirvió ante todo para defender la completa independencia de la monarquía frente al exterior. Campomanes insistió con especial énfasis en que el Estado soberano no reconocía ninguna autoridad superior. "El genio de la soberanía es escrupuloso; ni admite compañía suprema en el mundo, ni debe permitir acto externo en el Reino que no examine y reconozca. Cualquiera omisión en este asunto sería o un comprometimiento de la soberana autoridad o un descuido que pudiese producir la ruina o la turbación del Estado" (xiv, 205).

La soberanía de la monarquía nacional debía ser defendida contra las dos instituciones universales: Imperio y Papado. Para demostrar que la monarquía española disfrutaba de plena soberanía, Campomanes repitió la vieja tesis de que España siempre había sido exenta del Imperio y que el Rey, por recibir su poder directamente de Dios, era emperador en su reino: "los príncipes soberanos e independientes... en nada se distinguen del Emperador en potestad, honor y dignidad. Cada uno en su reino es verdadero Vicario de Dios en lo temporal" (xiv, 94). Explicamos ya que esta tesis tenía viejos antecedentes. Campomanes la recogió

¹Mario Góngora, *op. cit.*, p. 119, se refiere al hecho de que la doctrina del derecho divino fue sustentada en América, justamente por los eclesiásticos y funcionarios "ilustrados" y señala que "el carácter oficial que asume la teoría obliga a ver en ella una típica ideología". Menciona que, posteriormente, tanto en España e Italia como en América, algunos defensores de la idea cambiaron de actitud al suceder cambios políticos y ve en ello una confirmación de la hipótesis de que "se trata de una ideología jurídica y no de una convicción religiosa".

porque ella formaba parte de las fórmulas rutinarias y convencionales y porque permitía ensalzar la gloria del rey y de la monarquía, pero principalmente porque el rechazo de la autoridad imperial se combinaba con la oposición contra el poder universal del Papado romano. En vista de que, en la realidad histórica y en el pensamiento político tradicional, Imperio y Papado, los dos poderes universales supremos de la República cristiana, habían estado unidos íntimamente, la defensa del Estado moderno y de la soberanía nacional se hizo, simultáneamente, en oposición contra ambas instituciones.

Su actitud frente al Papado estuvo condicionada por la noción que la Iglesia es un cuerpo universal compuesto de eclesiásticos y laicos, los cuales, a la vez de estar unidos por el fin común de servir a Dios, tienen funciones distintas y gozan de plena independencia. Suscribió al respecto las palabras formuladas oficialmente por el Consejo de Castilla: "La Iglesia católica y república cristiana son un cuerpo compuesto de eclesiásticos y seculares en que todos somos bautizados bajo de una cabeza que es Cristo. Tiene este cuerpo universal, por la institución del mismo Cristo, dos potestades o supremos principados, independientes entre sí y libres, dirigido el uno . . . a la salvación de las almas, de que es cabeza principal el Pontífice, y el otro a la conservación de las personas y bienes temporales, de que son cabeza los Reyes cada uno en su dominio. No confundió Cristo Señor nuestro . . . los Reinos ni las potestades, sino distribuyó y dio a la eclesiástica y a Dios lo que era suyo, y a la temporal, política, civil y al César lo que era también suyo"¹.

Esta idea, de procedencia galicana², al afirmar la comunidad y solidaridad de eclesiásticos y seculares, permitió a Campomanes insistir en que los primeros eran ciudadanos de la monarquía al igual que los segundos y como tales estaban sujetos a la autoridad regia. Quedaba comprobado y justificado el poder del rey sobre el clero. Por otra parte, la misma tesis, al destacar la distinta función de cada potestad, sirvió para demostrar la completa independencia del poder temporal.

Campomanes reconoció, ciertamente, una preeminencia del poder espiritual sobre el temporal, pero se opuso categóricamente a que aquél tuviese alguna ingerencia en los asuntos del Estado. No sólo rechazó la idea de un poder directo del Papa, a que ya se habían opuesto los regalistas españoles anteriores, sino que refutó también con especial énfasis la teoría de la *potestas indirecta* del Romano Pontífice. Esta teoría, elaborada en el siglo xvi por el jesuita Roberto Bellarmino y sostenida generalmente por los teólogos, juristas y tratadistas españoles del siglo xvii³, había ofrecido una solución satisfactoria a la secular controversia sobre

¹Consulta del Consejo, publicada en la Colección de Alegaciones Fiscales de Campomanes, Tomo 1, pp. 297 sgs.

²cf. Victor Martin, *Le Gallicanisme politique et le clergé de France*, Paris, Picard, 1929.

³cf. J. Gemmel, *Zur Staatslehre des Kardinals Bellarmin*. Scholastik 4 (1929), pp. 161-188; Journet, *De la juridiction de l'Eglise sur la Cité*, Paris, Desclée, 1931; Maravall, *op. cit.*, pp. 83 sgs.

las relaciones entre ambos poderes. Afirmaba que el poder del gobernante provenía de la misma comunidad, de modo que tenía un carácter puramente secular, a diferencia de la autoridad del Papa que provenía directamente de Dios. Defendía, en oposición a los curialistas, la entera independencia del Estado en su propio ámbito; pero, a la vez, reconocía al Papa una suprema autoridad moral, una "potestad indirecta" en aquellos asuntos que, siendo privativos del Estado, estaban relacionados con el fin último del hombre.

Campomanes tildó la teoría de diabólico y sutil invento de los jesuitas con el fin de obtener por medios indirectos lo que no se había podido conseguir directamente. Opuso a la idea del origen humano y secular del poder regio la teoría del derecho divino y condenó ante todo la tesis del poder indirecto del Papa sobre los reyes, afirmando categóricamente que "al Pontífice no le compete potestad alguna en materias y asuntos de lo temporal de los Reyes" (xiv, 87).

La tesis galicana del origen divino del poder regio, la rigurosa distinción de lo temporal y lo espiritual y la equiparación de los dos poderes sirvieron, pues, a Campomanes para demostrar y defender la completa independencia del Estado.

En conformidad con estas ideas y tendencias Campomanes insistió en que la monarquía española constituía un factor independiente en el concierto de las naciones. La política internacional ya no estaba determinada por instituciones universales, sino por los intereses de los Estados. El rey de España ya no era el protector de la Iglesia universal, como lo habían querido ser los Austria, sino el defensor de la soberanía nacional. Campomanes ya no sintió la necesidad de justificar la política internacional de España mediante la referencia a los ideales universales de la cristiandad. Los intereses de la monarquía y la grandeza de España eran por sí solos motivo y justificación suficientes. La defensa de la soberanía constituía el deber supremo del monarca.

En su defensa de la soberanía, Campomanes no fue, sin embargo, tan lejos de negar todo principio universal, como lo había hecho Hobbes, para quien las relaciones entre los Estados estaban determinadas por la lucha de todos contra todos.

La enérgica defensa de la soberanía del Estado español se combinó con un cierto sentido de solidaridad y comunidad de las naciones europeas. Campomanes señaló, en particular, las analogías y similitudes existentes entre las monarquías católicas. Como método particularmente característico de su argumentación se destaca en todos sus escritos la comparación sistemática de las resoluciones y leyes tomadas en los distintos países frente a un mismo problema con el fin de demostrar la verdad y validez universal de su tesis. En esta forma sobrevivían en su pensamiento ciertos elementos de la tradición ecuménica de la cristiandad occidental. Por otra parte, señaló, principalmente en sus escritos económicos, el carácter universal de las nuevas realizaciones científicas y

técnicas y destacó la identidad de problemas y aspiraciones en las naciones ilustradas.

Campomanes aceptó, además, en conformidad con Vitoria y Grocio y con referencia directa a estos autores, la existencia de un "derecho de las gentes", al cual debían estar subordinadas las acciones de los Estados. Las relaciones internacionales estaban sujetas al derecho y no a la simple fuerza.

La enérgica defensa del principio de soberanía que hizo Campomanes no debe ser interpretada, pues, en el sentido de una simple política del poder orientada hacia el aumento del poder estatal en cuanto tal. Estuvo convencido de que un descuido en la defensa de la soberanía "producía la ruina o la turbación del Estado" y que, por consiguiente, era indispensable defenderla con el fin de poder mantener la paz y el orden.

No hay que olvidar que la monarquía absoluta se afirmó en medio de las tempestades desencadenadas por las guerras confesionales y civiles, las cuales no fueron solamente contiendas internas, sino que se caracterizaron justamente por las combinaciones internacionales y la intervención extranjera en los asuntos nacionales. Los españoles recordaban, en particular, la experiencia muy reciente de la Guerra de Sucesión, durante la cual España se había convertido en víctima de los antagonismos europeos. El rechazo de toda intervención extranjera y la defensa celosa de la soberanía no obedecían, pues, simplemente a una mezquina política de poder, sino que aparecían como medios indispensables para mantener el orden. De esta manera, la defensa de la soberanía, si bien servía ciertamente a fines especiales de poder, tenía también un significado general e ideal.

La soberanía no era entendida, pues, en el sentido de un voluntarismo desligado de los principios éticos y jurídicos. Por el contrario, Campomanes estaba convencido de que la completa soberanía era indispensable justamente para que el Estado pudiera cumplir con sus funciones más nobles.

6. *El ejercicio de la soberanía*

Dado el hecho de que para Campomanes la soberanía se identificaba con el poder monárquico, el ejercicio de la soberanía frente al exterior incumbía exclusivamente al rey, quien debía dirigir la política externa con entera independencia: "las disposiciones del derecho de la guerra y de la paz, de las alianzas y de las embajadas no necesitan otros requisitos que el arbitrio regulado y la voluntad de los Príncipes supremos; ni en estos asuntos queda al público otra cosa que la gloria de la obediencia" (xiv, 278).

Su concepción general de la monarquía condicionó también sus ideas referentes a la política internacional que España debía seguir: debían

sepultarse definitivamente, según ya hemos señalado, las quimeras de una política imperial. De ninguna manera debía reiniciarse la lucha por la hegemonía española en Europa, que se había perdido por siempre durante la Guerra de Sucesión. España debía aceptar la situación creada por los tratados de Utrecht y Rastatt. No debía mantenerse al margen de los conflictos internacionales, ya que una política de estricta neutralidad debía llevar a España a un peligroso aislamiento; pero tampoco debía lanzarse a una política agresiva y belicista. España debía esforzarse por cooperar en la mantención del equilibrio en Europa para poderse dedicar totalmente a su recuperación interna y a la organización y el desarrollo de su imperio colonial americano.

En el pensamiento político de Campomanes ya no figuraba, pues, la idea romana y medieval de la monarquía universal. La realidad histórica estaba determinada por los Estados soberanos, los cuales se desarrollaban de acuerdo con sus intereses particulares y que, a la vez, formaban una *societas gentium*, basada en el derecho internacional, el cual proporcionaba un sistema completo de principios morales y jurídicos que hacían posible la convivencia internacional.

La soberanía implicaba, por otra parte, el poder supremo en el interior, ejercido en forma absoluta y privativa por el monarca: "El conocimiento del estado de la salud pública les es privativo a los Soberanos con independencia de los súbditos y de toda ajena y extraña voluntad" (xiv, 111). "El pacto social... ha reservado al arbitrio del que ejercita la soberanía el juicio de la necesidad, utilidad y conveniencia de los establecimientos que se dirigen a la felicidad pública" (xiv, 109).

El atributo primario de la soberanía es el poder de dar leyes. "Las materias de derecho público... pertenecen peculiarmente a la suprema potestad del Príncipe, en que se ejercita el dominio alto o eminente" (xiv, 272). "Las leyes públicas son privativas de los Príncipes por todos títulos. A ellos y a su Consejo toca discernir si son o no convenientes al Estado; si se logran en su establecimiento los fines de común utilidad a que se dirigen" (xiv, 282). "La formación de las leyes profanas compete al Soberano que para ello recibió poder de Dios" (xxxii, Tomo II, 194).

El soberano gobierna "legibus solutus": puede dar leyes a los súbditos según su propia y soberana voluntad, sin el consentimiento de otra persona u otra institución. Las leyes emanan del soberano y "sólo el legislador las puede variar, explicar o ampliar por su autoridad legítima" (xviii, 188).

El poder de legislar implica la facultad de abolir el derecho existente, si bien la derogación de las leyes sólo debe hacerse en función de los intereses superiores del bien común y sin proceder en forma arbitraria. Los reyes poseen "potestad radical y habitual, propia de su independiente soberanía, para establecer la derogación, siempre que hubiese legítima causa para ello, cuyo examen les toca privativamente, como uno de los ramos de la legislación y de su independencia en lo temporal" (xiv, 40).

Las leyes regias son leyes nacionales. Ellas rigen en el país entero y

priman sobre todos los derechos especiales y locales: "Queda a las Leyes Reales la preeminencia de ligar a todas las Comunidades y vasallos" y a ellas quedan subordinadas "las Ordenanzas de Pueblos, Gremios, Cofradías, Estudios, Colegios, Seminarios y demás Cuerpos legítimamente establecidos en el Reino" (xv, 78).

Campomanes compartió plenamente la tendencia hacia la completa unificación legislativa y jurídica tan propia del absolutismo en general y que inspiró también en forma tan marcada la acción política de los Borbones en España. Al propio tiempo se identificaba, en este aspecto, con las tendencias del iusnaturalismo moderno encaminadas hacia la completa igualdad de derechos en lugar del antiguo principio aristotélico-escolástico de la justicia distributiva.

El Estado español debía constituir un conjunto unitario y uniforme. Si bien Campomanes siguió hablando de los distintos "Reinos" de que se componía la monarquía, no les reconoció ningún derecho propio. Por prudencia y por el respeto que se debía a la tradición, debíanse respetar las leyes y los fueros antiguos, pero en ningún caso debían darse en adelante leyes diferentes a los distintos territorios. Según la concepción política de Campomanes, los antiguos Reinos eran simples provincias dependientes del gobierno central. "Sería muy ajeno de la legislación y uniformidad de gobierno de aquellos Reinos (Aragón y Cataluña) con éstos después de su última unión a la Corona de Castilla que se empezasen a publicar leyes diferentes para unos que para otros, y se rompiese así la unión y el enlace de los pueblos, especialmente cuando se mira en la ley el bien de todos... Si quedaran excluidas del Estado dos provincias, luego experimentarían el estrago" (xxxii, Tomo III, p. 146).

La unidad del Estado español se derivaba de su origen en la monarquía goda. Para Campomanes, los distintos reinos que se formaron durante la Edad Media no fueron Estados nuevos e independientes, sino que fueron —según hemos señalado— partes de la monarquía, estando la potestad suprema dividida entre distintos reyes. La invasión musulmana condujo a la ocupación de gran parte del territorio de la monarquía española, pero sin que ésta desapareciera. En el curso de la Edad Media, los reyes españoles pudieron reconquistar los territorios usurpados y restablecer la unidad de la monarquía. De esta manera, se mantuvo a través de los siglos la continuidad, y el actual Estado español se derivaba directamente de la monarquía goda: "la potestad Real en todos los dominios de España, entonces divididos, siempre se mantenía alusivamente al origen de la monarquía goda, de que todas derivaban" (viii, 233).

Según el mismo criterio centralizador e igualitario, todo privilegio constituía, en el fondo, una anomalía y aun una injusticia. Campomanes reaccionó fuertemente contra los privilegios y las exenciones. Afirmaba que en el origen de las sociedades las cargas habían sido soportadas por todos: "Todos los derechos de que han usado las naciones cultas, como que tienen por base la regla primordial de la erección de las sociedades, han dispuesto que las cargas que introduce la utilidad pública las deben

soportar todos indistintamente, sin excepción ni privilegio" (xiv, 147). Por diferentes razones habían sido concedidos privilegios y exenciones en el curso de los siglos, pero en el fondo ellos eran incompatibles con la soberanía, debilitaban el poder del Estado y constituían una injusta preferencia concedida a unos en perjuicio de los demás. "No debe haber trato favorecido de una parte de la sociedad; ofende todos los principios del pacto de sociedad recíproco de los individuos de un Estado" (vi, 105).

Todo privilegio que se hacía nocivo al Estado debía ser derogado, para que pudiera regir el derecho común. "Todo privilegio es odioso y en tanto puede sostenerse en cuanto sea moderado el perjuicio que cause. Pero cuando llegue a herir en lo vivo del Estado... cesa el privilegio, aun cuando lo hubiese terminante y claro, y en su lugar se subroga el derecho común" (xv, 53).

Así llega Campomanes a la conclusión que "un país será más feliz cuanto menos privilegiados tuviere" (LXIII, 5). Sin embargo, su sentido realista le hizo comprender que era imposible eliminar sin más todos los privilegios y derechos especiales. Había que proceder con cautela y moderación y extender paulatinamente la esfera del derecho común. Campomanes insistió, ante todo, en que todo privilegio tenía su origen exclusivamente en el soberano, quien era el único que, por su potestad suprema, tenía facultad para conceder un privilegio: "no hay otro distribuidor de las gracias civiles que la mano poderosa y benéfica del Soberano" (xiv, 115).

En vista de que todo privilegio es una gracia concedida generosamente por el Soberano, éste tiene pleno derecho para revocarlo en cuanto lo considere conveniente por razones de utilidad pública.

Un privilegio, si bien es concedido a una persona o institución determinada, no tiene la función de favorecer exclusivamente al agraciado, ya que ello constituiría una injusticia con respecto a los demás y a la sociedad en su conjunto. La mejor manera de atender el bien común consiste en aplicar el derecho común; y cuando se hace indispensable conceder derechos especiales, exenciones o privilegios, éstos se justifican únicamente por las exigencias del mismo bien común. Los privilegios no se otorgan, pues, en beneficio exclusivo del agraciado, sino por beneficio público. Por este motivo, es lógico que, en el momento en que un privilegio se torne perjudicial para la sociedad, de modo que deja de cumplir con el fin para el cual ha sido otorgado, el Soberano tiene facultad para renunciarlo.

Estas consideraciones generales determinaron la actitud que Campomanes adoptó respecto de los problemas concretos. Si bien no intentó llevar a cabo una transformación radical y revolucionaria de la estructura del Estado y de la sociedad, se esforzó por limitar los privilegios y las exenciones y allí donde tuvo que aceptarlos, insistió al menos en que provenían de la Corona y que su subsistencia dependía exclusivamente de la benevolencia del Soberano.

Con especial énfasis defendió esta posición frente al clero en cuya

situación privilegiada veía, como ya hemos explicado, una amenaza para el poder del Estado. Rechazó violentamente la doctrina según la cual la exención del clero era de derecho divino y criticó a quienes han "querido defender la inmunidad temporal del clero como independiente de la autoridad Real" y que han "puesto en cuestión la soberanía" (xiv, 66). Era preciso dejar bien en claro que todos los privilegios otorgados a la Iglesia tenían su origen en una "concesión positiva, esto es, en el derecho humano de los Príncipes" (xiv, 65).

Campomanes no negaba que las inmunidades y exenciones eran, hasta cierto punto, justas y necesarias. Sin embargo, opinaba que ellas debían ser revocadas en el momento en que el bien común lo requería y que, en el caso de un conflicto con el derecho común, éste debía tener siempre la preeminencia. "Cuando el derecho común fija las cosas a bien general de la Iglesia, entienden los fiscales que más vale no usar de los privilegios que en parte lo debilitan, puesto que produce mejor efecto la observancia del derecho común" (xxxii, Tomo I, p. 158).

Su reacción contra los bienes amortizados de la Iglesia, si bien obedeció principalmente a razones económicas, se debió en gran parte también al hecho de que se substraían a la acción legislatora general, de modo que su estatuto especial constituía una limitación de la soberanía del Estado.

La defensa que hizo de los intereses y derechos de la provincia de Extremadura en oposición a la Mesta denunció, igualmente, los inconvenientes de los privilegios, los cuales permitían a la Mesta realizar sus actividades en perjuicio de Extremadura y de los intereses generales de España. "Estos privilegios eran abusivos e injustos y debían ser derogados, ya que sobre ellos tenían prelación las reglas generales de derecho y las leyes municipales de Extremadura" (xv, 101).

Con igual rigor reaccionó contra la posición privilegiada que reclamaban para sí los gremios de artesanos. "Los artesanos componen... una parte considerable del pueblo, y en el concepto de vecinos están sujetos a las leyes comunes. En cuanto profesores de artes e individuos de gremios, las leyes someten igualmente los artesanos a las justicias ordinarias y a los Ayuntamientos... La Justicia y Ayuntamientos deben velar privativa y atentamente en la buena policía de los gremios, sin que les valga fuero ni exención alguna" (xviii, 225).

El ideal de Campomanes era, claramente, la completa unidad legislativa, ideal que inspiró la acción del Estado moderno desde sus orígenes y a cuya plena realización el Despotismo ilustrado contribuyó en forma tan decisiva.

De la misma manera consideraba Campomanes que el poder judicial era privativo del Rey y que la plena soberanía del Estado exigía la completa unidad jurídica. "El Rey es el centro de las jurisdicciones y a su Soberanía pertenece distribuirlas en la forma que más convenga a la buena gobernación de los Pueblos" (xv, 123). "Toda la temporal jurisdicción es delegada del Rey, como fuente de ella" (xxxii, Tomo I, p. 314).

Campomanes advirtió con especial énfasis que los jueces carecían de toda atribución para interpretar las leyes según su arbitrio: "la obligación de los jueces es atenerse a lo que disponen las leyes y gobernar por su tenor las providencias. Sólo el legislador las puede variar, explicar o ampliar por su autoridad legítima, estando en los tribunales depositada la fuerza executriz de las mismas leyes, como ministros executores y fieles depositarios de ella" (xviii, 188).

En su ámbito propio, la administración de justicia debía gozar empero de plena autonomía. Con la misma energía con que Campomanes defendió el poder absoluto de la Corona defendió, por otra parte, la independencia de la justicia. La administración de justicia debía ser "imparcial e íntegra"; debían gobernar las leyes y no el arbitrio personal. Para Campomanes, el absolutismo significaba la identificación de la soberanía con el poder monárquico, pero en ningún momento pensó en que este poder pudiese ser despótico. El monarca, siendo absoluto, no debía gobernar arbitrariamente. Fiel a la tradición jurídica española y en conformidad, por otra parte, con el espíritu del Despotismo ilustrado—como lo demuestra el ejemplo de Federico el Grande— exigía Campomanes que el monarca se abstuviese de interferir las actividades de los tribunales y que la administración de justicia fuese imparcial y justa.

La opinión de Campomanes no correspondió a una simple exigencia o a un mero deseo, sino que concordó ampliamente con la realidad. Durante el gobierno de Carlos III, la administración de justicia en España fue altamente ejemplar y ello contribuyó, en forma decisiva, a que el pueblo español viviese sin temor y que, lejos de sentirse oprimido por un gobierno despótico, consideraba que la monarquía era moderada y liberal¹.

7. *Los órganos de la monarquía*

El rey debía ejercer soberanamente el poder supremo. No debía estar sujeto a ningún control y, para promover el bien común, debía disponer libremente de todos los medios. La concepción de Campomanes coincidía, pues, con la definición que se ha dado del absolutismo en general: "Absence du contrôle, moyens d'action illimités, c'est la définition même de l'absolutisme"². El rey, siendo "monarca", debía gobernar personalmente y sin compartir el poder supremo con ninguna otra persona o institución. Todos los cuerpos y colegios que había en el Estado existían por autorización explícita o consentimiento tácito del soberano y recibían de éste sus poderes y derechos.

Su posición absolutista no llevó a Campomanes a prescindir completamente de las Cortes; sin embargo, vio en ellas un simple órgano consultivo con el mero derecho de presentar peticiones al rey.

¹Jean Sarrailh, *L'Espagne éclairée*, p. 579.

²Olivier-Martin, *Histoire du Droit Français*, p. 335.

Reconoció la gran importancia histórica de las Cortes y sabía perfectamente que en la antigua monarquía las Cortes, teniendo el derecho de intervenir en la legislación, de autorizar los tributos extraordinarios y de aconsejar al rey, habían podido frenar y limitar la autoridad real. Reconocía la validez de los "pactos solemnes, confirmados y jurados en Cortes que obligan al Rey y al Reino en conciencia y justicia" (xxvi, 141). Para demostrar la legitimidad de las regalías que reclamaba para la Corona en sus polémicas con la Curia Romana, citó las resoluciones tomadas por las Cortes en otros siglos.

Coincidió en ello con otros contemporáneos, como Asso y Manuel, quienes, en la Introducción a las "Instituciones del derecho civil de Castilla", destacaron la importancia de las Cortes y estudiaron la labor realizada por las de Alcalá de Henares, Valladolid y Medina del Campo¹. De la misma manera, Jovellanos, en su discurso de recepción en la Academia, hizo referencia a la importante función de las Cortes en el pasado².

El respeto que Campomanes sintió por la tradición, lo indujo a mantener las instituciones tradicionales. Los intereses de la monarquía absoluta y su criterio racionalista de hombre ilustrado lo impulsaban, por otra parte, a luchar por la centralización y ordenación racional de las instituciones públicas. Bajo la influencia de estas dos tendencias, aprobó la supresión de las Cortes de Aragón y Cataluña y la incorporación de sus representantes a las Cortes de Madrid. De esta manera, se conservaban las viejas y venerables instituciones, a la vez que, modificándolas y fusionándolas, se lograba robustecer la unidad de la monarquía.

Como Campomanes vio en las Cortes un órgano de la monarquía que sólo tenía función consultiva, no tuvo inconvenientes en emplearlas como un instrumento para realizar determinadas reformas. Le correspondió presidir las Cortes de 1789, que fueron convocadas con el fin de reconocer y jurar al nuevo príncipe de Asturias, don Fernando, como sucesor a la Corona. Obedeciendo a las indicaciones de Campomanes, las Cortes acordaron, además, suplicar al rey la anulación del *auto acordado*, de Felipe v, referente al orden de sucesión y al restablecimiento de la ley II, tít. xv, Partida II, según la cual heredaba la Corona el primogénito varón o hembra. Por iniciativa, igualmente, de Campomanes, las Cortes resolvieron presentar diversas peticiones referentes a los mayorazgos; a las reglas que deberían ser respetadas por los que se establecieran en el futuro; a los medios para el fomento del cultivo de las tierras vinculadas; a los arriendos de propiedades agrícolas, conservación de pastos, seguridad de los plantíos y viñedos, etc. Estas peticiones fueron acogidas por el monarca y permitieron realizar numerosas reformas que Campomanes venía proponiendo desde hacía tiempo³.

Campomanes empleó las Cortes para dar a ciertas reformas una base más sólida y amplia, pero sin que ello significara una renuncia a los po-

¹Jean Sarrailh, *op cit.*, p. 578.

²Jovellanos, *Obras*, B. A. E., Tomo 56, p. 290.

³v. Cortes de Madrid, celebradas por... Carlos IV, en 1789. Colección de documentos inéditos para la historia de España. Vol. XVII, 5-541.

deres absolutos de la Corona ni, mucho menos, una concesión a las nuevas tendencias defendidas simultáneamente por la Asamblea Nacional en Francia. Las Cortes recibían sus poderes y derechos de la autoridad suprema y debían cumplir con las funciones que ésta les asignaba.

Entre las instituciones públicas, se destaca en los escritos de Campomanes como la más importante el Consejo de Castilla, lo que no puede extrañar si se recuerda que él fue, durante largos años, Fiscal del Consejo y más tarde su Presidente.

Desdevises du Désert ha demostrado que el Consejo de Castilla perdió en la segunda mitad del siglo XVIII parte de su antigua importancia, ya que la monarquía absoluta prefirió echar mano a nuevos órganos: a los ministros para la administración central y a los intendentes para la administración territorial¹. Sin embargo, el Consejo de Castilla siguió siendo durante el reinado de Carlos III, el más alto organismo político-administrativo del país y su presidente era el primer personaje del Estado después del monarca. Mientras que desaparecieron los Consejos de tipo territorial, como los de Aragón, Flandes e Italia, y mientras que otros, como el de Estado y el de la Inquisición, fueron privados de su poder, el Consejo de Castilla pudo extender su jurisdicción sobre el país entero. Justamente desde la Fiscalía del Consejo, Campomanes pudo intervenir activamente en la política y promover las reformas que consideraba convenientes.

Según Campomanes, el Consejo había sucedido las Cortes y debía ejercer las antiguas funciones de éstas: "si no hay ahora Cortes . . . ni cuerpo de diputación . . . está el Consejo, que es el tutor de todos; están los Fiscales, que son la voz del Rey y de los Reinos, para procurar la conservación del Erario, de los pueblos y del Estado" (xxxii, Tomo III, p. 144). Estas palabras parecen concordar con la idea contractual que a veces había servido de justificación teórica de los Consejos: el Consejo tenía la función de representar al pueblo, el cual, por haber pactado con el Rey y por haberle otorgado todo el poder, no podía participar directamente en la tarea de gobernar. Sin embargo, Campomanes no vio en el Consejo una institución representativa de carácter democrático. El Consejo no recibía su mandato del pueblo, sino que derivaba sus derechos y su autoridad de la soberanía Real (cf. xxxii, Tomo II, p. 249). Rey y Consejo formaban un solo poder dentro de la monarquía, teniendo el Consejo la función de integrar el poder Real y de cuidar de que la monarquía se realizara según sus verdaderos fines.

La función específica del Consejo consistía en consultar al monarca y dar dictamen sobre "la oportunidad, justicia y conveniencia de las providencias Reales".

Campomanes insistió, con especial énfasis, en que el Consejo debía guiarse por los principios de la justicia y el derecho. En el Consejo "se halla como depositada la inteligencia y conocimiento de nuestro derecho español" (VIII, 184). "A los Fiscales . . . pertenece por sus oficios promover

¹cf. *Desdevises du Désert, Le Conseil de Castille au XVIII^e siècle*; Cayetano Alcázar, *El Conde de Floridablanca*; Palacio Atard, *El despotismo ilustrado español*, pp. 362 y 363.

la justicia y remover los obstáculos que de cualquiera manera la retarden o impidan" (xxxii, Tomo III, p. 39).

Para poder cumplir con esta función, el Consejo debe tener una cierta independencia frente al rey. Campomanes recuerda que "el señor don Felipe v (mandó) al Consejo que no sólo le representase lo que juzgase conveniente para el logro del cumplimiento de la obligación con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que también replicase a sus Reales resoluciones siempre que juzgase, por no haberlas tomado con entero conocimiento" (xxxii, Tomo I, p. 285). La libertad de que goza el Consejo tiene su origen en un expreso mandato del rey, de modo que se mantiene el principio fundamental del absolutismo, según el cual el rey es fuente del poder y no está subordinado a ninguna otra institución. Sin embargo, por su propia y soberana voluntad, el monarca crea un órgano, con el fin específico de velar por el correcto cumplimiento de la justicia, en vista de que el rey, por su vasta y múltiple labor, no puede tener siempre entero conocimiento del derecho.

El Consejo, a la vez de defender la justicia ante el rey, tiene la función de hacer la defensa de "la jurisdicción y de la soberanía de S. M." frente a todo poder o acción que las pretenda desconocer (xxxii, Tomo I, p. 355 o Tomo II, p. 4). También, en este caso, el Consejo cumple con su función específica de cuidar de la justicia, ya que todo atentado contra la soberanía real constituye una violación del derecho divino y humano.

La concepción que Campomanes tenía del Consejo y de sus funciones coincidía, en lo fundamental, con el criterio que había predominado durante el siglo xvii¹. El Consejo era una parte esencial de la monarquía española. El rey era monarca absoluto, pero no era déspota. Su acción debía guiarse por los principios eternos de la justicia y debía estar orientada hacia la justicia. Como no quedaba en la monarquía absoluta ninguna institución independiente de la autoridad real, creaba el mismo rey un órgano al cual encomendaba la función específica de mantener a la voluntad regia dentro de su justo límite. Para cumplir con este fin, el Consejo debía proceder "con entera libertad cristiana". De esta manera, se mantenían la unidad de la monarquía y el poder absoluto del rey, a la vez que el monarca, en uso de su poder soberano, creaba el órgano destinado a evitar que su voluntad se tornara arbitraria y despótica. La monarquía absoluta significaba plena concentración del poder, pero seguía siendo Estado jurídico.

El absolutismo, para imponerse y realizarse, tuvo que superar y suprimir las antiguas instituciones que representaban alguna autoridad al margen de la potestad regia y suplantarlas por órganos que dependiesen incondicionalmente de la Corona y que le permitiesen realizar una acción administrativa eficiente y directa. Campomanes tuvo plena conciencia de este hecho y estuvo convencido de que el Estado debía disponer de una buena administración burocrática, cuyos funcionarios debían ser los ins-

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 275 sgs.

trumentos por medio de los cuales habían de realizarse los designios reales.

Insistió en que la provisión de los empleos era un derecho privativo del rey y condenó enérgicamente la funesta práctica de vender o arrendar los oficios. "Se opone tal enajenación . . . a la libre elección de sujetos experimentados e íntegros que entiendan en la administración . . . Un particular que enajenase el oficio de mayordomo, contador o tesorero de sus rentas, se consideraría como indiligente en mirar por su utilidad, privándose de la libertad justa y aun necesaria de removerle, cuando no cumpliéndose con la confianza perteneciente a su empleo" (xxvi, 137).

La enajenación fue altamente perjudicial para el Estado y sólo se explica por la desesperada situación de la caja fiscal en el siglo xvii. "Sólo se pensó en salir del ahogo del día, a costa de lo que se presentaba y pedían los que podían adelantar dinero o proponían los acreedores del Estado" (xxvi, 137). Conviene incorporar cuanto antes los oficios, para lo cual se debe proceder, según las leyes correspondientes. Se deben tantear los oficios públicos o municipales vendidos o acrecentados y devolver el precio desembolsado por su compra, percibido por el Erario. Mientras no se incorporen los cargos, la administración pública seguirá padeciendo de un "mal incurable".

Sólo al poder disponer el gobierno incondicionalmente de sus funcionarios, éstos serán lo que deben ser según su función: "depositarios y coadministradores de la potestad suprema, con quienes vienen a constituir un mismo cuerpo" (xiv, 289). En vista de que el rey tiene la función de velar por el bien común, sus magistrados, como ejecutores de su voluntad, "están obligados en su real nombre a mirar por el bien de la Patria y a promoverle" (viii, p. vii).

El funcionario debe ser un fiel ejecutor de la voluntad regia y su función consiste en aplicar las leyes generales a los casos concretos. No tiene facultades propias, independientes de la autoridad suprema, ni tiene libertad para interpretar las leyes según su arbitrio. Su función es la simple ejecución. El servicio del rey no tiene, sin embargo, por fin último la exaltación del poder regio, sino que debe estar orientada hacia la felicidad del pueblo. Campomanes se identificó con uno de los principios fundamentales del Despotismo ilustrado, según el cual el gobierno tenía por función primordial el fomento de la felicidad de los súbditos y comprobó con satisfacción que bajo el gobierno de Carlos iii el Estado español cumplía con esta exigencia: "nuestra edad más instruida ha mejorado las ciencias y los hombres públicos no se desdeñan de extender sus indagaciones sobre los medios de hacer más feliz la condición del pueblo, sobre cuyos hombros descansa todo el poder del Estado" (xvii, 4).

Según Campomanes, el funcionario debía caracterizarse por determinadas cualidades morales. Los magistrados debían ser "fieles, desinteresados e imparciales, libres de odio y de pasión". Debían conocer su oficio

y debían tener experiencia en el manejo de los asuntos públicos. A estas virtudes tradicionales, exigidas ya por los tratadistas del siglo anterior¹, se añadían las cualidades específicas requeridas por el Despotismo ilustrado, el cual, para realizar sus propósitos, necesitaba a funcionarios ilustrados e instruidos en las nuevas ciencias y técnicas. Dado el hecho de que en España los problemas económicos tenían especial importancia y que Carlos III y sus ministros concentraron todos sus esfuerzos en la regeneración económica del país, era imprescindible que los funcionarios, para poder cooperar en esta gran tarea, tuviesen un cabal conocimiento de las nuevas teorías y prácticas económicas: "Los que han de ser corregidores, alcaldes mayores, intendentes o togados, necesariamente están en obligación de conocer el sistema político de la monarquía: los principios de su felicidad, su estado actual y los medios de favorecer la causa pública. De otra manera, rigiéndose por principios tradicionales y casuales, se incide tal vez en contradicción involuntaria, y no se logra la utilidad común, que desea el mismo que sin quererlo la retarda, por falta de una instrucción sólida de la economía política" (XIX, Tomo I, p. LI).

El funcionario debía ser, pues, un instrumento incondicional de la voluntad regia; pero, a la vez, debía tener suficiente instrucción para cooperar con iniciativa propia a la regeneración de España. Campomanes no esperó la solución de todos los problemas del país exclusivamente de la acción pública. Asignó una gran tarea a los particulares y esperó mucho de la iniciativa privada que debía actuar a través de las Sociedades Económicas de Amigos del País. Sin embargo, sabía perfectamente que al Estado incumbía una función decisiva y que el cumplimiento de ésta dependía no sólo de la Corona, sino en alto grado también de los funcionarios encargados de la ejecución de los designios gubernamentales.

La monarquía española debía disponer de un sistema administrativo centralizado y ordenado racionalmente y de funcionarios ilustrados y eficientes. Este criterio determinó la actitud de Campomanes frente a las reformas administrativas que se llevaron a cabo durante el reinado de Carlos III, y en las cuales le cupo una intervención importante. Intervino ante todo en la reforma municipal, destinada a sujetar los ayuntamientos al control del poder central y a suprimir la perpetuidad de los cargos. Como no se logró rescatar los oficios municipales perpetuos, Carlos III creó los diputados del común y síndicos personeros y admitió a estos cargos a los plebeyos².

Campomanes comprendió claramente que el éxito o fracaso de las reformas por las cuales estaba luchando dependía en gran parte de una adecuada política fiscal. Atribuía a ésta una importancia decisiva y consideraba que el gobierno debía prestarle máxima atención.

El sistema impositivo español padecía en el siglo XVIII de numerosos

¹cf. Maravall, *op. cit.*, p. 300.

²*Desdevises du Désert, L'Espagne de l'Ancien Régime.*

defectos que los gobernantes vieron claramente y trataron de remediar. Durante el reinado de Fernando VI, el marqués de Ensenada introdujo algunas reformas y, posteriormente, el ministro Esquilache quiso sustituir las rentas provinciales por una contribución única y directa. Mas este intento tuvo que ser abandonado a raíz de las numerosas dificultades que se opusieron a su realización y se volvió al régimen impositivo establecido por Ensenada en 1749. Algunos economistas, inspirándose en el pensamiento fisiocrático, siguieron defendiendo aún la contribución única; sin embargo, ésta resultó impracticable, de modo que se mantuvo, en lo fundamental, el sistema de Ensenada, siendo modificados solamente algunos derechos en particular.

Campomanes consideraba que los impuestos eran justos y necesarios, en vista de que sólo ellos ponían al Estado en condiciones de cumplir con las funciones que le imponía el bien común. "No solamente es justo, sino también necesario, para acudir a la defensa común, que el Erario perciba todos sus derechos" (xviii, 453). Las medidas fiscales y la administración de hacienda en general eran de incumbencia exclusiva del monarca, quien tenía plena autoridad para legislar en materia impositiva, sin necesitar la aprobación de ninguna institución del Reino. "La potestad de exigir tributos y contribuciones de los bienes de sus súbditos es sin duda uno de los adornos más distinguidos en la Majestad y en que consiste su reconocimiento" (xiv, 131).

A pesar de disfrutar de un derecho absoluto al respecto, el soberano no debe proceder arbitrariamente. Sólo puede disponer con entera libertad de su patrimonio Real que constituye su propiedad privada. Las rentas fiscales, en cambio, tienen la función de mantener al Estado, de modo que la Corona es responsable de ellas y debe administrarlas en la forma más conveniente para el país. Por razones tanto de justicia como de utilidad, los impuestos no deben ser alzados en forma arbitraria o excesiva para no agobiar a los vasallos y arruinar las fuerzas productivas del país.

Campomanes concordaba con los demás economistas españoles en que los tributos excesivos habían sido una de las causas decisivas de la ruina de la economía española. Particularmente perjudiciales habían sido los impuestos sobre los mantenimientos y las materias primas y los derechos de alcabala que, gravando demasiado los productos españoles, habían hecho imposible la competencia con las mercaderías extranjeras (xix, Tomo II, p. lxxvii sgs.). Hacía ver que, si bien el exceso en los derechos a primera vista ofrecía ventajas al Erario, a la larga tendría un efecto perjudicial ya que, arruinando la economía, finalmente dejaría al Estado sin recursos. Por esto convenía rebajar las contribuciones, quedando la momentánea disminución de las entradas fiscales ampliamente compensada por el hecho de que el crecimiento de la producción y del consumo haría aumentar luego las rentas fiscales. "La R. Hacienda se indemnizaría abundantemente de la disminución del valor en rentas generales con el mayor aumento que producirán el consumo y las rentas

inferiores" (xvii, 66). En vez de aumentar los impuestos, el Estado debía concentrar todas sus energías en el fomento de la economía, ya que todo incremento de la riqueza nacional enriquecería también a la Real Hacienda.

Para remediar los males existentes, Campomanes proponía, concretamente, dos soluciones: en primer lugar, indicaba la conveniencia de abolir o, al menos, reducir los impuestos más gravosos, como por ejemplo, la alcabala, y subrogarlos por un impuesto sobre las rentas de la propiedad territorial. En segundo lugar, señalaba que la medida más conveniente y menos gravosa para ordenar y aumentar las rentas del Real Erario consistía en incorporar las rentas arrendadas y traspasarlas de los arrendatarios a la administración directa de la Corona.

Campomanes recordaba que las rentas enajenadas solamente habían sido arrendadas o vendidas condicionalmente, pero que no habían sido enajenadas a perpetuidad: "son inalienables a perpetuo por venta semejantes efectos, mediante los pactos establecidos con mucha anterioridad entre Su Majestad y el Reino, recordados en las cláusulas de los Testamentos Reales y estipulados para asegurar la conservación del Estado, con el recto fin de alejar en lo posible nuevos servicios e impuestos sobre los contribuyentes" (xxvi, 151).

La Corona ha enajenado las rentas sólo temporal y condicionalmente, obligada por la extrema necesidad de obtener entradas inmediatas. Pero en cuanto lo permita el estado de la Real Hacienda, las rentas enajenadas deben ser incorporadas a la administración directa de la Corona. Para este fin, debe procederse con toda justicia y conforme a derecho, con la obligación de devolver al comprador o arrendatario el precio que ha pagado en su tiempo. "Se han entendido estas rentas en calidad de empeño y a carta de gracia con tácito pacto de retrovendendo, y en el único modo de sostenerlas y de socorrer a los compradores para que interin la Real Hacienda no usa de la retroventa, perciban justamente los frutos y, llegado el caso de la recompra, se les reintegre en el precio desembolsado" (xxvi, 131).

Entre las rentas que son inalienables y sobre las cuales la Corona tiene un derecho incuestionable, Campomanes menciona, en particular, las siguientes: alcabalas y sus derechos adicionales (servicio ordinario y cuatro uno por ciento); rentas de aduana y almojarifazgos y sus derechos adicionales (uno y cuarto). Incluyó entre ellas también las Tercias Reales o Dos Novenos de los Diezmos, en vista de que el Diezmo eclesiástico era una regalía concedida por la Corona a la Iglesia y que la anexión a la Corona de las Tercias era inmemorial. También el subsidio, excusado y productos de cruzada constituían rentas fiscales y ramos de la Real Hacienda en vista de que, si bien eran gracias concedidas por el Sumo Pontífice, se hallaban perpetuadas en la Corona.

La práctica propuesta por Campomanes había sido ensayada ya en otras ocasiones y, en particular, por el marqués de Ensenada. Campomanes recomendó que se cumplieran las disposiciones vigentes con todo

rigor y que se les completara con el fin de incorporar todas las rentas enajenadas. En conformidad con este criterio, se dictó el Real Decreto 31.1. 1760, que regularizó la redención de juros y desempeño de alcabalas, tercias, derechos y oficios enajenados del Real Patrimonio, que correría a cargo del Consejo de Hacienda.

Resumiendo podemos decir que en el criterio con que Campomanes abordó los problemas fiscales e impositivos, se destacan fundamentalmente tres consideraciones:

En primer lugar, insistió en que la legislación impositiva competía en forma privativa al rey.

En segundo lugar, señalaba la conveniencia de centralizar y racionalizar la administración de hacienda y la exacción de impuestos. En conformidad con las tendencias propias del Estado moderno y del absolutismo ilustrado quiso poner todos los recursos fiscales a disposición del gobierno.

En tercer lugar, cabe destacar que Campomanes trató de reconciliar los intereses fiscales con la política económica general. Una sana política impositiva no debía tratar de extraer del pueblo el máximo de dinero ni de cubrir únicamente las necesidades inmediatas del Fisco, sino que, basándose en los principios generales de la ciencia económica, debía proporcionar al Estado los medios que éste necesitaba para mantenerse y para poder realizar una política económica orientada hacia el aumento de la producción y de la riqueza nacional.

El criterio de Campomanes coincidió con la opinión de Carlos III quien manifestó en la Instrucción Reservada a la Junta de Estado, en 1787: "Recelo que se han empleado siempre más tiempo y desvelos en la exacción y cobranza de la Real Hacienda, que en el cultivo de los territorios que los producen, y en el fomento de sus habitantes, que han de facilitar aquellos productos. Ahora se piensa diferentemente, y éste es el primer encargo que hago a la Junta y al celo del ministro encargado de mi Real Hacienda; esto es, que tanto más se piense en cultivarla que en disfrutarla, por cuyo medio será mayor o más seguro el fruto. El cultivo consiste en el fomento de la población con el de la agricultura, el de las artes e industrias y el del comercio"¹

8. Gobierno y súbdito

Campomanes estuvo convencido, pues, de que España debía ser una monarquía absoluta en la cual el rey debía reunir en sus manos la totalidad del poder público. El rey debía ser "monarca" y su autoridad absoluta no debía estar limitada institucionalmente.

El rey ejercía una autoridad absoluta sobre el súbdito, el cual estaba

¹Instrucción Reservada, Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 59, p. 243, Cap. CXIV.

obligado a obedecer incondicionalmente. El deber de obediencia se derivaba, lógicamente, de las mismas teorías en que se basaba el poder absoluto del rey.

De acuerdo con la teoría pactista y la idea del consentimiento popular, los súbditos delegaban todo su poder en manos del rey y se comprometían a acatar totalmente su autoridad: "No hay leyes obligatorias con independencia de la obligación, porque si las leyes públicas no la han menester es porque en la erección de las sociedades... están aceptadas todas las de esta clase; y por regla fundamental han consentido los súbditos en que los asuntos que se dirigen al aumento, a la defensa y a la conservación de la República en común, corran libremente a cuenta del Director Supremo de la Sociedad" (xiv, 279).

Más categóricas aún eran las conclusiones que se derivaban de la teoría del derecho divino: "La autoridad Real en el orden civil es suprema e independiente, y dimana directamente de Dios, como testifican las divinas escrituras; y están obligadas a obedecerla y respetarla todas las órdenes del Estado... y afirmar lo contrario es error y sedición" (xxxii, ii, 261).

El poder legislativo corresponde privativamente al rey. El súbdito debe aceptar las leyes y someterse incondicionalmente, ya que su discusión o crítica implicaría que el súbdito se atribuyese una autoridad superior a la del monarca, lo que sería la negación de la soberanía: "no necesita la ley para obligar otra que la autoridad legítima y la intimación solemne, pues al súbdito no le toca discernir la justicia o injusticia de la legislación" (lvii).

Aun cuando el súbdito estuviese subjetivamente convencido de que una ley era injusta, debía acatarla sin protesta, quedándole únicamente el derecho de representar al rey con todo respeto y sumisión. "Los hechos de los Reyes... nunca se presumen desnudos de razón; siempre se han de mirar con tal respeto en la tierra que aunque se conocieran notoriamente gravosos... nunca se deben vituperar ni impugnar abiertamente. En tal caso sólo se podría esperar a la reintegración por medio de una súplica humilde; porque la providencia de un Príncipe a nadie puede dar derecho de erigirse en juez o superior de sus acciones temporales" (xiv, 285).

Como la obediencia incondicional constituye un deber fundamental, no cabe crimen más atroz que la desobediencia y la insurrección. "Toda conspiración contra el Rey y el Reino es contra la debida fidelidad a que por derecho natural, divino y humano está obligado en conciencia el vasallo" (xxxii, iii, 52). "Es una de las injurias más atroces que se puedan hacer al Cetro, alterar las sociedades civiles y relajar la obediencia de los vasallos, porque este homenaje y fidelidad es un derecho que... todo Soberano ha recibido de la mano divina con entera independencia en la tierra" (xiv, 292).

La crítica u oposición al monarca implica una negación de los fundamentos mismos del Estado, de modo que el que incurre en este de-

lito comete un crimen de lesa majestad y debe ser castigado con el máximo rigor.

Si bien, en teoría, es inconcebible que el rey, el "Vicario de Dios", cometa un acto injusto, en la práctica puede darse el caso de que el Soberano proceda de una manera arbitraria o que, por estar mal aconsejado, viole la justicia. Pero ni siquiera este caso extremo "autorizará al pueblo para volverse contra su legítimo superior" (xxxii, iv, 158).

En conformidad con estos principios, Campomanes rechazó violentamente las teorías que otorgaban al pueblo un derecho de resistencia y que justificaban el Regicidio y Tiranicidio.

Resumiendo su opinión al respecto, Campomanes señalaba que en el caso desafortunado de producirse desórdenes y arbitrariedades "enseña Santo Tomás que el remedio es orar e invocar la protección del Altísimo para que ilumine a los que nos gobiernan en su nombre, puesto que la autoridad les viene del mismo Dios que alguna vez permite desaciertos para mejorarnos. La doctrina contraria de levantarse los pueblos contra los que gobiernan es sacrilega, porque quiere sujetar los ungidos de Dios al juicio de los particulares, como hizo el pueblo de Inglaterra, guiado de la ambición y fanatismo de Oliverio Cromwell contra Carlos I" (x, 171).

En el siglo xviii la monarquía española estaba sólidamente constituida y el poder absoluto de los reyes no fue puesto en duda seriamente. Si bien hubo críticas y actos de protesta que culminaron en el motín de Esquilache¹, el absolutismo pudo desarrollarse sin contrapeso. En el siglo xviii habían desaparecido en España las condiciones que, siglo y medio antes, habían llevado a Mariana a desarrollar su teoría sobre el Regicidio. Durante el reinado de Carlos iii, esta teoría carecía de actualidad y ya no respondía a una situación histórica real. La referencia de Campomanes a esta teoría es, por consiguiente, un tanto extemporánea. El condenaba una teoría que ya no tenía defensores. Recurrió a ella únicamente por motivos polémicos y la empleó como argumento en su lucha contra la Compañía de Jesús.

De las ideas expuestas se derivaba el derecho que tenía el gobierno para ejercer su control sobre las publicaciones literarias y la vida intelectual en general. "En el caso de que las disputas declinen en partido. . . o en el de ofender los escritos el dogma o la regalía, debe la autoridad pública imponer silencio" (viii, p. xxxiv). Sin embargo, Campomanes no era partidario, de ninguna manera, de regular dogmáticamente toda la vida intelectual. Así como defendió una amplia libertad económica, así,

¹P. Eguía, *Los Jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid, 1947, en conformidad con la interpretación tradicional, ve en el "motín" una manifestación espontánea e improvisada contra la carestía, contra la supresión de las costumbres tradicionales y contra los elementos extranjeros representados por el marqués de Esquilache. Vicente Rodríguez Casado, en cambio, de acuerdo con su tesis general de la "revolución burguesa" en el siglo xviii, lo interpreta como un movimiento organizado, que fue obra de la nobleza y del alto clero, los cuales trataron de oponerse a las reformas de Carlos iii y, en particular, a su política favorable a la burguesía. V. Rodríguez C., *Política interna de Carlos ii*, pp. 24-29; *La revolución burguesa del xviii español*, pp. 21 sgs.

con mente ilustrada, apoyó la libertad de crítica y de expresión. Sabía que las ciencias modernas ya no se fundaban en las autoridades consagradas, que ellas eran el resultado de la crítica racional y que solamente podían progresar en medio de la más amplia libertad y mediante la libre comunicación de las ideas. La vida intelectual española no debía permanecer estancada ni aislada, sino que debía desenvolverse a través de un estrecho intercambio con todas las nuevas corrientes que habían aparecido allende los Pirineos. "La crítica dirige el juicio o discernimiento de las materias; exige comparación de principios, de opiniones, de sujetos y de cosas. Todo esto requiere estudio en los originales y combinación continua de ideas. Esta forma la verdadera crítica. El hábito científico no se adquiere por otros actos ni medios que los que suministra la crítica o arte de discernir lo verdadero de lo falso, lo cierto de lo dudoso, y lo seguro de lo opinable. . . La mitad de la ciencia consiste en el desengaño de las opiniones recibidas sin examen en todo género de materias. . . No pocas veces la autoridad y el poder impiden los progresos de los verdaderos y sólidos principios. . . Nada aprovecha más a las letras que el uso moderado de la crítica. La autoridad puramente extrínseca no debe prevalecer a la razón, a la experiencia o a las pruebas convincentes" (VII, pgs. XII y XXV-XXXII).

La autoridad y el poder no debían impedir, pues, el progreso del pensamiento. No obstante, la libertad de pensamiento y expresión encontraba una barrera en el dogma y en la Regalía y no debía degenerar en discusiones de partido. La religión quedaba excluida del examen crítico y la autoridad monárquica; para poder cumplir con su función esencial de mantener la paz y la unión, debía ser acatada incondicionalmente. La libertad quedaba limitada a la esfera de la ciencia y al ámbito económico.

Con el fin de mantener intacta la Regalía, Campomanes defendió la censura, y en el Juicio Imparcial hizo un estudio completo y erudito de toda la legislación española referente a la censura de libros, la cual, en su opinión, constituía un derecho propio e inalienable de la Corona. "El genio de la soberanía es escrupuloso: ni admite compañía suprema en el mando, ni debe permitir acto externo en el reino que no examine. . . De esta misma protección dirigida a mantener ileso la paz y unión, no sólo política, sino cristiana, dimanar las leyes y providencias establecidas por nuestros católicos soberanos para que la prohibición de libros se haga bajo de su soberana autoridad y noticia" (XIV, 205 y 249). "La prohibición o permisión de libros es asunto de regalía" (X, 193).

En la práctica, Campomanes estuvo mucho más interesado en la defensa de la soberanía regia que en la del dogma. Ello concuerda con las tendencias generales imperantes durante la segunda mitad del siglo XVIII. En este tiempo, la Inquisición perdió gran parte de su antiguo poder. Las nuevas ideas provenientes de allende los Pirineos pudieron penetrar y circular en España y se conocieron perfectamente las obras

de los filósofos, enciclopedistas y polemistas franceses, sin que las autoridades hayan puesto especial cuidado en reprimir su difusión¹.

En cambio, Campomanes fue implacable en todo lo que concernía la soberanía real y reaccionó de la manera más violenta contra toda publicación que la osaba atacar o que ponía en duda sus derechos absolutos. Consideraba que la defensa de las regalías hacía indispensable que el gobierno pudiera ejercer su control sobre todas las comunicaciones provenientes de Roma y apoyó plenamente el célebre decreto de 1762 (Ley 9, tít. III. Lib. II de la Novísima Recopilación), por el cual se prohibía que ninguna bula, breve o rescripto pontificio fuese publicado sin ser examinado por el Consejo y sin recibir el *exequator*.

De la misma manera, defendió la censura en el interior y reaccionó enérgicamente contra toda crítica al absolutismo. Se dirigió con la mayor violencia contra el bachiller en Cánones D. Miguel Ochoa, quien expuso en la Universidad de Valladolid seis tesis en que defendió la exención del clero en oposición a otras tantas tesis que había expuesto antes el Dr. Torres en apoyo de las regalías (enero de 1770). Campomanes, en su Alegación, condena enérgicamente al bachiller y censura ante todo al Decano de la Facultad de Cánones por haber autorizado la sacrílega exposición de aquél. "Estando esta Universidad y sus cátedras dentro del Reino, y con destino a instruir la juventud, no parece ejercicio conveniente a la enseñanza ejercitarse en combatir las regalías de la corona, cuando por el contrario debe ser un conato sostenerlas aún en lo opinable, y mucho más estando recibido en práctica su ejercicio y apoyado en las letras Divinas, en las leyes y en los cánones" (xxxii, Tomo II, p. 180).

El criterio de Campomanes fue compartido y confirmado por el Colegio de Abogados de Madrid. El Consejo, basándose en la alegación de los Fiscales y en el informe del Colegio, ordenó a la Audiencia reprender al Claustro, depuso al Decano e hizo que por Real Cédula de 22 de enero de 1771 se ordenara a los catedráticos que "prestaran juramento de defender las regalías"².

Se puede notar, pues, en el pensamiento de Campomanes una cierta contradicción entre su defensa de la crítica y del libre examen en materia científica y su posición dogmática respecto de la Iglesia y de la autoridad regia. Esta oposición tiene su origen, por una parte, en ciertas contradicciones generales que ya hemos podido observar en el pensamiento de Campomanes. Por otra parte, se debe a la contrariedad inherente al Absolutismo ilustrado en general, el cual, al querer ser absoluto e ilustrado, trató de combinar dos elementos que, si bien concurren históricamente, se contradecían por corresponder a supuestos distintos.

En la opinión de Campomanes, el súbdito debía ser, pues, católico y monárquico, sin disfrutar, oficialmente, de libertad para examinar crí-

¹Paul Merimée, *L'influence française en Espagne au dix-huitième siècle*.

²De la Fuente, *Historia Eclesiástica*, Tomo III, p. 397.

ticamente los fundamentos de su existencia espiritual y política. La sociedad española, casi sin excepción, aceptó esta posición y no la consideró una despótica restricción de la libertad individual, ya que estaba convencida de que los fines sobrenaturales y naturales de la vida humana se cumplían a través de la Iglesia y la monarquía.

Como miembro del cuerpo político, el súbdito está obligado a determinados servicios que Campomanes, en conformidad con la situación histórica real, resume en la siguiente forma: tributos sobre bienes raíces y frutos de consumo, tributos personales y mixtos, cargos concejiles, servicio militar, defensa de la patria, alojamiento de tropa, cuarteles, utensilios, gastos de milicias, donativos, derramas públicas o concejiles y "generalmente todas las fatigas importantes a la causa común y conservación del Estado" (xxxii, Tomo III, p. 107).

Si bien el rey disfrutaba de autoridad absoluta y podía aumentar los servicios e imponer nuevas obligaciones, no debía proceder arbitrariamente. Los servicios debían ser prestados al Estado y no en beneficio personal del soberano y no debían exceder los límites establecidos por la costumbre, las leyes y el bien común. Campomanes insistió mucho en que el súbdito no fuese agobiado con un exceso de cargas y advirtió, ante todo, los inconvenientes de tributos demasiado elevados. Esta actitud estuvo determinada tanto por un elevado sentido de la justicia y de la responsabilidad que caracterizó en alto grado a Campomanes, como por razones prácticas de utilidad pública. La experiencia histórica había demostrado que las exageradas exigencias de la monarquía española habían sido una de las principales causas de su decadencia. Ahora había que conceder alivios a los vasallos para que las actividades económicas se pudieran reanimar. Un mayor bienestar de la nación se traduciría también en beneficios para el mismo Estado.

El súbdito no quedaba expuesto, pues, a un poder omnímodo y arbitrario. Sus deberes estaban claramente fijados y, además, gozaba de determinados derechos. Entre ellos los más importantes eran los de representar al rey y de ser tratado con justicia.

Las ideas expresadas por Campomanes sobre los deberes y derechos de los súbditos fueron sumamente conservadoras y coincidieron casi totalmente con las opiniones de los autores del siglo anterior¹.

En lo fundamental, aceptaba los deberes y derechos consagrados por la costumbre. El súbdito era para él una parte esencial e integrante del cuerpo social y no podía ser concebido como individuo aislado. Sus deberes y derechos no tenían, por tanto, un carácter individual, ni eran concebidos en oposición al Estado, sino que existían dentro de la sociedad y hacían posible la existencia tanto de ésta como la del mismo súbdito. En todo esto, Campomanes se movió dentro del cauce trazado por el pensamiento tradicional, siéndole ajena, como ya hemos mencionado, la moderna teoría de los derechos individuales.

Con todo, Campomanes no se limitó a repetir simplemente las ideas

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 321 sgs.

tradicionales, sino que trató de actualizarlas y hacerlas fecundas para poder cumplir con las tareas que la historia deparaba a él y a su generación.

Al respecto recogió un principio que ya había sido sostenido por los tratadistas de la centuria anterior y que Maravall, en su monografía sobre este tema, llama "obediencia activa"¹. Campomanes espera y exige que el súbdito no se limite a obedecer pasivamente, sino que colabore positivamente en el poder y realice una acción coadyuvante. "Es forzoso que la nación entera se instruya de su situación y se ponga en movimiento. . . Un Estado es, en sustancia, una gran familia cuyos individuos deben concurrir unidamente en el bienestar de la causa común" (xviii, 186). "Todos los vasallos de S. M. tienen la acción popular de representar al Trono cuanto crean conducente al bien de la patria, a la recta administración de justicia y a promover la felicidad pública" (x, 165).

El deber de obedecer incondicionalmente al soberano no exime de la obligación de cooperar en la realización del bien común. Ciertamente el rey y sus magistrados tienen la función específica de atender los intereses generales y ellos deben realizar la parte más importante de la labor, en vista de que están investidos de todo el poder público. Mas cada uno tiene alguna responsabilidad y está obligado a actuar, no solamente en beneficio propio, sino también en beneficio de la sociedad entera. "Las leyes dirigidas al bien común interesan a todo el pueblo y es cosa razonable que fuese general el celo en promover su cumplimiento. . . Todo empeño o recomendación para eludirlo es una ofensa que se hace a la nación" (xviii, 283).

No basta con cumplir las leyes. Es preciso que cada uno realice una labor activa y que tome la iniciativa para cooperar en la solución de los problemas nacionales. Campomanes apeló a la conciencia moral de los súbditos españoles con la esperanza de despertarlos de su letargo y de obtener su apoyo para la gran obra del resurgimiento económico de España. Comprendió claramente que el gobierno solo no podía resolver este problema y que para su solución se necesitaba la cooperación de la nación entera. "Por diligencias judiciales no se puede facilitar la economía y mejora de los pueblos y es preciso valerse de las sociedades, de la nobleza y de los curas si se ha de lograr algo" (LXIII, 5).

Esta convicción llevó a Campomanes a abandonar las rutas tradicionales trazadas por el absolutismo y el mercantilismo y a recurrir al individuo y a la iniciativa personal, en conformidad con la escuela fisiocrática y el incipiente liberalismo económico. En sus dos grandes escritos político-económicos, los Discursos sobre Industria Popular y Educación Popular, se dirigió directamente al pueblo español y, apelando a sus intereses, a su conciencia moral y a sus sentimientos patrióticos, lo invitó a colaborar, en beneficio de cada uno y de todos, en la gran empresa de redimir a España de su decadencia y de conducirla a nueva grandeza. La misma idea lo impulsó a prestar su más entusiasta apoyo a las Sociedades

¹Maravall, *op. cit.*, pp. 324 sgs.

Económicas de Amigos del País, de las cuales esperó que fuesen el principal instrumento de la regeneración de España. "Toda la nación española y cada uno de sus individuos, capaces de mejorar cualquier ramo, debería meditar en las materias de su conocimiento y profesión con verdad e ingenuidad para instruirse de su estado actual y del que convendría darles, alistándose en las Sociedades Económicas" (XIX, Tomo I, p. XLVI).

Campomanes, si bien se dirigió a todos y esperó mucho del esfuerzo popular, cifró sus esperanzas ante todo en las clases dirigentes, clero y nobleza. Ellos debían dar el ejemplo y tomar la iniciativa, aportando sus conocimientos y sus caudales.

El súbdito no es, pues, simple objeto pasivo que debe limitarse a ejecutar las órdenes del rey absoluto. Siendo miembro de la comunidad, cada uno tiene cierta responsabilidad por ella y debe contribuir a su bienestar. Por medio de la cooperación activa, cada uno cumplirá con "la más noble tarea del ciudadano" y todos trabajarán por "el engrandecimiento de la Nación" y "a beneficio de su patria" (XVII, 142).

Las tareas para cuya realización Campomanes invitaba a la nación española eran de carácter económico. Los súbditos debían usar su iniciativa para informarse sobre los progresos técnicos e industriales y para fomentar todas las actividades económicas. Cuando Campomanes hablaba de libertad, pensaba en la libertad del comercio de granos y en las mayores libertades que se debían conceder al tráfico de Indias. Todo esto se refería, pues, al ámbito económico y no implicaba libertades o derechos políticos. No se puede desconocer, sin embargo, que el llamado que Campomanes dirigía a la nación excedía el campo estricto de lo económico y que tenía o que, al menos, podía adquirir un significado político. Campomanes apeló al sentimiento patriótico del ciudadano y afirmó enfáticamente que el resurgimiento económico de España, además de su significado material, tenía una finalidad política general: debía conducir a España a nueva grandeza.

Los conceptos "ciudadano", "nación" y "patria" aún no tienen, ciertamente, el significado que adquirirían a partir de la Revolución Francesa. En el campo político, el súbdito seguía privado de toda libertad y la nación no tenía ninguna posibilidad de participar activamente en la determinación de su destino. Sin embargo, las ideas expuestas significaban ya una cierta superación de las teorías y prácticas del absolutismo. El súbdito dejaba de ser simple instrumento al servicio del Estado y se le invitaba a colaborar en la solución de los problemas nacionales, de manera que se le asignaban una función y una dignidad propias.

El pensamiento de Campomanes resulta así muy significativo para este período en que el absolutismo era llevado hasta sus últimas consecuencias y en que, al propio tiempo, se iniciaba una nueva era, determinada fundamentalmente por el individuo y la nación soberana.

Las ideas sostenidas por Campomanes con respecto al individuo y

su posición en la sociedad encontraron su analogía en su concepto de la propiedad.

Según Campomanes, la propiedad tiene su origen, no en el derecho divino o natural, sino en el derecho positivo: "La propiedad y la posesión de las cosas del mundo es la obra de la ley civil. . . Conforme a la naturaleza, todos los frutos y todas las cosas, que se pueden apropiarse a las comodidades de la vida, pertenecen al hombre por un usufructo momentáneo y pasajero, que debía expirar apagada la necesidad, y que dependía de su diligencia que fuese efectivo. El derecho divino tampoco regla las calidades, poseedores ni propietarios que han sido constituidos con las sociedades por conveniencia o por necesidad; y por estas mismas vías reglaron los hombres la distribución de las posesiones y se dejó ver por la primera vez como una consecuencia el dominio particular" (xiv, 142).

La propiedad es fruto del contrato social y nace conjuntamente con la sociedad. En confirmación de esta tesis, Campomanes cita a Pufendorf, Grocio y Hornius. No menciona a Hobbes, a pesar de que la tesis sostenida por Campomanes encuentra en este autor a su más consecuente expositor¹.

Si bien la propiedad privada es el resultado de la legislación positiva, es también conforme a la naturaleza humana y constituye un fenómeno esencial en la vida de los hombres y pueblos. "La conservación de las familias. . . en el estado de sociedad civil pende de los auxilios que da. . . la posesión de bienes temporales" (viii, 119). Campomanes estaba convencido de que la propiedad particular tenía importancia decisiva y que ella era un medio indispensable para la conservación de los individuos y las familias, para el desarrollo de ciertas virtudes sociales y para el fomento de las actividades económicas a través de la concurrencia privada. Toda su defensa de la libertad de comercio tuvo por condición la propiedad privada. Esta era la base más sólida del progreso material y de la paz social. En esto coincidía totalmente con Santo Tomás a quien citaba para señalar que, gracias al dominio particular, los bienes eran administrados con mayor cuidado, orden y paz (Santo Tomás, Summa Th. 2, 2, q. 66, a2).

Pero mientras que Santo Tomás concluía de ahí que la propiedad era de derecho natural, Campomanes, aun reconociendo que era conforme a la naturaleza humana, sostenía enérgicamente su origen positivo. Esta tesis le proporcionaba los argumentos para justificar la intervención del Soberano y el derecho de éste para imponer a la propiedad las condiciones exigidas por el bien común. Si la propiedad era un fruto del contrato social, debía quedar sujeta al fin perseguido por medio de la constitución de la sociedad, o sea, el bien común.

Campomanes discutió la naturaleza de la propiedad con ocasión del problema de la amortización. En oposición a los intereses de la Iglesia

¹Pufendorf, *De Jure nat.*, c. v. 3; Hornius, *De civit.*, lib. xxix, Cap. iv, 9; núms. 5 y 6; Grotius, *De Jure belli et pac.*, lib. 1, Cap. 1, 6 et lib. II, cap. xiv, 7 sgs. et cap. XXI, 11, citados por Campomanes, xiv, 118 y 146.

que se apoyaba en la inviolabilidad de la propiedad privada por ser ésta de derecho natural (cf. Obispo de Cuenca, xxxii, Tomo II, p. 355), sostenía él su origen civil para poder defender, de esta manera, las facultades del soberano.

Campomanes reconoce, pues, el dominio privado y el derecho que el dueño tiene para disponer libremente. Mas al propio tiempo reclama para el Estado el derecho de restringir esta libertad por razones de utilidad pública. "El dominio privado o propiedad de los bienes autoriza al particular para disponer libremente en términos regulares; sin embargo, la potestad que reside en el príncipe, le atribuye la facultad legislativa para dirigir y encaminar este dominio privativo al bien público" (xxxii, Tomo III, p. 110). Campomanes comprendió, pues, la propiedad en función de la sociedad y no solamente en función del individuo. El rey, como soberano y representante del bien común, tiene el derecho de dictar todas las leyes que sean necesarias para asegurar la función social de la propiedad. El rey, ciertamente, "no es dueño de los bienes de los vasallos". El debe respetar los legítimos derechos de éstos y tiene la obligación de brindarles su protección para que no queden expuestos "a incertidumbre sobre la posesión de los bienes" (viii, 147). Pero al mismo tiempo ejerce sobre las propiedades un "dominio general y eminente" que lo faculta para tomar todas las medidas regulativas que son exigidas por el bien común.

Por motivos de bien público, la ley civil restringe la libertad de testar; prohíbe a los pródigos y menores y a los Concejos la enajenación de sus bienes, sin preceder decreto judicial; inhabilita a las mujeres casadas para proceder sin venia marital, etc. (xxxii, Tomo III, p. 110).

Si bien Campomanes era partidario de una cierta libertad de comercio, defendió siempre el derecho del poder civil para "prescribir todas las reglas correspondientes a las compras y ventas, contratos o disposiciones" (viii, 267) y dictar "las leyes que erigen estancos de ciertos productos. . ., las que les ponen tasa, las que prohíben sacarlas fuera del Reino o meterlas en él" (viii, 271).

Si el bien común lo exige, el Soberano hasta puede enajenar las propiedades de particulares. "El Fisco tiene derecho de incorporación. . . cuando para Obras Reales o públicas se necesitan fundos o casas particulares, dando antes el buen-cambio al dueño en la forma que lo dispone expresamente la Ley de Partida" (xxvi, 127).

El Soberano no puede despojar a nadie arbitrariamente de sus bienes. Cualquiera intervención del Estado en los derechos de los particulares debe ser conforme al derecho y por todo daño debe pagarse la indemnización correspondiente.

El Soberano no puede tampoco alterar violentamente la distribución de las propiedades. La utilidad pública exige que todos los estados de la sociedad descansen sobre una sólida base material y para ello es necesario que exista un cierto equilibrio en las posesiones y que ninguna clase se haga demasiado rica y poderosa a expensas de las demás, apoderándose

de los bienes de éstas. Sin embargo, allí donde, por desgracia, existe una desigualdad manifiesta, el Soberano no puede aplicar medidas violentas. Por conveniente que podría parecer una distribución forzosa de las propiedades, ella es inaplicable por ser contraria a la justicia. "Igualar la posesión de los bienes, bien puede lograrse en un país conquistado o poblado de nuevo, y perpetuarse esta felicidad por virtud de un fuero de población, regulado sobre buenos principios. Pero verificada ya la desigualdad, no se debe tocar en el dominio" (xv, 115).

El Soberano no tiene facultad para tomar medidas de esta índole, porque es principio fundamental del Derecho natural que "el Legislador no debe revocar los contratos ya hechos por los particulares" (viii, 33).

El gobierno debe aceptar y respetar, pues, los títulos de propiedad y los contratos hechos. Pero le queda "la facultad de arreglar los contratos futuros" y en virtud de esta potestad puede dictar las leyes que, por medio de una restricción de la libre disposición de los bienes, hagan posible un mayor equilibrio en su distribución.

Estas consideraciones generales guiaron a Campomanes en las medidas que propuso para abordar el problema de los bienes amortizados de la Iglesia.

En su célebre Tratado de la Regalía de Amortización señala los inconvenientes que tenía para la monarquía española el exceso de manos muertas. Frente a la tesis de los eclesiásticos de que el derecho de propiedad facultaba a la Iglesia para adquirir todos los bienes que quisiera y para disponer libremente de ellos, sostuvo con toda energía que el Estado tenía pleno derecho para legislar sobre las posesiones. Sin embargo, Campomanes, en ningún momento, fue tan lejos como para proponer una general secularización de los bienes eclesiásticos. Su sentido político realista le hizo ver que una medida tan violenta habría sido irrealizable en aquel tiempo. Y a ello se añadió su sincera convicción de que esta medida sería un despojo injusto y una violación del orden legal.

Para impedir que la Iglesia siguiese amortizando bienes, recomendó prohibir que en el futuro los seglares enajenasen sus bienes en manos muertas sin previa licencia Real. Este criterio fue compartido por el rey y el 10 de marzo de 1763 se publicó una ley que prohibió dar curso a las instancias de manos muertas para adquirir bienes (Ley 17, tít. v, lib. 1, de la Nov. Recop.).

Las leyes restrictivas no persiguen el fin de infligir algún perjuicio, sino que "tienen por único objeto la prosperidad de la república y el bien común, encomendados a la prudencia de la potestad legislativa, porque ésta deriva del mismo pacto social que la división de los dominios, apoyados en la constitución civil, que unió a todos los individuos del Estado en un solo cuerpo místico, mediante cuya unión no puede el particular abusar de su dominio en perjuicio de la república, ni el príncipe y legislador permitirlo, sin faltar a la obligación mutua del citado pacto de sociedad que atribuye al particular el dominio y al príncipe la potestad" (xxxii, iii, 110).

9. Características generales del pensamiento político de Campomanes

En el conjunto del pensamiento político de Campomanes se destaca como tendencia fundamental y determinante la defensa de la completa independencia del Estado.

Para demostrar que la monarquía española era independiente y soberana recurrió en gran parte a las ideas tradicionales y, en particular, a los argumentos empleados por los regalistas españoles anteriores.

Por otra parte, recurrió también a las doctrinas desarrolladas por el galicanismo. La cultura eclesiástica francesa del siglo xvii, que le dio los principios más importantes para sus concepciones históricas, le proporcionó también los elementos esenciales y más característicos de su pensamiento político. Las tesis galicanas le sirvieron para rechazar, no solamente las viejas teorías de la Edad Media sobre la preeminencia y el poder temporal del Papa, sino también las teorías contrarreformistas sobre el poder indirecto.

A diferencia de los regalistas españoles del siglo xvii, que habían reconocido aún una cierta dependencia respecto del Papado, Campomanes hizo suya la tesis galicana de que el poder de los reyes provenía directamente de Dios, de modo que se equiparaba al poder papal y resultaba completamente independiente en lo temporal.

El galicanismo contribuyó en forma muy decisiva a la plena emancipación del poder estatal y en ello residió, en gran parte, su importancia para la historia política de Francia¹. Campomanes utilizó las ideas galicanas con el mismo fin de demostrar la plena independencia de la monarquía española. Y la importancia de Campomanes para la historia del Estado español está en gran parte en el hecho de haber contribuido en forma muy decisiva a que estas ideas se propagasen y fuesen aceptadas oficialmente.

Históricamente, estas ideas contribuyeron a la secularización del pensamiento político y abrieron el camino a las teorías liberales de los derechos humanos individuales, del Estado laico y la separación del Estado e Iglesia. Sin embargo, las teorías racionalistas y liberales están totalmente ausentes de los escritos de Campomanes. En cambio, se percibe, sí, una fuerte secularización de su pensamiento. Campomanes, a pesar de utilizar tan frecuentemente elementos teológicos y bíblicos, concibió el Estado como una institución esencialmente terrena que debía aumentar su poder y su riqueza y promover la felicidad natural de sus súbditos. De esta manera se añadía a los elementos tradicionales y galicanos de su pensamiento el influjo de la Ilustración y, en particular, de las concepciones políticas de los fisiócratas.

¹cf. M. Góngora, *op. cit.*, p. 131; G. Weil, *Les théories du pouvoir royal en France pendant les guerres de religion*, Paris, 1891; H. Sée, *Les idées politiques en France au xviii^e siècle*, Paris, 1923; V. Martin, *Le gallicanisme politique et le clergé de France*, Paris, 1929.

1. *Campomanes y el regalismo*

Campomanes tuvo una actuación decisiva en la política que la monarquía española siguió frente a la Iglesia. Entre sus escritos ocupan un lugar particularmente importante aquellos en que se refirió a la potestad espiritual y a sus relaciones con el poder temporal. Con sus acciones y palabras defendió siempre de la manera más enérgica los intereses de la monarquía contra las pretensiones de los curialistas ultramontanos y la centralización absolutista papal, de modo que se debe ver en él uno de los principales representantes del nacionalismo eclesiástico regalista durante el reinado de Carlos III.

Por esta actitud regalista, unos lo han alabado y han visto en él un precursor del moderno Estado laico y de la libertad de pensamiento, mientras que los otros lo han condenado por haber provocado una verdadera persecución de la Iglesia y por haber socavado los cimientos en que se basaban la religión y la sociedad en España.

Mas estos juicios, formulados polémicamente en el siglo XIX, desconocen la verdadera actitud de Campomanes. Si bien es cierto que defendió la completa autonomía y soberanía del poder temporal y que trató de subordinar la Iglesia al Estado, no debe verse en él un librepensador racionalista y anticlerical a la manera volteriana. Por otra parte, debe reconocerse que, si bien su pensamiento estuvo arraigado en la cultura eclesiástica tradicional, consagró su inteligencia y su voluntad ante todo al fomento de los bienes temporales y que insistió en la radical distinción entre lo religioso y lo temporal, de modo que fomentó, de hecho, la secularización de la vida española y contribuyó a abrir los cauces por los cuales se verterían posteriormente las tendencias liberales.

Para comprender la actitud de Campomanes es necesario dejar a un lado las polémicas que se produjeron en el siglo XIX y partir de las condiciones y los supuestos de su propia época. La política eclesiástica española del siglo XVIII fue esencialmente regalista y continuó y acentuó las tendencias tradicionales del nacionalismo eclesiástico. Campomanes, cuyo pensamiento estuvo tan profundamente arraigado en la tradición, recogió y continuó las viejas tendencias regalistas y reprodujo las opiniones de los autores de los siglos XVI y XVII, entre los cuales citó ante todo a Salgado, Salcedo, Solórzano, Chumacero y Pimentel. La política regalista sustentada por Campomanes no constituyó, pues, una innovación revolucionaria, sino que significó la continuación y culminación de un largo desarrollo histórico. Por otra parte, cabe destacar que Campomanes no se

limitó a repetir los argumentos tradicionales, sino que introdujo elementos nuevos, extraídos del galicanismo y, en particular, del febronianismo¹. Tomó de los autores galicanos, tanto los principios formales y metodológicos, como ciertos elementos doctrinarios.

Según ya señalamos al hablar de su pensamiento histórico, recibió la influencia de Mabillon, Fleury, Bossuet y otros representantes del galicanismo e hizo suyos los métodos elaborados y utilizados por ellos. En oposición contra el escolasticismo aristotélico recurrió al método histórico-crítico, acudió con preferencia a las Escrituras, los Cánones y los Concilios y demostró un interés primordial por la Historia de la Iglesia y, en particular, por la Iglesia primitiva y el período visigodo. Si bien estas tendencias, frutos del nuevo espíritu científico del siglo xvii, implicaban una cierta racionalización del saber, no tenían un carácter racionalista ni eran hostiles a la religión, sino que estaban profundamente arraigadas en la cultura eclesiástica tradicional.

Los principios doctrinarios que Campomanes extrajo de los autores galicanos, del canonista Van Espen y de Febronio correspondieron a un nacionalismo eclesiástico extremo y le sirvieron para llevar el regalismo hasta sus últimas consecuencias. Mientras que en el regalismo anterior se habían combinado tendencias distintas, a menudo ambiguas y aun contradictorias, Campomanes se esforzó por desarrollar una doctrina sistemática de los derechos de la Iglesia hispánica, concebidos en analogía con las franquezas de la Iglesia galicana. Estas ideas y, en particular, las tesis de Van Espen y Febronio, pudieron aparecer en su época abiertamente revolucionarias, y sus impugnadores las calificaron efectivamente de innovaciones arbitrarias. Sin embargo, si bien es cierto que estos autores desarrollaron ciertas ideas nuevas y que su realización provocó en algunas partes de Europa reformas más o menos radicales, cabe destacar que ninguna de estas tendencias puede ser identificada con el moderno racionalismo y laicismo y que todos estos autores estuvieron arraigados en la cultura eclesiástica tradicional. Su pensamiento tuvo un carácter teológico y ellos partían del supuesto inamovible de que la verdad cristiana era verdad revelada y absoluta, que la vida se desarrollaba en dos planos, el natural y el sobrenatural y que no podía haber Estado sin Iglesia².

¹V. Rodríguez Casado ve en el regalismo del siglo xviii una continuación directa de las tendencias de los siglos anteriores y hasta afirma que "la diferencia más importante entre el regalismo de Carlos iii y el de los siglos anteriores no está en la doctrina, sino en las personas que lo llevan a la práctica"; *Iglesia y Estado en el Reinado de Carlos iii*, p. 21 Sin embargo, cabe destacar que si bien hay una manifiesta continuidad en la política eclesiástica, el regalismo del siglo xviii presenta también características propias que se introducen ya a fines del xvii y que se hacen plenamente visibles a partir de Macanaz.

²La historiografía del siglo xix, tanto católica como liberal, acentuó el carácter racionalista del febronianismo e interpretó las tendencias galicanas, episcopalistas y parroquialistas, en el sentido de una lucha por la emancipación del Estado laico contra el absolutismo papal. Sin embargo, autores más recientes, como Sebastián Merkle, *Die kirchliche Aufklärung in Deutschland*, Berlin, 1910, ven en estas tendencias un movimiento reformador que, si bien fue condenado finalmente como no ortodoxo, no puede

En resumen, puede decirse que la política eclesiástica de Campomanes continuó, en rasgos muy esenciales, el regalismo de los siglos anteriores. Al propio tiempo, acentuó el nacionalismo eclesiástico y llevó el regalismo hasta sus últimas consecuencias, para lo cual se valió de los principios extraídos del galicanismo y febronianismo¹. Campomanes debe ser considerado como uno de los principales representantes, en España, de estas nuevas tendencias derivadas de la cultura eclesiástica francesa, y su importancia para la historia política y eclesiástica de España en el siglo XVIII está fundamentalmente en sus esfuerzos por combinar los elementos regalistas tradicionales con las tendencias episcopalistas galicanas y febronianas.

El rigorismo moralista que se manifiesta en todos los escritos de Campomanes demuestra que él no estuvo ajeno a las tendencias religiosas reformistas inherentes al movimiento francés. Sin embargo, su preocupación primordial no fue tanto religiosa como política. El fin que persiguió mediante su política eclesiástica fue, ante todo, la conquista de la completa independencia del poder temporal. En sus controversias con la Iglesia se trató de un conflicto de poderes y de una lucha por el poder. No quiso imponer un pensamiento religioso o filosófico nuevo, sino que defendió los intereses económicos de la sociedad civil que consideró amenazados por la riqueza excesiva del clero y luchó, ante todo, por conquistar para la monarquía española la plena soberanía.

2. *La constitución de la Iglesia*

Campomanes partió de la concepción mantenida por los autores galicanos y, en particular, por la teoría conciliar² que la Iglesia constituye una comunidad formada por eclesiásticos y laicos. Esta idea de la solidaridad de las dos partes de la República Cristiana sirvió tradicionalmente y sirvió, asimismo, a Campomanes, para defender los derechos del rey, ya que permitió destacar su doble autoridad como defensor de la Iglesia y como soberano de sus súbditos eclesiásticos.

ser calificado de racionalista, sino que quiso renovar la vida religiosa mediante la reactualización de ciertos aspectos del cristianismo primitivo. Estas corrientes aparecen, pues, como uno de los tantos movimientos que se han sucedido en la historia de la Iglesia y que han intentado una renovación del cristianismo desde sus orígenes.

Esta tesis es compartida por M. Góngora, *op. cit.*, pp. 132 sgs., quien hace una exposición completa de estas tendencias y de sus matices en los diferentes países europeos y en América, con referencias críticas a la bibliografía correspondiente.

¹Los escritos de Campomanes demuestran claramente la influencia del galicanismo y comprueban que los nacionalismos eclesiásticos no permanecieron limitados cada uno a su país. Ello corrobora la afirmación de M. Góngora, *op. cit.*, p. 99, de que a partir del siglo XVII se puede observar la propagación de las ideas francesas y su influencia sobre las corrientes similares en otros países. Objeta la opinión de V. Martin sobre el carácter puramente francés de estas tendencias.

²Dufourcq, *Le christianisme et la réorganisation absolutiste*, p. 40.

Esta noción de la Iglesia coincidió, por otra parte, con una radical distinción de los poderes. Esta idea fue inherente, igualmente, al galicanismo y fue desarrollada, ante todo, quizás bajo la influencia del jansenismo, por Febronio¹. Insistiendo en la distinción entre ambos poderes y en la función específica de cada uno, Campomanes no sólo podía reclamar para el Estado la entera independencia, sino que, por limitar la acción del poder espiritual a la esfera estrictamente religiosa, podía someter todos los demás aspectos de la vida de la sociedad al poder temporal y ampliar al máximo el campo de acción de éste.

Los principios de solidaridad y distinción de los poderes permitieron establecer un estrecho paralelismo entre ellos. Tanto la Iglesia como el Estado eran de derecho divino y descansaban sobre principios absolutos e intemporales. "Uno es y ha sido siempre el dogma católico; una y constante la tradición de la Iglesia, correspondiente al mismo dogma, conservada de mano en mano desde los apóstoles y del mismo Cristo" (ix, p. xi). Con respecto al dogma, la Iglesia gozaba de completa independencia y autonomía. Pero análogamente, los reyes, por ser "Vicarios de Dios en la Tierra" y recibir sus poderes directamente del Criador, poseían plena independencia y autonomía en lo temporal.

Por otra parte, tanto el Estado como la Iglesia eran instituciones históricas y como tales estaban sujetas al cambio y debían adaptarse a las condiciones particulares de cada país. En todo lo relacionado con la "disciplina" podía observarse en la Iglesia una gran variedad "según la diversidad de provincias" y según los cambios "que trae consigo el transcurso del tiempo" (ix, p. xi).

Bajo la influencia de los autores galicanos, Campomanes insistió con especial énfasis en los aspectos históricos del cristianismo y de la Iglesia. De esta manera, quedaba reducido el ámbito sujeto al derecho divino y, en cambio, se acentuaban los elementos temporales y mutables de la Iglesia. Ello tenía el efecto de que se disolviera la tradicional identificación de lo divino con lo eclesiástico y de lo político con lo temporal. A la vez que el Estado, por ser referido directamente a Dios, recibía una dignidad superior, se relativizaba la Iglesia, de modo que ésta perdía su tradicional superioridad jerárquica y ambos poderes quedaban equiparados.

Esta concepción confería importancia decisiva al estudio de la historia eclesiástica y al método histórico-crítico que, en oposición contra la especulación escolástica, aparecía como el medio más indicado para conocer la verdad sobre la Iglesia.

En conformidad con los autores galicanos y, en particular con Febronio, destaca Campomanes que en el curso de la historia la Iglesia se ha apartado de su constitución original y que, para conocer su organización en los tiempos apostólicos, debe recurrirse a las Escrituras, a los antiguos cánones y a las actas de los primeros concilios.

Estos estudios demuestran que "por el largo espacio de nueve siglos,

¹J. Kuntziger, *Febronius et fébrionanisme*, Bruselas, 1891.

la Iglesia fue gobernada por un sistema rigurosamente aristocrático, que es la natural forma y verdadera constitución de su régimen" (xiv, 12). En aquel tiempo, los obispos, los sucesores de los apóstoles, tenían plena jurisdicción y amplias facultades aun con respecto a la liturgia y los ritos, ya que "el sagrado orden de los obispos fue instituido inmediatamente por Jesucristo en las personas de los apóstoles" (xiv, 22). Además, según las primitivas costumbres eclesiásticas, "es constante que a toda la Iglesia, junta en Concilio general o nacional, pertenecía el establecimiento de las leyes que regulasen el culto y la obligación de sus ministros; y en una palabra, la disciplina eclesiástica, la exposición de los dogmas, la materia de los sacramentos era propia de estos cuerpos, legítimos depositarios de la infalibilidad" (xiv, 77).

Según la tradición primitiva, el Pontífice romano, sucesor de San Pedro, tuvo sólo la suprema primacía espiritual, pero no un poder absoluto sobre los demás obispos, ya que "los textos del Evangelio . . . nos ofrecen a los apóstoles, primeros ministros de la Iglesia, perfectamente iguales en poder y dignidad".

La disciplina de la Iglesia primitiva tuvo la gran ventaja de haber permitido organizar la vida religiosa en conformidad con las condiciones individuales y concretas imperantes en cada época y en cada nación.

A partir del siglo ix quedó perturbada la armonía que reinó originalmente en la Iglesia, gracias a su constitución aristocrática y surgieron las tendencias ultramontanas, orientadas hacia la transformación de la Iglesia en monarquía absoluta. Isidor Mercator, con sus decretales apócrifos, entregó a los Papas las primeras armas para debilitar el poder de los Concilios y obispos. Gregorio vii inició ya abiertamente la lucha por la monarquía espiritual absoluta. Bonifacio viii reclamó para la Curia Romana poderes tan desmedidos que se produjo una reacción general. Sin embargo, a partir del siglo xiv las pretensiones del Papado se pudieron realizar casi totalmente. Los obispos ya no fueron elegidos canónicamente ni confirmados por los metropolitanos. Las reservas benéficas y las bulas de confirmación fueron expedidas ahora por la Curia Romana.

El problema fue discutido nuevamente por el Concilio Tridentino, ya que los Padres, reunidos en Trento, comprendieron que, para poder llevar a efecto cualquiera reforma de la Iglesia, era, ante todo, necesario "fijar sólidamente la autoridad de los Concilios y declarar los límites naturales de la dignidad Pontificia; sin esta base, no se podía alzar edificio seguro" (xiv, 71). Sin embargo, no se llegó entonces a ninguna conclusión definitiva, de modo que "la monarquía absoluta en la Cabeza de la Iglesia con entera independencia de el juicio e inspección de esta Santa Madre en todos los casos posibles no es un dogma definido, ni una verdad revelada o transferida por la tradición; sólo es una opinión que no carece de graves dificultades en que la contraria tiene muy autorizados patronos" (xiv, 29).

El absolutismo papal no es, pues, de derecho divino, sino que se ha desarrollado históricamente como resultado del abandono de la organi-

zación episcopal y aristocrática de los tiempos apostólicos. A través de los tiempos se han repetido los intentos de restablecer la disciplina primitiva. Se extiende una línea ininterrumpida que va desde la tradición apostólica y los Concilios hasta la Escuela parisiense, Gerson, Bossuet y, por último, Febronio. La tendencia episcopal y conciliar no significa, pues, una innovación arbitraria, sino que constituye, por el contrario, la vuelta a la constitución original de la Iglesia.

Campomanes evitó expresar directamente su opinión personal y se limitó a reproducir las distintas opiniones, con el fin de que las ideas expuestas revistieran el carácter objetivo de un tratado erudito. Sin embargo, de hecho, se identificó con la tesis galicana y febroniana y sostuvo que la autoridad de los obispos era de derecho divino, que el Papa sólo era *caput ministeriale Ecclesiae*, que su poder no era absoluto y que estaba limitado por los cánones de la Iglesia universal y de las Iglesias regionales y por las costumbres de cada país. Si bien admitía que "en los Papas residen facultades para dispensar las Leyes Canónicas", insistió en que carecían de potestad para alterar las leyes dictadas por la Iglesia en los sínodos generales y que todo intento de hacerlo podía ser resistido con justa causa.

Campomanes no expuso, pues, ninguna idea nueva u original, sino que se limitó a reproducir las concepciones galicanas y, en particular, las tesis de Van Espen y Febronio. Sin embargo, conviene destacar que, a pesar de la identidad doctrinaria hay en Campomanes una intención distinta. No cabe duda de que los autores galicanos más destacados como, asimismo, Febronio y otros defensores del episcopalismo en Alemania e Italia sintieron una auténtica preocupación religiosa y vieron en la restauración de la primitiva disciplina eclesiástica el mejor medio para renovar la vida religiosa. El restablecimiento de la autoridad de los obispos, los sucesores de los apóstoles, haría renacer la fe y religiosidad de los tiempos apostólicos¹.

Campomanes, en cambio, actuó con una intención política. El episcopalismo le pareció el medio más adecuado para desligar a la Iglesia nacional de Roma y limitar la jurisdicción del Papa a lo estrictamente dogmático, con el fin de poder ampliar las facultades de la potestad temporal.

Las ideas referidas reflejan el cambio que se puede observar en algunos autores regalistas del siglo XVIII en comparación con el regalismo tradicional. En los siglos anteriores, el regalismo había sido promovido ante todo por los defensores de la potestad regia. Estos no habían perseguido tanto mayores libertades para el episcopado español, cuanto una mayor autoridad para la Corona. Por este motivo, los autores regalistas, pese a su posición nacionalista, no habían tenido inconvenientes en reconocer el absolutismo papal y en utilizar la autoridad pontificia para ampliar el poder del rey sobre la Iglesia nacional. Los argumentos a favor

¹cf. V. Martin, *Les Origines du Gallicanisme*; Kuntziger, *op. cit.*, Merkle, *Die kirchliche Aufklärung im katholischen Deutschland*; Dammig, *Il movimento giansenista a Roma nella secondannetá del sec. xviii*.

del poder regio no habían poseído una coherencia sistemática y lo único que había importado realmente había sido la defensa de los derechos de la Corona, cualesquiera que hubiese sido su origen.

A diferencia del regalismo español, el galicanismo francés, además de haber sido un movimiento político promovido por la Corona y sus servidores, había sido un movimiento eclesiástico, en que el clero francés había tenido una participación activa y decisiva¹. Tan importantes como los derechos del rey habían sido las "libertades galicanas". El episcopalismo y la tesis conciliar, defendidos por los teólogos y obispos franceses, habían afectado la estructura misma de la Iglesia. Por este motivo, el galicanismo tuvo siempre una importancia mayor y un significado más universal que los movimientos eclesiásticos nacionalistas de otros países.

La importancia de Campomanes para el regalismo español estuvo, principalmente, en que él, identificándose con el galicanismo, ya no abordó el problema simplemente como una cuestión de derechos y competencias de las dos potestades, sino que trató de darle una solución radical y sistemática, mediante una reorganización de la Iglesia española. El episcopalismo, comprendido como constitución original y auténtica de la Iglesia apostólica, constituía un sistema que permitiría limitar por siempre la autoridad pontificia e incorporar la Iglesia nacional a la monarquía.

3. *Estado e Iglesia*

Las ideas de solidaridad de la República cristiana y de rigurosa distinción de las potestades, sirvieron a Campomanes también de criterio para definir las relaciones entre el Estado y el Papado.

Según la función exclusivamente espiritual del clero, los Papas debían orientar sus actividades exclusivamente hacia el fin ultraterreno de la salvación de las almas. Los primeros sucesores de San Pedro habían cumplido, efectivamente, con esta sola función: "Retirados entonces los Sumos Pastores a las cuevas y a los lugares solitarios, instruían y fortalecían a los fieles . . . en la verdadera doctrina y en la Ley, con amor y con dulzura. Y en los remedios espirituales tenían cifrado su imperio" (xiv, 9).

Mas en el curso del tiempo, los Papas se olvidaron de que el Señor había declarado que su Reino no era de este mundo. Al mismo tiempo que empezaron a usurpar las facultades que originalmente habían correspondido a todos los obispos, trataron de conquistar poderes temporales y de imponer su autoridad a los príncipes. Gregorio VII luchó por establecer una monarquía absoluta en lo espiritual y lo temporal: "influyeron los Curiales a aquel Santo Papa, que en el título de sucesor de San Pedro había facultades bastantes para juzgar en lo temporal a los Reyes,

¹cf. V. Martin, *op. cit.*, pp. 29 sgs.; M. Góngora, *op. cit.*, pp. 97 sgs.

deponer los Emperadores y desatar el juramento de fidelidad que liga indisolublemente a los súbditos a la obediencia de sus Soberanos" (xiv, 83).

Los esfuerzos de Gregorio VII fueron continuados por sus sucesores y culminaron en la política de Bonifacio VIII, quien resumió en la Bula *Unam Sanctam* las máximas del monarquismo eclesiástico.

Las pretensiones de los curialistas dieron origen a los más lamentables desórdenes y a sangrientas guerras. Todos estos conflictos fueron una consecuencia fatal de la confusión entre lo espiritual y lo temporal. No obstante, los daños que ocasionó este "ensayo de la monarquía universal hacia lo temporal de los reyes", estas ideas quedaron muy arraigadas en la Curia y periódicamente se han repetido los intentos de conquistar para la Curia Romana un poder temporal directo o indirecto.

Mas esta política desprestigió de tal manera a la Curia y le acarreó tantas dificultades que, finalmente, ella misma desautorizó las teorías que atribuían a los Papas un poder directo en lo temporal y hoy en día éstas son repudiadas universalmente.

En la actualidad, sólo se reconoce al Sumo Pontífice un poder inmediato sobre los Estados Pontificios. Aun la legitimidad de este dominio es discutible, ya que los argumentos que se han esgrimido a su favor carecen, en su mayor parte, de base legal. La donación de Constantino debe ser desechada como apócrifa. "Bien examinada la materia, difícilmente encontraría la Curia Romana otro medio de sostener la legitimidad de la Soberanía en el territorio eclesiástico que el de la prescripción que induce la larga duración" (xiv, 100). El dominio sobre los Estados Pontificios no está unido de una manera necesaria al Papado, sino que es debido a meros accidentes históricos y está estrictamente limitado a aquellos territorios, sin implicar un dominio universal sobre otros reinos.

Señalamos ya que Campomanes también rechazó categóricamente la teoría del poder indirecto del Papa. No hizo ningún esfuerzo por comprender el verdadero significado de la tesis de Belarmino y Suárez. Entre las teorías del poder directo y del poder indirecto no había para él ninguna diferencia substancial. Ambas obedecían exclusivamente al fanatismo y a la ambición política de los curialistas ultramontanos y, en particular, de los jesuitas que perseguían el solo fin de destruir la soberanía y someter el poder temporal a la Curia Romana.

Entre los autores que citó para refutar la teoría del poder indirecto figuran, principalmente, Jaun Barclayo, Edmundo Richer y Bossuet. En conformidad con ellos, reconocía que todos los cristianos debían venerar al Papa como cabeza visible de la Iglesia, sucesor de San Pedro y Maestro universal de los fieles. Era un hecho incuestionable que en materias espirituales el Príncipe secular estaba sujeto al Papa. Pero ello no implicaba ninguna preeminencia del Papado en lo temporal. El mismo derecho divino prohibía a la Curia Romana toda intervención en las cosas del siglo. Por tanto, "no le puede pertenecer facultad alguna para anular ni derogar los Edictos, Leyes o Constituciones soberanas que para el régimen temporal se publicasen en cualquier Estado" (xiv, 96).

El Papa tampoco puede excomulgar a los príncipes por asuntos civiles y de ninguna manera puede absolver a los súbditos del juramento de fidelidad, ya que ello alteraría el orden civil y sería un atentado contra la soberanía y contra la sagrada dignidad que el rey ha recibido directamente de la mano divina. La fidelidad que los súbditos deben al soberano es un derecho que no se debe a la cualidad de hijo de la Iglesia, de modo que el Papa no tiene al respecto ninguna ingerencia: "La excomunicación nunca es capaz de privar de los efectos del derecho divino al Príncipe, ni de romper el sagrado vínculo de la sujeción que le deben sus súbditos" (xiv, 293).

Frente a las demandas y pretensiones de los curialistas debe destacarse con el mayor énfasis que los dos poderes son esencialmente distintos, que la potestad eclesiástica tiene fines puramente espirituales y que el poder temporal es en su propio ámbito completamente independiente: "En una palabra, la ley del Evangelio es una ley que no nos impone vínculo ni obligación sino en las cosas tocantes a la salud eterna, dejando todo lo demás a la libre disposición de los Soberanos que por concesión divina tienen este cargo" (xiv, 137).

El poder temporal es y debe ser totalmente soberano: el ejercicio de la soberanía está encomendado por Dios al monarca, a quien incumben privativamente los asuntos públicos sin que el clero nacional o el Papa tenga derecho alguno de intervenir en su dictación.

La teoría del origen divino del poder regio, que colocaba al rey en el mismo nivel que el Papa, y la idea de la rigurosa distinción de las potestades religiosa y civil que limitaba la función de la primera a lo estrictamente espiritual, permitían concluir, pues, que el Papa no tenía absolutamente ninguna autoridad sobre los príncipes. Campomanes, rompiendo definitivamente con la idea medieval de la ordenación jerárquica de los poderes, reclamó para el Estado la entera independencia.

Mas Campomanes no se contentó con defender la completa independencia del poder temporal, sino que hasta reclamó para éste una cierta autoridad sobre la Iglesia. Los monarcas, ciertamente, "no pueden declarar ni hacer leyes en los puntos de nuestra creencia" (xiv, 47); pero tienen, por varios títulos, poder sobre la Iglesia y los eclesiásticos: además de estar investidos de ciertos derechos específicos, como el Patronato, ejercen "una potestad Real inmediata" y una "autoridad protectora".

La potestad inmediata se funda en el hecho de que "la Iglesia está dentro del Estado": los eclesiásticos son también "ciudadanos y como tales deben estar sujetos a las leyes civiles" (viii, 25). Campomanes recogió, como ya señalamos, la concepción galicana de Iglesia, según la cual el clero formaba con la sociedad civil un solo cuerpo. La idea de la solidaridad de la República Cristiana le permitió insistir en que los súbditos eclesiásticos estaban sujetos a las leyes generales de la monarquía. Los derechos especiales, las exenciones e inmunidades de que gozaba el clero en lo temporal provenían de gracia Real y no colocaban a la Iglesia al margen del Estado. En confirmación de esta última tesis, Campomanes se

refirió tanto a los autores galicanos como a los regalistas españoles del siglo xvii, entre los cuales citó al respecto principalmente a Covarrubias, Ceballos y Salgado.

El rey está investido, además, de un "derecho de protección": "La unidad de la creencia, la pureza del dogma y la exactitud de la disciplina no sólo dependen de la perfección eclesiástica, sino que trascienden al buen enlace y armonía de todos los órdenes del Estado; pues a todos se extiende el interés común de la Religión. La jerarquía de la Iglesia la sostiene con oraciones, predicación y sacrificios. El Soberano, con su brazo y poder" (xiv, 233).

El soberano, si bien no tiene autoridad para tomar decisiones en las materias espirituales, tiene facultad para reconocerlas y hacerlas ejecutar. Tiene facultad para revisar, en protección de los Cánones, toda Bula, Breve o Rescripto, con el fin de comprobar si concuerdan con los antiguos cánones, con los acuerdos conciliares y con las leyes y costumbres del país.

Goza de poder, además, para dictar todas las providencias que parezcan necesarias y oportunas para el exacto cumplimiento de las resoluciones de la Iglesia: "por encargo divino, como también por expresa petición de la misma Iglesia, está encomendada a los Reyes la ejecución protectora de los sagrados cánones y de todas sus constituciones, definiciones y reglamentos para su aumento y subsistencia" (xiv, 239).

La razón de ello se encuentra en el hecho de que "el cuerpo místico de la Iglesia . . . no tiene otro brazo en sus funciones externas que el poderoso de los Reyes". La protección del poder temporal es indispensable para conferir vigor a las reglas eclesiásticas y decisiones pontificias. Las leyes públicas son obligatorias, porque el director de la sociedad ha sido investido del poder necesario para hacerlas cumplir. En cambio, "a las reglas eclesiásticas sólo con mucha impropiedad puede aplicárseles el dictado de leyes, como que no son efecto de una autoridad absoluta y sí de la tradición y consentimiento de las Iglesias, donde no tiene lugar el espíritu de dominación" (xiv, 279). Por este motivo, el príncipe debe prestar su auxilio a la Iglesia para que sus dictados entren en vigor y sean cumplidos.

En confirmación de esta idea, Campomanes empleó todos los recursos de la erudición y citó a numerosos autores, desde San Agustín hasta Santo Tomás, Gerson y Nicolás Cusano. Entre los regalistas españoles figuran Covarrubias y Salgado. Sin embargo, su fuente más importante en este caso fue Pedro de Marca, cuyo tratado *De Concordia Sacerdotii et Imperii* fue una de las obras clásicas de la doctrina del derecho divino de los reyes.

Resumiendo su pensamiento, Campomanes afirmaba que el rey tenía pleno derecho de velar sobre "toda la política externa de la Iglesia, con el fin de que no se relaje la disciplina del clero y de que se mantenga la armonía de la República". En esta forma, el derecho de protección se

traducía, de hecho, en el derecho de controlar a la Iglesia y de resistir a la Curia Romana.

Mientras que la doctrina del poder indirecto había deducido de la preeminencia de lo espiritual sobre lo temporal la conclusión de que la regulación de las relaciones entre las dos partes de la sociedad cristiana incumbía a la Iglesia, Campomanes designaba esta función al rey. El príncipe, depositario y defensor del bien común, ejercía su protección sobre la Iglesia de su reino, con el fin de defender sus libertades tradicionales contra las pretensiones de los curialistas, a la vez que mantenía el control sobre la disciplina del clero y todos los asuntos externos de la Iglesia, con el fin de conservar la armonía de la sociedad y la paz pública. Mediante "la protección de los cánones, vela el magistrado secular para conciliar el imperio y el sacerdocio" (II, 45).

El control ejercido por el poder temporal no significaba, según Campomanes, un atentado contra la libertad eclesiástica, sino que era el único medio para mantener la unidad del Estado y para evitar que éste resultase una sociedad leonina con dos cabezas. Negar esta sujeción sería privar al rey de la soberanía y destruir la necesaria unidad y armonía entre las partes que componen la República. Por consiguiente, había que reaccionar enérgicamente contra la teoría contraria, sostenida ante todo por los jesuitas, los cuales, defendiendo el absolutismo pontificio y el poder directo e indirecto del Papa, habían afirmado que "los eclesiásticos no eran propiamente súbditos de los Reyes... levantando dentro del Estado dos monarquías, una temporal y otra espiritual, sujetando estas últimas en todo y por todo a la Curia" (XIV, 304).

Las ideas de Campomanes, referentes a las relaciones entre el poder temporal y espiritual emanaban de la misma noción de Iglesia que la tesis episcopalista y conciliar. Se basaban en los mismos autores y obedecían a los mismos propósitos y fines. Por limitar las funciones y facultades del Sumo Pontífice al ámbito estrictamente espiritual, pudo ampliar los poderes del Estado, el cual, por su parte, recibía una sanción divina mediante la teoría que atribuía al poder regio un origen directo en Dios.

Estas ideas se basaban en el regalismo anterior, pero constituían una exaltación de sus tendencias más radicales. En sus escritos más violentos, como en el Juicio Imparcial, Campomanes deriva todos los poderes y derechos del rey exclusivamente del mismo poder temporal y ya no admite que ciertos derechos han sido concedidos a éste por el Papa. Mientras que algunos de los tratadistas de los siglos XVI y XVII habían reconocido plenamente los derechos pontificios y habían recurrido a la doctrina papista, con el fin de robustecer la autoridad regia frente al clero nacional, Campomanes rechaza categóricamente el teocratismo papal y trata de cimentar el poder regio en sus propias bases. Para este fin ya no pudo recurrir solamente a los autores nacionales, sino que se apoyó ampliamente en los autores galicanos, en particular en De Marca, Barclayo, Bossuet, Van Espen y Febronio.

Toda esta argumentación tenía por objeto, según ya señalamos, de-

mostrar la plena independencia del poder temporal. Sin embargo, conviene recordar una vez más que Campomanes jamás concibió el Estado como una institución laica, separada de la Iglesia, sino que siempre lo comprendió como parte de la República cristiana, de modo que su pensamiento político nunca se desvinculó de la cultura eclesiástica tradicional.

4. *La Iglesia española*

Campomanes desarrolló sus ideas referentes a la constitución de la Iglesia y al Papado, no en forma abstracta, sino siempre en relación con el caso concreto de la Iglesia española. Esta debía tener, al igual que todas las otras iglesias nacionales, una organización propia. De legitimación teórica le servía la idea galicana y febroniana de que la unidad de la Iglesia se limitaba al dogma, mientras que en todos los demás aspectos la Iglesia debía adaptarse a las condiciones peculiares de cada país. "Aunque la fe es una en toda la Iglesia, la disciplina y el derecho suelen variar" (xxxii, I, 87).

La Iglesia debía constituir una Iglesia nacional y debía estar organizada sobre la base del episcopalismo, en conformidad con la tradición apostólica y la primitiva tradición española.

Así como la monarquía española, desde su establecimiento, había sido exenta e independiente del Imperio romano, así también la Iglesia española había gozado desde un comienzo de completa libertad en todo lo que no era propiamente dogmático. Los reyes godos habían protegido la pureza de los dogmas y la disciplina eclesiástica con el mismo fervor con que habían atendido las cosas del siglo. Ellos convocaban los concilios provinciales y nacionales, los cuales habían producido santísimos cánones y reglas venerados por la Iglesia y practicados con el beneplácito de los reyes, sin que los Pontífices Romanos hubiesen tenido intervención inmediata (cf. xiv, 56). El poder temporal y el espiritual cooperaban de la manera más feliz. Los metropolitanos y los obispos gozaban de todos los poderes que necesitaban para mantener la disciplina dentro de sus diócesis y se sabían respaldados por la autoridad regia.

Este orden había sido alterado por las pretensiones de los ultramontanos. La Curia Romana se había arrogado derechos cada vez mayores. A partir del siglo xiv, ella había empezado a conferir los beneficios eclesiásticos y a confirmar las designaciones de los obispos. Ella había privado a los ordinarios y metropolitanos de la jurisdicción contenciosa y había empezado a atraer todos los juicios eclesiásticos a Roma. La Iglesia española había empezado a perder su carácter propio. El rito gótico o mozárabe había sido reemplazado por el romano. Habían dejado de celebrarse los concilios nacionales y los sínodos provincianos. Los legítimos derechos de los reyes habían sido cercenados. Los Regulares habían

formado verdaderos Estados dentro de la monarquía y sobre todo la Compañía de Jesús se había constituido como un cuerpo extraño, no sujeto al poder soberano de los reyes. Todo era dirigido desde Roma, conforme a las ambiciones de los curialistas, sin considerar los intereses propios de la monarquía.

El clero español que antaño había cooperado con los reyes y que había prestado la más eficiente ayuda moral y material durante la heroica empresa de la Reconquista atendió cada vez más sus asuntos propios y, aprovechando la piedad del pueblo español y la generosidad de los reyes, acumuló cuantiosos bienes y riquezas. La inmensa riqueza material de la Iglesia española hizo que el clero se olvidase a menudo de sus verdaderas funciones y había sido una de las causas decisivas de la decadencia económica de España (cf. xiv, 61 sgs.; xxxii, 1, 131 sgs.; x, 182 sgs.).

Para reparar estos males y restablecer el orden primitivo, debía tomarse por modelo la disciplina de la Iglesia apostólica, los antiguos cánones y, ante todo, la organización de la Iglesia del período visigodo. Había que imitar también a la Iglesia galicana cuyas "máximas se reducen en sustancia a mantener en vigor, respecto a la Corte Romana, la puntual observancia del derecho natural y divino y la disciplina universalmente aprobada por la Iglesia sin novedades arbitrarias" (xiv, 302). Había que reintegrar a los metropolitanos y obispos en todos sus poderes; los problemas de la Iglesia española debían ser resueltos en los Concilios nacionales; la Iglesia hispana debía actuar bajo la protección del rey.

En analogía con las "Franquezas de la Iglesia Galicana" que reunían las Ordenanzas, leyes y cánones que se habían establecido en el curso de la historia francesa, debían juntarse en España "las leyes, pragmáticas, historias y autores" que se referían a los mismos principios: "su colección haría una obra que con el título de "Derechos de la Iglesia de España y de la Protección Real en ella" igualaría y se hermanaría con... la de las Franquezas de la Iglesia Galicana" (xiv, 303).

Campomanes desarrolló, pues, una doctrina sistemática del regalismo que culminaba en la concepción de una Iglesia nacional hispánica. Utilizó los elementos más importantes del regalismo tradicional y del goticismo, pero a la vez los extremó bajo la influencia del galicanismo. En analogía con la Iglesia galicana, Campomanes concibió una Iglesia hispánica, sobre base episcopalista y directamente incorporada a la monarquía, quedando al Papa una jurisdicción meramente espiritual.

Esta concepción sirvió a Campomanes de fundamento teórico en su defensa de las regalías de la Corona. El rey de España estaba investido, como todo príncipe, de un amplio poder protectivo sobre la Iglesia y de un poder inmediato sobre sus súbditos eclesiásticos. Esta potestad general implicaba ciertas regalías específicas, entre las cuales las más importantes eran el Pase Regio, el Patronato, ciertas facultades jurisdiccionales y el derecho de convocar y confirmar los concilios.

5. *El Regium Exequatur*

Entre los problemas que se suscitaron entonces con respecto a las relaciones entre la monarquía española y la Curia romana uno de los más importantes fue el del *Exequatur*.

A ello dio origen un incidente que se produjo a raíz de que el Santo Oficio en Roma condenó la "Doctrina cristiana, o Instrucción sobre las principales verdades de la Religión", escrita por el teólogo francés Mésenguy. La obra fue calificada de "jansenista", por negar la infalibilidad del Papa y oponerse a la orden jesuita¹. El Breve de la condenación fue enviado al Nuncio en Madrid quien lo entregó al Inquisidor General el cual lo publicó sin informar al rey ni al Consejo.

El gobierno reaccionó en forma inmediata y violenta. El Inquisidor y el Nuncio tuvieron que presentar excusas. Y con el fin de evitar definitivamente que se repitieran estos casos, se aprobó el restablecimiento del *Regium Exequatur* mediante la Pragmática Sanción de 18 de enero de 1762 (Nov. Recopilación 9, 3, II). Algún tiempo después se mandó suspender su ejecución; sin embargo, por medio de la Pragmática de 16 de junio de 1768 el *Placet Regio* fue restablecido definitivamente².

El *Placitum Regium, Regium Exequatur, Retención de Bula o Pase Regio* no era nuevo en España, sino que había sido aplicado periódicamente por los reyes anteriores. Establecía que ninguna bula, breve, rescripto o carta de Roma, podía ser publicada en España sin que precediesen examen Real y autorización para su ejecución.

Campomanes consideró que el *Pase Regio* constituía una de las regalías más importantes y la defendió enérgicamente en varios escritos, como en el Tratado de la Regalía, en el dictamen referente a las Cartas del Obispo de Cuenca y en el célebre Juicio Imparcial.

Tuvo especial cuidado en señalar que el *Exequatur* no atentaba contra la autonomía del poder eclesiástico ni confería al poder temporal una función espiritual: "el examen no se encamina a lo que está reser-

¹Sobre la importancia general de la polémica que se produjo en torno del *Catecismo*, de Mésenguy, y sobre su repercusión en Italia, v. Enrico Dammig, *Il movimento giansenista a Roma nella seconda metà del secolo xviii*, Città del Vaticano, 1945, pp. 348 sgs. La traducción del *Catecismo* al italiano fue auspiciada en Nápoles por Bernardo Tannucci, el más destacado de los ministros anticurialistas. Ernesto Codignola, *Illuministici, Giansenisti e Giacobini nell'Italia del Settecento*, Firenze, 1947, pp. 200-201, ve en la reacción contra la prohibición del *Catecismo* "un abierto desafío a la Congregación del Índice y al Vaticano". Ettore Passerin D'Entreves, *La Riforma "Giansenista" della Chiesa e la lotta anticuriale in Italia nella seconda metà del Settecento*, *Revista Storica Italiana*, Vol. LXXI, Fasc. II, Nápoles, 1959, p. 210, indica que en Italia "el episodio del *Catecismo* de Mésenguy señala el comienzo de la colaboración entre los reformadores jansenistas y filojansenistas y los campeones de la lucha anticurialista".

²cf. De la Fuente, *Historia Eclesiástica*, T. III, pp. 392 sgs. Antonio Ferrer del Río, *Historia del Reinado de Carlos III en España*, T. I, pp. 384 sgs., y II, 292 sgs. Miguélez, *Jansenismo y Regalismo*, pp. 285 sgs. V. Rodríguez C., *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III*, *Estudios Americanos* I (1948), pp. 31-33.

vado a la suprema potestad de la Iglesia. Todo lo perteneciente a materias sagradas está exento por derecho divino de la potestad Real" (xxxii, I, 290-91).

No se trataba de un examen de los artículos de la fe, sino exclusivamente de las cosas externas de la religión con el fin de comprobar si estaban conformes a las regalías y a las leyes y costumbres del país. El rey, "protector de los cánones", tenía la obligación de impedir que fuesen alteradas arbitrariamente las disposiciones canónicas y conciliares y la organización de la Iglesia española.

En vista de que el *Exequatur* no se aplicaba a los asuntos dogmáticos, no se dirigía contra la infalibilidad del Papa. Se limitaba a los asuntos temporales con respecto a los cuales podía haber error en los decretos pontificios, puesto que si bien "el Romano Pontífice tiene universal ciencia de derecho, puede ignorar probablemente las costumbres y estatutos particulares de personas, provincias y Reinos, por ser de hecho y consistir en hecho" (xxxii, I, 302).

El *Pase Regio* tiene por objeto la defensa de los derechos del Soberano y de las regalías privativas de la monarquía, con el fin de mantener la tranquilidad del reino. Negar esta facultad, sería "dejar perder los apoyos más esenciales del trono y tolerar que el Sacerdocio se arroge los derechos del Imperio" (xiv, 231).

Este derecho es esencial para la defensa de la soberanía y constituye una regalía inherente a ésta: "V. M. tiene legítima potestad para instruirse de cuanto hay en el Reino y de cuanto venga a él de fuera". Este derecho "nació con el Reino y anda inseparablemente unido con la Corona" (xxxii, I, 313).

La regalía del *Placet* no es, pues, un privilegio concedido por la Iglesia, sino que es propio de la soberanía y como tal es conforme al derecho divino, ya que Dios, quien ha dado el poder a los príncipes, les ha dado también los medios para defenderlo. "El derecho de reconocer todos los actos exteriores que se introducen de nuevo en el Reino forma una parte principalísima de la Soberanía y es inseparable de ella. Los Reyes son responsables al Fundador de todas las potestades en la Tierra de los escándalos y turbaciones que pueden agitar los Pueblos encomendados a su gobierno y a su protección" (xiv, 230).

Esta regalía es también conforme al derecho natural ya que, según palabras que Campomanes reproduce de una Real Cédula de los Reyes Católicos de 1508, "de no defender su autoridad y supremo señorío, nada queda que defender, que la defensa es de derecho natural, permitida a cada señor y en especial a los Reyes, por conservar su dignidad para gobernar bien sus Estados y Reinos y para mantenerlos en paz y justicia" (xxxii, IV, 297).

Esta regalía, siendo de derecho divino y natural, constituye una ley universal que es practicada por todos los príncipes católicos y que ha sido aplicada siempre y en todos los siglos. "En nuestra España desde la Antigüedad se deja ver el uso del plácito Regio como una circunstancia

precisa a la publicación de los rescriptos" (xiv, 206). Y con gran erudición Campomanes enumera las disposiciones correspondientes tomadas por los reyes españoles, como asimismo, por los demás soberanos europeos (cf. xiv, 206 sgs.).

Las palabras que hemos citado demuestran que la intervención de Campomanes en el episodio originado por el Catecismo de Mesénguy no se debió a un interés especial por esta obra de orientación jansenista, sino que ésta sólo sirvió de motivo accidental para oponerse a las pretensiones de la Curia Romana y, en particular, de la Congregación del Índice. Si bien su actuación podía ser interpretada como una defensa del pensamiento de Méseuguy, no puede ser calificada de jansenista o filojansenista, sino que debe ser atribuida a su anticurialismo y a su regalismo nacionalista. Basado en los argumentos de los autores regalistas anteriores y, ante todo, en su concepto de Iglesia hispánica, reclamó para el rey el derecho de ejercer un control absoluto sobre la monarquía, como único medio para mantener la paz del reino y la concordia de los poderes temporal y espiritual.

6. *El patronato regio*

En el curso de los siglos, los soberanos españoles, basándose en diferentes bulas, privilegios, leyes nacionales y disposiciones proclamados por los juristas, habían podido ampliar cada vez más los derechos de patronato sobre la Iglesia. Este proceso culminó en el Concordato de 1753 por medio del cual la Santa Sede reconoció el Patronato general de los reyes de España sobre la Iglesia Católica en todos sus dominios. El Patronato ya no estuvo restringido a determinadas Iglesias o beneficios, sino que fue extendido a todos, de modo que los reyes obtuvieron ahora para España los mismos derechos de que habían disfrutado en Indias, para las cuales ya los Reyes Católicos habían recibido el Patronato general.

Dada la importancia que el Patronato tenía para el Estado español, Campomanes se refirió a él en numerosas ocasiones, tanto en sus escritos polémicos como en sus tratados eruditos (cf. ix; xxxix; xxxii, iv). Aplicando su habitual método histórico-crítico, recurrió a la tradición apostólica y a los antiguos cánones e hizo la historia del Patronato con el fin de comprobar que éste constituía una regalía incuestionable de la Corona de España.

En los tiempos apostólicos y en los cinco primeros siglos, las presentaciones y elecciones de los ministros de la Iglesia se hacían por el pueblo. La institución del clero correspondía al obispo, la confirmación del obispo al metropolitano y la de éste al concilio provincial. Cabía destacar que "el derecho de elegir o nombrar es puramente laical y propio de legos, no obstante que sea anejo a lo espiritual. La razón es porque esta propuesta y elección es dirigida a buscar persona grata a los mis-

mos seculares que de manos del electo han de recibir los sacramentos" (ix, 76).

En los siglos vi y vii, bajo la monarquía visigoda, el derecho de denominar y elegir, ejercido originalmente por el pueblo, se había trasladado en el rey quien, por consentimiento del pueblo, había asumido la representación de éste. Todos los reyes godos habían ejercido su legítimo derecho de denominar a sujetos idóneos para los obispados, prelacías, dignidades y prebendas. La regalía de la nominación derivaba, por tanto, de "una ley fundada en la esencial constitución del rey y del reino, la cual nació al mismo tiempo que el pueblo transfirió en el soberano toda su potestad" (xxxix, 550).

Si bien la monarquía había sido destruida por los árabes, no se había perdido la regalía, porque ésta es inherente a la Corona. Durante la Reconquista, los reyes habían recobrado en las Iglesias de España igual autoridad que los godos, en vista de que ellos eran "sucesores de los godos por derecho de sangre y esta monarquía es una continuación de la goda" (ix, 72).

El derecho indiscutible de los reyes había quedado robustecido, además, por los justos títulos que se habían derivado del derecho de conquista: "Urbano ii concedió a los reyes de España el patronato universal de las Iglesias que se conquistaban de moros. . . y Alejandro vi y Adriano vi el universal patronato de Granada e Indias" (ix, 83/84). Mas no debe creerse que la concesión pontificia haya sido una gracia especial o que el Patronato tenga su origen en la Curia Romana. El Patronato es una regalía inherente a la Corona, de modo que "los Papas sólo aprobaron todos los títulos anteriores de nuestros reyes para el Patronato".

A partir del siglo xiv, la Curia Romana se arrogó el derecho de proveer los beneficios eclesiásticos y de confirmar los nombramientos. La creciente intervención de la Curia fue en desmedro de los derechos tanto de los obispos, cabildos y concilios como de los reyes. Las innumerables gabelas establecidas por Roma dieron origen a graves abusos los que, por su parte, motivaron numerosos pleitos y recursos a Roma. La alteración del antiguo gobierno turbó la disciplina de la Iglesia y la paz de la monarquía. Los mismos males se produjeron también en otros países de la cristiandad y fueron la causa de que algunos de ellos se apartaran de la fe católica. España se mantuvo fiel a la Iglesia, pero tuvo que soportar el yugo de la Curia Romana. Los reyes tuvieron que librar duras luchas para recuperar sus legítimos derechos, hasta que finalmente lograron restablecer íntegramente el Patronato Regio, lo que se logró felizmente con el Concordato de 1753. Este no concedió a los reyes ninguna atribución nueva, sino que sólo reconoció o restableció un derecho que "es tan antiguo como la monarquía española".

La regalía del Patronato, como toda regalía, es inajenable e imprescriptible: "La regalía de la nominación de los obispos de España no dimana de privilegio. . . sino es privativamente de la esencial constitución de la soberanía, la cual no pudiera manifestarse en su ser y uso de sus

facultades independientes si no fuese así" (xxxix, 551). El Patronato constituye la regalía mayor de la Corona y es esencial para la soberanía, porque capacita al rey para proteger a sus vasallos y evitar el nombramiento de extranjeros en perjuicio de los naturales del reino, para atender la estabilidad del Estado y mantener la concordia entre Iglesia y monarquía.

Llama la atención que Campomanes, en su defensa del derecho de Patronato, se aparta de la teoría del derecho divino y recurre a la tesis del origen popular del poder regio. Esta tesis le permite caracterizar el derecho de patronato como regalía inherente a la soberanía y rechazar terminantemente la idea de que el Patronato constituía un privilegio concedido por el Papa. Entre los regalistas anteriores no había existido un criterio unánime al respecto y muchos habían admitido, plenamente, el origen papal del Patronato con el fin de apoyar la autoridad de la Corona sobre la Iglesia española en el teocratismo papal. En relación con el Patronato General de Indias había sido desarrollada la tesis del Vicariato papal conferido a los reyes de España¹.

Por otra parte, el mismo Concordato de 1753, si bien reconoció a los Reyes "el patronato universal... en las nominaciones, presentaciones, colaciones y provisiones, que en lo sucesivo se hicieren de las iglesias y beneficios eclesiásticos que se hallan en los reinos y provincias de las Españas", dejaba constancia, expresamente, de que los reyes habían obtenido el derecho de patronato "por fundación o dotación o por privilegios y letras apostólicas u otros legítimos títulos"².

Campomanes, en cambio, negando radicalmente el derecho pontificio y oponiéndose a toda teoría papista, reclamaba el patronato como una regalía que pertenecía al soberano en su calidad de representante del pueblo. Si bien este argumento implicaba una contradicción con respecto a la teoría del derecho divino, correspondía a su concepción de la Iglesia hispánica, con su combinación de elementos episcopales y regalistas. Concordaba asimismo con la noción galicana de República cristiana y de solidaridad de laicos y eclesiásticos. Se percibe también la analogía con las tendencias más revolucionarias del galicanismo que culminarían en la Constitución Civil del Clero³.

7. La Rota

Campomanes, en conformidad con la doctrina tradicional y las circunstancias vigentes en España, reconoció plenamente que la Iglesia tenía

¹P. Leturia, *El Regio Vicariato de Indias en Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, Münster/W., 1930, II, pp. 133 sgs. Idem, *El origen histórico del Patronato de Indias, Razón y Fe*, 1927, LXXVII, pp. 20 sgs..

²*Concordato de 1753*, reproducido en De la Fuente, *Historia Eclesiástica*, Tomo III, Apéndice N° 11, p. 576.

³cf. H. Léclercq, *L'Eglise constitutionnelle*, Paris, 1934; A. Latreille, *L'Eglise catholique et la Révolution Française*, Paris, 1946.

legítimo derecho a su propia jurisdicción, independiente de la justicia civil. La Corona, gracias al poder de protección, tenía, no obstante, el derecho y el deber de velar porque la justicia eclesiástica se realizara de acuerdo con los cánones y las disposiciones conciliares. En casos de desórdenes en la disciplina eclesiástica "entra el encargo con que las leyes recomiendan al Consejo hacer observar el vigor de los cánones recibidos en el Reino, y de ahí se infiere la justicia, equidad y necesidad con que el Consejo procede en tales circunstancias".

El problema más importante que se planteó al respecto durante el reinado de Carlos III fue el del tribunal de la Nunciatura. Se trataba de un problema antiguo en torno del cual se habían producido frecuentes conflictos entre los reyes de España, los Nuncios y la Curia Romana. En tiempos de Felipe IV se habían introducido algunas reformas por medio de la Concordia de Facheneti. Pero en vista de que subsistieron numerosos abusos y causas de conflicto, se hizo necesaria una reforma definitiva. Esta se logró con el establecimiento del tribunal de la Rota de la Nunciatura en el año 1773¹.

Campomanes tuvo, como Fiscal del Consejo, una participación directa en estos asuntos y expresó su opinión en varios dictámenes (xxxii, 1, pp. 19 sgs., 163 sgs., 236 sgs., 414 sgs.). Sirviéndose de su método usual, comienza con un examen histórico de la jurisdicción eclesiástica, ya que "la disciplina más antigua es sin duda verdadera y legítima hija de la tradición".

En la monarquía goda, los juicios eran vistos primero por el obispo, de éste se apelaba al Metropolitano y, por vía de recurso protéctico, a los tribunales Reales. En los primeros ocho siglos no se encuentra ningún ejemplo de alguna causa eclesiástica juzgada por jueces extranjeros o que hubiese sido ventilada en la Corte de Roma. Todas las causas fenecían en la misma España, ante tribunales nacionales.

De esta manera, se respetaba la jerarquía, había orden y los obispos y metropolitanos disponían de todos los medios necesarios para mantener la disciplina del clero de su diócesis, a la vez que la autoridad protectora del rey era una garantía para la paz pública en todo el reino.

Bajo la influencia de los decretales de Isidoro Mercator, la escuela de Bolonia y el Decreto de Graciano, este orden jerárquico fue perturbado en medida creciente. Se introdujeron los juicios peregrinos y los eclesiásticos fueron obligados a recurrir a la Curia Romana, donde se ignoraban la lengua, las costumbres y los especiales derechos nacionales. "De un abuso se pasó a otro, pues aun las primeras instancias de los Obispos no se respetaban ni estaban libres de continuas y frecuentes avocaciones, de parte de los Legados y otros oficiales de la Curia Romana" (xxxii, 1, 139).

El desorden se hizo mayor aún a raíz de que la Nunciatura se arrogara derechos cada vez más amplios.

Los primeros nuncios o vicarios apostólicos aparecieron en España

¹De la Fuente, *Historia Eclesiástica*, Tomo III, pp. 263 sgs. y 412 sgs.

en el tiempo de los godos. Fueron nombrados por los Papas entre los mismos obispos españoles y no tuvieron ningún poder jurisdiccional. Su única función consistía en velar, como delegados del Sumo Pontífice, por la unidad de la fe, amenazada entonces por el arrianismo.

El primer tribunal de la Nunciatura fue instituido en 1528 a instancias de Carlos v, quien creyó conveniente tener a un juez apostólico a la mano para que conociese de los excesos de los Metropolitanos y contra los exentos de la jurisdicción de los Ordinarios. No tenía por objeto deprimir la autoridad de los Obispos y Metropolitanos, sino que debía limitarse a aquellas ulteriores instancias de que no podían conocer los jueces de apelaciones establecidos en el reino, con el fin de excusar a las partes los costosos recursos a la Curia Romana.

Muy luego, empero, los Nuncios empezaron a abusar de sus poderes y a perturbar la jurisdicción ordinaria de los obispos y Metropolitanos. A pesar de que el Concilio de Trento y la Concordia de Facheneti establecieron límites muy precisos, los abusos subsistieron y aun aumentaron.

Las intenciones originales de Carlos v no se cumplieron y todo quedó trocado "de manera que no sucede causa eclesiástica en estos Reinos que no venga a parar en el tribunal del Nuncio" (xxxii, i, 25).

Por causa de la arbitraria intervención de la Nunciatura, los pleitos se alargan y se hacen inmortales. No se cumplen los aranceles regios. Hay grave corrupción. "Es práctica asentada que en la casa del Nuncio negocia mejor el que da más dinero" (xxxii, i, 27).

La Nunciatura no conoce las leyes y costumbres del reino y por sacar los pleitos de sus provincias juzga "sin el justo y necesario conocimiento de causa".

Más grave aún que estos abusos es el hecho de que el Tribunal de la Nunciatura, por excederse en sus atribuciones, está corrompiendo la disciplina de todo el clero regular y secular. "Quieren los nuncios ser dueños de las elecciones (de los superiores) y arrastrar todo el gobierno económico y jurisdiccional, con estrago de todos los religiosos más píos y doctos de estos Reinos" (xxxii, i, 26/27).

Como el Nuncio recibe las apelaciones de los Ordinarios, ha quedado gravemente menguada la jurisdicción metropolitana y aun los poderes de los obispos son atropellados.

Por efecto de estas arbitrariedades, los obispos y arzobispos ya no tienen autoridad sobre su clero, lo que ha provocado la "decadencia actual de la disciplina de España".

Pero lo peor de todo es que el engrandecimiento de la Nunciatura está poniendo en peligro la misma soberanía: obran "los Nuncios con tal género de soberanía que en todo procuran afectar la independendencia de V. M. y de su Consejo, queriendo dominar sobre todo el gobierno eclesiástico de estos Reinos, para que sólo de sus personas dependa todo el estado eclesiástico y los regulares; punto que puede obligar a particular consideración y atención, pues siendo parte tan principal en estos reinos

el estado eclesiástico y regular, en cualquier accidente grande se hallarían los Nuncios con tanta mano, que estuviere en la de Su Santidad y en la suya turbar la paz pública de estos Reinos; y no sin algún fin dicen... los Nuncios que los eclesiásticos no son vasallos de S. M." (xxxii, I, 25).

Estas palabras revelan el verdadero motivo de las preocupaciones de Campomanes, cuyo afán primordial fue, en todo momento, el de conquistar para la monarquía española la plenitud del poder soberano.

Campomanes consideraba que el rey tenía pleno derecho para solicitar una reforma del Tribunal de la Nunciatura, en vista de que éste había sido instituido a petición regia. Como no estaba cumpliendo con el fin para el cual había sido creado, el monarca podía pedir su abolición: "Con que en esta parte el derecho y regalía de V. M. se halla con fundamento jurídico" (xxxii, I, 29).

Como solución ideal, pensaba Campomanes en el restablecimiento de la disciplina primitiva, tal como había existido en la monarquía goda. No debía admitirse una Rota general para toda España. El Tribunal de la Nunciatura debía ser abolido enteramente. En cambio, convendría erigir "Rotas o tribunales colegiados en las provincias eclesiásticas... para que se feneciesen las instancias en ellas, por una especie de representación del Concilio provincial". De esta manera, habría las tres instancias de Obispo, Metropolitano y Tribunal Colegiado, lo que ofrecería una garantía completa para una administración de justicia ordenada y correcta. La Iglesia española tendría su jurisdicción propia, sin ninguna intervención directa ni indirecta de la Curia Romana (cf. xxxii, I, 21).

Mas, en vista de que Roma no había aceptado proposiciones análogas hechas en ocasiones anteriores, propuso Campomanes en su Alegación del 25 de febrero de 1768 que se solicitara del Sumo Pontífice que aboliera el Tribunal de la Nunciatura, y que, en cambio, quedara la Curia Romana como última instancia de apelación: "que los vasallos acudan a Roma en las instancias de la apelación, contentándose V. M. con la jurisdicción de los Obispos y Arzobispos" (xxxii, I, 30).

Ya que no se podía obtener la solución ideal, Campomanes prefería la abolición del Tribunal de la Nunciatura y las apelaciones a Roma, porque esperaba que, dada la distancia de la Curia Romana, quedaría robustecida nuevamente la autoridad de los Metropolitanos, con lo que la Iglesia de España obtendría una mayor autonomía.

En el caso de que esta proposición fuese igualmente rechazada, y que no se consiguiera que la jurisdicción del Nuncio cesase del todo, había que restringir, al menos, sus facultades, y organizar la Rota, estrictamente, como Tribunal de Apelación: "debe asentarse que los nuncios no metan la mano en el gobierno interior de Religiones, ni conozcan de sus causas contenciosas en primera ni en segunda instancia; que las apelaciones vayan a sus superiores de grado en grado y de ellos al Protector o a su Santidad... Que el Auditor sea natural de estos Reinos" (xxxii, I, 30).

Las últimas proposiciones sirvieron de base para llegar, finalmente, a un acuerdo. Por Breve de Clemente XIV, del 26 de marzo de 1771, comunicado al Consejo el 26 de octubre de 1773 (Ley 1, tit. 5, lib. 1, de la Nov. Recopilación), quedó constituido el tribunal de la Rota de la Nunciatura, el cual representaba en España la autoridad pontificia y al cual debían venir todas las apelaciones y terminarse los negocios eclesiásticos. Sus jueces, que debían ser españoles, eran nombrados por el Rey y confirmados por el Papa.

Una vez producida la decisión, Campomanes se conformó con la nueva situación y se limitó en adelante a velar por que se cumpliesen las disposiciones pactadas y que la Rota viese exclusivamente las causas apeladas, sin infringir nuevamente las facultades correspondientes a los Ordinarios, Metropolitanos y Jueces regnicolas de apelación (cf. xxxii, 1, 236).

Campomanes, al formular sus ideas, no se limitó a atacar ciertos abusos, sino que propuso realizar una reforma general, con el fin de reintegrar a los obispos y metropolitanos en todos sus derechos y suprimir o reducir al minimum la jurisdicción pontificia. Sus ideas se derivaban, en forma consecuente, del episcopalismo y de su noción de Iglesia hispánica. Claramente se percibe la combinación de goticismo y galicanismo en que consiste la característica esencial de su regalismo.

8. Justicia civil y fuero eclesiástico

Así como Campomanes trató de defender los intereses generales de la monarquía frente a la justicia eclesiástica, así veló también celosamente sobre los derechos de la justicia civil y luchó por que éstos no fuesen usurpados por la justicia eclesiástica.

Un homicidio cometido por un fraile ofreció a Campomanes la oportunidad de atacar vigorosamente la tesis de algunos curialistas, según la cual los religiosos gozaban de exención absoluta. Campomanes opuso a ello el criterio de que los crímenes atroces anulan la exención y hacen renacer la potestad del soberano. En vista de que la Iglesia no tiene poder para imponer la pena capital y que un crimen atroz no puede permanecer impune, le compete al Estado hacer justicia. El principio general que Campomanes trató de defender, ante todo, fue el de que los eclesiásticos siguen siendo vasallos de la República y que, si bien gozan de fuero eclesiástico, siguen sujetos a la ley civil. Son "incompatibles la tranquilidad del Reino y la absoluta exención que pretendía establecer la Curia Romana a favor de los ordenados *in sacris*". En defensa de la soberanía es necesario insistir en el principio de que en lo temporal los eclesiásticos y aun los regulares son súbditos del monarca.

9. Concilios provinciales y sinodos diocesanos

Campomanes, al propio tiempo de luchar por que los Metropolitanos y los obispos fuesen restablecidos en todas sus antiguas funciones, favoreció también la celebración de concilios provinciales y sinodos diocesanos. Consideró que éstos cumplían con una función importante para la vida eclesiástica y religiosa: "Este venerable Congreso de los sufragáneos con su Metropolitano les hace más respetables a los fieles. Los fortifica para desarraigar los vicios y los instruye para tomar los medios propios, uniéndose todos con el Metropolitano en sus pensamientos, en el celo y en el amor a su rey" (xxxii, I, 102). Para demostrar la utilidad de los Concilios provinciales, aludió a la gran importancia que habían tenido bajo la monarquía goda y recordó una resolución del Tridentino que recomendaba su celebración periódica.

Sin embargo, en el fondo no lo guiaba primordialmente el celo religioso, sino un interés político. Apoyó la celebración de los sinodos porque le parecieron un medio indicado para aumentar la influencia de la monarquía sobre la Iglesia.

Afirmó que el rey estaba investido de la regalía para convocar los Concilios, concurrir a ellos y confirmarlos. Esta "regalía indubitable de los príncipes . . . no es algún efecto de la potestad eclesiástica o delegación de la autoridad canónica, sino un derecho innato e imprescindible de la soberanía". Con ello, el soberano no se arroga derechos sobre el poder espiritual ni pretende intervenir en asuntos propiamente religiosos o dictar leyes en las materias sagradas. Pero tiene el derecho y el deber de prevenir que las resoluciones conciliares no sean contrarias a sus regalías ni a las leyes y costumbres del reino. Tiene facultad para proponer al juicio del Concilio los puntos convenientes al estado eclesiástico y a la reforma de los abusos. Tiene el derecho de confirmar las resoluciones conciliares porque él debe prestar su poder Regio a su ejecución. "En fin . . . el conocimiento del perjuicio público de las bulas y resoluciones de la potestad eclesiástica es propio del Rey, que es protector de su Reino con independencia de toda potestad creada" (xxxii, II, 235).

De acuerdo con estos principios, Campomanes propuso y el Consejo acordó que los Consejos fuesen celebrados en las fechas fijadas por el Consejo y con asistencia de los Fiscales de las Audiencias.

Estas medidas se hicieron extensivas a Indias. Bajo Campomanes fue redactado el *Tomo Regio*, de 21 de agosto de 1769, para la convocación y celebración de concilios provinciales en América¹. En las palabras ini-

¹El *Tomo Regio* está reproducido en Ramiro y Tejada, Colección de Cánones de la Iglesia de España y de América, Madrid, 1859, Tomo IV, p. 315. v. Rodríguez Casado, *Notas sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en Indias en el reinado de Carlos III*, *Revista de Indias*, Madrid, 1951, Núms. 43-44, pp. 89 sgs. M. Jiménez Fernández, *El Concilio IV Provincial Mejicano*, Sevilla, 1939, destaca que el origen del *Tomo Regio* se debió ante todo a Campomanes.

ciales, el Rey insiste en su derecho "a promover la congregación y celebración de Concilios Nacionales o Provinciales y asistiendo mis Virreyes o Presidentes de las Audiencias... para proteger al Concilio y velar en que no se ofendan las Regalías, Jurisdicción, Patronazgo y Preeminencia Real". Este derecho se basa "en la obligación que me incumbe en consecuencia de lo dispuesto por las Leyes de mis Reinos, de los derechos de mi Patronazgo Real, de la protección que debo a los Cánones y de la Regalía aneja a la Corona desde los principios de esta Monarquía".

Las medidas propuestas por Campomanes respecto de los Concilios y su legitimación teórica correspondieron, una vez más, a la idea de una Iglesia hispánica, concebida en analogía con la Iglesia galicana y fundada sobre la tradición nacional gótica.

10. *La amortización*

Una de las obras más célebres y discutidas de Campomanes fue su Tratado de la Regalía de la Amortización, publicado en 1765, tres años después de haber sido nombrado Fiscal del Consejo de Castilla. Se refirió, en esta obra, a un problema decisivo de la realidad española, cuyo origen se remontaba ya a la Edad Media y que en el curso de los siglos se había agravado cada vez más. Las Cortes habían insistido en repetidas ocasiones en la necesidad de impedir que los bienes siguieran pasando a manos muertas. Innumerables autores habían escrito sobre este punto, y los reyes habían dictado ya algunas medidas al respecto¹. Sin embargo, estas medidas no habían tenido ningún resultado, de modo que en el siglo XVIII los bienes de manos muertas constituían un problema real, que debía ser abordado de alguna manera por el gobierno. Y dadas las nuevas tendencias políticas y económicas que triunfaron durante el reinado de Carlos III, se consideró que la solución de este problema no podía ser postergada por más tiempo.

Campomanes parte, como siempre, de la observación histórica. En los tiempos apostólicos y los primeros siglos del clero era mantenido por las oblacones de los fieles, y los monjes vivían de su trabajo, a ejemplo de los Apóstoles, de modo que la Iglesia carecía de haciendas raíces. Posteriormente, y favorecida por la liberalidad de los príncipes y de todos los fieles, la Iglesia empezó a acumular riquezas. Sin embargo, el clero siguió cooperando con sus bienes, su trabajo y sus oraciones en la mantención de la sociedad y de la monarquía. Durante los gloriosos siglos de la Reconquista, "las Ordenes Religiosas... eran agricultoras, y después de encomendar a Dios en el coro el próspero suceso de las huestes católicas, se retiraban al campo, a proveerlas de subsistencias. El clero secular o seguía los pendones, costeando los Prelados en crecido número de combatientes o no desdeñaba el honesto ejercicio de la labranza. Uno y otro

¹Antequera, *La desamortización eclesiástica*.

contribuía al Rey por varios títulos, y sus riquezas venían a ser un fondo del Estado, de que en parte dependía su mantención" (xiv, 120).

Mas, desde entonces, los tiempos han cambiado radicalmente. La Iglesia ha acumulado bienes inmensos, el clero secular y regular ha aumentado en forma excesiva y ya no contribuye a sostener al Estado. "Ni el clero va a la guerra, ni es contribuyente en mucha parte, ni las Ordenes religiosas cultivan con sus manos los campos" (xiv, 120).

Con el fin de probar que el número y los bienes del clero exceden toda proporción, Campomanes cita un estado del año 1764, que le fue suministrado por Francisco Cuellar, Director General de Rentas:

De un total de 61.196.166 medidas de tierra en Castilla y León, 12.204.053 medidas corresponden a manos-muertas. La sexta parte de todas las tierras de las 22 provincias de Castilla y León pertenecían a la Iglesia. En una población total de 6.322.172 almas había 141.840 eclesiásticos, de modo que a cada clérigo correspondían $86\frac{1}{3}$ medidas, mientras que a cada habitante secular correspondían sólo $9\frac{1}{3}$ medidas. Las tierras de clérigos, además de ser en proporción mucho más extensas, eran de mejor calidad. Los seculares contaban con 29.006.238 cabezas de ganado; el clero, con 2.933.277, de modo que a cada secular le correspondían cuatro cabezas y un tercio, mientras que a cada eclesiástico $20\frac{1}{3}$. El estado secular tenía 252.086.009 reales de renta anual, o sea, 40 partes por cabeza; el estado eclesiástico tenía 164.154.489 reales de renta, o sea, 1.157 partes por cabeza. De la riqueza nacional total, el clero recibía una tercera parte; al estado secular quedaban escasas dos terceras partes del producto de rentas. La situación anómala y la tremenda miseria de España quedaban ilustradas por el hecho de que había 60.982 pobres de solemnidad¹.

Este desarrollo ha tenido las más graves y funestas consecuencias, tanto para el clero como para la sociedad civil, quedando totalmente perturbado el orden natural que debe existir en una república bien organizada: "las Comunidades que habían renunciado al mundo se convirtieron en casas de labranza y los vecinos en casas de mendicantes, viniendo las cosas por un orden inverso a volverse contra su propia institución; esto es, rico el que profesa pobreza, y pobre aquel que necesita bienes para mantener su familia, propagar la especie humana y sufrir las cargas de la República. El estado inverso actual ni es conforme a la perfección, ni conveniente al Reino" (x, 183).

La Iglesia, acumulando riquezas, se ha desviado del camino que el Señor le ha señalado, ya que a los eclesiásticos está prescrita la pobreza evangélica, tal como fue practicada por los apóstoles y los primeros cristianos. La riqueza del clero está en la perfección espiritual y no en los bienes materiales. La Iglesia es un cuerpo metafísico, que tiene por finalidad esencial elevarse por encima de las preocupaciones terrenas. "En una Congregación religiosa como la Iglesia, que tiene por objeto formar al hombre interior, no había necesidad... de bienes del mundo. El oro y

¹cf. los datos reproducidos por Rodríguez Casado, *Iglesia y Estado*, p. 38.

la plata . . . sólo sirven de embarazo y se deben abandonar para bajar el tesoro de los cielos" (xiv, 136).

Por abandonar sus tareas propias y usurpar funciones que corresponden a los seglares, la Iglesia ha sufrido, a menudo, grandes daños. La disciplina en las Comunidades ha quedado relajada. En muchos países se produjo fuerte descontento, que fue la causa de que Inglaterra y otros países del norte de Europa se separaran de la Iglesia. El clero se vio envuelto en las pependencias del siglo. Siempre que el clero ha tratado de basar su posición en el poder material, se han producido conflictos y daños para todos. En cambio, cuando se ha entregado confiadamente a los cuidados de la Providencia, la Iglesia ha podido prosperar magníficamente.

Si los daños han sido graves para la Iglesia, peores aún han sido para la sociedad civil y el Estado. Entre las cuantiosas adquisiciones de la Iglesia, las más gravosas han sido las adquisiciones ilimitadas de manos-muertas, protegidas por privilegios especiales: "estas adquisiciones . . . van aniquilando los vasallos seculares y el Patrimonio Real" (viii, 17).

Los principales daños para el Estado y el Fisco son los siguientes: la Real Hacienda percibe por una sola vez la alcabala, en el momento de ser vendidos los bienes a manos-muertas. Como el derecho canónico prohíbe su enajenación, estos bienes jamás vuelven a venderse, de modo que, no habiendo nueva reventa, no se volverá a pagar tampoco el derecho de Hacienda. Se pierde el servicio ordinario y extraordinario, que paga el pechero. Disminuyen las Tercias Reales, el Escusado, los Diezmos eclesiásticos y secularizados y la Primicia (cf. viii, 19 sgs.).

Los vasallos seculares quedan perjudicados porque para ellos aumentan las tallas y las derramas concejiles para los gastos públicos, de modo que aumentan sus gravámenes. Muchos de ellos se ven obligados a vender sus haciendas. Como sólo la Iglesia dispone de medios, es ella el único comprador y sigue incrementando sus bienes. Los vecinos despueblan los lugares o se hacen jornaleros en las manos-muertas o se agregan a los mendigos que vagan por el reino. La extracción de caudales ha restado capital a las actividades económicas nacionales. En la misma proporción que aumentan los bienes amortizados, disminuye el bienestar del estado secular.

La consecuencia de todo ello ha sido la creciente despoblación del reino y la ruina económica general. Ciertamente que a la decadencia de España han contribuido aún otros factores; sin embargo, la riqueza excesiva de la Iglesia y, en particular, la acumulación de bienes amortizados han sido, indudablemente, una de las causas más importantes. Las haciendas de manos-muertas están mal trabajadas y no se aprovechan debidamente, lo que ha hecho decaer a la agricultura. La decadencia de ésta ha repercutido, a su vez, en las manufacturas y el comercio, y la ruina económica y la creciente despoblación han producido "la progresiva pérdida de la fuerza nacional", a lo que se debe que España ha sido derrotada por tierra y por mar, que ha perdido numerosos territorios, que depende

económicamente de los países extranjeros y que reina la pobreza en el interior.

Hay consenso de que la principal causa de todos estos males son las adquisiciones ilimitadas de manos-muertas y desde hace muchos siglos se ha estado clamando por que se tome alguna medida para poner fin a este abuso. Con este objeto, se fijó un derecho extraordinario de amortización, que consistía en la tercera, cuarta o quinta partes del valor de los bienes raíces y que se debía pagar a la Real Hacienda para obtener la autorización para efectuar la compra. Esta medida es justa y se basa en equidad, en vista de que es una cierta indemnización por los derechos que el Fisco dejará de percibir en el futuro. Sin embargo, no constituye una solución del problema fundamental, en vista de que no impide la amortización, o sea, no hace que los bienes raíces se conserven en los vasallos legos. El mismo gobierno ha cometido el error de conceder la autorización con mucha liberalidad, con el solo fin de obtener entradas para la caja fiscal. De este modo, el derecho de amortización degeneró en mero arbitrio de hacienda, sin curar el mal en sus raíces (cf. VIII, 29, 30).

Del mismo inconveniente adolece también la reforma introducida por el Concordato de 1737. En esta ocasión, la misma Curia Romana reconoció que el estado secular, por causa de las desmesuradas adquisiciones del clero, había quedado imposibilitado para soportar las cargas ordinarias del Estado. Por este motivo, la Curia consintió en aquel Concordato en que los bienes que por nuevas adquisiciones salían de vasallos legos y pasaban a manos-muertas, siguieran pagando contribución.

A pesar de que se remediaron, de esta manera, los vicios de la exención, las disposiciones del Concordato no constituyeron una solución a fondo del problema. En primer lugar, se estableció en el Concordato la disposición, perjudicial a la regalía, que dejaba la compulsión al pago de tributos en nuevas adquisiciones al juez eclesiástico y no a los tribunales Regios. En segundo lugar, las contribuciones que el clero debía pagar por las nuevas adquisiciones no eran ninguna indemnización por todas las adquisiciones pasadas que seguían exentas. Y, en tercer lugar, constituía esta medida un mero arbitrio fiscal. Si bien era justo que las haciendas que habían pertenecido a pecheros siguiesen contribuyendo, para evitar los daños a la Real Hacienda y a los vasallos seculares, no permitía esta medida eliminar todos los otros males que habían producido y que seguían causando las manos-muertas. Nadie resarcía al Estado de los daños derivados de la extinción de las familias seculares que habían vendido sus bienes y que faltaban ahora para llevar las armas, labrar las tierras y sufrir las derramas concejiles y demás tributos personales (VIII, 19).

El ideal para Campomanes habría sido que el clero hubiese recibido nada más que su congrua sustentación, a base de diezmos, primicias y oblaciones de los fieles, mientras que todos los bienes raíces hubiesen vuelto a manos de los seculares (cf. VIII; 22, 105, 110, 261; x, 180; xiv, 135).

De esta manera, la Iglesia podría cumplir realmente con el prescripto evangélico de la pobreza y, quedando libre de las preocupaciones del siglo, podría entregarse enteramente a sus tareas espirituales. Por otra parte, el estado secular quedaría capacitado nuevamente para cumplir con sus funciones específicas.

A pesar de poner tanto énfasis en los aspectos espirituales y de valerse de argumentos religiosos, se percibe claramente que la verdadera causa de la oposición de Campomanes contra los bienes de manos-muertas consistía en que la amortización sustraía al control del Estado una buena parte de los bienes nacionales. Basada en su gran poder material, constituía la Iglesia un factor dentro del Estado, del cual éste no podía disponer. Esta situación era contraria al concepto que Campomanes tenía del Estado y de la soberanía y a su deseo de movilizar todas las fuerzas del país, para lo cual era necesario poner los recursos nacionales enteramente a disposición de la Corona.

Mientras que los ataques de Campomanes fueron extraordinariamente violentos y la solución ideal en que pensaba habría implicado reformas radicales, la medida concreta que propuso para resolver el problema fue muy moderada. Se limitó a proponer que se prohibiera por ley general trasladar los bienes en manos-muertas, sin preceder asenso regio y que esta licencia se otorgara sólo en muy justificadas oportunidades.

Campomanes consideró que esta medida era, no sólo necesaria y conveniente, sino también justa, de modo que el soberano tenía pleno derecho para dictarla.

Se justificaba, en primer lugar, por razones de bien común. La experiencia demostraba claramente que los bienes de manos-muertas eran perjudiciales para el Estado y la sociedad civil, y, siendo la defensa del bien común la función suprema del monarca, quedaba éste facultado para tomar todas las medidas necesarias para eliminar el mal. "En caso de experimentarse daño general a la causa común del Reino... el Rey puede y debe establecer tal ley por autoridad propia, puesto que a su Soberanía toca mirar por la conservación de sus vasallos" (VIII, 262).

Esta medida, si bien limitaba la libertad de adquirir, no violaba el derecho natural ni atentaba contra los derechos o la inmunidad de la Iglesia.

No violaba el derecho natural, en vista de que todo el régimen de propiedad era de derecho positivo.

Ni atentaba contra los derechos de la Iglesia, en vista de que toda la legislación referente a posesiones y compraventas, siendo de índole netamente temporal, era de exclusiva incumbencia del soberano. Si bien el clero estaba eximido, con justificadas razones, de los tributos personales, servicio militar y cargas concejiles, no podía reclamar exención para los tributos a que estaban sujetos los bienes de pecheros ni podía arrogarse el derecho de adquirir en forma ilimitada. Debía distinguirse "en los bienes adquiridos, los cuales no se les pueden quitar a las Iglesias, de los adquirendos; porque en cuanto a estos últimos, como que todavía

permanecen en poder y en manos de seculares, son profanos y sujetos a la Real jurisdicción y a toda especie de contribuciones puede el Príncipe, lícitamente, impenerles las leyes que le parezcan a beneficio público" (VIII, 196). Los eclesiásticos son miembros de la República y como tales están sujetos a las leyes civiles y obligados a contratar, según las conveniencias de la comunidad.

La ley que prohíbe la traslación de los bienes en manos-muertas no constituye, por lo demás, ninguna novedad. Ella fue aplicada ya por los reyes godos y sus sucesores y si bien temporalmente no ha sido aplicada, no se deriva de ello que haya prescrito. Esta ley no puede prescribir, en vista de que es una regalía inconcusa de la soberanía (VIII, 191, 234). Su legitimidad queda probada, además, por el hecho de que medidas análogas han sido tomadas por todos los reyes católicos (VIII, 73, 208, 274).

La razón y el derecho positivo prueban, pues, que esta ley es perfectamente justa y que el soberano tiene legítimo derecho para imponerla.

Como se trata de asuntos temporales, que pertenecen a la potestad civil y que conciernen al régimen político y económico del reino, esta ley no requiere el concurso de la potestad eclesiástica. El soberano puede imponer esta ley por su propia autoridad, sin solicitar la aprobación del Papa.

En este último punto, Campomanes difirió de su colega, el Fiscal de Hacienda, D. Francisco Carrasco, quien, si bien sostuvo la misma tesis de fondo, opinó que convenía procurar el asenso pontificio (XXXII, III, 143).

Campomanes, en cambio, consecuente con los supuestos de que partía, opinaba que era materia puramente temporal y como tal le competía exclusivamente al poder civil.

Esta ley no dimanaba del odio a la Iglesia, ni de un afán de persecución, sino que estaba inspirada exclusivamente en razones de bien público. "El fin principal de estas leyes es la felicidad y prosperidad de la República civil; poner regla de equilibrio en la posesión de los bienes raíces para que ninguna parte o clase de ciudadanos perjudique a la otra, sacando dichos bienes de aquel libre comercio que actualmente tienen" (VIII, 266).

El criterio de Campomanes fue compartido por el monarca, quien sostuvo, igualmente, que este asunto incumbía a la autoridad real y que la solución era urgente por causa de los daños que sufría la Real Hacienda, pero ante todo por los inconvenientes que los bienes de manos-muertas tenían para la economía y la sociedad civil en general. Carlos III tampoco pensó en despojar a la Iglesia de los bienes adquiridos y se limitó a legislar para el futuro.

En la Instrucción Reservada que dejó a la Junta de Estado en 1787, está expuesto claramente el punto de vista de Carlos III: debemos pretender "que el Santo Padre no se oponga a la necesidad que hay de detener el progreso de la amortización de bienes... Este punto pertenece, según la costumbre antigua y muy fundados dictámenes, a la autoridad real; pero no me ha parecido conveniente tomar resolución por vía de regla, sin

tantear primero todos los medios dulces y pacíficos de conseguir el fin. El menor inconveniente, aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se sustraigan a los tributos; pues, hay otros dos mayores, que son recargar a los demás vasallos, y quedar los bienes amortizados expuestos a deteriorarse y perderse luego que los poseedores no pueden cuidarlos o son desaplicados y pobres, como se experimenta y ve con dolor en todas partes, pues no hay tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado. Puede haber dos medios para detener el daño futuro y reparar el pasado: el uno es que no se amorticen los bienes en lo venidero sin mi licencia y conocimiento de causa; y el otro, que se puedan y deban subrogar en frutos civiles las dotaciones pías, quedando libres los bienes estables; de manera que con censos, juros, acciones de banco, efectos de villa, derechos o rentas enajenadas de la Corona y otros réditos semejantes, que no estén sujetos a deterioraciones, reparaciones y cultivos, como las casas y tierras, se aseguren la subsistencia y cargas de las fundaciones perpetuas"¹.

En conformidad con estos criterios, el gobierno español hizo cumplir plenamente, a partir de 1760, el artículo 8º del Concordato de 1737, según el cual todas las nuevas adquisiciones de manos-muertas "queden perpetuamente sujetas . . . a todos los impuestos y tributos regios que los legos pagan". Y se mandó averiguar cuáles eran las nuevas adquisiciones hechas desde la firma del Concordato. En la instrucción dictada para la recaudación, Carlos III prescindió de la cláusula del Concordato, según la cual la compulsión al pago debía quedar a cargo del juez eclesiástico y encomendó esta función a los tribunales Reales, con lo que se suprimió una disposición que Campomanes, según hemos visto, consideraba lesiva para la soberanía (ley 15, tít. 5, lib. 1, de la Nov. Recopilación)².

Tres años después se dictó una ley que prohibió dar curso a las instancias de manos-muertas (Ley 17, tít. 5, lib. 1, de la Nov. Recopilación), quedando satisfecha, de esta manera, la principal exigencia de Campomanes.

Entre los argumentos empleados por Campomanes en esta polémica se destacan, por una parte, los de carácter moral y religioso; señala las virtudes que van aparejadas a la pobreza apostólica y se refiere a la relajación del clero por causa de la riqueza excesiva. Tales observaciones y quejas se habían repetido periódicamente desde la Edad Media y constituían un elemento permanente y obligado de toda literatura polémica. No cabe duda que las críticas brotaron en numerosos casos de una auténtica preocupación religiosa y de una sincera actitud ascética. En el caso de Campomanes, empero, estos argumentos tuvieron más bien carácter retórico y obedecieron al solo fin de demostrar la rectitud de sus propósitos.

¹Instrucción Reservada, *Obras de Floridablanca*, B. A. E., Tomo 59, Caps. xi, xii y xiii, p. 214.

²cf. De la Fuente, *Historia Eclesiástica*, Tomo III, pp. 407 sgs. Rodríguez Casado, *Iglesia y Estado*, p. 39.

Las verdaderas preocupaciones de Campomanes eran de índole política, fiscal y económica. Más que la disciplina del clero le importaban la salud pública, el poder del Estado y la opulencia de la sociedad civil.

Los argumentos que extrajo de los autores regalistas españoles y de los extranjeros, y, principalmente, del canonista Van Espen, debían corroborar su tesis de que el clero, siendo una parte integrante de la República, debía contribuir a la realización del bien común y que el rey tenía facultades legales para tomar todas las medidas requeridas por la salud pública. En esta forma, se combinaban en su argumentación las viejas nociones aristotélico-escolásticas de bien común con la concepción galicana de la comunidad de laicos y eclesiásticos.

11. *La Compañía de Jesús*

Campomanes fue uno de los principales promotores de la expulsión de los jesuitas. Sus propias explicaciones, que coinciden en lo fundamental con los argumentos que se dieron oficialmente para justificar la expulsión¹, se encuentran resumidas en el siguiente pasaje: "El abuso de las opiniones laxas y el Probabilismo es patrimonio de la Compañía. En este Cuerpo se mira como sacrilegio que ningún individuo se atreva a discutir de las opiniones de la Compañía y mucho menos contradecirles, debiendo respetar como oráculos infalibles las decisiones de este Cuerpo, único dueño de las opiniones de sus miembros. No sería conveniente detenerse en historiar el Probabilismo, el pecado Philosophico, la Idolatría, el perjurio con título de restricción mental, el hurto con pretexto de compensaciones, el homicidio con pretexto de defensa y el Regicidio y Tyranicidio con la especiosidad de libertar a los Pueblos de opresiones. Los libros están llenos de opiniones sacrílegas en estos puntos. La práctica de este Cuerpo ha correspondido a su Theorica y hay varios ejemplos de revoluciones promovidas por este violento Cuerpo desde su nacimiento para poner las cosas en confusión" (LVII).

Campomanes acusa, pues, a los jesuitas de haber enseñado ideas equivocadas y aún heréticas y de haber actuado en forma sediciosa. ¿Cuál es el significado y el alcance de estas afirmaciones?

Las críticas de Campomanes se refieren, en primer lugar, a la "doctrina jesuita", o sea, al Probabilismo, Laxismo y otras teorías sustentadas por los jesuitas o atribuidas a ellos y que, siendo calificadas por sus adversarios de falsas, heterodoxas y peligrosas, habían dado origen a violentas polémicas y habían dividido las opiniones en las Universidades. La expulsión de la Compañía significó también la eliminación de la "doctrina jesuita": el gobierno, basándose en el informe de los Fiscales Cam-

¹Consulta del Consejo Extraordinario de 30 de abril de 1767 y Consulta del Consejo Extraordinario, de 30 de noviembre de 1767, reproducidas por Danvila y Collado, *Historia de España*, Tomo III, pp. 628 sgs. y 659 sgs.

pomanes y Floridablanca¹, acordó suprimir las cátedras de la escuela jesuita y prohibir el uso de las obras de sus autores en los estudios de teología y ética (Cédulas de 1º de julio y 12 de agosto de 1768 y 29 de julio de 1769; Ley 8, tit. 4, Lib. iv de la Nov. Recopilación).

Estas medidas, fuera de sus consecuencias inmediatas, tuvieron un alcance general y sólo revelan todo su significado al ser comprendidas en relación con la lucha que Campomanes y sus colaboradores libraron para reformar la Universidad y la vida intelectual española en general².

El extrañamiento de los jesuitas permitió a la monarquía conquistar el control sobre las Universidades y los Colegios Mayores y someterlos a sus fines. Con el objeto de asegurar por siempre el triunfo de las corrientes regalistas, la Corona ordenó a todos los catedráticos —según ya referimos— jurar que no sostendrían ni enseñarían teorías ultramontanas contrarias a las regalías. En todas las Universidades fueron establecidos Censores Reales con el fin de velar por el cumplimiento de esta provisión (R. Provisión, de 6 de Sept. 1770, Nov. Recop. 8,5 III).

El triunfo sobre los jesuitas y la "doctrina jesuita" significó a la vez un triunfo sobre la enseñanza tradicional y, en particular, sobre el escolasticismo y aristotelismo. A raíz de las reformas promovidas por Campomanes se introdujeron en las Universidades el estudio de las Escrituras, de la tradición patristica, de la disciplina primitiva y de los Concilios, el Derecho natural, el Derecho nacional, la lengua nacional y los nuevos métodos críticos tanto en las disciplinas históricas como en las científicas. Aumentó la lectura de las obras de autores extranjeros, como Grocio y Pufendorf, Fleury y Bossuet. La Universidad de Zaragoza adoptó como texto de derecho canónico la discutida obra de Van Espen. Empezó a circular el libro de Febronio³.

Las disciplinas y los autores mencionados revelan los fines y el contenido de la reforma de la enseñanza universitaria. Esta obedeció al deseo de incorporar a la vida intelectual española las tendencias innovadoras de la cultura eclesiástica francesa de los siglos xvii y xviii. La reforma significó, ciertamente, una reacción contra determinados aspectos de la tradición cultural española; sin embargo, no se trató de una ruptura violenta ni de una oposición contra la cultura religiosa y eclesiástica en general ni tampoco de una entrega a las tendencias ateas y liberales del enciclopedismo francés.

Los escritos de Campomanes como, por otra parte, las reformas que se realizaron en España a raíz de la expulsión de los jesuitas permiten concluir, pues, que la supresión de la Compañía obedeció, en parte, a razones doctrinarias. Mas no debe cometerse el error de interpretar esta reac-

¹Consulta sobre la supresión de las Cátedras y escuela de los Regulares expulsos de la Compañía. Consultas del Consejo de Castilla, 1768. L. 900 e; Folios 221-300. Archivo Histórico Nacional. Madrid. v. Luis Sánchez Agesta, *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*, pp. 109-113.

²v. Sarrailh, *op. cit.*, pp. 185-201.

³v. Richard Herr, *op. cit.*, pp. 26 sgs. Sobre la reforma de los estudios americanos y la influencia del galicanismo en ellos, v. M. Góngora, *op. cit.*, pp. 115 sgs.

ción intelectual contra el jesuitismo en el sentido de una oposición radical contra la religión cristiana y la Iglesia Católica. Se trató más bien de asimilar ciertas tendencias del pensamiento cristiano que, en parte, se relacionaban con la Iglesia primitiva y la tradición bíblica, apostólica y patristica y que, en parte, habían surgido en contacto con las ciencias modernas y que, en su conjunto, habían sido desarrolladas ante todo por el galicanismo francés a partir del siglo xvii. Los reformadores españoles vieron en los jesuitas los principales defensores de una tradición que a su juicio se había tornado estéril y consideraron que la extinción del jesuitismo era condición indispensable para rejuvenecer la vida intelectual española¹.

La segunda acusación que Campomanes dirigió contra la Compañía tuvo carácter político. Sus ataques contra las "abominables y sacrílegas teorías" del Regicidio y Tiranicidio y contra los intentos sediciosos de los jesuitas no deben ser interpretados en un sentido literal. Los Regulares de la Compañía eran en aquel tiempo tan adictos a la monarquía y tan convencidos del derecho divino de los reyes como cualquier otro vasallo de Carlos iii, de modo que la teoría del Regicidio, desarrollada por Mariana unos doscientos años antes, carecía de toda actualidad aun entre los mismos jesuitas. Parece que tampoco se puede sostener la acusación de que los jesuitas, actuando sediciosamente, habrían sido responsables del motín de Esquilache².

Las palabras de Campomanes de que los jesuitas conspiraban contra la monarquía deben entenderse en el sentido amplio de que aquéllos no estaban dispuestos a someterse al regalismo nacionalista y al absolutismo centralizador de Carlos iii. Campomanes veía en la Compañía un cuerpo extraño dentro de la monarquía: "su sistema casi no les prescribía más que el modo de reducir toda especie de Potestades que conocen los hombres sobre la tierra a un punto que entregase totalmente el uso de ellas a su impulso y a su dirección... Sostenían que los eclesiásticos no eran propiamente súbditos de los Reyes, levantando dentro del Estado dos monarquías, una temporal y otra espiritual, sujetando esta última en todo y por todo a la Curia" (xiv, 89 y 304). Campomanes vio, pues, en la Compañía el principal peligro y adversario de la monarquía absoluta nacional. Su acentuado regalismo chocó con el carácter internacional y ultramontano de la Compañía. Consideró que la Compañía aspiraba al dominio universal y a la subordinación de todos los poderes a un solo

¹Esta identificación de los jesuitas con la tradición latino-escolástica, no debe hacer olvidar que hubo en el siglo xviii jesuitas "modernos", que recogieron las nuevas tendencias y trataron de reformar la enseñanza. Sobre su actuación en la Universidad de Cervera, fundada por Felipe v, suprimiendo la de Barcelona, cf. Ignacio Casanovas, S. J., *La cultura catalana en el siglo xviii Finestres y la Universidad de Cervera, Barcelona, Balmes, 1953.*

²Constantino Eguía Ruiz, *El Padre Isidro López y el motín de Esquilache*, Madrid, 1935, y *Los Jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid, 1947, sostiene que no cupo a la Compañía intervención alguna en el motín. V. Rodríguez Casado, *Política Interior de Carlos iii*, pp. 144 sgs., y *La Revolución Burguesa del xviii español*, pp. 21 sgs., suscribe esta afirmación.

poder teocrático central. La férrea disciplina de los Regulares de la Compañía, sujetos a su General y al Papa por el deber de la obediencia incondicional, apareció a este celoso defensor de la soberanía nacional y de las regalías un crimen de lesa majestad.

El afán de Campomanes de conquistar para la Corona la soberanía absoluta y colocar a su disposición todas las fuerzas del país, encontró los mayores obstáculos en las Comunidades religiosas cuya independencia estaba protegida por amplias inmunidades y extensas propiedades. Amargamente se quejaba de que "los regulares han intentado por todos medios extraerse de la sujeción a la autoridad civil en todo y por todo" y "que los regulares no se tienen por vasallos y súbditos" (xxxii, iii, 66 y 70). El subido número de religiosos quitaba al Estado súbditos útiles; las haciendas de manos-muertas restaban al Estado fuerza económica; sus privilegios y exenciones reducían su poder político.

Dados estos hechos, los reyes de España habían tratado desde hacía tiempo de obtener cierta influencia sobre las Ordenes y se habían guiado frente a ellas por un criterio nacional, como claramente se pone de manifiesto en la política de Felipe II. Estas tendencias se acentuaron bajo Carlos III, quien, en su Instrucción Reservada manifestó que se debía obtener el consentimiento de la Curia Romana para "reducir todas las familias religiosas a una disciplina más conforme a su instituto y al bien del Estado, y obtener que todas tengan superior nacional dentro del Reino, el cual pueda cuidar de cerca de la misma disciplina, ser responsable de sus negligencias y relejaciones, evitar extravíos y gastos de viajes a países extranjeros con motivo de recursos y capítulos, y tener amor y celo por mi servicio y por el bien de la patria"¹.

Carlos III expresó su satisfacción por haber accedido la Curia Romana a nombrar a superiores nacionales para los Trinitarios Calzados y los Cartujos y lamentó que no hubiese hecho lo mismo con respecto a la Orden de San Francisco y la de San Agustín.

El monarca aplicó idéntico criterio nacional a las Ordenes religiosas en Indias².

Mas el regalismo nacionalista resultó impracticable frente a la Compañía de Jesús, pues, si bien esta Orden tenía un carácter tan marcadamente español y estaba tan estrechamente vinculada a la historia de España, no podía admitir, por su organización y sus fines generales, que se le sometiera totalmente a la soberanía del Estado nacional. La Compañía de Jesús era, esencialmente, "ultramontana" y "curialista" y constituía el principal representante y defensor del teocratismo papal. Por este motivo, el regalismo tuvo que ver en la Compañía su mayor adversario, frente al cual parecía imposible transigir. Así lo expresó Campomanes en la Consulta del Consejo Extraordinario de 30 de noviembre de 1767: "es incompatible toda facción dentro de cualquier Estado con la subsistencia y conservación del Estado mismo: de suerte que o el Go-

¹Instrucción Reservada, Cap. xvi, loc. cit., p. 215.

²Rodríguez Casado, *Notas sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en Indias, en el reinado de Carlos III*, Revista de Indias, N.os 43-44, 1951, pp. 100 sgs.

bierno civil ha de sucumbir y perecer, o ha de expeler esta mortífera sociedad como una verdadera enfermedad política y de las más agudas que se han conocido en esta clase"¹.

La expulsión de los jesuitas no fue, pues, el resultado de obscuras maquinaciones de ciertos intrigantes, ni fue obra de los ilustrados racionalistas y laicistas que hubiesen querido asestar un golpe mortal a la religión católica, sino que tuvo su origen en el antagonismo entre el nacionalismo eclesiástico regalista y el teocratismo papal. Desde el punto de vista más general puede decirse que la Compañía de Jesús fue la víctima del choque entre el Estado moderno que luchaba por su autonomía y completa soberanía y el principio medieval y contrarreformista según el cual lo temporal debía estar subordinado directamente a los fines religiosos.

12. *Campomanes y la política eclesiástica de Carlos iii*

Las ideas de Campomanes referentes a las relaciones entre el Estado y la Iglesia coincidieron en numerosos puntos con el criterio sostenido por Carlos III y sus otros ministros. Campomanes fue uno de los más destacados representantes del regalismo durante el reinado de Carlos III y su influencia se hizo sentir en casi todas las medidas que se tomaron entonces en defensa de las regalías y para aumentar el poder del Estado. Sin embargo, en un punto fundamental se percibe una diferencia esencial entre la opinión del Fiscal y el criterio sostenido por el Rey.

Campomanes se guió, como hemos visto, por el derecho positivo español, admiró y elogió las instituciones de la monarquía visigoda y se inspiró en el galicanismo y, en particular, en el febronianismo. Su ideal era una Iglesia hispánica, organizada sobre base episcopal y conciliar, y subordinada directamente a la Corona. Al Papa debía quedar únicamente la primacía espiritual. En la práctica habría significado esto que casi todas las resoluciones hubiesen podido ser tomadas en España misma, ya sea por el episcopado español, ya sea por el monarca. La Curia Romana habría quedado excluida casi por completo.

Carlos III, en cambio, sostuvo un punto de vista distinto y lo impuso también en la acción política. Con aquella prudencia y moderación que caracterizaron al rey en todas sus actuaciones, se refiere en la Instrucción Reservada a la ventaja de haber reducido a "concordatos con la Corte de Roma muchos puntos que, en rigor, podrían haberse dirigido y resuelto de otro modo, con la autoridad sola de los reyes mis predecesores, y este recurso, y el de las concesiones e indultos pontificios que yo he obtenido en mi tiempo para varias materias, ha sido muy provechoso, procurándose pedir y ejecutar los breves e indultos con la calidad de que no perjudiquen a los derechos y regalías de mi corona, y

¹Citado por Danvila y Collado, *Reinado de Carlos iii*, Tomo III, p. 659.

con preservación de ellos siendo el fin de obtenerlos el de conservar la paz y armonía con los sumos pontífices”.

“Este método será conveniente seguir en muchos casos respectivos a las materias eclesiásticas en que la Junta ha de reflexionar, siempre que ocurran, si será o no más útil arreglarlas con el clero y prelados de estos reinos, o tratarlos con la Corte de Roma, para preferir lo que sea de más fácil y más exacta ejecución”.

“Aunque el clero y prelados han mostrado su fidelidad y amor al Soberano, y más particularmente en estos últimos tiempos, se debe considerar que son muchos en número para reunir sus dictámenes, y que no son pocos los que están imbuidos de máximas contrarias a las regalías. Estas consideraciones han obligado a suspender las congregaciones del clero, por medio de sus diputados en la Corte, y convendría no volver a restablecerlas. Otro tanto encargo en cuanto a concilios nacionales, y aun para los provinciales o diocesanos se deberá estar muy a la vista, por medio del Consejo, de lo que se intentará tratar para impedir el perjuicio de las regalías y el de mis vasallos y su quietud. Así, pues, en caso de duda sobre el buen suceso en materias eclesiásticas, hallará tal vez la Junta más facilidad en tratar con el Papa, cuyo nombre y autoridad allana en estos reinos las mayores dificultades”¹.

Carlos III, si bien insistió en que tenía derecho y poder para resolver los problemas eclesiásticos “con la autoridad sola de los reyes mis predecesores”, opinó, pues, que era más conveniente negociar con la Curia Romana. Este principio informó, efectivamente, sus acciones políticas, lo que permitió mantener la concordia entre la monarquía española y la Santa Sede.

La posición de Carlos III era tan regalista como la de Campomanes, de modo que entre ambas no había ninguna diferencia con respecto a la extensión del regalismo. En cambio, diferían con respecto a los medios que se debían emplear y a la justificación teórica.

Carlos III reconocía, de hecho, los derechos y poderes de la Corte de Roma y lo consideraba ventajoso solicitar el apoyo papal para afirmar su autoridad sobre el clero español. Esta política, no sólo estaba más de acuerdo con la constitución de la Iglesia Católica y con la doctrina sustentada por el Papado, sino que se ajustaba también mejor a los principios en que se basaba la propia monarquía española, a la vez que constituía una continuación directa del regalismo tradicional. En efecto, el nacionalismo eclesiástico español había tenido siempre un carácter esencialmente político y monárquico y había sido promovido principalmente por los defensores del poder real. Numerosos autores regalistas habían reconocido plenamente los derechos pontificios y habían admitido el origen de las regalías en el Papado justamente para robustecer la autoridad del rey frente al clero nacional. Todas estas tendencias reaparecen en las palabras citadas de la Instrucción Reservada.

Campomanes, en cambio, defendía un nacionalismo eclesiástico radi-

¹Instrucción Reservada, Caps. v, vi y vii, *loc. cit.*, pp. 213 y 214.

cal y, bajo la influencia del galicanismo y febronianismo, deseó transformar la organización misma de la Iglesia con el fin de crear una Iglesia hispánica, basada en la combinación de los elementos episcopales y regalistas.

Con respecto a la posición de Campomanes conviene señalar que, pese a la analogía con el galicanismo, existía una diferencia importante. Mientras que el galicanismo fue promovido de una manera muy esencial por el alto clero, de modo que la combinación de los elementos episcopal y monárquico correspondió a la colaboración de clero y Corona y se tradujo en un movimiento nacional de vasto alcance, la Iglesia hispánica en que pensaba Campomanes era una creación oficial y política y, si bien tenía ciertos antecedentes históricos, carecía de una amplia base nacional.

Por otra parte cabe destacar que Campomanes incurría en una cierta contradicción cuando defendía, por una parte, el absolutismo político, mientras que rechazaba, por otra, el absolutismo eclesiástico. No era lógico que luchara por la completa concentración del poder político en manos del monarca y que, a la vez, tratando de vindicar "la constitución aristocrática" de la Iglesia, defendiera el poder episcopal y conciliar. Ciertamente Campomanes no estaba interesado tanto en la reorganización de la misma Iglesia, cuanto en su completa subordinación al Estado. Sin embargo, el medio de que se deseaba servir no guardaba una relación lógica con el fin perseguido. En este sentido, la política propuesta por Carlos III parecía más conveniente y más concordante con los principios del absolutismo.

Al mismo tiempo, el procedimiento elegido por el rey era, sin lugar a dudas, más realista y prudente. El febronianismo provocó y tuvo que provocar necesariamente una violenta reacción de parte del Papado. Todo intento de llevar la doctrina febroniana a la práctica tuvo que producir forzosamente conflictos con la Santa Sede, como lo demuestran los acontecimientos que se produjeron a raíz de las resoluciones del Congreso de Ems de 1786 y de las reformas de José II en Austria. Esto permite suponer que la aplicación directa de ciertas ideas propiciadas por Campomanes habría provocado, inevitablemente, graves dificultades y quizás la ruptura entre el gobierno español y la Curia Romana.

Finalmente cabe recordar que el febronianismo, si bien encontró durante algún tiempo cierta aceptación en algunos círculos eclesiásticos y políticos, no se tradujo en un movimiento general. Y los intentos de reforma que se inspiraron en él, como las iniciativas del josefinismo, del Congreso de Ems o de Wessenberg, no pudieron prosperar. El febronianismo, última manifestación del movimiento conciliar de la Baja Edad Media, constituía en el siglo XVIII un anacronismo¹. Carlos III, al no identificarse totalmente con estas tendencias, demostró con ello mayor ortodoxia y un mejor sentido político que su Fiscal.

¹Merkle, *Die kirchliche Aufklärung im Katholischen Deutschland*, p. 111, califica las ideas de Febronio de intento ahistórico de restauración de la Iglesia primitiva.

Campomanes se nos presenta profundamente arraigado en la tradición intelectual española. Tuvo un conocimiento muy completo de los autores regalistas de los siglos anteriores y los citó abundantemente. Sin embargo, no se limitó a repetir meramente sus argumentos, sino que se esforzó por introducir en España las ideas galicanas y, en particular, las doctrinas de Van Espen y Febronio. En analogía con el galicanismo, trató de actualizar los orígenes de la historia nacional y empleó el goticismo para desarrollar una doctrina completa y sistemática de las regalías. Combinando ciertos principios regalistas tradicionales con el principio episcopal-conciliar en su versión febroniana, desarrolló la idea de una Iglesia hispánica, desligada del Papado, basada en el episcopado nacional y en concilios nacionales y subordinada a la Corona, la cual ejercía un derecho protectorio a través de las regalías, principalmente el *Pase Regio* y el Patronato.

Entre los distintos elementos que integran esta concepción, la más discutida en su tiempo fue la idea episcopal y conciliar que, si bien fue presentada por sus defensores como conforme a la disciplina de la Iglesia primitiva, aparecía como reforma revolucionaria. Sin embargo, el febronianismo era ya en el siglo XVIII un fruto tardío de tendencias históricas superadas. En el siglo XIX el episcopalismo y conciliarismo desaparecieron definitivamente y se completó la centralización de la Iglesia. Por este motivo, las tendencias reformistas propiciadas por Campomanes no tuvieron efectos duraderos en España ni en América.

Mayor importancia tuvo una tendencia que configuró hondamente todo el pensamiento de Campomanes y que consistió en la distinción rigurosa de lo religioso y lo temporal y en la exigencia de que la potestad espiritual se abstuviera por completo de intervenir en el mundo. "La ley del Evangelio es una ley que no nos impone vínculo ni obligación sino en las cosas tocantes a la salud eterna, dejando todo lo demás a la libre disposición de los Soberanos que por concesión divina tienen este cargo" (xiv, 137).

Esta idea no era novedosa. En el curso de la historia del cristianismo, los reformadores habían exigido en numerosas ocasiones que la Iglesia se ocupase exclusivamente de la religión para salvar la pureza de la fe. En los siglos XVII y XVIII esta tendencia estuvo presente en el jansenismo, en uno u otro autor galicano como asimismo en Febronio. Pero esta idea, a la vez de fomentar una religiosidad ascética, tuvo por otra parte el efecto de contribuir a la emancipación y secularización del Estado y de la cultura en general. El galicanismo, al atribuir a la monarquía un origen divino directo y al equipararla de esta manera con el Papado, realzó su dignidad. El Estado, basado en la sanción divina, quedó justificado por sí mismo. De este modo, el galicanismo, pese sus rasgos religiosos y eclesiásticos, contribuyó a que el poder temporal ganase su plena independencia. En ello debe verse uno de sus efectos históricos más importantes.

Esto implicaba, en cierto modo, la negación de los principios en que se había basado la cultura eclesiástica del Medioevo y de la Contrarreforma. Esta había sido el resultado del gran esfuerzo de unir de la manera más estrecha lo espiritual y lo temporal, subordinando esto a aquello; esfuerzo que había brotado de la convicción de que, para ganar la salud eterna, era necesario organizar la vida entera conforme a las exigencias y normas de la doctrina cristiana. Para perfeccionar la naturaleza, había que subordinarla a lo sobrenatural. Con el Renacimiento empezó a deshacerse esta unidad y se inició aquel proceso de secularización que caracterizaría fundamentalmente a la Epoca Moderna y en el curso del cual los distintos ámbitos de la vida histórica y cultural, descubriendo su naturaleza propia y sus fines inmanentes, conquistarían su autonomía. El Estado, la economía, la moral, las artes y ciencias, todo lo que se regía por la ley natural, se emanciparía de la religión y de lo sobrenatural y se desarrollaría según sus leyes inmanentes para realizar su naturaleza propia. En este proceso, el absolutismo y el galicanismo desempeñaron un papel importante.

Todas estas tendencias se reflejan en el pensamiento de Campomanes. Su pensamiento estuvo arraigado en la tradición teológica y jurídica española y en la cultura eclesiástica francesa del siglo xvii; pero los elementos que extrajo de allí le sirvieron ante todo para luchar por la completa independencia del Estado. La exigencia de que la religión quedase limitada al ámbito espiritual puro; la negación del poder temporal del Papado; la afirmación de que el poder espiritual no tenía ninguna autoridad sobre lo temporal, ni siquiera una autoridad indirecta de carácter moral; la teoría del origen divino directo de la monarquía: todo esto contribuyó a realzar el poder y la dignidad del Estado.

TERCERA PARTE

EL PENSAMIENTO ECONOMICO

I. LOS NUEVOS IDEALES

El aspecto más original en la obra de Campomanes es su pensamiento económico. Mientras que sus ideas políticas estuvieron arraigadas en las doctrinas tradicionales, sus ideas económicas fueron novedosas y dimanaron de las nuevas tendencias que surgieron en el siglo XVIII.

El interés que Campomanes y su generación sintieron por los fenómenos económicos no fue casual ni meramente teórico, sino que se debió al hecho de que los problemas económicos se habían convertido para España en problema central y repercutían en todas las manifestaciones de la existencia nacional. Los economistas españoles del siglo XVIII estuvieron convencidos, como ya hemos anotado, de que la decadencia de España tenía su origen principalmente en el derrumbre de su economía. De esta convicción se derivaba, lógicamente, la conclusión de que el resurgimiento de España debía empezar por su restauración económica.

El interés de Campomanes por los fenómenos económicos no estuvo limitado, pues, a lo estrictamente económico, sino que estuvo orientado hacia los fines generales del Estado y de la felicidad pública, lo que confirió a su pensamiento una cierta amplitud y universalidad. Esta quedó reforzada, además, por el hecho de que Campomanes tuvo clara conciencia de que las nuevas artes y técnicas que se necesitaban para la renovación económica de España eran un efecto de las ciencias modernas, que la economía estaba experimentando en el siglo XVIII un cambio radical y que este cambio formaba parte de las transformaciones generales de la sociedad y del pensamiento en este tiempo. La lucha por la renovación económica española implicaba por eso la lucha por una reforma de toda la realidad española. Había que introducir en España las nuevas ciencias y técnicas, inculcar a la nación un nuevo espíritu y encauzar su desarrollo histórico hacia nuevas metas, con el fin de vincular el país con las nuevas corrientes culturales y de colocar a España a la altura de los países más ilustrados y prósperos de Europa.

Aquel proceso de renovación de la vida española y de su identificación con las tendencias generales de la cultura moderna, que había sido iniciado por Feijóo en el plano más general, fue continuado por Campomanes en el campo de la economía y de las ciencias económicas.

El significado histórico más profundo de la labor desarrollada por Campomanes y los demás economistas de su generación está, pues, en que ellos, tratando de resolver los problemas más urgentes y angustiosos de España, lucharon por sacar el país del estancamiento en que había desembocado su desarrollo nacional, por romper el aislamiento en que había caído y por vincularlo con el resto de Europa y las tendencias generales de la Ilustración.

Campomanes sintió profunda satisfacción ante el hecho de que sus anhelos eran compartidos por el gobierno y sirvió abnegadamente al rey,

quien, identificándose con las nuevas tendencias, proporcionó a sus ministros las oportunidades y los medios para poner en práctica las nuevas ideas. "Nuestra edad más instruida ha mejorado las ciencias y los hombres públicos no se desdeñan de extender sus indagaciones sobre los medios de hacer más feliz la condición del pueblo sobre cuyos hombros descansa todo el peso del Estado" (xvii, 4). En estas palabras queda resumido, en feliz y acertada formulación, el significado esencial no sólo del reinado de Carlos III en España, sino del Absolutismo ilustrado en general.

2. *Las nuevas ciencias y técnicas*

La lucha de Campomanes contra la tradición y sus errores y por la renovación de España encontró su más clara expresión en su actitud frente a la ciencia y las artes.

Campomanes se identificó con el pensamiento filosófico y científico moderno que se venía introduciendo en España desde fines del siglo xvii y compartió plenamente sus principales tendencias: el rechazo del aristotelismo, el espíritu cartesiano y el empirismo utilitario¹.

Las ciencias "se derivan . . . de la parte espiritual discursiva y racional del hombre". En ellas "gobiernan la crítica y la buena lógica que es una especie de dibujo intelectual que regula las ideas, las compara y de su resultancia y paralelo deduce las consecuencias para no confundir los objetos que examina" (xviii, 60).

Las ciencias, siendo especulativas y discursivas, corren el peligro de perderse en reflexiones abstractas e inútiles, de modo que existe siempre la posibilidad de que sus especulaciones recaigan sobre cosas vanas "que ni conducen al conocimiento del Criador, ni a la sólida instrucción de los hombres, para ser virtuosos en sí mismos y útiles a la sociedad humana o a rectificar las ideas que se propagan por muchos, oscuras o torcidas, con el determinado objeto de encontrar la verdad o el provecho común" (xviii, 76). Este error fue cometido, precisamente, por los pensadores de los siglos precedentes y aún, en la actualidad, quedan muchos que desean gobernar "los principios filosóficos por las tradiciones de Aristóteles sin recurrir a la razón y a la experiencia, descansando en la autoridad o jurando *in verba Magistri*" (vii, p. xxiii).

Había que librarse de la autoridad escolástica y guiarse por el principio cartesiano de la crítica metódica. La autoridad extrínseca detenía el progreso de la verdad y por eso era grave error "vincular la enseñanza de una ciencia a un autor fijo y determinado, cuyas ideas y descubrimientos jamás podrán apurar los adelantamientos futuros" (xix, II, p. lxxii).

Las ciencias debían emanciparse de las autoridades tradicionales y

¹Olga Quiroz-Martínez, *La introducción de la filosofía moderna en España*.

basarse en las demostraciones que suministraban un buen raciocinio y el orden geométrico de comparar las ideas. A los paralogismos, sofismas y sistemas voluntarios había que oponer la sana crítica: "La crítica dirige el juicio o discernimiento de las materias. El hábito científico no se adquiere por otros actos ni medios que los que suministra la crítica o arte de discernir lo verdadero de lo falso, lo cierto de lo dudoso" (VII, p. XII).

La ciencia, a la vez de apoyarse en la demostración geométrica y la crítica, debía basarse en la experiencia. Hasta ahora habían prevalecido las especulaciones abstractas que habían restado al pensamiento todo rigor científico. En oposición al abstracto aristotelismo había que defender el empirismo, única base segura de la ciencia. "Los elementos o principios de cada Arte o Ciencia no son otra cosa que un tejido de verdades o conjeturas deducidas de las observaciones" (VII, p. XI).

Las ciencias, además, debían ser útiles. El aristotelismo había tenido funestas consecuencias para el pensamiento y para la vida, porque había conducido a especulaciones inútiles que habían apartado al hombre de la realidad y de sus verdaderos problemas, imposibilitando la solución de éstos. Con aquel utilitarismo tan característico para el pensamiento dieciochesco en general y para la ilustración española en particular¹, exclama Campomanes: "serán más brillantes, fáciles y lucrosas otras especulaciones científicas y abstractas. A mí me parece más útil en el orden civil al género humano la invención de las agujas de coser, instrumento de tanto uso, que debe preferirse a la Lógica de Aristóteles y a un gran número de sus comentadores, los cuales han sido en España más comunes que las fábricas de agujas" (XVIII, 35).

Espíritu crítico, método exacto, certeza empírica y utilidad: éstas eran y debían ser las principales características de las ciencias. Sólo estos principios permitían a las ciencias cumplir con su fin propio, que consistía en "poner en claro la verdad" y de cumplir con sus fines generales que consistían, según Campomanes los definía en conformidad con las aspiraciones moralizantes, filantrópicas y pragmáticas de la Ilustración, en hacer a los hombres virtuosos, felices y útiles a la sociedad.

La tradición escolástica tenía en España profundo arraigo, de modo que se debían realizar grandes esfuerzos para introducir las nuevas ciencias. Campomanes se esforzó, por una parte, por dar entrada al nuevo espíritu en los establecimientos educacionales y científicos tradicionales y apoyó, con este fin, la reforma de las Universidades. Por otra parte, cifró sus esperanzas, ante todo, en las nuevas instituciones, en las Academias y las Sociedades Económicas de Amigos del País, que debían ser los vehículos más importantes para divulgar los nuevos conocimientos científicos y despertar al pueblo de su letargo.

La lucha contra el aristotelismo tradicional encontraba una analogía en la lucha contra las artes y ciencias tradicionales. Mientras que las ciencias debían descender del plano de las abstracciones vacías y de las especulaciones inútiles, las artes prácticas debían elevarse por encima de

¹cf. Sarrailh, *L'Espagne éclairée*, pp. 115 sgs.

la rutina y del simple empirismo que, por su parte, las tornaban igualmente inútiles.

Las artes prácticas u oficios "traen su inmediato origen de los sentidos" (xviii, 61). Ellas se formaron y desarrollaron durante largo tiempo de un modo meramente empírico. Después de haber superado su primitiva rudeza, se mantuvieron durante muchos siglos en forma rutinaria y estacionaria, hasta que, finalmente, algunos países, como Inglaterra y Francia, comprendieron que los métodos empíricos y tradicionales no bastaban y que sólo el conocimiento metódico y sistemático de las reglas de cada arte hacía posible su progreso. "No basta que las cosas sean necesarias y útiles: es preciso conocerlas y saberlas aplicar por reglas y sistema ordenado a cada oficio" (xviii, 64). "El ingenio no suple el conocimiento de los hechos, ni la razón natural basta para hacer buenos zapatos" (xix, II, p. xxv).

Campomanes tuvo una clara visión del cambio trascendental que experimentaba la técnica en el siglo xviii y que consistía en que la técnica empírica, rutinaria e imitativa era reemplazada por una técnica racional y científica que se renovaba continuamente a medida que progresaban las ciencias.

En España, empero, se seguían practicando los métodos tradicionales y todo quedaba "fiado al capricho de los artistas que suelen obrar destituidos de reglas y gobernados de ordinario por una imitación ciega y arbitraria" (xviii, 117).

En tanto, los oficios se mantenían en este pie, los males de que padecía la economía española seguirían incurables. La agricultura y la industria continuarían en su postración, con escaso rendimiento, incapaces de abastecer el país y de competir en el extranjero. Era, pues, indispensable introducir los métodos nuevos y organizar la enseñanza técnica, de manera que fuese racional y metódica: "arreglada por unos principios constantes que ahora faltan en el modo de enseñar las artes prácticas en el reino. Porque las más se aprenden y enseñan en fuerza de una tradición de padres a hijos, destituida de teoría, instrucción y racionio. De aquí proviene que los oficios no adelantan y son toscos y rudos en mucha parte". Ningún arte "puede lograr su perfección sin reglas, que participan de la teórica, aplicada a las combinaciones de cada oficio. Puede ser mayor o menor la necesidad de las teóricas: mas nunca saldrían de la infancia las artes que se enseñasen por un mecanismo tradicional" (xviii, 90 y 60).

Los oficios debían ser perfeccionados diariamente y para ello era absolutamente necesario que se aprovecharan los nuevos inventos y que se basaran en las leyes científicas. En conformidad con la importancia decisiva que las matemáticas habían adquirido en aquel siglo, Campomanes consideraba que "sin el socorro de las matemáticas jamás podrán adquirir las artes prácticas el grado de perfección necesaria" (xviii, 78).

Siguiendo el modelo de la Academia de las Ciencias en París y de la Sociedad Real de Londres, España debía organizar, igualmente, una Aca-

demia de Ciencias, con la cual "se pondría al nivel y en pocos años recobraría el atraso y tiempo que ha perdido, y tendría jueces competentes del mérito de los nuevos hallazgos e invenciones útiles a las artes" (XVIII, 79).

De esta manera, las artes, dejando de ser rutinarias y meramente empíricas, se beneficiarían con el progreso de las ciencias, a la vez que éstas, perdiendo su carácter abstracto, contribuirían al conocimiento de la verdad y repercutirían en la realidad social. Tanto las artes como las ciencias cumplirían, en adelante, con su verdadera función y, siendo útiles, contribuirían a la felicidad individual y pública.

3. *La economía política*

a) La ciencia económica

Entre las distintas ciencias, la más importante para la regeneración y el levantamiento de España era la economía política. Campomanes insistió en todo momento en que las reformas económicas no debían ser frutos de la improvisación, sino que debían tener una base científica. La política económica debía basarse en los principios generales y las recomendaciones concretas de la economía política. Elogió a Felipe IV, quien ya por el año 1625 había fundado una cátedra de *Política* en los Estudios Reales de Madrid, demostrando con ello su intención de fomentar las artes y el bien general de la nación, mediante el estudio de los fenómenos económicos. Mas aquella cátedra no había producido los efectos deseados porque, en vez de enseñar "los escritos apropiados al estado e intereses actuales de la nación", se estudiaron "las *Ethicas*, políticas y económicas de Aristóteles", que no guardaban ninguna relación con la constitución fundamental de España (XIX, I, p. XLIX).

Había que abandonar las doctrinas tradicionales como también las utopías de los arbitristas y había que discernir los verdaderos principios de la economía política, en conformidad con los autores nacionales y extranjeros más recientes y con la realidad propia del país.

La ciencia económica debe estudiar "la historia, costumbre y leyes del país", ya que "el que los ignora no puede asegurarse en los asuntos económicos sobre que necesite discurrir" (XIX, I, p. xxxv). Este estudio de la situación concreta debe combinarse, por otra parte, con el conocimiento de "las nociones generales" para que las medidas prácticas sean una aplicación de las verdades teóricas a las necesidades reales del país.

La economía política tiene por objeto el estudio de "todos los principios de aumento o decadencia que se han ido experimentando... Sin escritores y aritmética política ninguna nación llega a conocer bien sus intereses, ni los medios de arrojar la miseria" (XIX, I, pgs. xxix y xxxv).

Los economistas deben estudiar, pues, fundamentalmente, tres fenómenos: ¿Cuáles son los verdaderos intereses económicos de la sociedad? ¿En qué consiste la riqueza? ¿Cuáles son los medios para alcanzar la riqueza?

Campomanes consideraba que la riqueza económica era un bien apetecible que cumplía con una función útil y necesaria en la sociedad humana. El afán de lucro era un fenómeno natural y constituía el estímulo más poderoso que impulsaba a los hombres y pueblos a la acción. "El agente universal de la industria humana... por lo común es el dinero." "Toda nación culta... desea, como debe, hacerse rica" (xviii, 10 y 84). Era justo y conveniente que cada miembro de la sociedad disfrutase de un sólido bienestar material. Se justificaba, asimismo, la existencia de una clase rica, ya que "el consumo del rico que refluye dentro del Estado y anima la industria popular es... muy conveniente, porque la (mano) más opulenta ocupa a la menesterosa y aplicada" (xviii, 339).

Campomanes, desligándose de la tradición escolástica, ya no concibió la riqueza como un medio para servir a Dios, sino que vio en ella un bien natural, necesario y útil para el individuo y la sociedad. Esta concepción secularizada de la riqueza que prescindía de toda consideración ascética religiosa o moral, permitió aislar los fenómenos económicos y hacerlos objeto de una ciencia especial. La riqueza tenía su naturaleza propia y obedecía a determinadas leyes que podían y debían ser estudiadas por la ciencia.

b) La riqueza

Al definir la riqueza como el tema propio de la economía política, Campomanes se identificaba con la idea aceptada entonces, universalmente, y expresada explícitamente por el mercantilismo y, posteriormente, por los economistas clásicos.

Mas ¿qué era riqueza?

La respuesta a esta pregunta estuvo determinada por la inquietante experiencia que deparaba la misma realidad española. En efecto, España constituía el caso extraordinario de haber sido, en un momento determinado, el reino más poderoso y rico del mundo y que, no obstante, se había arruinado económicamente. España había estado en posesión de casi todos los tesoros del mundo y, sin embargo, la Real Hacienda había carecido de recursos y en más de una ocasión había tenido que suspender el pago de sus obligaciones. El fisco español había vivido en un estado de bancarrota permanente.

Este fenómeno resultaba tan paradójico y extraño, porque, según la opinión predominante hasta muy avanzado el siglo xviii, la riqueza se identificaba con los metales preciosos, el dinero con el capital. Cierto que no todos los mercantilistas cayeron en este error craso y muchos de

ellos lograron comprender mejor la naturaleza del dinero y de la riqueza. Sin embargo, había consentimiento casi unánime en atribuir al dinero una fuerza activa definida y en considerar que el fin de toda política económica debía ser el aumento del tesoro.

¿Cuál era entonces la causa del empobrecimiento de España? ¿Debia buscarse la causa principal en el hecho de que España, en vez de acumular los metales los había derrochado? ¿O existían quizás causas más profundas?

Campomanes criticó violentamente la política de los Austria y señaló que sus guerras interminables habían extraído de España gran parte de los tesoros provenientes de Indias. Los metales preciosos de México y Perú fueron empleados para costear las guerras en Flandes, Alemania, Francia e Italia. "Felipe II, que en fuerzas navales y de tierra llegó a ser superior a toda la Europa, después de grandes victorias, alcanzadas contra sus enemigos en todas las partes del mundo, al fin de su reinado había apurado su erario. Y esta nación victoriosa carecía ya de recursos para acudir a su propia conservación" (xviii, 411).

Los economistas y políticos españoles de los siglos XVI y XVII vieron en el fenómeno descrito por Campomanes la causa decisiva de la pobreza española y, considerando que ésta se debía a que no se habían cumplido efectivamente los principios mercantilistas, insistieron en que había que buscar el remedio en el aumento de la producción de las minas del Nuevo Mundo, en la prohibición de la exportación de metales preciosos y en la acumulación de oro y plata, mediante una balanza favorable de comercio¹. Aun un economista tan destacado como Jerónimo de Uztáiz identificó riqueza y metales preciosos y estudió las posibilidades de evitar la salida de numerario del país y de acumular metales preciosos².

Campomanes, en cambio, no se contentó con esta explicación simple y superficial y, tratando de descubrir las verdaderas causas del empobrecimiento de España, logró revisar las nociones tradicionales de riqueza y penetrar más hondamente en el complejo mecanismo de los fenómenos económicos.

Campomanes tenía plena conciencia de la capital importancia que tuvieron para la economía europea las enormes importaciones de metales preciosos americanos y comprendió claramente la relación que existió entre este hecho y la revolución de los precios que se produjo en Europa en el siglo XVI. "Debían reflexionarse . . . las circunstancias que estaban mudando todo el sistema económico nacional y aun el de la Europa entera, desde el descubrimiento de las Indias. El dinero que venía entonces de México y del Perú aumentaba la especie y masa: de modo que se iba envileciendo este signo general del comercio y cedía a toda prisa de aquella grande estimación que conservaba antes de la conquista de Indias. En aquella época valía tanto un marco de plata como después tres" (xviii, 407).

¹cf. Hamilton, *El mercantilismo español antes de 1700*, en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de Historia económica*, pp. 185 sgs.

²cf. Hamilton, *Nuevo examen del mercantilismo de Jerónimo de Uztáiz*, ib., p. 214.

Claro indicio y efecto del aumento excesivo y envilecimiento del dinero era la baja progresiva del interés. Mientras que antiguamente el interés corriente había sido del 14%, en 1699 había sido solamente del 5%, en 1705 del 3% y en 1764 había bajado al 2½%. "Esta baja del interés prueba la menor estimación del signo por su abundancia" (vi, 26).

La enorme afluencia de metales preciosos había tenido por efecto un rápido aumento de los jornales y precios. Del envilecimiento de la moneda "resultaba el aumento que iban tomando las primeras materias y el jornal de la mano de obra, en España. Este aumento trascendió a las mercaderías y a todos los demás géneros comerciales en España, por virtud de los tesoros que las minas del Nuevo Mundo llevaban a la matriz" (xviii, 408).

El aumento del circulante y el alza de los jornales y precios no significaban un aumento de la riqueza nacional, sino que producían una riqueza ficticia y tenían los más desastrosos efectos. La inflación de precios hizo que los productos naturales y artificiales de España se tornaron tan caros que no pudieron competir con los productos extranjeros, de modo que ya no pudieron ser vendidos en los demás países y aun en la misma España tuvieron poco despacho. A medida que disminuía su venta, tuvo que disminuir forzosamente la producción hasta que la agricultura y la industria quedaron arruinadas. A la ruina de la agricultura española contribuyeron aun otros factores, como la Mesta y el crecimiento excesivo de las manos-muertas. Las artes, a medida que fueron decayendo, se tornaron cada vez más rudas, de modo que, finalmente, tampoco pudieron competir en calidad. Este proceso afectó, ante todo, a las manufacturas comunes, donde el margen de utilidad es más reducido, de modo que cualquier aumento desproporcionado de los jornales o del precio de las materias primas los pone fuera de competencia. "El encarecimiento de los jornales es una resulta necesaria de la abundancia de los signos. Un país de minas de oro y plata no puede tener artes ni manufacturas comunes por esta causa" (xix, iv, p. LXVI, nota 17).

En medio de la ruina de la agricultura y la industria, únicamente los comerciantes podían seguir ganando fortuna. "Los dueños de los signos los entregan a los dueños de las mercaderías por mano de los comerciantes. Estos ganan en circular los signos y los géneros; prescinden de si lo gana o pierde el cuerpo de la nación. A ellos no les incumbe poner remedio, ni alcanzan a esto sus especulaciones, por sí solo" (xix, iv, p. LXX).

Mas el hecho de que algunos comerciantes aunasen grandes fortunas, no impedía que la producción española desminuyese cada vez más y que el país entero se arruinase. Los precios excesivos de los productos españoles abrieron el camino a las mercaderías extranjeras. Una vez arruinadas la agricultura y la industria nacionales, España se vio obligada a seguir importando toda clase de productos, si sus habitantes no querían morir de hambre ni permanecer desnudos. Como la exportación española cesó casi por completo, todas las mercaderías extranjeras debían ser pa-

gadas con dinero en efectivo, esto es, con el oro y la plata de Indias. Así se producía un verdadero círculo vicioso. Cuanto mayor era la cantidad de metales preciosos traídos de Indias, tanto mayor era la inflación y tanto más se aceleraba la ruina de la economía española. En la misma proporción aumentaba la importación de productos extranjeros que, debiendo ser pagados en metálico, obligaban a traer más oro y plata de América. De esta manera, se explicaba el fenómeno paradójico de que la "riqueza" de España había sido la causa de su progresivo empobrecimiento. "Nosotros no supimos entonces evitar el riesgo que amenazaba de las ruinas de nuestras fábricas, por la subida de precio en materiales y jornales, y por los crecientes impuestos a que obligaba la guerra. Las naciones vecinas estaban en la pobreza y pudieron dar sus manufacturas más baratas, imposibilitando inmediatamente, sin gran diligencia suya por entonces, el consumo de las nuestras. Este es el escollo común en que tropieza una nación opulenta... si no alcanza el secreto de sostener la salida y ventajosa concurrencia con las manufacturas de sus vecinos" (xviii, 408/409).

Justamente las riquezas inagotables del Nuevo Mundo habían puesto a España en condiciones de seguir comprando al extranjero hasta que su propia producción había quedado arruinada. De esta manera, España no se había beneficiado con las riquezas de Indias y éstas habían pasado a los otros países de Europa, los cuales se habían enriquecido y habían desarrollado su industria y su comercio con el oro español. "La nación dueña de los signos es simple espectadora de la corriente que lleva el dinero desde la boca de la mina al telar del fabricante extranjero que surte las mercaderías" (xix, iv, p. lxx). "Venía a ser por aquellos tiempos la España un canal que derramaba en toda la Europa el producto de sus minas y riquezas de las Indias" (xviii, 410).

El error de haber identificado el dinero con la riqueza, había tenido, pues, las más desastrosas consecuencias y era la causa de que España, en vez de enriquecerse, se había empobrecido. Campomanes, con buen sentido histórico, comprendió que este error había tenido su origen en las condiciones vigentes en los tiempos de la Conquista y tuvo plena conciencia de que la revolución de los precios había constituido un fenómeno nuevo en la historia de Europa, lo que explicaba que en un comienzo los hombres no se hubiesen enterado de sus efectos perjudiciales. "Era ésta una crisis nueva del Estado, que sólo los muy penetrantes podrían columbrar" (vi, 25).

Campomanes, en una referencia personal, que son tan escasas en sus escritos, confiesa que él mismo, "antes de leer y meditar sobre esta materia", había considerado, igualmente, que "la esencial riqueza de una nación (consistía) en acumular los metales de oro y plata" (xix, iv, p. xl, nota 14). Mas, el análisis de la realidad española y el estudio de los tratados de los economistas nacionales y extranjeros¹, lo llevaron a la conclu-

¹Campomanes cita, ante todo, a autores nacionales como Lope Deza, Miguel Alvarez Osorio, Francisco Martínez de la Mata, Osorio y Redín, Bernardo Ward, Uztáriz, Bernardo Ulloa, Ventura Argumosa, Marqués de Santa Cruz, Pedro Fernández de Na-

sión de que el oro y la plata constituían una riqueza meramente ficticia y que su estimación exagerada había sido una de las principales causas de la decadencia de España.

Rechazada la idea de que el dinero era riqueza o que ésta tenía su origen en el cambio, cabía preguntar por su verdadera naturaleza. Campomanes define la riqueza como "el sobrante de lo necesario para el sustento del pueblo" (xvii, 33). La identificación de la riqueza con el excedente lo llevó a la conclusión de que el fenómeno fundamental de la economía era la producción: "el fundamento de la riqueza nacional consiste en el aprovechamiento y abundancia de los frutos y producciones del país (xix, iv, p. xii). Siendo la riqueza un resultado de la producción, debía verse su verdadera fuente en el trabajo.

Campomanes vio en el trabajo una actividad natural del ser humano y un deber para todo ciudadano: "El trabajo es pensión natural de los hombres . . . y obligación del ciudadano" (xix, iii, p. ccliii).

El trabajo es el único medio seguro para crear excedentes. El individuo y el pueblo que se empeñan con todas sus fuerzas pueden tener plena certeza de que llegarán a un estado de opulencia y que su riqueza aumentará continuamente. "El más industrioso y activo será siempre más rico" (xxxii, iii, 116). "La actividad del pueblo es el verdadero móvil que le puede conducir a la prosperidad" (xvii, p. vi).

El excedente debía ser tanto más grande cuanto mayor era el número de personas dedicadas a la producción. De ahí derivaban la conveniencia y necesidad de una población numerosa: "La más preciosa riqueza (del Estado) consiste en la multitud de habitantes" (viii, 281). Mas no bastaba el simple número, era además necesario que todos tuviesen ocupación útil: "entonces es feliz un pueblo cuando le sobran hombres para todas sus empresas, frutos y manufacturas". "La verdadera riqueza consiste en que a nadie falte dentro del Reino ocupación provechosa y acomodada a sus fuerzas" (xix, ii, cclxvi; xvii, iv).

Entre las distintas ramas de la economía, la más importante era la agricultura, porque ésta empleaba a la mayor parte de la población y porque arrojaba un excedente inmediato. Por este motivo, debía fomentarse, ante todo, la producción de frutos y materias primas. El mejor medio para estimular la producción agrícola consistía en pagar buenos precios. El florecimiento de la agricultura sería, a su vez, útil a las demás ramas de la economía y para la sociedad entera. Campomanes aducía a favor de esta afirmación el siguiente argumento: ". . . si los granos toman mayor estimación, el jornal crece . . . El labrador vende con más estimación y se pone en estado de pagar las contribuciones Reales y soportar los varrete, Sancho de Moncada. Entre los extranjeros cita o menciona a Samuel Ricard, *Traité Générale du Commerce*; Sabary, *Le parfait negociant*; Marcandier, Galiani, Locke, Hume y Montesquieu. No menciona a Cantillon, cuyo *Essai sur la nature du commerce en général*, apareció en 1755, o sea, unos veinte años antes de que Campomanes publicara sus principales escritos económicos. Entre las teorías de Cantillon y las de Campomanes hay estrechas analogías, en particular, la teoría cuantitativa del dinero, como la opinión sobre los efectos del exceso de dinero y de la inflación. Cf. Cantillon, *Essai*, pp. 163-167.

demás gastos de su familia . . . A los dueños de terrazgos sube la renta de sus tierras y éstas adquieren mayor valor. Los partícipes en diezmos, que es todo el clero Secular y muchas Comunidades y familias nobles, logran de aquel beneficio que de este modo se hace común y recíproco a todas las clases de personas del Estado. La Real Hacienda, además de la facilidad en la cobranza de los tributos, hallaría en el Excusado y en las tercias un aumento proporcional. Los artesanos y comerciantes sacarían mayores productos con las riquezas de estas clases en sus manufacturas y mercaderías. La opulencia del Estado en común sería un efecto necesario" (vi, 108/109).

Campomanes opinaba, pues, que un alza desmedida e inflacionista de los precios, que era el resultado del aumento excesivo del circulante, era funesto, ya que, por encarecer demasiado los productos, los ponía fuera de competencia. En este caso, el dinero no estimulaba la producción, sino que la arruinaba. En cambio, cuando el alza era moderada y en justa proporción a los esfuerzos de los productores, servía de estimulante y correspondía a una riqueza efectiva ya que había una relación directa entre el aumento de la producción y el numerario. Aumentando la producción y las rentas, aumentaba también el consumo y éste, por su parte, hacía aumentar la producción, de manera que se producía un enriquecimiento efectivo.

Estas reflexiones implicaban una tesis semejante a la doctrina fisiocrática y, en particular, a la teoría que Quesnay desarrolló en su *Cuadro Económico* sobre el *produit net*. Si bien hay una coincidencia bastante estrecha, Campomanes difiere de Quesnay en un punto fundamental: no ve en la agricultura la única actividad productiva. También la industria y, hasta cierto punto, el comercio crean riqueza.

La importancia de la industria reside en el hecho de que ella aumenta el valor de los productos y de las materias primas: "Los productos de la naturaleza se mejoran y aumentan de precio con el arte. Transformados en manufacturas y artefactos, adquieren un valor prodigioso en el comercio: van dejando vigor y substancia en las diferentes clases de personas que se ocupan de las manufacturas; se conserva la población, y la Real Hacienda saca de este aumento de industria un beneficio continuado en los consumos y en el valor de las contribuciones" (xix, iv, pgs. xxviii/xxix).

La agricultura y la industria eran las bases para el comercio, el cual cumplía con la importante función de distribuir los bienes en el interior y de vender los productos sobrantes en el exterior.

En vez de dedicarse a acumular riqueza ficticia mediante la explotación de las minas de oro y plata, un pueblo debía concentrar todas sus fuerzas en el aumento de su producción agrícola e industrial. El pleno desarrollo de todas las actividades económicas haría afluir, por añadidura, también el dinero, ya que éste, siendo un signo de la mercadería, debía acumularse necesariamente allí donde se producía la mayor cantidad de excedentes. "Los países en que labran y cultivan las manufacturas

y frutos son el paradero necesario del dinero" (XIX, IV, p. LXXI). "Los signos o moneda acuñada refluyen por una atracción necesaria y van a parar de mano en mano por último término en poder de las naciones aplicadas y diligentes" (XIX, IV, p. L).

A raíz del diferente desarrollo económico de los países, las naciones industriosas se enriquecían a expensas de las indolentes que se limitaban a abrir minas y producir metales preciosos. Obligadas éstas a pagar las importaciones con metálico, animaban la industria de los otros países y contribuían a su opulencia, mientras que ellas mismas se empobrecían. Los pueblos industriosos, en cambio, que exportaban sus excedentes agrícolas e industriales, que transportaban sus productos en barcos propios y que mantenían en el extranjero a comisionistas y factores, se enriquecían y lograban establecer un verdadero dominio sobre los demás: "crece el pueblo industrioso, a costa de las naciones indolentes y saca de ellos todo el exceso de valor que hay desde las primeras materias a la manufactura que no es corta ganancia... No hay conquistador que se atreva a imponer a los pueblos vencidos tamaña contribución; ni que tenga extractores tan hábiles y que hagan mayores daños so color de auxilio. El pueblo se cree libre en medio de la dominación de los factores y comisionistas extranjeros. Se contenta con que le dejen vivir en sus métodos ordinarios de descanso y prefiere la opresión al trabajo" (XIX, IV, p. XLVIII/XLIX).

Con criterio matemático y mecanicista tan propio del siglo XVIII, Campomanes hasta lo creía posible calcular con exactitud en qué proporción la población de un país era mantenida por otro: "sabida la porción de mercaderías que vende un país al extranjero y calculando las personas que necesitan para maniobrarse, se conoce fácilmente el número de habitantes que mantiene a costa de los países extranjeros que las consuman. Por la cantidad de medidas de trigo u otros frutos que extrae se calcula también cuántos brazos se dedican en él a la labranza a costa del extranjero. De este modo se entiende bien cómo un país industrioso puede aumentar el pueblo y mantenerse a costa de las naciones vecinas" (XVII, 181). Según esta idea de Campomanes un país podía incrementar continuamente su riqueza mediante el trabajo, el desarrollo de todas sus actividades económicas y una balanza comercial favorable. Mas esta idea quedó interferida por otra consideración que se derivaba, por una parte, de las doctrinas económicas tradicionales y, por otra, de la experiencia histórica concreta. Campomanes sabía que la revolución de los precios, si bien se había producido, en primer lugar y en forma más violenta en España, no había quedado limitada a este país, sino que había repercutido en toda Europa. De ahí deducía que tarde o temprano debían producirse en los demás países los mismos efectos que habían afectado a la economía de España y que habían producido a la larga su pobreza. Alababa a Francia, Inglaterra y Holanda por su espíritu industrioso y mercantil y destacaba que estos países se habían enriquecido mediante la industria y el comercio y mediante una legislación adecuada: "ganan en

su balanza mercantil los ingleses y franceses respecto a otras naciones sumas considerables, porque hacen un comercio extendido y activo y es consiguiente que aumentan la masa de su dinero a proporción que aumentan la cantidad de sus producciones naturales y oficiales, con que le atraen de todas partes" (vi, 166). Sin embargo, en otros de sus escritos indicaba que, si bien la industria y el comercio de aquellos países habían sido animados principalmente por el oro español, esta misma opulencia y la correspondiente acumulación de metálico habían hecho subir los jornales y precios. A medida que seguían enriqueciéndose y aumentando su tesoro, esta tendencia se debía acentuar de modo que algún día se debía producir allí la misma situación por la cual había tenido que atravesar España. Si bien en un caso el dinero provenía directamente de las minas, mientras que en el otro era el resultado de una balanza comercial favorable, el efecto final debía ser el mismo, ya que en ambos casos se producía un acumulación de tesoro: el alza de jornales y precios "se produjo con la mayor entrada y circulación en España del dinero de Indias . . . el cual alzó los jornales demasiado y facilitó por entonces a los extranjeros la venta preferente de sus mercaderías . . . Siendo ellos ahora los únicos fabricantes, circula en su país el oro y plata de las minas del Perú y México, por cuyo medio estos signos, desde que les son tan comunes, han menguado de valor y crecido el de sus jornales en toda la Europa fabricante" (xix, ii, p. xxxvi).

Según esta teoría que presenta muchas analogías con las ideas que Hume desarrolló en su ensayo *Of the Balance of Trade*¹, existe una relación directa entre la cantidad de dinero, los precios y el comercio internacional. El país con exceso de metálico y precios elevados, no pudiendo competir, pagaba con metálico los productos extranjeros baratos. De esta manera, el dinero fluía desde el país "rico" a los países "pobres". Al cabo de algún tiempo debía producirse el proceso inverso, ya que los países "pobres" que se hubiesen enriquecido se verían afectados por el alza de jornales y precios y, quedando imposibilitados para competir, gastaban su exceso de metálico en las importaciones, de modo que el dinero volvía al país de origen y se restablecía el equilibrio. Quedaba demostrado, pues, que una balanza comercial favorable no podía continuar indefinidamente.

Campomanes concluía de ahí que España se hallaba ahora en una situación ventajosa, ya que, habiéndose empobrecido a raíz de la salida permanente de metálico, podía competir con ventajas con las naciones que se habían enriquecido a su costa. Lo único que faltaba era que España se pusiera a trabajar: "Ahora estamos nosotros como las otras naciones en la referida época y sólo falta que nos dediquemos a las fábricas para concurrir en las ventas" (xix, ii, p. xxxvi).

En el pensamiento de Campomanes se cruzaban, pues, algunas ideas contradictorias, sin que se perciba un esfuerzo por relacionarlas en una

¹Hume, *Of the Balance of Trade; Essays and Treatises on Several Subjects*, vol. 1, pp. 323 sgs.

teoría general. Por una parte afirmaba que la riqueza era el "sobrante" y que sus fuentes eran el trabajo y la producción. El trabajo productivo, por excelencia, era la agricultura que debía gozar, por consiguiente, de toda preferencia. La importancia de la industria estaba en que aumentaba el valor de las mercaderías. En sus ideas respecto del comercio reaparecía la antigua idea mercantilista de la balanza mercantil favorable, basada en la convicción de que el enriquecimiento de un país se producía a expensas de los demás. Sin embargo, Campomanes no recogió esta idea en su forma primitiva, de modo que no asignó al comercio exterior la función de contribuir a la acumulación de tesoro, sino que lo concibió en relación con la producción. El comercio internacional, dando salida a las mercaderías sobrantes, daba trabajo, animaba la producción y aumentaba por tanto la riqueza nacional.

Por otra parte señalaba Campomanes que un comercio activo prolongado conducía a una acumulación de dinero que tenía a la larga los mismos efectos inflacionistas que el exceso de metales preciosos extraídos de las minas. Por esta vía se llegaba a la conclusión que un país debía evitar una balanza de comercio excesivamente favorable. A pesar de señalar este peligro, Campomanes insistió en casi todos sus escritos en la conveniencia de un comercio activo como el medio más importante para el enriquecimiento del país.

Campomanes no tenía, pues, una idea completamente clara de las relaciones entre el movimiento de metales, los precios y el comercio de mercancías. Las contradicciones inherentes a su pensamiento corresponden a las distintas tendencias que estaban surgiendo entonces y que guardaban relación con la transición del capitalismo comercial hacia el capitalismo industrial.

Estas contradicciones no aminoran la importancia del pensamiento económico de Campomanes. Estuvo abierto hacia las nuevas ideas de los principales economistas de su época, como Cantillon, Hume y los fisiócratas. Tuvo conciencia de las principales deficiencias del sistema económico español y comprendió que el mercantilismo tradicional debía ser superado por nuevas modalidades que estuviesen de acuerdo con las exigencias del industrialismo incipiente. Condenando enérgicamente el antiguo error de sobreestimar la importancia de los metales preciosos, contribuyó a facilitar un efectivo fomento de la producción y a hacer comprender al pueblo español que su bienestar dependía de su trabajo.

c) El dinero

Las ideas referentes a la riqueza en general condicionaron el concepto que Campomanes tuvo de los metales y del dinero en particular. Como había llegado a la conclusión de que los metales en sí no constituyen riqueza, consideraba que "el oro y la plata... son de suyo estériles"

(LXIV, 37). Había que ver en los metales preciosos géneros comerciables cuyo valor, siendo de "estimación", quedaba determinado por la oferta y la demanda.

La acumulación de metales preciosos no sólo era inútil, sino que podía tener efectos desastrosos. Con el fin de evitar una acumulación y oferta excesivas y el correspondiente envilecimiento de la moneda, Campomanes pensó a veces en la conveniencia de restringir la producción de metales: "siendo nosotros los originarios dueños de la plata... cerráramos parte de las minas, para no envilecer el dinero" (XIX, IV, LX). Señalaba que el gobierno de Portugal había adoptado esta medida con respecto a la producción de diamantes con el fin de que no perdieran su precio ya que "el valor de aquella mercadería es de mera opinión" (XIX, IV, LXV). Por otra parte, los metales preciosos podían servir de materia comerciable como cualquier otra materia prima. Como España tenía excedente de plata, podía venderla a cambio de oro a aquellos países donde éstos abundase, como la China: "véase una utilidad conocida y recíproca de españoles y chinos en trocar estos metales... Estos dos metales son materias comerciables por sí mismas. Si el español gana en vender su plata por el oro, hace un comercio duplo, si emplea después el oro en otro tráfico diverso" (XIX, IV, p. LV, nota 11).

El destino más ventajoso que se podía dar a los metales era su empleo para la elaboración de vajilla, alhajas y otros objetos de adorno y del servicio divino. De esta manera no sólo se absorbían los excedentes, sino que se daba ocupación a numerosos oficios, se aumentaba considerablemente el valor del oro y la plata y se obtenía una ganancia mayor en su venta. "La nación que posea minas, ganará mucho convirtiéndolas en géneros comerciables que le dejarán ganancias sin alterar los precios de las cosas dentro de ella, como sucedió a los españoles con el descubrimiento de las Indias" (LXIV, 39; cf. XIX, IV, p. LIII, nota 10 y p. LXV, nota 16).

Renunciando a la idea de que los metales preciosos significaban riqueza en sí, se hacía posible comprender que ellos constituían una mercancía como cualquier otra cuyo valor aumentaba gracias al trabajo humano y cuyo precio quedaba regulado por las leyes generales de la oferta y la demanda.

Los metales tenían la peculiaridad de que, además de constituir géneros comerciables, servían para acuñar monedas.

El valor del dinero metálico dependía de su ley, garantizado por el sello del príncipe: "El cuño no se introdujo en las naciones para aumentar el valor de estos metales: su objeto es sellar con la autoridad del príncipe el valor de los signos arreglado a la cantidad y ley de cada pieza acuñada... El cuño asegura el valor y facilita el comercio de por menor" (XIX, IV, LXXI, nota 10).

Campomanes rechazaba, pues, explícitamente la idea de que el valor del dinero pudiese depender de la cantidad de trabajo necesaria para producirlo, idea que apareció ya en el siglo XVIII y que sería desarrollada en su forma clásica por Ricardo.

Campomanes defendió enérgicamente la necesidad de velar por la estabilidad monetaria, ya que la experiencia histórica demostraba que la inflación tenía un efecto funesto sobre el desarrollo económico. Señaló que las frecuentes depreciaciones habían infligido graves daños, "cuyo remedio costó tesoros inmensos y el esfuerzo de todo el siglo pasado para consumir y recoger semejante moneda" (xviii, 418). Este criterio concordó con la política del gobierno el cual, en marcado contraste con las periódicas depreciaciones efectuadas durante el siglo xvii, trató de mantener la ley de la moneda. Ciertamente que no se pudo cumplir enteramente este propósito y en 1786 Carlos iii ordenó a las Casas de Moneda reducir en 2,9% el peso fino del escudo, sin cambiar su peso ni tarificación¹. Sin embargo, en comparación con la centuria anterior, la política monetaria seguida por Carlos iii fue mucho más constante, ya que la experiencia había demostrado que las frecuentes y violentas depreciaciones hacían perder la confianza pública en la moneda metálica y en el gobierno.

Como el valor del dinero dependía de su contenido metálico, se regulaba por las mismas leyes que determinaba el valor de los metales preciosos. El valor del dinero estaba sujeto a las leyes generales de la oferta y la demanda y dependía, fundamentalmente, de la masa del circulante.

Campomanes llegó a esta conclusión a raíz de la experiencia proporcionada por la súbita afluencia de los metales preciosos y la revolución de los precios.

El estudio de los precios lo llevó a la conclusión de que su constante aumento no era consecuencia de una escasez de los productos, sino del envilecimiento del dinero que, por su parte, era causado por el aumento de la masa del circulante. "La conquista y descubrimiento de las Indias empezaba a abaratar el signo común de las mercaderías con la introducción de la plata y el oro. A proporción que estos preciosos metales abundaban en el Reino, el dinero bajaba de precio intrínseco y todas las mercaderías le tomaban mayor... El mayor precio de las mercaderías que se mantiene constantemente es otra prueba real de que no dimana la estimación de los géneros comerciables de la carestía (i. e., escasez) precisamente, sino del menor valor del signo común de todas que es la moneda o marco de plata (vi, 27). Entre otras cosas, Campomanes consignaba que la fanega de trigo que en 1502 había costado 3 rs. 8 ms., en 1699 había ascendido a 28 rs.

Existía, pues —como ya hemos anotado al hablar de las observaciones de Campomanes sobre los efectos inflacionistas de los metales preciosos traídos de Indias— una relación directa entre el valor del dinero y los precios, quedando su valor de mercado regulado por la cantidad disponible u oferta en el mercado. De esta manera, Campomanes llegó a una teoría cuantitativa del dinero que coincidió en lo esencial con las ideas

¹Hamilton, *Guerra e inflación en España, op. cit.*, p. 149.

desarrolladas por Locke y sostenidas en el siglo XVIII por Montesquieu y Cantillon¹.

En conformidad con su opinión de que los metales preciosos no constituían riqueza en sí y que los procesos económicos se debían regular automáticamente por el libre juego de la oferta y la demanda, Campomanes se opuso a toda regulación oficial y directa de la masa del circulante y consideró que el gobierno se debía limitar a otorgar las libertades necesarias para que se produjese espontáneamente un equilibrio entre el dinero, los precios y las mercancías. La falta de numerario debía ser remediada mediante un aumento de la producción minera y de la acuñación o, mejor aún, mediante el incremento del comercio activo para que afluyera el dinero del exterior. En el caso de abundar el metálico, convenía "dejar salir cierta cantidad bajo un premio equivalente" (XIX, IV, LV, nota 11). Campomanes hacía ver que todas las leyes que habían prohibido la salida de metales preciosos y dinero habían sido totalmente inútiles e ineficaces y que era una ilusión creer que se podía crear riqueza mediante la acumulación de dinero: "el dinero en el cuerpo civil, cuando es demasiado, si se detiene en el propio Estado, causa una apoplejía política; al modo que la excesiva sangre en el cuerpo natural rompe las venas por la imposibilidad de la circulación y al cabo, si no se sangra, le quita la vida . . . Con todo se ve a nuestros políticos clamar contra la salida del dinero incesantemente, como si los signos tuviesen la virtud de consolidar riqueza durable a una nación que descuida el trabajo y trae de fuera la mayor parte de lo que consumen los naturales" (XIX, IV, LXVIII-LXIX).

Este criterio se impuso durante el reinado de Carlos III y se autorizó la salida de metales preciosos por intermedio del Banco Nacional de San Carlos.

El dinero tenía la función de servir de "signo común general de todas las cosas sujetas al tráfico de las gentes, y la medida de las recompensas del trabajo personal" (XVIII, 11). El metálico era indispensable como medio de pago para el comercio exterior en el caso de que una nación tenía comercio pasivo. Si no podía pagar las importaciones con frutos o mercancías era forzoso pagar con dinero. Era una ilusión creer que el metálico podía ser reemplazado por letras de cambio, ya que éstas debían ser pagadas algún día y si hasta su vencimiento la balanza comercial no se había equilibrado, el pago tenía que hacerse necesariamente con dinero. "Una nación no puede librar contra la otra más cantidad que el importe de los géneros . . . que remita a ella. Lo que compre de más, lo ha de realizar en dinero" (XIX, IV, LVIII). Para los pagos al extranjero, el metálico era, pues, un "suplemento de las mercaderías o frutos. La nación a que faltan, necesita recompensar con el signo o dinero efectivo la deficiencia de productos naturales o artificiales" (XIX, IV, XLIV).

Los pagos al extranjero no podían hacerse con papel moneda, en vista

¹Locke, *Some considerations of the Lowering of Interest and Raising the Value of Money*; Montesquieu, *El espíritu de las Leyes*, vol. II; Cantillon, *op. cit.*

de que éste quedaba limitado en su circulación al interior. Los papeles o billetes de banco "no tienen curso fuera del propio país. El que quiera realizarlos ha de reducirles dentro de él a dinero efectivo para pagar al extranjero" (XIX, IV, LVI).

En conformidad con la opinión sustentada en general en su tiempo, Campomanes concibió el papel moneda en función, no de los bienes, sino del metálico. Los billetes, no teniendo ningún valor propio, debían estar garantizados por una adecuada reserva y debían poder ser cambiados en cualquier momento por la cantidad de metálico correspondiente. En la emisión de papel moneda había que proceder con mucha cautela y había que tener especial cuidado en no defraudar la confianza pública: "Si decae el crédito de la nación y acuden al banco los interesados a realizar de golpe sus billetes, puede decaer el valor de tales signos repentinamente. Siempre necesitan la mayor atención para conservar la fe pública. Cualquier abuso de autoridad hace titubear la estimación de los papeles" (XIX, IV, LVI/LVII).

Campomanes señalaba que en otros países se habían cometido tales abusos y, recordando quizás el caso tristemente célebre de los billetes de banco de John Law, indicaba que los papeles habían sido otra causa del alzamiento general de los precios. Con gran satisfacción hacía constar, en 1775, que España se había librado de la inflación de papel moneda sufrida por otros países. No podía prever que ya dos decenios después España sería víctima de los mismos fenómenos: a raíz de la inestabilidad del gobierno de Carlos IV y Godoy, de la guerra contra Francia y del exceso de emisión, el papel moneda se depreció hasta en un 75%, a la vez que el índice de precios se elevó considerablemente y los salarios perdieron un buen porcentaje de su valor real¹.

d) El precio

Dado el hecho de que el dinero era, bajo cierto aspecto, una mercancía como cualquier otra, el estudio de su valor y de su relación con los precios permitió a Campomanes ahondar en el problema general del valor y los precios.

Distinguió, en primer lugar, un "precio de costa". No dio una definición explícita de él, pero de sus distintas referencias se deduce que incluía el valor del trabajo, comisión, flete y los derechos de la Real Hacienda.

Mas este "precio de costa" no era el precio a que se vendían las mercaderías. El "precio de venta" no estaba puntualmente determinado, sino que "consiste en la estimación que se da a las cosas". Como la estimación cambiaba, los precios variaban constantemente. Esta variación no se producía en forma arbitraria, sino que obedecía a la naturaleza misma de los

¹cf. Hamilton, *op. cit.*, pp. 163 sgs.

procesos económicos. "Los precios se imponen a las cosas por la necesidad que hay de ellas" (vi, 46).

La necesidad dependía de la abundancia o escasez de los productos y, por tanto, de la oferta y la demanda. La escasez hacía subir los precios, mientras que la abundancia los hacía bajar. "La tasa de los géneros está en mano del vendedor cuando el género escasea; el comprador da la ley cuando el género abunda. Esta es la naturaleza del comercio" (vi, 18).

Las alzas y bajas se regulaban automáticamente y producían a la larga un equilibrio que redundaba en beneficio de productor y consumidor. "Con la libertad de la circulación, el vendedor halla su interés y también lo consigue el público: porque a la fama del precio todos concurren a vender y logra con la concurrencia que el precio se ponga en lo justo" (vi, 81).

El precio competitivo era justo y conveniente ya que servía tanto a productores como a consumidores y, por consiguiente, a la sociedad entera.

Resguardándose contra los posibles ataques que su teoría podía sufrir de parte de los teólogos, los cuales, continuando la antigua doctrina escolástica sobre el precio justo, podían insistir en la necesidad de regular los precios, Campomanes señalaba que los mismos teólogos habían carecido de un criterio unánime al respecto y que el único precio realmente justo era el que resultaba espontáneamente del libre juego de la oferta y la demanda. Todo intento de regular los precios tenía que perturbar el desarrollo natural de los procesos económicos y perjudicar o al vendedor o al comprador y quizás a ambos y a la sociedad entera. "En una palabra, la legislación no debe ocuparse en dar precio a los géneros. Esto depende enteramente del consentimiento universal de la nación en sus contratos... La concurrencia de los géneros es el único norte de ponerle precio con seguridad" (vi, 65 y 47).

De esta manera, Campomanes trasladaba el problema de los precios del campo teológico en que todavía se había debatido en España al campo netamente económico. Al igual que la teoría cuantitativa del dinero, presenta su teoría competitiva de los precios estrechas analogías con el pensamiento de Locke y Cantillon. Ciertamente que Campomanes no expuso una teoría sistemática ni reflexionó sobre las relaciones entre los distintos factores que influían en el costo. Pero lo importante fue que llegó a la conclusión que existía un sistema económico automático que se regía por leyes y fines inmanentes. La escasez producía carestía, la cual hacía aumentar la producción que, a su vez, hacía bajar los precios. De este modo, la producción y los precios se regulaban automáticamente y la relación entre ellos era siempre necesaria y justa. Así aparecen en el pensamiento de Campomanes los elementos fundamentales de la teoría del valor tal como sería desarrollada posteriormente por la escuela clásica inglesa, desde Adam Smith hasta John Stuart Mill.

La teoría cuantitativa del dinero y la teoría competitiva de los precios, si bien fueron desarrolladas por Campomanes sólo en forma rudi-

mentaria, tuvieron la mayor importancia, ya que llegaron a ser los principios fundamentales de su política económica.

Si queremos señalar el lugar de Campomanes en la historia del pensamiento económico, podemos decir que estuvo a la altura de su época. Si bien no logró librarse de la influencia de algunos principios del mercantilismo tradicional, recogió las ideas más avanzadas de su siglo y desarrolló principios similares a los sustentados por Cantillon, Montesquieu y los fisiócratas. Campomanes se presenta así como un representante típico de este período en que el mercantilismo empezaba a ser superado por las nuevas teorías y prácticas que servirían de base a la escuela clásica.

4. *La nueva política económica*

a) El fomento de la riqueza

El tema propio de la economía política era la riqueza. Su conservación y aumento debía ser el fin de la política económica.

En tiempos en que se había confundido la riqueza con los metales preciosos, toda la política económica había estado orientada hacia la acumulación del tesoro. Ahora por fin la experiencia histórica y la teoría económica habían demostrado que esta idea era errónea y habían aclarado la verdadera naturaleza de la riqueza. Los nuevos conocimientos debían informar la política económica que debía tener por objeto la explotación de todos los recursos del país, y el fomento del trabajo y de la producción. El fin de la política económica era, por tanto, el "aumento de la riqueza nacional" mediante "la universal atención de todos los ramos que la producen" (XIX, I, XXIV).

Por riqueza nacional entendía Campomanes, por una parte, el poder económico del Estado y los ingresos de la Real Hacienda. Como estaba convencido de que el Estado debía ser poderoso y que el elemento económico era un factor decisivo en el poder de los Estados, consideraba que la política económica debía perseguir el fin de incrementar los medios materiales del Estado. Por otra parte, comprendía la riqueza nacional también como riqueza de la sociedad y de cada uno de sus miembros. De ahí se derivaba para la política económica la tarea de aumentar el bienestar social e individual. Entre estos dos fines no había ninguna oposición, antes, por el contrario, ambos se complementaban, ya que "la riqueza del pueblo es la base fundamental de la riqueza del Estado, siendo cosa cierta que ningún Estado será rico, cuyo pueblo sea pobre" (XXXII, III, 118).

b) Proteccionismo y libertad económica

¿Cuáles eran los medios para aumentar la riqueza nacional y qué función tenían en este proceso el Estado y los particulares?

Según Campomanes, el Estado tenía pleno derecho y la obligación de intervenir en los procesos económicos, en vista de que tenía un interés directo en el aumento del poder material, el cual le era indispensable. Campomanes insiste en numerosas ocasiones —según ya hemos señalado— en que un país debe ser económicamente vigoroso para poder mantenerse independiente y competir con las demás naciones. Sólo el poder económico confiere también poder político. “La prosperidad no se logra sólo con las victorias, si a éstas no acompaña la riqueza nacional” (XIX, I, XXIV). Los gobernantes debían ser, pues, los más interesados en la recuperación económica de España.

La intervención del Estado se hacía necesaria, además, porque numerosos problemas sólo podían ser resueltos por la autoridad pública. El Estado debía actuar “en todo lo que se hace inaccesible a los particulares” (XVII, 88).

La acción pública se hacía necesaria, finalmente, para defender el bien común frente a los intereses particulares. Los vicios y las pasiones arrastraban a los hombres y muchos, persiguiendo exclusivamente su *propio interés*, trataban de aumentar su fortuna personal sin contribuir a la riqueza nacional. En estos casos, el Estado debía intervenir como celoso defensor del bien común.

Impulsado por el afán regulador del absolutismo y convencido de que “todo, si ha de salir bien, pide regla”, Campomanes defendía, pues, el derecho del Estado de intervenir en los procesos económicos con el objeto de ordenarlos para que sirviesen a los fines generales de la sociedad.

Pero a la vez que se identificaba, de esta manera, con la política económica tradicional y con los postulados de la doctrina escolástica y del mercantilismo, recogió también las nuevas tendencias e ideas que habían surgido en el siglo XVIII.

La experiencia histórica le demostraba la inutilidad e inconveniencia de querer regular los procesos económicos y, en particular, las artes y el comercio.

“La parte *técnica* o *facultativa* de las artes no está sujeta a ordenanzas, porque admite continuas variaciones, a medida que los oficios se adelantan o decaen, y como depende del entendimiento, sus combinaciones son producto del discurso y no de la acción de la ley” (XVIII, 248).

El comercio, por su parte, quedaba perjudicado, igualmente, por la acción del Estado y, en particular, por el intento de querer establecer precios fijos para los frutos y demás productos, en vista de que éstos eran continuamente variables. “Es cosa vana empeñarse en sujetar a regla

determinada lo que . . . pende de tanta multitud de combinaciones a que no alcanza el poder humano" (VI, 53).

La variación continua que era propia de los procesos económicos no producía, sin embargo, un desorden total, puesto que "la Providencia divina . . . puso en la misma naturaleza una orden constante" (XIX, II, III).

Todo el secreto de una política económica acertada estaba, por consiguiente, en seguir este orden inherente a la naturaleza y guiarse por "las leyes" y la "natural inclinación de las cosas".

La política económica debe tomar en cuenta, además de la naturaleza de las cosas, también la naturaleza humana. El móvil más poderoso que empuja al hombre es el interés personal y, en particular, el afán de lucro. "El agente y móvil universal de la industria humana . . . por lo común es el dinero" (XVIII, 10).

Sólo cuando el hombre quedaba en condiciones de satisfacer sus intereses y obtener una ganancia adecuada, realizaría el máximo de esfuerzo, que se traduciría, a su vez, en un aumento de la producción y, por tanto, de la riqueza nacional. "El vecino, trabajando de cuenta propia, ponen él y su familia la mayor diligencia, para que la obra se adelante y vaya bien hecha, y en sacar dentro de más breve tiempo toda la ventaja posible" (XVII, 123).

Para que puedan operar la iniciativa y el interés personales, debe haber amplia libertad. Esta hará posible la concurrencia, la cual "abatará la maniobra y estimulará a su perfección" (XVII, 117).

La libre competencia será benéfica, según hemos visto, para productor y consumidor, ya que el primero recibirá una recompensa justa por sus esfuerzos y el segundo obtendrá los productos a precios convenientes y de buena calidad. "Con la libertad de circulación . . . el vendedor halla su interés y también lo consigue el público" (VI, 81).

El principio de la libre concurrencia era el complemento necesario y lógico de la teoría del valor y de los precios competitivos. Sólo en un régimen de libertad, las leyes de la oferta y la demanda podían obrar adecuadamente y, regulando automáticamente los procesos económicos, hacía que los precios, jornales y ganancias fuesen siempre convenientes y justos, lo que tenía por efecto necesario un continuo aumento de la producción y de la riqueza.

De ahí se derivaba, pues, para la política económica el imperativo de conceder la más amplia libertad. "Lo que seguramente importa al público para animar la industria es que las gentes vendan, trabajen y compren a su satisfacción, libremente en todas partes" (XVIII, 212).

En vista de que los procesos económicos se regulaban automáticamente de acuerdo con sus propias leyes, el Estado debía reducir su intervención a un *mínimum* y limitarse, en lo posible, a "facilitar a los particulares todas las ventajas posibles" (XIX, I, XI).

No era de temer que los intereses particulares y la libre competencia condujesen a una lucha anárquica, ya que el orden inherente a la naturaleza y la regulación automática del sistema económico hacían que la

concurrancia se tradujese en un desarrollo armónico y que el enriquecimiento personal produjese un continuo aumento de la riqueza nacional. "Enseñados los naturales a la actividad, sólo piensan en el bien general de la sociedad donde prosperan, porque el interés común está perfectamente unido con el particular" (xvii, 192).

Basándose en estas consideraciones, Campomanes criticó violentamente la política económica seguida hasta entonces por el Estado español. Este había cometido el grave error de querer reglamentar artificialmente las actividades económicas, lo que había sido una de las principales causas de su decadencia.

Las ordenanzas técnicas habían detenido el avance de las artes, de modo que los productos españoles no habían podido competir con los extranjeros. Las tasas, siendo contrarias a la verdadera naturaleza de la economía, habían perjudicado a los labradores y artesanos, con el resultado de que las cosechas habían disminuido de año en año y que las artes se habían tornado cada vez más rudas.

Estas medidas habían sido tomadas con el laudable propósito de favorecer al consumidor, pero habían tenido efectos totalmente contraproducentes y habían contribuido al progresivo empobrecimiento del país.

En el pensamiento de Campomanes se combinaron, pues, la idea tradicional del proteccionismo con la nueva idea de la libertad individual. Frente a los problemas concretos, Campomanes combinó ambas posiciones, acentuando, según las conveniencias, uno u otro aspecto.

El Estado debía contribuir al aumento de la riqueza nacional, cumpliendo, en primer lugar, con sus tareas específicas, o sea, resguardando el orden público y garantizando la propiedad. El Estado tenía, además, la obligación de seguir una política internacional acertada y de evitar una política guerrera e imperialista. El gobierno debía evitar los errores de los Austria y debía limitarse a defender las fronteras y los legítimos derechos de España, con el fin de que las energías de la población y los recursos del país pudiesen ser aplicados enteramente a la gran labor de la recuperación económica.

En el orden social, el gobierno debía preocuparse de mantener el equilibrio y la armonía entre todos los grupos de la sociedad. "La industria de los pueblos no puede crecer mientras haya opresión, monopolio o preferencia de unas clases a otras" (xv, 105).

El equilibrio social y los mismos intereses fiscales quedaban perjudicados por el enriquecimiento de unos pocos o de un grupo y una distribución desproporcionada de la riqueza: "No faltan pocos hombres ricos en los países más abandonados. Estos no constituyen la felicidad de su nación, ni su riqueza alcanza a hacerla feliz" (xix, iv, LXVII, nota 18).

Si bien las diferencias sociales y económicas eran inevitables, el gobierno tenía la función de impedir que se hicieran excesivas. De ahí derivaba Campomanes para el Estado el derecho de regular la adquisición de bienes y de legislar sobre las manos-muertas.

Suma importancia tenía la política impositiva, que ya no debía quedar

subordinada a los intereses fiscales inmediatos, sino que debía guiarse por un criterio económico y científico, de modo que dejase de ser opresiva y fuese compatible con el fomento de las fuerzas productivas.

En conformidad con la política de centralización y racionalización de la vida pública, tan esencial para el absolutismo ilustrado, Campomanes consideraba que una de las tareas más importantes del gobierno debía ser la elaboración de una legislación nacional que contribuyese a la unificación económica y administrativa del Reino. Señalaba la conveniencia de reunir todas las leyes y ordenanzas referentes al comercio interior de granos "en una solemne Pragmática Sanción y ley fundamental para que, bajo de un contexto, corriesen todas estas providencias en el reino, para su más clara y pronta inteligencia" (vi, 174). En otra ocasión expresó que "sería importante la coordinación de un *código mercantil* que uniformase todas las prácticas forenses del reino en esta parte, pero de modo que no indujese fueros particulares . . . ; pues los fueros no aumentan el comercio" (xix, iv, XLIII).

Campomanes atribuyó especial importancia a la enseñanza y consideró que el gobierno tenía el deber de ilustrar e instruir a la población, "debiendo el Magistrado poner su atención en fomentar la enseñanza" (xviii, 250). El progreso económico, las nuevas técnicas y los inventos exigían un grado cada vez más alto de cultura general y de conocimientos específicos.

La función más importante del Estado en el orden económico, consistía en proteger la economía nacional y, en particular, la industria por medio de la reglamentación del comercio exterior.

En un sentido negativo, la acción más importante del gobierno consistía en eliminar todos los obstáculos que el error, la ignorancia y los prejuicios tradicionales habían levantado en perjuicio del progreso económico. Debía otorgarse libertad a los artesanos, labradores y comerciantes, mediante la supresión de todos los monopolios y estancos. De acuerdo con este principio, Campomanes se pronunció a favor del comercio libre de granos en España y del comercio libre de Indias y luchó por que se quebrantara el monopolio de la Mesta y se redujera la influencia de los gremios y las cofradías. La actuación de Campomanes marca, en este sentido, un cambio realmente decisivo en la política económica del Estado español.

Estas tendencias liberales contribuyeron a la disolución de las antiguas formas corporativas y al triunfo del individualismo, en el orden social y económico. Sin embargo, no debe creerse que Campomanes, al defender la libertad económica, haya querido favorecer los intereses personales y egoístas de uno u otro individuo, sino que esperaba de la liberación de las fuerzas individuales un aumento de la "riqueza de las naciones". En todos sus escritos, como también en su acción práctica, tuvo por fin supremo siempre la recuperación económica de España.

En el pensamiento de Campomanes se cruzan, pues, dos planteamientos que corresponden a las dos tendencias que se sucedieron entonces en

el desarrollo de los sistemas económicos. Por una parte, reclamó para el Estado el derecho de intervenir en las actividades económicas y, en particular, en la reglamentación del comercio exterior y de la distribución de la propiedad. O sea, exigió la intervención y protección del poder político todas las veces que las fuerzas económicas eran demasiado débiles para sostenerse frente a otros poderes mayores. En cambio, se opuso a la intervención estatal y defendió la libertad para los oficios y el comercio interior, porque estuvo convencido de que en este caso las fuerzas económicas se mantendrían y regularían solas, siendo su libre juego en beneficio de ellas mismas, como también de la sociedad entera.

Esta contradicción en el pensamiento de Campomanes no debe extrañar, ya que no hay que olvidar que él no fue un teórico sistemático, sino un político práctico que, situado frente a los problemas concretos, debía recurrir a los argumentos más convenientes y convincentes, con el fin de encontrar la solución más ventajosa. Hay que recordar, además, que la transición del mercantilismo al régimen liberal fue lenta y por etapas. Mientras que el nuevo principio de la libertad económica triunfó ampliamente en el interior de los Estados, su aplicación al comercio exterior se produjo en fecha muy posterior y quedó limitada a unos pocos países. De esta manera, las contradicciones en el pensamiento de Campomanes no derivan de una incapacidad lógica ni de una falta de firmeza moral, sino que son más bien propias de la dialéctica del proceso histórico mismo.

Con todo debe destacarse que en el conjunto del pensamiento de Campomanes y de las medidas prácticas propuestas por él, las reformas liberales ocupan el lugar más importante. Ellas confirieron a su acción política un significado general y contribuyeron en forma decisiva a la renovación del sistema económico español.

c) El resurgimiento de España

En conformidad con los supuestos generales de la economía política y de la política económica, Campomanes trazó al final de su "Discurso sobre el fomento de la industria popular" un programa completo de las medidas que se debían tomar para llevar a efecto la gran labor de la regeneración económica de España:

"La felicidad pública se ha de conseguir por una atención universal a todos los ramos. Su fundamento está en la gran población, porque sin hombres faltan brazos a las diferentes operaciones que necesita la sociedad civil. La agricultura bien ordenada hace abundar los abastos y las primeras materias. La industria emplea los ociosos y menos robustos en las hilazas, tejidos y demás faenas de las primeras materias, para reducir las a manufacturas. La abundancia de éstas viste a buen precio al

pueblo y los sobrantes forman el comercio activo con el extranjero o con las colonias ultramarinas."

"La educación cristiana y política de las ciencias y oficios instruye a todas las clases en sus obligaciones y en los medios de adelantar su caudal; aparta a los hombres de los sofismas y les hace discurrir con acierto, templanza y respeto a la autoridad legítima... Por estos principios adquiere el Estado aquella sólida consistencia, que le da respeto y vigor; y enseñados los naturales a la actividad, sólo piensan en el bien general de la sociedad, donde prosperan; porque el interés común está perfectamente unido con el particular de cada familia."

"Una nación vigilante y despierta, cuyo pueblo todo esté ocupado e instruido en las artes de la guerra y de la paz, mientras permanezca unida a tales máximas, no tiene que recelar de sus enemigos" (xvii, 191-193).

El fin, pues, eran el bien general de la sociedad, el poder del Estado y el bienestar de cada uno.

Los medios consistían en una adecuada educación, que debía despertar en todos el interés por el trabajo e instruirlos en las artes de la guerra y de la paz. Era necesario incorporar a todos los miembros y grupos de la sociedad al proceso económico, para que todos estuviesen ocupados y ejerciesen un trabajo útil. Debía aumentarse la población y fomentar todas las ramas de la economía.

5. *La revisión de los valores morales y de las categorías sociales*

a) *La lucha contra el ocio y la mendicidad*

Siendo el trabajo la principal fuente de la riqueza, era necesario que toda la nación española se pusiera a trabajar. Campomanes comprobaba, empero, que una gran parte de la sociedad española se encontraba alejada de todo trabajo útil y productivo. La mayor parte de la riqueza nacional se hallaba en manos del clero y de la nobleza que, si bien cumplían con una función noble y necesaria, no participaban activamente en la producción económica, de modo que sus bienes tenían un rendimiento muy bajo y completamente insuficiente. La mujer española estaba excluida, igualmente, de las actividades económicas. Los artesanos estaban mal instruidos y no gozaban de ninguna estimación. Abundaban los holgazanes y mendigos que constituían una verdadera plaga. De allí se imponía, como primer deber, inculcar a la sociedad un verdadero espíritu industrial y iniciar una lucha general contra la ociosidad.

Siendo el trabajo una actividad connatural del hombre, la ociosidad era contraria a su naturaleza y debía corromperle forzosamente. La pereza pervertía las costumbres, engendraba las pasiones desordenadas y dañaba la salud del cuerpo. El holgazán se entregaba a una vida licenciosa

y pasaba en las tabernas, dedicado al juego y a la bebida. Como consecuencia de la vida desordenada, se desintegraba la familia. El hombre maltrataba a la mujer y daba mal ejemplo a sus hijos. La ociosidad conducía directamente al vicio y al crimen.

Todo ello tenía funestas consecuencias para la producción económica. Campomanes se quejaba de que en España el artesano trabajaba sólo 6 horas en lugar de las 12 ó 14 horas que se trabajaban en los países industriales y más adelantados. Por este motivo, se duplicaban el tiempo de producción y los costos, y España no podía competir en el mercado internacional.

Era necesario desterrar radicalmente la flojedad y exterminar los resabios y malas costumbres que causaba la holgazanería, ya que "en ello interesan la conservación de la patria y el bien de la humanidad" (XIX, II, p. CXI).

Con la ociosidad se relacionaba directamente la mendicidad, otro de los graves males de la vida española. Campomanes calculaba a los mendigos en 140.000 personas y este cálculo parece estar conforme a la realidad. Si se recuerda que España tenía entonces unos 11.000.000 de habitantes, se comprende que Campomanes se haya sentido alarmado ante las proporciones que había tomado la mendicidad.

Para atacar este mal, era necesario distinguir entre los "pobres honrados" y los "pobres voluntarios". Los primeros eran los achacosos, ancianos, huérfanos y viudas, todas las personas que, por vejez, enfermedad o alguna otra razón legítima, estaban impedidas de trabajar y ganarse su sustento. Estas personas merecían toda la compasión y debían ser mantenidas por la caridad particular, por montepíos, asilos o alguna otra institución eclesiástica o civil.

De los verdaderos pobres debían distinguirse los "pobres voluntarios" que, siendo personas sanas y en condiciones de trabajar, preferían vagar y mendigar, viviendo "en el ocio, en los vicios y con poca religión".

La mendicidad y vagancia eran uno de los problemas más serios con que debía enfrentarse la nación, ya que los mendigos y vagabundos no sólo no participaban en el proceso económico, sino que vivían a costa del trabajo de los demás. Ellos constituían una carga insoportable, ya que "en lugar de ayudar la causa general de la nación, la debilitan diariamente con el peso de la manutención descansada de las fatigas que rehúsen el trabajo" (XIX, II, CII). Resistirse al trabajo era lo mismo que poner en contribución a la sociedad por autoridad privada para poder vivir ocioso y sumergido en vicios. Los pobres voluntarios y mendigantes eran verdaderos delincuentes, ya que, viviendo a costa de los demás, se sustraían a cumplir con "el contrato que tienen con el resto de la sociedad" (XIX, II, CLXII). Los mendigos no cumplían con el deber natural de ganar su sustento por medio del trabajo propio y faltaban, al propio tiempo, a los deberes que tenían frente a la sociedad y al prójimo. La mendicidad constituía así un problema, tanto económico como social y moral.

Frente a este mal tan generalizado y tan profundamente arraigado, sostuvo Campomanes el criterio de que "es general la obligación que tienen de trabajar todas las personas sanas" (XEX, II, CLXII). Con reducir a los holgazanes y mendigos al trabajo, no se les hace ningún agravio ni se atenta contra su libertad, sino que sólo se les obliga a cumplir con un deber, que es común a todos los mortales y que queda impuesto por el contrato social.

Era necesario reaccionar contra estos males con todo el rigor de la ley y seguir una adecuada policía. Campomanes conocía la abundante legislación que existía al respecto, pero consideraba que la mudanza de los tiempos hacía necesarias nuevas medidas. Tuvo activa participación en las leyes, pragmáticas y ordenanzas reales, que se dictaron durante el reinado de Carlos III contra los ociosos y vagamundos, los gitanos y los pobres fingidos¹.

Sin embargo, Campomanes comprendió que estos males no podían ser eliminados por medio de actos meramente legislativos. Era necesario modificar los hábitos y crear un espíritu nuevo, una nueva mentalidad. Tuvo clara visión de que la causa de esta situación no se debía buscar en algún fenómeno aislado, sino que se trataba de un asunto complejo y que plantearse este problema y buscar su solución significaba plantearse el problema de la economía española en su totalidad.

Sabía perfectamente que eran males antiguos que estaban profundamente arraigados en la tradición española; sin embargo, rechazaba con toda energía la afirmación de que el pueblo español era perezoso por naturaleza y se oponía categóricamente a aceptar esta situación como un hecho fatal. Tenía mucha fe en la nación española y en sus posibilidades y miraba lleno de optimismo hacia el porvenir. Recordaba que en otros tiempos el país había estado próspero y pujante, que la agricultura y manufactura nacionales habían podido abastecer todo el mercado interno y que muchos de los productos españoles habían gozado de merecida fama en el exterior.

La miseria reinante en España y el pobre desarrollo de su economía no eran la consecuencia de la holgazanería y mendicidad, sino que éstas eran el efecto de la decadencia económica, la cual tenía su origen en determinados fenómenos históricos. Además de los errores que se habían derivado de una equivocada política general y, en particular, de una mala política económica, debían mencionarse ciertos factores generales que habían ahogado en España el espíritu de empresa y la aplicación al trabajo.

Entre estos factores cabía mencionar las malas diversiones que dañaban la salud, corrompían las costumbres y hacían que el pueblo desatendiera el trabajo. Campomanes no se oponía, por principio, a las diversiones; por el contrario, consideraba que ellas eran necesarias para que la gente descansara y no se hostigara con el trabajo, pero era esencial que

¹cf. Tit. xxxix, lib. vii y Tít. xvi y xxxi, lib. xii, Nov. Recop., cf. Colmeiro, *Historia de la Economía Política en España*, T. II, Cap. LIII, pp. 17 sgs. Sarrailh, *op. cit.*, pp. 252 sgs.

fuesen diversiones sanas e inocentes. En primer lugar, había que "ocupar al pueblo en los días de trabajo"; luego había que "acostumbrarlo a cumplir en los días de precepto con las obligaciones que prescribe la Iglesia, y disponer en los tiempos libres las diversiones populares" (xviii, 133). Estas debían quedar exclusivamente para las tardes de los días festivos y debían consistir en juegos de pelota, de bochas, de trucos, tiro de barra o esgrima y bailes públicos. "Estos juegos ejercitan las fuerzas corporales y son útiles a la salud e inocentes en sí mismos." "Esta práctica en nada puede ofender el culto religioso; y antes apartaría la gente de quimeras y de otros lances arriesgados" (xviii, 130, 131). En cambio, debía prohibirse que los jornaleros y artesanos fuesen a los toros en días de trabajo, ni a la comedia, a los volatines, a los juegos de naipes, ni mucho menos, a las tabernas. "Entregados los aprendices y oficiales a estos vicios, trabajan de mala gana en los días que no son de precepto y consumen en el de fiesta lo que debían guardar para mantenerse entre semana y reponer sus vestidos" (xviii, 124).

Pero no sólo las diversiones inadecuadas fomentaban la holgazanería. Al mismo efecto, contribuían también las festividades oficiales y, en particular, las fiestas religiosas. Campomanes se quejaba de su número excesivo y sacaba la cuenta de que, habiendo 93 días de fiesta al año y suponiendo 8.000.000 de jornaleros de ambos sexos en el país, al precio mínimo de dos reales diarios, resultaba una pérdida de 1.488 millones anuales. Manifestaba que no se trataba, de ninguna manera, de reprimir las prácticas piadosas, pero, recordando sus efectos desastrosos para la economía nacional y aun para la misma vida moral, proponía reducir este número excesivo "a efecto de que la industria tomase mayor actividad y cesasen los abusos que en tales días acarrea la ociosidad" (xvii, 11).

Otra de las principales causas de la ociosidad y mendicidad era el errático sistema de caridad que prevalecía en España.

Campomanes estaba convencido de la necesidad y del valor meritorio de la limosna. Sin embargo, consideraba que no bastaba con hacer obras de caridad, sino que era preciso hacerlas en forma inteligente y velar por su resultado. Censuraba duramente la falta de discernimiento en el reparto de las limosnas, las cuales eran dadas a menudo a quienes no las necesitaban, a personas sanas y aptas para el trabajo. "Las ideas han llegado al extremo de estimar por verdaderos acreedores de la limosna a los que voluntariamente vagan, con preferencia de los pobres destinados a aprender oficio con qué dejar la mendiguez voluntaria" (xix, II, cii). Esta caridad indiscriminada sólo fomentaba la ociosidad y los vicios y no hacía ningún bien a los mendigos, los cuales, yendo de puerta en puerta y dependiendo como esclavos del capricho de quienes les daban o negaban la limosna con bueno o mal gesto, perdían miserablemente su tiempo y su dignidad.

Este falso concepto de la caridad hacía que se proporcionaba una ayuda al momento, pero tenía, a la larga, el efecto de hundir a los men-

digos definitivamente en el ocio y en los vicios y de agravar así cada vez más los problemas económicos del país. Por tanto, había que reformar radicalmente el sistema de caridad y emplear las limosnas para sacar a los mendigos de su indigno estado de miseria y ponerlos en condiciones de poderse ganar su sustento con su propio trabajo, con el fin de que dejaran de gravar al público con su mendicidad. "Estos mismos fondos que hoy sostienen el ocioso, le han de alimentar y vestir con más aseo y orden; dedicado a aprender la doctrina cristiana, las buenas costumbres y algún oficio o tarea de qué vivir, sin hacerse por su antojo vicioso y holgazán impunemente a costa de los demás" (XIX, II, CXLIX).

Por medio de este nuevo sistema de caridad se conseguían, pues, fundamentalmente dos fines: en primer lugar, se sacaba al pobre ocioso de su estado pecaminoso e indigno, perjudicial para su salud física y moral y se le incorporaba en la masa general y honrada de los ciudadanos aplicados y útiles: "De siervo se reintegra en la clase de hombre libre". Y en segundo lugar aumentaba el número de elementos activos y productivos de la población, de modo que se libraba "a los demás ciudadanos de la inútil carga de un zángano, haciéndole vecino útil" (XIX, II, CCIV).

Toda la gente acaudalada, el clero y la nobleza debían cooperar en esta obra y aportar sus rentas sobrantes a los fondos piadosos con los cuales se debían fundar o sostener las instituciones dedicadas al socorro y a la educación de los pobres.

Este empleo de las limosnas no quitaba a ellas su carácter de obra pía, ya que de todos modos se cumplía el fin caritativo de socorrer a los pobres y necesitados.

Por otra parte, estos aportes no constituían ninguna imposición nueva, ya que se trataba únicamente de distribuir en forma más conveniente y racional las mismas limosnas que antes se habían dado sin discernimiento ni provecho.

Se respetaba la libertad para dar limosna, ya que nadie era compelido a efectuarla y además se reconocía el justo arbitrio de cada uno de preferir en su concepto las clases o los fines a que se dirigía la beneficencia de la limosna. Sin embargo, dado el hecho de que "la limosna era el nervio principal de los fondos piadosos", nadie podía negarse a que ella fuese empleada en el sentido señalado, ya que, en caso contrario, se sustruía a la nación el medio más importante que existía para desterrar la pereza. El poder público debía tener, por consiguiente, facultad para destinar las limosnas y los fondos píos a fines realmente útiles. "La república tiene interés en que nadie abuse de sus cosas y así como debe contener al pródigo, puede dirigir el buen efecto y arreglada distribución de las limosnas" (XIX, II, CLXVII).

Como solución concreta a estos problemas proponía Campomanes las siguientes medidas:

Los alcaldes criminales y de barrio debían estar encargados de recoger a los pobres y ociosos. Sin embargo, no convenía aplicarles penas de

presidio o castigos corporales. "La pena de azote infama al que la recibe y no le mejora . . . Es una pena inventada contra los esclavos y poco acomodable a cristianos y hombres libres" (xvii, 135). En vez de deshonar al ciudadano, había de buscar otros medios. En lo posible había que corregirlo y mejorar sus costumbres y buscarle alguna ocupación útil.

Campomanes propuso que se hiciera una selección entre los pobres y vagos y que se encomendase esta tarea a una Junta formada por los jueces ordinarios, jurados, diputados del común, caballeros, eclesiásticos y miembros de las Sociedades Económicas. Esta Junta debía reunirse cada primer domingo del mes con el fin de revisar las listas de los mendigos y estudiar cada caso individual. Los verdaderos pobres debían ser albergados en asilos. Los vagos transeúntes, con respecto a los cuales no se podían abrigar esperanzas de corregirlos, debían ser destinados a las armas y marina conforme a la R. Ordenanza (LXIII). Pero, en lo posible, había que enseñar a los mendigos algún oficio, para lo que había que organizar los establecimientos correspondientes: "Entonces llega un Estado a perfeccionar su constitución . . . cuando ha logrado establecer hospicios para asistir a los impedidos o díscolos, y escuelas u oficios para los robustos" (xix, II, LXXXV).

Campomanes, coincidiendo con Campillo, Ward, Arriquibar y otros contemporáneos¹, consideraba que los hospicios no debían ser simples albergues para hospedar a los mendigos, sino que debían ser verdaderas "casas de corrección" o "casas de fuerza", en que se instruyese a los ociosos, "aunque no fuese del agrado suyo". Cada hospicio debía ser una especie de seminario de artes y oficios y buenas costumbres para convertir a los mendigos y vagamundos en elementos útiles de la sociedad.

Los pobres aplicados debían ser instruidos en las escuelas patrióticas, escuelas de hilar y tejer, costeadas por "cuenta del público o de bienhechores de la patria y de la humanidad" (xix, II, LXXXVII). Mientras que los hospicios debían ser ante todo para los adultos que ya estaban entregados al ocio y a los vicios, las escuelas patrióticas debían servir a la instrucción de los hijos de pobres, con el fin de evitar que por falta de enseñanza se dedicaran a mendigar y vagar y para convertirlos en artesanos que tanta falta hacían en España.

En esta forma esperaba Campomanes poder alcanzar el doble fin de arrancar a los pobres de la ociosidad y de preparar a los obreros y artesanos que se necesitaban para el resurgimiento económico de España.

El problema de la mendicidad era un problema antiguo en España. En torno a él había nacido una abundante literatura y el gobierno había hecho numerosos intentos para solucionarlo².

¹Campillo, *Lo que hay de más y de menos en España*; Ward, *Proyecto Económico*, parte I, Cap. XIX; Arriquibar, *Recreación política*, carta II, núm. 13.

²cf. Colmeiro, *op. cit.*, pp. 17 sgs. Sempere y Guarinos, *Policia de España acerca de los pobres, vagos y malentretidos*.

Ya en el siglo XVI había tenido lugar una interesante polémica en que Fr. Domingo de Soto¹ había sostenido el criterio de que la pobreza y los pobres eran un fenómeno natural y normal en toda sociedad, que toda persona necesitada tenía pleno derecho a pedir limosna y que la práctica del bien atañía exclusivamente al individuo, de modo que se debía rechazar toda regla de policía para ordenar la distribución de las limosnas. Un criterio opuesto fue sostenido por Fr. Juan de Medina², quien insistió en que se debía distinguir entre los pobres fingidos y los pobres verdaderos, que no se debía practicar una caridad indiscreta y que cada pueblo debía mantener a sus pobres, para lo que convenía instituir juntas encargadas de recoger las limosnas y de proveer al socorro de los mendicantes.

En los decenios siguientes, las discusiones se mantuvieron en el mismo plano y, con pequeñas variaciones, se siguieron sosteniendo los mismos criterios. Las medidas legislativas siguieron, por razones obvias, la línea trazada por Fr. Juan de Medina.

Las ideas de Campomanes sobre este problema estuvieron influenciadas en muchos aspectos, por el pensamiento tradicional. También él pensaba resolver el problema social más grave que tenía España sobre la base de la caridad. No asignaba al Estado la función de socorrer a los pobres con fondos públicos, sino que esperaba la solución de las dádivas voluntarias y de la ayuda de los particulares. Sin embargo, Campomanes no repitió simplemente las ideas de los siglos anteriores, sino que afrontó el viejo problema con un nuevo criterio. Si bien no dejaba a un lado el aspecto espiritual y moral del problema, su actitud ya no estaba determinada tanto por un criterio teológico, sino, más bien, por consideraciones filantrópicas. Más que la salud del alma le preocupaba, muy en conformidad con el pensamiento dieciochesco, la dignidad humana.

Además, por importante que haya sido el aspecto moral, mayor trascendencia revestía para él el aspecto económico y político. La lucha contra la pobreza y la mendicidad obedecía ante todo al deseo de eliminar aquella carga que mantenía ahogada la economía española y que constituía un gravamen insostenible para el resto de la población. Estaba convencido de que la pobreza no era ningún fenómeno necesario y que podía ser eliminada por medio de una buena policía, una adecuada educación y una acertada política económica. "Cuanto más hagamos con sistema en esta parte, menos pobres habrá y más fácil será el socorro de los que hubiere" (XIX, II, CCXIV). De esta manera, la limosna perdía, de hecho, su carácter de dádiva piadosa y se convertía en un instrumento de la política social y económica. Las clases acaudaladas debían facilitar por medio de las limosnas el capital que se necesitaba para la formación de los artesanos que eran requeridos para el resurgimiento de la industria española. La finalidad religiosa trascendente se hacía secundaria y la realidad social pasaba al primer plano.

¹Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de pobres*, 1545.

²Juan de Medina, *La caridad discreta*, 1545, cf. Colmeiro, *op. cit.*, pp. 35 y 36.

b) El honor del trabajo

Campomanes, al igual que tantos otros contemporáneos, comprendió claramente que una de las principales causas del atraso económico de España era el poco o ningún aprecio que se sentía por el trabajo y las artes: "En España se miran los oficios con desprecio por la mayor parte, de modo que la idea y voz de artesano o menestral está en oposición con el aprecio común" (xvii, 68).

Víctimas de este desprecio han sido, en particular, las artes calificadas de mecánicas o bajas, a diferencia de las liberales o nobles. Campomanes se quejaba de que la misma Real Academia Española se había identificado con el modo común de pensar sobre los oficios al definir la palabra mecánico de la siguiente manera: "*mecánico*: se aplica regularmente a los oficios bajos de la república, como zapatero, herrero y otros; y así se diferencian los oficios en mecánicos y liberales" (xviii, 36).

Se ha llegado en España a la absurda situación de considerar que el trabajo y los oficios difaman y deshonoran, mientras que el ocio es alabado y ha sido idealizado por los autores. "En nuestras comedias se han infundido máximas bien perjudiciales e indiscretas que conducen a alargar la ociosidad. La pobreza voluntaria es deshonor y aun delito: con todo, Lope de Vega intitula a una de sus comedias *La pobreza no es vileza*. De donde el público indocto cree que todo pobre es honrado, y este mismo público oye que las artes mecánicas causa deshonor ejercitarlas" (xviii, 17).

La infamia que recae sobre ciertos oficios y los que los profesan hace que éstos queden excluidos de ciertas corporaciones y de los puestos municipales e incapacitados para la hidalguía.

Como la opinión pública considera que las artes son viles y envilecen, ninguna persona honorable quiere dedicarse a ellas, con el resultado de que los artesanos son, en general, incompetentes, desaseados y groseros, lo que, a su vez, los desacredita aún más y los hace indignos de la estimación general. "Puede atribuirse a este abandono de la decencia en general parte del menosprecio de los artesanos, porque, a la verdad, su poca limpieza los suele confundir con los mendigos o vagos. Y como el traje es tan parecido, no se desdeñan de tratar con ellos, y de ahí procede perderse muchos, contrayendo la misma vida licenciosa y holgazana, huyendo de los talleres . . . para aprender el fácil arte de la tuna y todo género de bellaquerías" (xviii, 120).

De esta manera, existe una especie de círculo vicioso. Como los trabajos mecánicos difaman, los artesanos son, en su mayoría, gente de mala calidad y poca honra lo que, a su vez, hace aún más deshonorosos los oficios. Todo esto tiene el resultado de que en España las artes no prosperan, lo que se traduce en un daño general para la economía nacional.

La experiencia histórica demuestra que tal desestimación produce las

más desastrosas consecuencias y aun puede llevar a la ruina a una nación. Tal fue el caso de Roma. Como en Roma, las artes fueron ejercidas por esclavos, o sea, por personas despreciables, los romanos miraron con desprecio a los artesanos. "Esta desestimación fue la verdadera causa de la decadencia de las artes entre los romanos antiguos" (xviii, 81). Este hecho tuvo efectos tan graves que produjo la decadencia de toda la economía romana, la cual, a su vez, fue causa de la ruina general de Roma: "Los godos no hicieron tanto daño a Roma como la relajación de sus severas costumbres, la indiferencia por el bien de la patria y el desprecio de las ciencias y de las artes... La decadencia de los estudios especulativos y prácticos acompañó a la del imperio" (xviii, 84).

En España, la situación es parecida, de modo que existe igualmente el peligro de que toda la economía se arruine por causa de estos absurdos prejuicios.

Pueden señalarse distintos orígenes de esta desestimación social. Ha habido la influencia perjudicial del Derecho Romano: "nuestros jurisconsultos, versados en el Derecho Romano, han bebido en él muchos principios y distinciones entre los oficios que llaman serviles y las artes que, aunque teóricamente podrían sostenerse, en política y en práctica son dañosas, y han contribuido en España... a mirar con desdén las artes y oficios" (xviii, 84).

Pero el factor más importante era el hecho de que en el pasado los oficios habían sido ejercidos preferentemente por los judíos y moriscos, mientras que los españoles se habían dedicado a la carrera de armas, única ocupación considerada gloriosa y digna del hidalgo (xix, iii, xxiv-xxviii).

Cualesquiera que hayan sido las causas, el efecto ha sido desastroso. Algunas artes que antiguamente habían florecido en España, han desaparecido. Otras artes nuevas que han sido desarrolladas en otros países no han sido introducidas en el reino. La insuficiente producción industrial obliga a la importación, con el resultado de que España se está empobreciendo y ha caído bajo la dependencia de otros países.

Con el fin de promover el resurgimiento de las artes y los oficios en España, es necesario devolverles cuanto antes su estimación y acabar con los absurdos prejuicios. No basta con apelar únicamente al interés por el dinero y el afán de lucro, ya que si bien la ganancia es un estímulo poderoso, no es el único. Tan o más importante aun es el honor. "Todas las acciones civiles de los hombres se fundan en honor o en interés" (lxvii, i, 4). Esta rehabilitación moral de las artes es particularmente importante en España, porque el honor desempeña aquí un papel tan importante: "en otros países prevalece más el amor a la ganancia y a la comodidad y nadie se deja seducir de estos yerros políticos: en España no bastan tales estímulos si la estimación y debido aprecio de los oficios no acompaña a sus operaciones" (xviii, 34).

Campomanes atribuyó a este aspecto moral una importancia decisiva y consideró que la regeneración económica de España no haría progresos

mientras no se lograra modificar radicalmente la opinión pública y conquistar para las artes la estimación debida. En sus escritos e informes fiscales insistió una y otra vez sobre este punto y éste constituyó uno de los principales propósitos que lo guió en la redacción de su Discurso sobre la Educación Popular: "El presente tratado se dirige a manifestar el modo de enseñar, perfeccionar, animar y poner en la estimación que merecen las artes y oficios en el reino y a los artesanos que las profesan" (xviii, 73).

En oposición a la opinión prevaleciente hasta entonces, había que inculcar a todos la convicción de que lo único deshonesto e infame era la ociosidad. Toda la mengua e infamia debía recaer sobre los holgazanes y mendigos. "Sólo la holgazanería debe contraer la vileza" (xvii, 119).

Campomanes llegaba tan lejos en su elogio del espíritu industrial, y su condena de la ociosidad que, con criterio racionalista y utilitario, convertía la actividad en virtud fundamental del ciudadano y en calificativo para la ciudadanía. El ocioso que no contribuía al bienestar común se excluía de la sociedad. "El verdadero extranjero en su patria es el ocioso" (xviii, 20).

Había que ensalzar al máximo el valor de las artes y los oficios. Los prejuicios en contra de ellos "no se fundan en la naturaleza, ni en la razón, ni aun en la posibilidad de excusar tales oficios, de los cuales no puede prescindir la sociedad, sin necesitar mendigar sus obras del extranjero y darle esta ganancia en perjuicio de la población nacional" (xviii, 142).

El ejercicio de las artes era conforme a la naturaleza, en vista de que el trabajo en general era obligación natural del hombre. Era conforme a la razón, porque las artes eran una actividad específica del hombre, ser racional por excelencia. Pero el argumento decisivo a su favor era, según Campomanes, su utilidad y su importancia para la sociedad. Con esta valoración utilitaria, Campomanes no hacía sino repetir la opinión de Feijóo, quien algunos años antes había escrito: "Si los hombres se conviniesen en hacer el aprecio justo de los oficios y ministerios humanos, apenas habría lugar a distinguir entre ellos, como atributos separables, la honra y el provecho. Miradas las cosas a la luz de la razón, lo más útil al público es lo más honorable, y tanto más honorable cuanto más útil"¹.

En oposición a las diferencias discriminatorias que se hacían entre las distintas artes había que sostener que "todos los oficios son utilísimos en sí y dignos de estimación, cuando se ejercen con honradez, inteligencia y aplicación . . . Todos son igualmente apreciables porque unidamente concurren a fomentar la prosperidad pública" (xviii, 134 y 138).

En cuanto al trabajo, todos los hombres eran iguales, ya que el trabajo era connatural y una obligación para todos. Las diferencias y categorías sociales no debían existir en función del trabajo, sino de otros criterios: "Las dignidades, nobleza, riqueza, sabiduría y virtud, hacen las verdade-

¹Cit. por Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 143.

ras distinciones. El trabajo es pensión natural de los hombres y no debe empeorar su condición el aplicarse a los oficios" (XIX, III, CCXLIV).

Con el fin de que las artes recibieran nuevamente la estimación que merecían, Campomanes exigió, en primer lugar, que los mismos artesanos hicieran, por su parte, el máximo esfuerzo para salir de su postración. Al final del Discurso sobre la Educación Popular dirige hacia los artesanos la siguiente exhortación: "Ea, pues, honrados artistas, procurad por medio de costumbres templadas y modales decentes, evitar los castigos y las penas que atrae una vida licenciosa o desarreglada, dedicándoos a procurar a vuestras familias la comodidad y las ventajas que quepan en vuestro estado, para acrecentar vuestras conveniencias y haberes, llevando por norte la sobriedad y la aplicación al trabajo. Sólo una vida ocupada e irreprehensible es la que os podrá mantener en sosiego y en el aprecio común de las gentes. Yo os he procurado poner adelante los medios que en lo humano pueden contribuir a vuestro bien. Por estos caminos obligaréis, amados compatriotas, a reponeros en la honra que merecen vuestros oficios. Ellos darán ocupaciones lucrosas a vuestros intereses; luego que los hubiéreis aprendido con toda la extensión que requieren, y tendréis en la nación aquel buen nombre que merece un oficio diestro, un marido honrado, un padre de familia diligente y laborioso y un vecino sosegado que respeta las leyes" (XVIII, 470-472).

Por otra parte, debían encargarse el Estado y la sociedad de ofrecer a los artesanos todas las oportunidades y los medios que necesitaban para el perfecto ejercicio de sus oficios.

Entre estos medios tenía especial importancia la educación, que debía abarcar, además de la instrucción técnica, la formación religiosa y moral y aun la higiene personal. La educación no debía ser impartida únicamente por los profesores y maestros, sino por la nación entera, la cual debía inbuir "a las gentes en ideas más favorables a los oficios y a su bien merecida estimación".

Los padres debían inculcar estas máximas a sus hijos, aunque no fuesen artesanos; los párrocos debían exhortar a sus feligreses y disipar las opiniones contrarias a la felicidad pública; los justicias debían insistir en que "la ociosidad es la que con preferencia debe tener impresa la nota de deshonra" (XVIII, 142).

La sociedad debía exteriorizar públicamente la estimación que sentía por las artes y los artesanos por medio de honores especiales que se debían conceder a aquellos que más se destacaran en sus oficios. Debía hacerse mención honorífica en las actas de las Sociedades Económicas de los artesanos más adelantados, y los más distinguidos debían ser admitidos como "socios por mérito y de justicia". Los artífices que más sobresalían en las manufacturas o en los oficios que fuesen más raros y necesitasen mayor estimación, debían ser distinguidos de una manera especial: "sería sabia política conceder anualmente un corto número de privilegios de *ciudadanos honrados*... que es un escalón para la nobleza" (XVIII, 146 y 350).

No debía cometerse el error de hacer distingos entre los gremios y de excluir de determinados gremios a quienes habían profesado ciertos oficios considerados como viles. Era necesario borrar de los oficios todo deshonor y, por tanto, era justo y lógico que los oficios no fuesen incompatibles con la hidalguía. Era necesario, asimismo, habilitar a los artesanos para los empleos públicos. "Importa y es de justicia admitir los menestrales a los oficios de república, para que vivan incorporados al resto del pueblo y en la debida reputación como la tienen en todos los países industriosos" (XIX, III, CCLXV).

Debía hacerse una amplia reforma legislativa con el fin de eliminar de la legislación nacional todas aquellas disposiciones que habían sido perjudiciales a los artesanos. "La legislación debería interesar su autoridad para hacer una declaración honorífica a favor de la industria gremial de los artesanos, explicando algunas leyes y decretos tomados del Derecho Romano que apoyan la opinión vulgar... Todo el sistema nacional de nuestra jurisprudencia, si entendemos nuestros intereses, corresponde encaminarle a dirigir, animar y honrar al trabajo y a las gentes hábiles" (XVIII, 145).

Campomanes, al expresar estas ideas y exigencias, seguía la línea iniciada decenios antes por Feijóo y se convertía en portavoz de un pensamiento que era compartido por todos los autores de su tiempo¹. Estas ideas no permanecieron en el papel, sino que se tradujeron en hechos. Por iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, el Consejo de Castilla se abocó al estudio de este problema. Campomanes, en su informe fiscal, encontró oportunidad para exponer su pensamiento en forma oficial². Carlos III, en conformidad con la consulta fiscal, declaró en 1783 que "los oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros a este modo son honestos y honrados; que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona de que los ejerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la república en que están avecindados los artesanos o menestrales que los ejercitan, y que tampoco han de perjudicar las artes y oficios para el goce y prerrogativas de la hidalguía... en inteligencia de que el mi Consejo, cuando hallare que en tres generaciones de padre, hijo y nieto ha ejercitado y sigue ejercitando una familia el comercio, o las fábricas con adelantamientos notables y de utilidad del Estado, me propondrá la distinción que podrá concederse al que se supiere y justificare ser director y cabeza de tal familia que promueve y conserva su aplicación, sin exceptuar la concesión o privilegio de nobleza, si le considerase acreedor por la calidad de los adelantamientos del comercio o fábricas"³.

El siglo XVIII, con un resto de orgullo aristocrático, sintió a veces un profundo desprecio por "la canalla", a la cual consideró definitivamente perdida y corrompida, incapaz de instruirse e indigna de ser tratada hu-

¹cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, Cap. III, *Honra y deshonor legal*, pp. 139 sgs.

²A. H. N. Consejo de Castilla, Consulta de 5 de febrero de 1783; citado por Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 154.

³Ley 8, tít. 23, lib. v, de la Nov. Recop.

manamente. Pero el siglo XVIII fue también el siglo de Rousseau y de Pestalozzi, de la fe en la bondad natural y en la educabilidad del hombre. Campomanes compartió esta fe optimista y filantrópica y estuvo convencido de que los artesanos, siendo susceptibles de ser educados, empezaría a instruirse y a surgir en el momento en que la sociedad les ofrecía los medios para hacerlo. De esta manera, un grupo social numeroso e importante sería incorporado plenamente a la sociedad, a los bienes superiores del espíritu y al proceso histórico activo. Los artesanos se harían humanos y serían tratados humanamente.

Ello redundaría al propio tiempo en beneficio del Estado y de la sociedad, porque la elevación de los artesanos haría progresar la economía, aumentaría el bienestar general y proporcionaría mayores recursos al fisco.

c) Las funciones sociales y económicas del clero

La defensa e idealización del trabajo y de la honra de los oficios implicó una revisión general de los ideales y valores en que se habían basado tradicionalmente la sociedad y las actividades económicas y tuvo que afectar por eso necesariamente a las clases privilegiadas, cuya preeminencia social había descansado justamente en el hecho de que los valores espirituales en que descansaba su existencia habían sido considerados ejemplares para la sociedad entera.

Campomanes no puso en duda jamás la autoridad espiritual del clero y reconoció plenamente que a la clase eclesiástica correspondía una preeminencia especial.

Mas esta autoridad y preeminencia debían quedar limitadas a la sola esfera espiritual. De la misma manera como el clero debía abstenerse totalmente, según hemos visto, de intervenir en los asuntos políticos, debía prescindir también de toda ingerencia en las cuestiones económicas. En violenta réplica contra el P. Calatayud, quien había calificado de usurario un interés del 6 por ciento, escribe Campomanes que "la tasación de los intereses del dinero y las ganancias del comercio son materias del todo temporales, sujetas a la Ley civil... Todo el oficio del Teólogo en estas materias civiles, está cifrado en proponer como pecado la omisión culpable en el oficio, la mala versación, cohecho, exceso en los derechos, revelación del secreto y otras cosas semejantes" (LIV).

La economía era asunto que incumbía exclusivamente a los directamente interesados, a los economistas y a los gobernantes y debía desenvolverse según sus leyes propias, sin ser perturbada en su desarrollo por consideraciones de índole totalmente diversa.

Por otra parte, exigió Campomanes que el clero cooperara en la gran tarea de la recuperación económica de España.

Consideraba que los conventos debían organizar talleres de hilados y tejidos. De esta manera, contribuirían a la producción textil y, al propio tiempo, ahorrarían al público la carga de tener que mantenerlos. Tendrían una ocupación honesta y continua, "en todo conforme a las primitivas instituciones del monacato" (xvii, 25).

El clero debía informarse sobre las necesidades económicas del país e instruirse en los principios de las ciencias económicas y de las nuevas técnicas industriales (xvii, 32). Debía comunicar a las autoridades sus conocimientos y noticias referentes a las condiciones económicas que existían en las distintas provincias y parroquias, con el fin de "proporcionar datos constantes a los cálculos políticos" (xvii, 164). Los eclesiásticos debían ser admitidos en las Sociedades Económicas y debían cooperar activamente en todas sus labores (xvii, 155).

Pero ante todo debían los eclesiásticos exhortar a los feligreses a dedicarse al trabajo, a ejercer algún oficio y a contribuir a la riqueza nacional. La cooperación del clero en esta tarea era indispensable, ya que por su carácter sacerdotal el pueblo lo respetaba y lo escucharía con mayor atención. "El auxilio de los señores Obispos, Cabildos, Comunidades eclesiásticas y Párrocos es el más importante... para instruir a sus feligreses e inclinarlos a una general y continua aplicación" (xvii, 11). "Los párrocos con sus exhortaciones y auxilios deberían estimular incesantemente las gentes a que fuesen laboriosas y se aplicasen al trabajo" (xviii, 283).

El clero debía orientar la educación hacia lo práctico y útil. Los conventos de monjas debían ser "otras tantas casas de educación" para las niñas nobles y ricas en que aprenderían las labores y se arraigarían en las buenas costumbres. De esta manera ya no sería necesario enviar a las jóvenes a Francia como se estaba haciendo ahora por la escasez de esta instrucción nacional. Esta jóvenes no sólo aprenderían labores útiles para su propio provecho, sino, que a su vez, se convertirían en maestras para los demás. "Es cosa cierto que la educación de las niñas nobles y ricas que un día han de ser madres de familia es lo que ha de echar los cimientos sólidos a la laboriosidad de las mujeres plebeyas, a su imitación y ejemplo" (xviii, 377).

La Iglesia debía cuidar de que no se cometieran abusos con respecto a las fiestas religiosas, y debía procurar que se redujera el número de días festivos (xxxii, Tomo II, 169 sgs., y Tomo IV, 13 sgs.).

Pero el clero debía contribuir no sólo por medio del ejemplo y con auxilios morales, sino también con medios materiales. Dado el hecho de que gran parte de la riqueza nacional pertenecía a la Iglesia, y que, por otra parte, existía una general escasez de capitales, los fondos de la Iglesia eran indispensables. Las rentas sobrantes del clero debían ser empleadas, según hemos visto, para combatir la ociosidad y formar a los artesanos y, además, para proporcionar a la industria los capitales que necesitaba.

Si el clero prestaba todo este auxilio, podía contribuir de una manera

realmente eficaz a resolver el problema fundamental de España. Al propio tiempo se cumplían los fines religiosos y morales de la Iglesia, ya que "toda nación aplicada conserva la sobriedad y bondad de las costumbres, y en ello tiene gran interés la Religión y la moral cristiana, por ser la honesta aplicación a ganar su pan a costa del trabajo muy conforme a sus sanos principios" (xvii, 53).

Las referencias al significado moral del trabajo son tan frecuentes en los escritos de Campomanes que no se puede dudar de que correspondían a una convicción sincera. De esta manera él parecía comprobar que el resurgimiento económico de España concordaba en sus tendencias ideales con las exigencias de la moral cristiana y que coincidía, por tanto, con los intereses más nobles de la misma Iglesia, la cual, por este motivo, debía prestar toda su ayuda espiritual y material a tan laudable empresa.

A pesar de ocupar esta idea un amplio espacio en los escritos de Campomanes debe señalarse que no constituía el móvil más importante. El fin primordial perseguido por él no era de carácter moral o teológico, sino económico y político. Dada la gran autoridad moral y los poderosos medios materiales del clero en España, debía tomarlos muy en cuenta y emplearlos como un instrumento importantísimo para su programa de recuperación económica.

Esto significaba, en el fondo, que Campomanes concebía la preeminencia y la riqueza del clero en función de la utilidad que este estamento prestaba a la sociedad. Esta idea, seguramente, no fue desarrollada por él de una manera totalmente consciente o como conclusión de una reflexión sistemática. Sin embargo, el pragmatismo fue tan marcado en su pensamiento que concibió también la situación privilegiada del clero de una manera predominantemente utilitaria. Los privilegios de que gozaba el clero ya no eran comprendidos, simplemente, como atributos que le correspondían por ser el primer estado de la sociedad y que debían ponerlo en condiciones de cumplir con las funciones específicas de la Iglesia, sino que debían ser merecidos y el clero debía hacerse digno de ellos por medio de los servicios prestados a la sociedad. Ciertamente que esto no tocaba la posición del clero como clase sacerdotal, sino que se refería exclusivamente a su situación como estamento; pero la aplicación de este criterio racional y utilitario implicaba, en el fondo, la negación del antiguo orden estamental y de la posición del clero como primer estado.

El clero debía renunciar a regular la vida económica según principios teológicos; pero, al mismo tiempo, debía justificar su existencia privilegiada por medio de los servicios de utilidad social y económica que prestaba al reino.

Campomanes aplicó este mismo criterio también a la otra clase privilegiada, a la nobleza. Y en este caso, la idea fue desarrollada en forma clara y plenamente consciente¹.

¹cf. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 77 sgs. y 142 sgs.; Rodríguez Casado: *Revolución Burguesa*; Sarrailh, *op. cit.*, pp. 518 sgs.

d) Las funciones de la nobleza

Mencionamos ya en otro capítulo que Campomanes comprendió la sociedad como un organismo en que cada parte debía cumplir con una función determinada. Debía haber "armonía y equilibrio... entre los miembros de un mismo cuerpo asociado para mantener su acertada constitución. El Sacerdocio, la Milicia, la Agricultura, el Comercio y las Artes tienen relación entre sí, en cuanto individuos de la sociedad" (xiv, 165).

Cada función estaba unida a un determinado estado social, de modo que existía un orden diferenciado y jerárquico dentro del cual había ciertas distinciones naturales y necesarias. "La distinción de nobles y plebeyos es de constitución" (xviii, 33).

Hemos visto ya que Campomanes sintió, por razones filantrópicas y utilitarias, un especial interés por los "plebeyos" y, esforzándose en particular por mejorar la suerte de los artesanos, trató de levantar las condiciones del "pueblo" en general. "El Pueblo, en el cual consiste la fuerza del Estado, debe igualarse en lo posible" (viii, 281). Sin embargo, no aparece en su pensamiento ninguna tendencia igualitaria o democrática. En ningún momento pensó en alterar el orden tradicional de la sociedad ni en arrebatar a las clases dirigentes sus privilegios consagrados por leyes seculares.

La nobleza constituía un orden necesario del Estado. Su origen se remontaba a la Edad Media, a los tiempos belicosos de la conquista de España por los godos y a las luchas contra los moros. La guerra casi permanente había hecho necesaria la formación de una clase militar, la cual, en reconocimiento de sus méritos y para que pudiera dedicarse enteramente al oficio de las armas, había sido dotada por los reyes de bienes y privilegios. La exención del servicio ordinario era justa, porque el noble estaba obligado a acudir a la guerra cuando se le llamaba, a diferencia del pechero que en su lugar pagaba el Servicio Real (cf. viii, 196, 218, 281, xv, 111).

Resumiendo su opinión, Campomanes escribe que "la nobleza es necesaria para conservar un Estado monárquico. Esta nobleza requiere dos principios: que es la hidalguía de antigüedad de linaje y la posesión de bienes, para que no decaiga" (viii, 280).

Al mismo tiempo de reconocer a la nobleza como un orden necesario para la monarquía, dirigió contra ella una severa crítica, que se desarrolló, fundamentalmente, en dos direcciones:

En primer lugar, se opuso a aquella idealización de la hidalguía y a la aspiración a ella que eran tan comunes entre los españoles. Como medida práctica para combatir este mal, propuso que se evitaran los abusos cometidos en la fundación de mayorazgos.

Campomanes no compartió las opiniones radicales de algunos contemporáneos que condenaban categóricamente esta institución, ni solicitó su

supresión. Consideraba que los mayorazgos grandes eran necesarios para conservar "el decoro de la nobleza" y que sería injusto privar a los nobles de los derechos que "han merecido por sus hazañas y por otros justos títulos" (xv, 112). En cambio, se oponía a los vínculos cortos. Repitió al respecto los argumentos de Pedro de Navarrete, quien había expuesto que la introducción de mayorazgos pobres y pequeños había contribuido a la holgazanería "porque no sirven más que de acaballerar la gente plebeya, vulgar y mecánica: porque apenas llega un Mercader, un Oficial o Labrador y otros semejantes a tener con que fundar un vínculo de quinientos ducados de renta en juro, cuando luego los vincula en el hijo mayor: con lo cual no sólo éste, sino todos los demás hermanos se avergüenzan de ocuparse con los ministerios humildes, con que se ganó aquella hacienda. Y así, llevándose el mayor la mayor parte de ella, quedan los otros en presunción de *caballeros*, por ser hermanos de un mayorazgo y sin querer atender a más que ser holgazanes; viniéndose a la Corte, donde acaban de desechar la poca inclinación que tenían a los oficios mecánicos" (viii, 280).

Los plebeyos debían permanecer fieles a sus ocupaciones y debían cumplir con su función específica dentro de la sociedad. La hidalguía y las formas de vida aristocráticas no constituían valores universales, sino que eran propias de una clase, de modo que no debían ser imitados por el "vulgo".

Esta crítica a la hidalguía es el complemento de la condenación de la ociosidad y de la defensa de la dignidad del trabajo y del honor de los artesanos de que hemos hablado en un capítulo anterior.

Estas ideas de Campomanes no eran novedosas y habían sido desarrolladas ya en el siglo xvii por el citado Pedro de Navarrete, por Diego Saavedra, Fernando Vázquez Menchaca, Pedro de Peralta y otros. Por otra parte, este criterio fue compartido ahora, también, oficialmente: en su Instrucción Reservada expuso Carlos iii que "aunque los mayorazgos ricos puedan conducir en una monarquía para fomento y sostenimiento de la nobleza, útil al servicio del Estado en la carrera de las armas y letras, los mayorazgos pequeños y pobres sólo pueden ser un seminario de vanidad y holgazanería, por lo que convendría fijar que ningún mayorazgo bajase en los tiempos presentes de cuatro mil o más ducados de renta"¹.

La segunda orientación en la crítica de Campomanes está dirigida, no ya a la clase plebeya, sino a la misma nobleza, por haberse convertido en una clase ociosa e inútil. Sin embargo, Campomanes no se limitó a criticar a la nobleza, sino que se esforzó por asignarle una nueva función que pudiera demostrar su utilidad social y justificar, de esta manera, su posición privilegiada.

Si bien consideraba el linaje como un elemento esencial de la nobleza, opinaba que el solo origen no bastaba y que la nobleza debía ser adquiri-

¹Instrucción Reservada, *op. cit.*, cap. lv, p. 222.

da y realizada a través de una vida ejemplar. "La nobleza se adquiere con las acciones ilustres a beneficio de la Nación, y se conserva con la continuación de ellas en los descendientes; no con la ociosa posesión de las rentas adquiridas por la virtud de los antepasados" (VII, p. III).

Las "acciones ilustres" con que los nobles habían servido a la sociedad habían sido en otros tiempos las acciones militares. La nobleza había sido una "milicia" y como tal había tenido una noble y necesaria función. Mas los tiempos habían cambiado y la nobleza se había convertido de un estado socialmente útil en una clase que "por lo común vive ociosa" (XVII, 61).

Campomanes no concluye de ahí que la nobleza ha perdido su razón de ser y que, habiendo caducado su función original, ella debe ser suprimida. La nobleza conserva aún virtudes especiales, tiene una educación superior y está acostumbrada a servir abnegadamente y a basar su existencia en el honor y no en el simple interés. Además, dispone ella de una gran parte de la fortuna nacional, de la cual no puede ser privada en justicia. Por sus bienes morales y materiales, la nobleza debe seguir siendo clase dirigente y ejemplar. Pero como ella ha perdido su antigua función marcial, debe asumir ahora una nueva función, en cuyo cumplimiento pueda hacer uso de sus virtudes y caudales, de modo que encuentre una nueva razón de ser.

Esta nueva función, por medio de la cual la nobleza podía justificar su situación privilegiada, debía consistir en encabezar y dirigir el proceso de recuperación intelectual y económica del país.

La nobleza debía ilustrarse y mantenerse informada sobre el desarrollo de las ciencias y artes. Gracias a su cultura, a las posibilidades que tenía para viajar y a sus vínculos con la nobleza de otros países, tenía fácil acceso a los principales centros intelectuales del resto de Europa. Ella tenía la obligación de transmitir a los demás grupos de la sociedad los adelantos científicos y económicos.

Pero, ante todo, debían los nobles fomentar el trabajo en el reino. Debían impulsar a los campesinos a que trabajasen con mayor fervor y debían cooperar en el desarrollo de la industria popular. Con ello, los nobles ayudaban al pueblo y contribuían al resurgimiento del país y, al propio tiempo, ellos mismos quedaban favorecidos: "la nobleza es la que posee las principales y más pingües tierras, y tiene el principal interés en fomentar la riqueza del pueblo, cuya industria da valor a sus posesiones. Cualesquiera fatigas y desvelos que tomen a su beneficio, es una retribución debida al valor anual que dan a sus terrenos. Mientras los populares cultivan con gran penalidad los campos, ellos cuidan de que no falte a persona alguna de la tierra industria de que vivir; y ocupan gloriosamente, a beneficio de su patria, un tiempo que sus mayores empleaban en la guerra y ahora no aprovechan. Destierran los vicios que trae la ociosidad y todos a porfía trabajan por el engrandecimiento de la Nación" (XVII, 141).

La nobleza, al igual que el clero, debía dedicarse a instruir al pueblo y ayudarle con todos los auxilios necesarios. Los organismos a través de los cuales debían realizarse estas actividades, debían ser las Sociedades Económicas. La nueva gran tarea que Campomanes asignó a la nobleza consistió, pues, en que ella debía encargarse de organizar y dirigir las Sociedades Económicas para estudiar las ciencias y técnicas y fomentar las artes útiles, con el fin de poner en movimiento todos los recursos morales y materiales del reino y encauzarlos hacia la prosperidad económica y la grandeza de España. Campomanes finaliza su invitación a la nobleza a cooperar en esta gloriosa tarea con las entusiastas palabras: "¡Qué felicidad para un hombre de bien, haber nacido con rentas y proporción, que le den lugar a la más noble tarea del ciudadano!" (XVII, 142).

La crítica a la nobleza fue un tema general del siglo XVIII en toda Europa. En España, casi todos los autores, desde Feijóo hasta Jovellanos, emitieron su opinión contraria a la nobleza, criticaron su existencia ociosa e inútil y coincidieron en que la sangre era un elemento más o menos accidental. El valor y honor del hombre no dependían de su linaje, sino de sus obras. "La nobleza —escribe Jovellanos—, examinada en su acepción política, no es otra cosa que una cualidad accidental . . ., porque no fue establecida por la Naturaleza, sino por el arbitrio; porque es independiente de las perfecciones naturales del individuo"¹.

Campomanes coincidió en muchos puntos con los demás autores. Al igual que ellos, consideró que la idealización de la hidalguía tenía efectos funestos, porque fomentaba la holgazanería e insistía en que la nobleza no era solamente un don gratuito dado por el nacimiento, sino que debía ser adquirida.

Sin embargo, se diferenciaba de otros contemporáneos en que destacaba el gran mérito histórico de la nobleza y, ante todo, en que se esforzaba por encontrar para ella una nueva tarea de utilidad social que le permitiese seguir cumpliendo con su función tradicional de clase dirigente.

Nuevamente, nos encontramos con aquella combinación de elementos tradicionales y modernos, que es tan característica para el pensamiento de Campomanes. Cabe preguntar, empero, si esta combinación era posible en este caso y si las medidas propuestas por él eran apropiadas para salvar a la nobleza en medio de las nuevas condiciones históricas.

La sociedad europea y su cultura tuvieron, hasta el siglo XVIII, un carácter esencialmente aristocrático². Sus orígenes ideales se remontaban a la Antigüedad clásica. Ya en los Cantos Homéricos aparecen claramente formulados los elementos constitutivos de toda auténtica nobleza, con su combinación peculiar de elementos irracionales y racionales, de sangre y virtud. El aristócrata es noble por nacimiento, pero sólo realiza plenamente su nobleza por medio de una educación correspondiente, ba-

¹Jovellanos, *Discurso sobre los inconvenientes de fundar un Montepío para los nobles de la Corte*. B. A. E., Tomo 50, p. 14. cf. Rodríguez Casado, *La Revolución Burguesa*, pp. 5 sgs. Sánchez Agesta, *op. cit.*, pp. 22 sgs.

²Otto Brunner, *Adeliges Landleben und europäischer Geist*, pp. 61 sgs.

sada, principalmente, en el "paradigma". El elemento fundamental de su existencia es la virtud que lo obliga a realizar el bien. La ética aristocrática tiene por concepto central el "honor" que es tanto expresión del valor personal como el reconocimiento de éste por los demás.

Campomanes se mantiene, aparentemente, fiel a la tradición en cuanto reconoce a la nobleza como clase dirigente y ejemplar y le asigna la función de realizar en su propia existencia los ideales que deben servir de norma a la sociedad entera y de estimular a los demás grupos sociales a organizar su vida en conformidad con estos mismos principios.

Sin embargo, en el fondo significaban sus reflexiones y proposiciones la negación de todas las categorías tradicionales y con eso de los elementos esenciales de la nobleza y de la cultura aristocrática. Para Campomanes, el nacimiento y linaje tenían un significado secundario, de modo que restaba toda importancia al factor irracional, tan esencial para la nobleza hereditaria. En su lugar, adquiriría importancia primordial la noción racional de utilidad, que reemplazaba las antiguas virtudes aristocráticas de la hidalguía. El noble ya no debía ser hidalgo, sino técnico, industrial y hombre de empresa.

Mas la utilidad social no era una virtud privativa de un estado determinado, sino que era una noción general que Campomanes deseaba convertir, precisamente, en ideal para la sociedad entera. De la misma manera como invitaba a los "villanos" a abandonar la pereza y a dedicarse a actividades útiles, instaba también a los nobles a dejar la vida ociosa y a cumplir con una función útil para la economía y la sociedad. Esta nueva moral utilitaria significaba la negación de la antigua ética aristocrática y no requería, en rigor, la existencia de una clase noble y privilegiada.

De este modo, el intento de Campomanes de salvar a la nobleza, asignándole una nueva función económica y social, no podía conducir al fin que él se proponía. Por el contrario, las nuevas actividades sociales y económicas propugnadas tan fervorosamente por Campomanes, debían conducir, a la larga, a la formación de una sociedad nueva, en la cual ya no habría lugar para una clase privilegiada. La experiencia histórica ha demostrado que el nuevo desarrollo intelectual, social y económico estuvo ligado en toda Europa a la burguesía. Pedir a la nobleza que ella abandonara sus formas de vida, para encargarse de una tarea que, históricamente, fue cumplida por la burguesía, debe aparecer, por tanto, como una ilusión.

Campomanes creyó, sinceramente, que sus proposiciones podían favorecer tanto al país como a la misma nobleza; sin embargo, el juicio objetivo debe reconocer que el intento de transformar a la nobleza de orden marcial en una clase dirigente de técnicos, científicos y empresarios y de reemplazar la ética heroica por una moral utilitaria, lejos de salvar a la aristocracia, implicaba la negación de sus elementos esenciales y, con ello, de su misma razón de ser.

e) El papel de la mujer

El nuevo concepto del honor y del trabajo, la valoración utilitaria de los fenómenos humanos y la importancia concedida a lo económico llevaron a Campomanes a revisar también las ideas tradicionales respecto de la posición que la mujer ocupaba en la sociedad.

Este problema constituyó un tópico común en la literatura española del siglo XVIII y fue abordado por todos los autores con el mismo criterio¹.

Campomanes concedió a este problema bastante importancia y se refirió a él en varios de sus escritos. En lo fundamental, se limitó a repetir la opinión de Feijóo y sólo se esforzó por aplicar las ideas generales de aquél al problema que más le preocupaba: la recuperación económica de España.

Campomanes estaba convencido de que la mujer no estaba cumpliendo en España con la función que le correspondía como mujer y como miembro de la sociedad. Criticaba y condenaba que en la mayor parte del reino la mujer vivía ociosa, con graves perjuicios para ella misma y el país entero.

La ociosidad corrompía la moral y sumía a la mujer y a toda su familia en la miseria, a la vez que restaba mano de obra a la industria.

Esta situación tenía su origen, exclusivamente, en causas históricas y no se derivaba, de ninguna manera, de la misma naturaleza de la mujer española.

Se puede observar que en España la ociosidad aumenta de norte a sur. "Se hallará que en las provincias más antiguas de España viven generalmente aplicadas al trabajo las mujeres, y que sólo en las recobradas posteriormente de los árabes se ha introducido, por contagio de los vendidos, su ociosidad" (XVIII, 364).

Los mahometanos, guiados por los principios erróneos de su religión, encierran a sus mujeres y las obligan a la ociosidad, privándolas de toda posibilidad para desarrollar sus aptitudes y participar en la vida pública. Mas "estas costumbres no convienen a los europeos" (XVIII, 362).

En virtud de "la justa libertad que les pertenece", las mujeres deben poder participar en todas las actividades, al igual que los hombres. Ciertamente existen profesiones, como el sacerdocio, el gobierno y la milicia, que están reservadas al hombre, pero, por lo demás, las mujeres deben tener acceso a todas las labores. Es un error creer que la mujer sea inferior y que esté menos dotada. "La mujer tiene el mismo uso de razón que el hombre: sólo el descuido que padece en su enseñanza la diferencia, sin culpa suya... Si se ha de consultar la experiencia, puede afirmarse que el ingenio no distingue de sexos y que la mujer bien educada no cede en

¹Feijóo, *Defensa de las mujeres*, B. A. E., Tomo 56, pp. 50 sgs.; Cadalso, *Cartas Marruecas*; Jovellanos, *Memoria sobre Admisión de las Señoras en la Soc. Econ.*, B. A. E., Tomo 50.

luzes, ni en las disposiciones a los hombres" (xviii, 367). Si bien la mujer no es tan vigorosa como el hombre, es más ágil y hábil que él, de modo que es más apropiada para ciertas operaciones manuales.

Conviene, pues, dejar a un lado una vez por todas, el absurdo prejuicio de que la mujer debe quedar excluida de las actividades económicas y condenada a la ociosidad.

La mujer está obligada, al igual que el hombre, a "procurar su sustento a costa de sus tareas" (xviii, 358). El trabajo, lejos de ser incompatible con su naturaleza y dignidad, le permite cumplir plenamente con sus funciones personales y sociales. No hay que temer que la aplicación al trabajo haga perderle sus sanas costumbres. Por el contrario, las mujeres se criarán más sanas, conservarán sus costumbres naturales y gozarán de la mayor estimación.

Por otra parte, las mujeres, al aplicarse al trabajo, contribuirán "al bien general de la nación".

El fin supremo de toda política económica debía consistir en hacer del pueblo "el uso más ventajoso, para que todo esté ocupado, y cuantas personas le componen ganen honestamente de qué vivir. Supuesto este principio, se ha de adoptar otro, y es que las mujeres no deben permanecer ociosas en pueblo ni en provincia alguna, sin producir utilidad al Estado" (xviii, 369).

El trabajo mujeril no sólo haría aumentar el número de elementos activos de la sociedad, sino que permitiría también que los hombres se dedicaran, ante todo, a la agricultura, la cual, por necesarios que sean los oficios, es más provechosa, mientras que las artes serían ejercidas por las mujeres.

La ocupación de la mujer redundaría, pues, en beneficio de ella misma como de la sociedad entera. Por tanto, "quien ame el Estado y la felicidad de las mujeres", debe oponerse a que ellas sigan ociosas y debe contribuir a que se apliquen al trabajo.

En vista de que la costumbre no favorece la honesta ocupación de la mujer, el gobierno debe poner la mayor atención en inclinarla al trabajo. Una de las medidas más importantes al respecto sería la abolición de las ordenanzas gremiales que prohíben a las mujeres ingresar a los gremios y que, de esta manera, las excluyen de determinadas labores.

Sin embargo, más importante que cualquiera medida legislativa, es la adecuada educación. Esta debe ser general y debe inculcar a todas el mismo espíritu de aplicación y entusiasta dedicación al trabajo. Los conventos de monjas deben educar a las niñas nobles y acomodadas "que un día han de ser madres de familia", con el fin "de echar los cimientos sólidos a la laboriosidad de las mujeres plebeyas, a su imitación y ejemplo". Los párrocos deben hacer las exhortaciones correspondientes a todas las clases del pueblo para hacer ver la utilidad de la aplicación de las mujeres a la labor. Los hospicios deben enseñar a las niñas desvalidas. Deben establecerse maestras, de cuenta del público, para enseñar las labores y el arte de leer a las niñas. Es decisivo que los padres se preocu-

pen de dar ejemplo a sus hijas y de proporcionarles la educación más adecuada. Donde el padre haga vida desordenada y la madre sea ociosa, es muy difícil que los hijos sean laboriosos. En este caso, la autoridad pública debe "auxiliar a los padres y aun dirigir a ellos las prevenciones convenientes" (xviii, 374).

Particular importancia tienen las madres de familia, ya que son ellas "quienes influyen las primeras máximas a los hijos e hijas, durante la infancia y mucha parte de la niñez, época en que se empiezan a combinar las ideas y donde se derivan la mayor parte del régimen y método de vida" (xviii, 379).

El estudio de los problemas de la educación femenina debe ser preocupación preferente de las Sociedades Económicas. Una educación adecuada formará el nuevo tipo de mujer que, combinando el recato con la laboriosidad, será respetada de las personas de ambos sexos, se sentirá dichosa y contribuirá a la felicidad general del Estado.

Campomanes abordó este problema con el mismo criterio utilitarista con que miró, en general, los fenómenos sociales y económicos. Estaba sinceramente convencido de que el servicio útil prestado por la mujer conduciría a su propio bienestar y al bienestar general.

Las ideas de Campomanes coinciden, en lo fundamental, como ya mencionamos, con el pensamiento de otros autores españoles del siglo xviii y reflejan una tendencia general e importante en el desarrollo social de aquella época. Bajo la influencia de las tendencias individualistas que se acentuaron en el siglo xviii y como resultado de las nuevas condiciones intelectuales y sociales, la mujer obtuvo o, por lo menos, reclamó una mayor independencia. Se inició así un proceso que alcanzaría su primera culminación en los días de la Revolución Francesa, al ser proclamada la Declaración de los Derechos de la Mujer, formulada por Olympe de Gouges.

Esta tendencia dio origen, por una parte, a que la mujer se emancipara de los vínculos matrimoniales y se dedicara a una vida licenciosa y frívola, como ocurrió, ante todo, en la sociedad parisiense en los días de Luis xv¹. Esta tendencia no alcanzó en España mayores proporciones; sin embargo, no faltó del todo, como lo demuestra el caso de la reina María Luisa. Por otra parte, la mujer del siglo xviii pudo satisfacer su anhelo de independencia a través de la vida intelectual. Muchas mujeres "no ponían su ardor en amar, sino en conocer"². Identificándose con las corrientes intelectuales de la época, asimilaron las nuevas teorías científicas y filosóficas y, combinando la feminidad con la intelectualidad, hicieron de los salones centros importantes de la vida literaria. En la España del siglo xviii hubo numerosas mujeres de gran talento y erudición, cuya vigorosa personalidad se trasluce hasta le fecha a través de las telas en que Goya las ha inmortalizado. Particularmente célebres fueron la condesa de Montijo, la marquesa de Santa Cruz, la duquesa de Benavente

¹cf. Paul Hazard, *El Pensamiento europeo*, pp. 246 sgs.

²Hazard, *op. cit.*, p. 250.

y la de Alba y doña María Isidra Cristina de Guzmán y La Cerda, hija del conde de Oñate, doctora por Alcalá y académica de la Real Academia de la Historia y de la Española.

Un tercer aspecto en este proceso de emancipación está representado por las ideas de Campomanes. Es muy significativo que haga hincapié en que a la mujer pertenece una "justa libertad" y que ella tenga la misma obligación que el hombre "a procurarse el sustento a costa de sus tareas". Estas palabras implicaban el reconocimiento, en principio, de que la mujer tenía los mismos derechos y los mismos deberes que el hombre. No debe verse, naturalmente, en Campomanes, un feminista que se haya propuesto emancipar a la mujer. El no se interesaba tanto por el problema de la mujer misma, sino que deseaba inculcar a todo el pueblo español una nueva mentalidad e incorporar a todos los grupos de la sociedad al proceso de producción. Sin embargo, para la historia social de España fue importante que se asignaran a la mujer nuevas funciones y que se desarrollara un nuevo tipo femenino. Directa o indirectamente, estas ideas y su realización debían ejercer influencia sobre la posición de la mujer y la estructura general de la sociedad.

Las proposiciones de Campomanes no quedaron en el papel. Por Real Decreto de Carlos III se constituyó en el año 1787 una Sociedad Femenina de Amigos del País, de la cual fue uno de los miembros más destacados la duquesa de Benavente.

f) Las Sociedades Económicas de Amigos del País

Los instrumentos más importantes para llevar a efecto la reforma de España debían ser las Sociedades Económicas de Amigos del País, que fueron organizadas en España según el modelo de instituciones análogas en el resto de Europa¹.

Después de haber sido fundada, en 1764, la Sociedad Económica Vasca que conquistó rápidamente gran prestigio, Campomanes se convirtió en el principal promotor de estas instituciones. Recomendó al Consejo autorizar su constitución y en una gran circular, del 18 de noviembre de 1774, se dirigió a las autoridades locales del reino y solicitó su cooperación para la fundación de las Sociedades Económicas².

Para resolver los problemas económicos de España, era necesario "conocer a punto fijo el estado actual, averiguar las causas de que procede la decadencia y proponer medios adecuados a su restablecimiento" (XXII, 69).

Esta tarea es tan amplia y compleja que no puede ser cumplida por el particular. "No hay hombre alguno que pueda por sí solo tener o ad-

¹cf. Lesén y Moreno, *Historia de la Soc. Económica de Amigos del País, de Madrid*; Urquijo e Ibarra, *Menéndez y Pelayo y los caballeros de Azcoitia*; idem: *Los Amigos del País*; Sarrailh, *L'Espagne éclairée*, Caps. IV y V, pp. 233 sgs.

²cf. Lesén y Moreno, *Op. cit.*, pp. 66 sgs.

quirir estos conocimientos" (xvii, 60). Por otra parte, esta tarea no podrá ser cumplida tampoco por el Estado. Los procesos económicos se rigen por sus principios propios, de modo que no podrán ser promovidos, sin más, por leyes o diligencias judiciales. "Por diligencias judiciales no se puede facilitar la economía y mejora de los pueblos . . . porque los Escribanos son malos economistas y los jueces viven distantes y suelen no haber estudiado mucho de esta materia ni las económicas de Aristóteles, aunque sean peripatéticos" (lxiii).

A esta razón fundamental se añade el hecho de que el gobierno no está en condiciones de atender los asuntos particulares de cada provincia. Por mucho que se amplíe y se extienda el aparato administrativo, nunca será capaz de "velar inmediatamente en cosas tan extendidas que alcanzan todo el reino" (xvii, 107).

Por la índole de su preparación y de su mismo cargo, los magistrados no pueden estar informados sobre los progresos que experimentan diariamente las artes e industrias. Mas es absolutamente necesario perfeccionar continuamente los métodos de producción, los instrumentos y las máquinas. La nación que no lo haga se quedará atrás, no podrá competir con los otros pueblos y su economía decaerá. Por consiguiente, debe haber "una continua vigilancia para ir adaptando lo que va saliendo de nuevo en todos los países industriosos" (xix, ii, p. ix). Es necesario examinar el estado actual de las fábricas, ver los defectos de que padecen y estudiar las posibles innovaciones para colocar la producción española al mismo nivel de las naciones más avanzadas de Europa.

En España, esta labor está encomendada a los justicias, ayuntamientos y los veedores de las fábricas. Mas su acción carece de utilidad pública, ya que, aunque proceden con mucho celo, no disponen de los medios ni de la instrucción necesaria para introducir todos los adelantos requeridos.

Campomanes reconoció, de esta manera, el fracaso de la monarquía absoluta y del mercantilismo frente a los problemas de la economía moderna. La máquina administrativa era demasiado pesada y lenta para poder actuar con eficiencia en medio de las condiciones creadas por la incipiente revolución industrial.

Dada la insuficiencia del particular y de la autoridad pública, debía pensarse en una solución que reuniera las ventajas de ambos y que evitara sus inconvenientes. Esta solución estaba en las Sociedades Económicas de Amigos del País, que debían fomentar la economía, no por medio de leyes formales, sino del ejemplo y la acción, que debían fundarse en todas las provincias del reino y llevar el progreso aun hasta las regiones más apartadas y atrasadas y que, dadas la capacidad personal de sus socios y la índole de su organización y de sus actividades, podían mantenerse informadas sobre cuántos progresos se estaban produciendo en el mundo.

Si bien las Sociedades Económicas debían estar formadas por particulares, no debían servir, primordialmente, a los intereses privados ni, mucho menos, a los intereses personales de los mismos socios, sino que, fomentando las actividades económicas, debían estar al servicio de los fi-

nes generales de la Sociedad. "La Sociedad cuidará de promover... el amor al Rey y a la patria... Su único objeto ha de ser enseñar demostrativamente al común los medios de promover la pública felicidad" (xvii, 142, 152).

Dado el hecho de que el bien común es la finalidad suprema de las Sociedades Económicas, todo hombre de bien debe sentirse obligado a alistarse en ellas y colaborar con patriótico celo. "La Sociedad Económica ha de ser compuesta, para que pueda ser útil, de la nobleza más instruida del país... y de las gentes acomodadas" (xvii, 141 y 162). Además, "deben ser admitidos, como socios por mérito y de justicia... aquellos artistas que más se distinguen en su respectivo oficio. Han de tener asiento y voto, igual a todos los demás en la Sociedad" (xviii, 309).

De esta manera, Campomanes deseaba utilizar, como ya hemos anotado, los cuadros tradicionales de la sociedad española y, en particular, a la nobleza, con el fin de poder aprovechar su preparación intelectual y moral y sus capitales. Sin embargo, la finalidad que les asignaba derivaba de un criterio social utilitario, que hacía desaparecer las antiguas diferencias sociales y permitía colocar a los grupos sociales inferiores en un pie de igualdad. Desde el punto de vista socioeconómico y utilitario, el valor del noble, del religioso y del artesano se determinaba exclusivamente por los servicios prestados a la colectividad. De este modo, las Sociedades Económicas eran el resultado y la expresión de las nuevas tendencias sociales que pondrían fin a la sociedad estamental del Antiguo Régimen y que harían nacer la sociedad moderna, cuyas clases estarían determinadas fundamentalmente por los fenómenos económicos.

Cada Sociedad Económica debía ser una verdadera "escuela pública de la teórica y la práctica de la economía política" (xvii, 162). Para poder aplicar en forma conveniente las leyes de la economía política y "poder discurrir con cálculo y acierto", había que empezar por formar un estado de cada provincia del reino. El estudio de la situación económica debía ser completo y objetivo y debía incluir un censo de la población y, en particular, de los mendigos y vagos y de la emigración; un estudio de la agricultura, ganadería y pesca, de los terrenos, abonos, frutos y métodos de cultivo y una estadística de las cosechas; un catálogo de las materias primas; un estudio de la industria, del comercio interno y externo y de la navegación; una lista de los gremios de los artistas, y una historia económica de la provincia, que debía incluir una copia de todas las providencias y los proyectos referentes a las actividades económicas (v. xvii, 143 sgs., xxi, 51 sgs., xxii, 64 sgs.).

Sólo el conocimiento exacto de la realidad económica permitía conocer las causas de su atraso e indicar las medidas que se debían tomar para conducir el reino a la prosperidad. Estas medidas debían tomarse en conformidad con los últimos adelantos de la ciencia y la técnica. Con este fin, las Sociedades debían concentrar todos sus esfuerzos en el estudio de los autores nacionales más importantes y, sobre todo, de los extranjeros,

en vista de que otros países europeos y, en particular, Francia e Inglaterra, se hallaban en un estado mucho más avanzado y floreciente.

Los socios debían ponerse en contacto con instituciones análogas en otros países, debían dedicarse a la lectura de las obras económicas más modernas, debían suscribirse a revistas científicas y técnicas, debían traducir los libros y artículos más interesantes, debían estudiar los inventos hechos en toda Europa (v. xvii, 33, 48 sgs., xxi, 51 sgs., xxii, 63).

Campomanes insiste con especial énfasis en que estos estudios deben ser, no puramente teóricos, sino prácticos y eficientes. Hay que evitar las especulaciones y hay que orientar todos los estudios hacia la realidad y hacia los problemas concretos de España. Todo debía reducirse a experimento y cálculo. Las Sociedades debían hacer investigaciones originales, debían revisar en forma crítica los proyectos e inventos, debían perfeccionar las máquinas y debían formar su propio jardín experimental y su gabinete de historia natural (xvii, 150; xviii, 24, 40; xxii, 63, 66).

Las Sociedades debían poner estos estudios y sus resultados al servicio del público. Con este fin debían, por una parte, informar y aconsejar a las autoridades, los magistrados y el Consejo y, por otra, realizar una amplia labor de enseñanza y divulgación. Particularmente importante era la educación de la nobleza, para que ésta, como clase dirigente, diera el ejemplo y arrastrara a todo el público. Las Sociedades debían contratar a maestros y profesores, debían organizar exposiciones y publicar memorias. Con el fin de divulgar los nuevos conocimientos y métodos, sería conveniente editar un *Diccionario de Historia Natural* y otro de *Artes y Oficios*. Para estimular al público, debían concederse premios a los inventores y a los aprendices más destacados (xvii, 157, 162, 172; xviii, 305, 313/314).

La enseñanza debía ser práctica y debía abarcar todo aquello que no se aprendía en las aulas ni en las escuelas públicas. Debían enseñarse las técnicas artesanales y agrícolas, matemáticas, máquinas, tintes, diseños, telares, y, en general, todas las cosas necesarias para fomentar la industria.

Las Sociedades debían colaborar en la lucha contra la peor plaga de que padecía la economía española: la mendicidad y vagancia.

Las Sociedades Económicas debían fundarse en las ciudades más importantes de todo el Reino. No era necesario que sus socios estuvieran residiendo en la capital que servía de sede a la Sociedad, sino que, por el contrario, era deseable que hubiese numerosos socios dispersos por la provincia para poder realizar una labor realmente general y nacional.

Los socios debían provenir principalmente, como ya hemos mencionado, de la nobleza y de la gente acomodada. Asimismo debían ser admitidos los eclesiásticos. Las Sociedades debían estar abiertas, además, a los artesanos más destacados. Entre los socios no debía haber preferencias de ninguna índole. Todos debían tener los mismos derechos y debían sentarse por orden de llegada. Debía haber socios numerarios y co-

rrespondientes. Los cargos serían electivos y honoríficos. Los socios debían pagar una contribución anual con el fin de poder costear los gastos generales y, en particular, los experimentos y la compra de libros.

Cada Sociedad debía estar dividida en distintas clases: de Agricultura, Industria y Comercio. Sería conveniente que cada socio se especializara en un arte o rama determinada y que en calidad de "socios protectores" se encargasen de las distintas materias: montepíos gremiales, casas de expósitos, revisión de manufacturas, etc. (xvii, 153-155; xviii, 194, 287, 312; xix, II, p. xxviii).

Las Sociedades debían colaborar con los poderes públicos, pero ellas mismas no debían estar dotadas de autoridad alguna. Sus estatutos debían regular exclusivamente sus actividades, sin implicar fueros ni privilegios (xvii, 152).

A la distancia es fácil someter a crítica las ideas de Campomanes y mirar con benévola sonrisa su ingenuo y confiado optimismo o, coincidiendo con Menéndez y Pelayo, se puede discutir "la utilidad directa o remota que las Sociedades Económicas ejercieran defendiendo entre nosotros, ora los principios fisiocráticos de la escuela agrícola de Quesnay, Turgot y Mirabeau, ora las teorías más avanzadas de Adam Smith". Mas no se puede desconocer que las Sociedades Económicas desempeñaron un papel importante en la vida española de la segunda mitad del siglo xviii y que dieron fuertes impulsos a la economía española, como no se puede negar, tampoco, que la regeneración económica de España hizo en aquel siglo progresos efectivos.

Desde el punto de vista histórico general cabe destacar ante todo dos aspectos:

Las Sociedades Económicas fueron un claro indicio y el resultado de los cambios que se estaban produciendo en el pensamiento y el sistema económicos. Se ponían de manifiesto los inconvenientes y las insuficiencias del mercantilismo y se imponía la necesidad de conceder mayor libertad, iniciativa y responsabilidad al individuo. Según la intención de Campomanes, las Sociedades Económicas debían estimular, justamente, la iniciativa particular y, al propio tiempo, debían ofrecer a los particulares la oportunidad para colaborar activamente en las reformas económicas. De esta manera se aprovechaban las energías individuales y, a la vez, se les encauzaba hacia el bien público. El individuo podía actuar libremente, movido por su entusiasmo y su interés, y, convirtiéndose en "amigo del país", contribuía a la "grandeza y al bienestar de la nación".

Las Sociedades Económicas, para poder cumplir con su misión económica, debían tratar de colocar la economía española al nivel de los países más avanzados de Europa. Con este fin debían establecer contactos directos con las Sociedades análogas de otros países y con las tendencias, doctrinas y sistemas más modernos que estaban surgiendo. Mas éstos no eran fenómenos exclusivamente económicos, sino que formaban parte del nuevo pensamiento y de todas las nuevas tendencias históricas que habían aparecido con la Ilustración. De esta manera, las Sociedades

Económicas de Amigos del País cumplieron, por encima de su función económica específica, con la importante tarea de estrechar los nexos entre España y el resto de Europa y de contribuir eficazmente a la divulgación del pensamiento ilustrado europeo en la península.

6. *El aumento de la población*

Campomanes sostenía que la verdadera riqueza y fuerza del Estado se encontraba en la población: "La población numerosa y destinada es el mayor bien de un Estado y el fundamento de su verdadero poder" (xvii, 136). Con el fin de demostrar que el crecimiento de la población era necesario y conforme a los fines de la sociedad humana, recurrió a los tradicionales argumentos teológicos: señalaba que los racionales tenían el deber de multiplicarse y recordaba que "las mismas divinas letras dicen que la mayor dignidad del Rey está en la muchedumbre de la población, y es una especie de descrédito que llaman ignominia los Proverbios, la escasez de la gente" (xv, 45). Sin embargo, más peso que los argumentos religiosos, tenía la consideración que el poder militar y económico de un país dependía directamente del número de sus habitantes. Calculaba que "de cada millón de habitantes se pueden reclutar 10.000 hombres", de modo que todo aumento de los efectivos militares requería un aumento general de la población. Mayor número de habitantes significaba, además, mayor número de contribuyentes y, por consiguiente, mayores entradas para la Real Hacienda. Una población numerosa significaba abundante producción y abundante consumo y se traducía, por consiguiente, en riqueza y poder.

Campomanes calculaba la población de España en su tiempo en 11 millones. Observaba con satisfacción que en el curso del siglo xviii se había producido un aumento demográfico considerable, pero opinaba que este número era aún insuficiente y estaba convencido de que antiguamente la población había sido mucho más numerosa, en lo que se debía ver la principal causa de la opulencia y del poder de España en otros siglos y, en particular, en los tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos v.

Campomanes atribuía la despoblación, en parte, a los estragos causados por las pestes, pero, principalmente, a causas políticas y económicas. La población había disminuido a raíz de las frecuentes guerras, la emigración hacia las colonias y la expulsión de los moriscos (xvii, 168). Repitiendo un argumento muy común en el siglo xviii, atribuía gran importancia al celibato eclesiástico. Mientras que turcos y protestantes se hallaban libres para multiplicarse, en los países católicos una parte considerable de la población quedaba sin descendencia. Esta proporción era particularmente grande en España, dado el elevado número de religiosos. La causa más importante empero debía buscarse en la decadencia económica. La ruina de la agricultura y, en particular, de la labranza por

la Mesta y el aumento excesivo de los bienes de manos-muertas, y la declinación de la industria y el comercio habían producido el progresivo empobrecimiento y la despoblación del reino (VIII, 19, 277, 282; XV, 50, 52, 107).

La opinión de Campomanes referente a la población que España habría tenido antiguamente y sus ideas sobre las causas de la despoblación fueron compartidas por numerosos autores del siglo XVIII¹. Si bien las cifras que se dieron al respecto no concuerdan con la realidad, debe reconocerse que durante el siglo XVII se produjo efectivamente un descenso de la población y que en el siglo XVIII tuvo lugar nuevamente un cierto aumento.

Campomanes interpretaba este aumento como un indicio de la recuperación económica de España y, en conformidad con su convicción de que "la población es la verdadera riqueza y fuerza de un Estado", recomendó que se siguiese fomentando el crecimiento demográfico.

Entre las medidas propuestas por él, había algunas de índole legislativa y sanitaria. Propuso que se impidiera la emigración y que se ordenase como medida general la inoculación contra la viruela (XVII, 51). Mayor importancia y eficacia atribuyó, sin embargo, a las medidas de carácter económico. El fomento de la agricultura, la industria y el comercio y el consiguiente aumento de la riqueza nacional harían aumentar necesariamente la población, lo que, a su vez, favorecería el desarrollo económico.

Si bien convenía que aumentase la sociedad en su conjunto y en cifras absolutas, debía tenderse, ante todo, a un incremento de la población campesina. Campomanes consideraba que las grandes ciudades eran nocivas e inconvenientes, ya que la mayoría de sus habitantes vivía a expensas de los eclesiásticos, sin realizar ningún trabajo útil, víctima del ocio, de la vagancia y de la corrupción. En cambio, en los pueblos pequeños y en las aldeas y viviendas diseminadas por los campos, se mantenían costumbres sencillas y sanas y había una mayor aplicación al trabajo. Por este motivo, debía "evitarse el acrecientamiento de los pueblos grandes en ruina de las aldeas. Estas poblaciones cortas... son el nervio de los Estados y los vasallos más útiles: tan pronto están a extender sus habitantes los productos de la tierra como a llevar las fatigas de las demás faenas ventajosas a la seguridad del Estado, al decoro de la monarquía y a la gloria de las armas" (XVII, 71).

La agricultura era la rama fundamental de la economía y los campesinos eran los vasallos más útiles: era, pues, lógico que se fomentara en primer lugar el crecimiento de la población campesina. Con este fin debía estimularse la agricultura y, además, debían repoblarse los campos que habían quedado yermos o que nunca habían sido cultivados. Por estas consideraciones, Campomanes fue uno de los principales promotores de la política de colonización interior que se siguió durante el reinado

¹Colmeiro, *op. cit.*, Tomo II, p. 7.

de Carlos III y cuyo resultado más importante fue la fundación de las colonias de Sierra Morena.

La posición de Campomanes referente al problema poblacionista coincide en lo fundamental con las teorías de los contemporáneos españoles y extranjeros. Sus ideas referentes a la despoblación y sus causas presentan mucha afinidad con las opiniones de Montesquieu, Quesnay y Mirabeau. Su afirmación de que una población numerosa es riqueza y poder podría estar copiada literalmente de Saavedra Fajardo, Montchrétien, Cantillon o algún autor fisiócrata¹.

En concordancia con las tesis del mercantilismo, de la aritmética política y de la escuela fisiocrática, Campomanes consideraba que el poder del príncipe estaba en relación directa con el número de sus vasallos. No le inquietó el peligro de la sobrepoblación y en ningún momento se planteó el problema de la relación entre la población y los medios de subsistencia. Este problema fue discutido ya en el siglo XVIII y algunos autores hicieron ver los peligros de un crecimiento excesivo y desenfrenado, estableciendo así la base para las teorías de Malthus. Campomanes no vislumbró estos peligros y era muy natural que no los viera, porque la experiencia real que le brindaba España era la de un país con una población insuficiente. Tanto la Península como las Indias necesitaban una población más numerosa. Campomanes tuvo una fe optimista en la vitalidad del pueblo español y en la feracidad del suelo nacional y estuvo convencido de que el aumento de la población, lejos de aumentar los problemas económicos de España y de provocar un progresivo pauperismo, redundaría en beneficio del Estado, de cada uno y de la sociedad entera.

Campomanes consideraba que el crecimiento de la población y el aumento de la producción y de la riqueza se condicionaban recíprocamente. En conformidad con sus ideas económicas generales, pensaba que en esta relación recíproca la riqueza estaba antes que la población, de modo que el gobierno debía esforzarse en primer lugar por aumentar la producción. Una economía floreciente produciría automáticamente un crecimiento de la población. Por este motivo, Campomanes no concedió mayor importancia a los estímulos directos y legislativos, como p. ej., la ayuda a los matrimonios jóvenes y a las familias numerosas, reducción de impuestos y otras medidas de ayuda que habían sido recomendadas por los economistas mercantilistas. Campomanes, en cambio, fue partidario de empezar por el fomento de la economía. Este criterio coincidió con la opinión de los fisiócratas y, en particular, con Quesnay, con cuya posi-

¹Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano*: "la fuerza de los reinos consiste en el número de sus súbditos. El que tiene más es el mayor príncipe, y no el que posee más Estados, pues éstos no se defienden ni se atacan por sí mismos, sino por sus habitantes, en los que tienen su más firme sostén...; las riquezas sin hombres llaman a la guerra y no pueden defenderse; y los que tienen numerosos súbditos tienen mucha fuerza y riqueza. En la multitud de éstos está la dignidad del príncipe; en la despoblación, su ignominia".

ción concordaba también la preferencia que Campomanes concedía a la agricultura y a la población campesina.

7. *La agricultura y la nueva política agraria*

a) Agricultura y riqueza

Campomanes coincidía con los fisiócratas en asignar a la agricultura una función esencial en el conjunto de las actividades humanas. El desarrollo histórico mismo probaba que la agricultura y la vida sedentaria constituían el fundamento de la sociedad y de la civilización. "La primera ocupación de los mortales fue la pesca y la caza, para mantenerse. Siguióse la cría de ganados; pero no bastando éstos para aumentar la población ni hacer felices los pueblos, suplió la agricultura; y en ésta concibieron los hombres sus esperanzas sólidas de permanecer en aquellos terrenos, donde habían sentado sus moradas, pudiendo decirse que toda la sociedad civil se debe a la agricultura" (xv, 106).

De allí se derivaba para toda sociedad el deber de mantener a su agricultura en un estado floreciente. El mismo imperativo resultaba, además, del hecho de que la agricultura era aquella rama de la economía que era propiamente productiva, y, por tanto, constituía la verdadera fuente de la riqueza nacional. Ella creaba un excedente auténtico. "La fuerza de un Estado está en la agricultura, porque ella es la que aumenta la población, la alienta, produce materias para las artes y da sobrantes que exportar del Reino, para ganar en la balanza mercantil con otras naciones; atrae las artes, porque los víveres son más baratos, y suficientes los jornales más cortos para mantener a los artesanos" (x, 102).

La opulencia de la agricultura debía traducirse, de una manera natural, en un enriquecimiento general del país.

b) Las reformas agrarias

España se hallaba en la feliz situación de que disponía de todos los medios naturales que se necesitaban para que prosperara la agricultura. "La nación española posee casi cuantas producciones naturales puede apetecer la necesidad o curiosidad de los hombres" (xix, iv, p. vi).

Mas, desentendiéndose de las exigencias de la sana teoría y desperdiçando sus posibilidades naturales, España había permitido que su agricultura decayese lamentablemente y estuviese casi arruinada.

Entre los factores que mantenían postrada la agricultura española, uno de los más importantes era la acumulación excesiva de bienes de manos-

muertas. Como ya nos hemos referido a este punto y a las medidas propuestas por Campomanes para restringir el derecho de adquirir de la Iglesia, no volveremos sobre él. Por lo demás, debían destacarse la influencia funesta de la Mesta, la equivocada política respecto del comercio de granos, la falta de capitales y la ausencia de una dirección científica y técnica.

c) La lucha contra la Mesta y la nueva ley agraria

Campomanes tuvo que participar personalmente en los asuntos referentes a la Mesta. La actividad desarrollada por él en esta ocasión constituye uno de los hechos culminantes de su vida, tanto por el interés, el elevado criterio y el espíritu imparcial con que procedió, como por la gravedad de la misma causa.

La oposición que existía desde hacía tiempo contra la ganadería trashumante y los privilegios de la Mesta se intensificó durante el reinado de Carlos III, quien, en conformidad con las nuevas tendencias y necesidades económicas, deseaba llevar a cabo una reforma agraria general.

Don Vicente Paino y Hurtado, diputado de varias ciudades extremeñas con voto en Cortes, dirigió en 1764 un memorial al rey en que expuso la ruina en que se hallaba la agricultura en Extremadura, haciendo responsable de esta deplorable situación a la Mesta. El Consejo de Castilla abrió un expediente para investigar los hechos denunciados y pronunciarse sobre los medios propuestos por el diputado para fomentar la agricultura. Los fiscales del Consejo tuvieron que emitir sus dictámenes, y así lo hizo también Campomanes (xv). Luego se acordó llevar a cabo una segunda investigación, cuya ejecución fue encomendada a Campomanes. Su resultado, que fue publicado en dos gruesos volúmenes en 1783, constituye una recopilación verdaderamente monumental (xxx1). Campomanes procedió en este litigio con criterio objetivo e imparcial, lo que es tanto más notable en cuanto, siendo él el miembro más antiguo del Consejo Real, le cupo ser Presidente de la Mesta desde abril de 1779. Ciertamente que Campomanes se esforzó por obtener la presidencia justamente para dirigir las investigaciones. Sin embargo, es necesario destacar que procedió siempre en forma justa y tomando en cuenta los intereses generales de la nación. En honor de la administración de justicia de la vieja monarquía española, debe destacarse que estos juicios "fueron imparciales y bien llevados, con esa rara perspicacia del problema fundamental que ha destacado a Campomanes como uno de los economistas europeos más distinguidos"¹.

El examen de la historia de Extremadura llevó a Campomanes a la conclusión de que esta provincia había sido una vez próspera y densamente poblada. La agricultura se había encontrado en estado florecien-

¹Julius Klein, *La Mesta*, p. 342.

te y había podido producir excedentes que habían servido para abastecer otras partes de España o para exportarlos a Portugal, de modo que habían contribuido al enriquecimiento de Extremadura y de España en general.

Ahora, en cambio, Extremadura era víctima de una decadencia total. La agricultura estaba arruinada, de modo que los productos eran escasos y caros, con el resultado de que no alcanzaban ni siquiera para mantener a la población. La paralización agrícola y la deforestación habían tenido por efecto la despoblación rural y un empobrecimiento general. Numerosos campesinos se habían convertido en jornaleros y mendigos. Además de las graves consecuencias económicas y sociales había producido este proceso una considerable pérdida de contribuyentes, de modo que no sólo Extremadura sino la Real Hacienda y el país en general se veían afectados.

Al analizar las causas que habían llevado a Extremadura a una situación tan lamentable, Campomanes rechazaba las afirmaciones que atribuían estos males a la mala calidad de las tierras, al clima o a la pereza de los habitantes. La causa fundamental debía verse en la ganadería trashumante y en la situación privilegiada de la Mesta. "No pudiendo atribuirse a causas físicas . . . tan espantosa decadencia actual, no sería violento inferir que el aumento de los ganados finos, la disminución de los churros y las opresiones de la agricultura, con el abuso de los privilegios de la Cabaña redujeron las provincias de Castilla al extremado abatimiento y despoblación que actualmente padecen" (xv, 104).

En atención a las condiciones especiales en medio de las cuales se desarrollaba la ganadería trashumante, la Corona había aprobado en su tiempo al Concejo de la Mesta, asociación privada que se había formado con el fin de establecer la concordia entre los ganaderos. El derecho concedido a la Mesta consiste fundamentalmente en que "sus ganados tengan tránsito libre con cañada suficiente, debiendo guardar las cosas vedadas y limitarse a los pastos que tenga arrendados en las Sierras, extremos e invernaderos" (Ley 19, tit. 18, part. 3; Campomanes, xv, ps. 93 y 131).

En vez de limitarse a sus funciones y derechos originales, la Mesta ha logrado conquistar una posición privilegiada y ha aprovechado su poder para satisfacer los intereses de la ganadería trashumante en perjuicio de los intereses generales del Reino. Ha podido establecer monopolios y preferencias y ha inhibido los Tribunales Ordinarios, arrogándose derechos que son propios del poder soberano.

La Mesta ha aumentado las cabañas a un número exorbitante, y, para poder alimentar el ganado, se ha apoderado de todas las tierras, usurpando los baldíos, los términos realengos y las tierras concejiles. Valiéndose de la "posesión" y de tasas arbitrarias, ha podido perpetuar los arriendos. Con el fin de reducir todo a pasto, ha destruido los montes y mantiene eriales los campos.

La usurpación de todos los pastos por la Mesta ha exterminado la ganadería estante. La reducción de los campos labrantíos ha arruinado la

labranza. La consecuencia de ello ha sido la ruina de los vecinos y el resultado final han sido la despoblación y la miseria.

La industria española ha quedado perjudicada igualmente en vista de que el Concejo de la Mesta, en vez de ocupar la industria regnícola, ha exportado la lana en beneficio de la industria extranjera que luego ha vendido los productos elaborados al consumidor español.

La causa de todo esto debe verse, por una parte, en la codicia de los ganaderos y en la debilidad de la monarquía en otros tiempos, pero principalmente en una equivocada concepción económica que ha desconocido la importancia de la agricultura y que ha querido obtener entradas inmediatas mediante la venta de materias primas, en vez de fomentar la labranza, la industria nacional y la salida de productos elaborados.

La crítica de Campomanes revela claramente los supuestos generales de su posición. La política del despotismo ilustrado de concentrar y racionalizar la autoridad debía ver en el gran poder económico y político de la Mesta un peligro y un remanente insoportable de los oscuros tiempos feudales. Para la política económica de Campomanes, la estructura gremial y los privilegios de la Mesta resultaban un anacronismo y un obstáculo. Las prácticas de la Mesta eran incompatibles con los principios fundamentales de su doctrina económica tendiente al fomento de la población, de la labranza y de la industria nacional.

Con el objeto de eliminar los males existentes, Campomanes propuso una Ley Agraria que perseguía fundamentalmente el fin de arraigar al vecino y de dotarlo de tierras y pastos. "Todo vecino debe tener dotación fija de terreno para el cultivo y número de cabezas para aprovechar su parte de pastos públicos" (xv, 110).

La congrua dotación de todo el vecindario se veía obstaculizada por los latifundios y por la usurpación de las tierras sobrantes por la Mesta.

Como el derecho de propiedad privada y las leyes del Reino impedían alterar los dominios, no se podía reaccionar de una manera radical contra los latifundios, mayorazgos y bienes de manos-muertas. La única solución estaba, por consiguiente, en dictar una ley que "ponga regla en los repartimientos de los terrenos públicos, y en los arriendos de los de particulares, que sean necesarios para sostener el vecindario" (xv, 142). Para los repartimientos y arriendos debía concederse preferencia absoluta a los vecinos y labradores. Una vez que éstos quedaban dotados convenientemente, los sobrantes podían ser aprovechados por los trashumantes serranos y, en último lugar, por los trashumantes riberiegos.

Con respecto a los mismos vecinos, la ley agraria debía establecer igualmente una cierta graduación.

Los vecinos que eran dueños de cincuenta o más fanegas debían "reputarse como dotados de tierras labrantías", de modo que no requerían protección especial.

Un segundo grupo estaba formado por aquellos que arrendaban tierras que llegaban o excedían de la suerte de cincuenta fanegas. Estos

debían conceptuarse igualmente como dotados, ya que disponían de las tierras necesarias para sostenerse.

El tercer grupo estaba formado por los labradores o jornaleros a quienes faltaba el todo o parte de la suerte de 50 fanegas. Con el fin de dotarlos convenientemente, se les debía preferir en los arrendamientos de las tierras labrantías. En el caso de que faltasen tierras, debían romperse los baldíos y repartirlos por suertes. Haciéndose estrechos los baldíos, debían romperse las dehesas de Arbitrios y de Propios.

Con respecto a los labradores arrendatarios, la ley agraria debía preocuparse de asegurarles la permanencia y protegerlos contra cualquier acto arbitrario de parte de los dueños de las tierras. Debían establecerse los precios de los arrendamientos de manera que el propietario no fuese perjudicado ni el colono oprimido. Mientras que se debía prohibir a los mesteños el arriendo perpetuo, la ley debía conceder a los vecinos el derecho de "posesión" o tácita reconducción, para asegurarles la posesión permanente de las tierras arrendadas. Esta disposición no podía ser considerada como una violación del derecho de propiedad en vista de que era dictada por la utilidad y necesidad pública. El privilegio de la "posesión" debía estar limitado a la dotación de las cincuenta fanegas; en cambio, no debía tener aplicación al exceso, en vista de que la utilidad pública exigía que las tierras excedentes fuesen repartidas entre otros vecinos.

La ley agraria debía favorecer, pues, ante todo a quien trabajaba la tierra, porque "de este modo el colono cobra cariño a la tierra; la planta, la cerca y la mira como un patrimonio o manantial continuo de riquezas inagotables. El colono debe ser, en proporción, más favorecido que el consumidor y que el dueño propietario de las tierras, porque de su fatiga nace el alimento y sustento de estas otras dos clases" (vi, 111).

Campomanes estaba convencido de que estas disposiciones permitirían resolver totalmente los problemas agrarios de Extremadura. "Llevado con celo este método, podría . . . acaecer que dentro de veinte años no hubiese vecino, capaz de cultivar la tierra en Extremadura, que no se hallase completamente dotado, sin perjudicar el dominio del público o de los particulares" (xv, 127).

Sólo la dotación conveniente de los vecinos permitía intensificar la labranza, la cual era, bajo todo punto de vista, más importante que la ganadería trashumante. La labranza aprovechaba mucho mejor las tierras y obtenía mayor renta, producía las cosechas necesarias para alimentar a la nación y era la base de una población numerosa.

Mientras que se debía reducir la trashumancia, convenía fomentar la ganadería estante y con este fin la ley agraria debía incluir "una regla que una la labranza con la cría de ganados necesariamente de manera que ninguno . . . puede ser ganadero, sin que al mismo tiempo sea labrador y cultive tierras proporcionalmente" (xv, 116).

Entre las distintas proposiciones formuladas por Campomanes conviene citar, además, la que autorizaba a los vecinos, fuesen propietarios o

arrendatarios, a cercar sus tierras, con el fin de poder proteger su propiedad y su trabajo (xv, 130). Al proponer esta medida, hizo explícita referencia a Inglaterra donde existían, efectivamente, condiciones parecidas y donde los *enclosures* tuvieron gran importancia para la historia social y económica. En ambos países, el gobierno favoreció los cerramientos con el fin de estimular la cría de ganado estante y la agricultura¹.

Para que la ley agraria fuese aplicada efectivamente, era necesario establecer un tribunal competente. Con este fin propuso Campomanes la creación de una Real Audiencia en Extremadura e insistió en que se debían suprimir los Entregadores de la Mesta y en que los otros jueces de Mesta debían limitarse estrictamente a las causas "entre los hermanos que únicamente les pertenecen, sin molestar a los pueblos, a los vecinos ni a los ganados estantes" (xv, 142).

En Campomanes se combinaba, pues, la política centralizadora del Despotismo Ilustrado con las nuevas tendencias económicas. Deseaba reforzar la justicia ordinaria y quería fomentar la labranza, la ganadería estante y la clase media campesina con el fin de aumentar la población y la producción.

El escrito de Campomanes no se puede comparar, en calidad y hondura, con el Informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos, que sería una de las obras clásicas de la literatura económico-política española; sin embargo, reúne ya todas las ideas que serían recogidas en el Informe. Su memorial contribuyó en forma decisiva a la liquidación de la Mesta. La "posesión" se abolió en 1786; la fijación de los precios de los pastos por medio de las tasas sobre la base de las antiguas rentas fue declarada ilegal; se suprimió el cargo de Alcalde Entregador². El R. Decreto de 1788 facultó a los propietarios para cercar y cerrar los olivares, viñedos, huertos de hortalizas con frutales, etc. Una disposición de 1785 prohibió expulsar a los arrendatarios. Si bien la Mesta siguió existiendo, su poder fue quebrantado definitivamente. El camino quedó abierto para las nuevas tendencias económicas propulsadas por Campomanes y su generación.

d) El comercio libre de granos

Otra causa fundamental de la decadencia de la agricultura española debía verse en la política equivocada que se había seguido respecto del comercio de granos.

El error fundamental de esta política había consistido en que se había concedido preferencia al consumidor: "Nuestros políticos han creído que la legislación no debe ocuparse sino en abaratar el grano y favorecer al consumidor" (vi, 83).

Con este fin, la autoridad pública había intervenido directamente en

¹Julius Klein, *op. cit.*, pp. 313 sgs.

²*Id.*, p. 342.

la producción agrícola y en el comercio de granos y había reglamentado los cultivos y los precios.

Se había defendido la tasa con el argumento de que ella era exigida por la justicia y la conveniencia pública, ya que era el único medio para proteger a la sociedad contra la codicia de los logreros y contra los precios exorbitantes en tiempos de escasez. Entre todas las mercaderías, los granos merecían especial atención, puesto que constituían "elementos esenciales para la conservación de la vida humana, y que del valor de ellos depende el que se da a los jornales y a las más de las mercaderías usuales . . . lo que persuade la utilidad de una tasa permanente y para que lo sean también los precios de los demás géneros para su mutua correlación". Con el fin, pues, de impedir un alza progresiva de los precios en general, se imponía la necesidad de fijar tasa a los productos básicos. La conveniencia y justicia de esta política quedarían demostradas por el hecho de haberse practicado ininterrumpidamente durante largos siglos.

Campomanes se propuso refutar estos argumentos y se esforzó por introducir una política nueva, basada en sus principios económicos generales.

Según Campomanes, la tasa constituye una violación del derecho de propiedad y es "contra la naturaleza de todo dominio" (xv, 84). Es, además, incompatible con la justicia conmutativa, ya que perjudica exclusivamente al labrador que es el único que debe vender sus productos a un precio fijo, mientras que todos los demás productos suben de precio en proporción al encarecimiento general. Pero lo más grave es el hecho de que la tasa es contraria a la naturaleza misma de los procesos económicos. Estos se caracterizan por su inestabilidad, de modo que todo intento de reglamentar lo que por naturaleza es móvil debe fracasar fatalmente: "es cosa vana empeñarse en sujetar a regla determinada lo que pende de la Providencia y de tanta multitud de combinaciones que no alcanza el poder humano" (vi, 53).

Por todos estos motivos, la tasa ha perjudicado tanto al consumidor como al productor. La tasa ha encarecido aún más los precios, ha hecho esconder los granos y ha hecho mezclar el trigo bueno con el centeno, de modo que el público ha tenido que pagar precios exorbitantes por mercadería de mala calidad.

Pero estos precios exorbitantes no han sido en beneficio del productor, sino de los logreros y otras personas inescrupulosas. El campesino y, en particular, el labrador sin recursos, obligado a vender rápidamente, ha tenido que vender al precio oficial que muchas veces ni le ha permitido cubrir sus costos a la vez que se ha visto frente, por otra parte, a un encarecimiento general. El resultado de ello ha sido la ruina de los labradores que finalmente han tenido que vender sus tierras, las cuales han engrosado los bienes de manos-muertas. Una política análoga fue, en su tiempo, la principal causa de la ruina de Roma. Los emperadores, para halagar a las masas, les vendían trigo a precios ínfimos y obligaban a los campesinos de las provincias a entregar sus cosechas bajo costo. Los cam-

pesinos se arruinaban y, para poder sobrevivir, se trasladaban "a Roma y Constantinopla para recibir los panes civiles y vivir en la ociosidad, hasta que el Imperio, exhausto de colonos, más por su debilidad que por fuerza de las naciones bárbaras, fue del todo destruido y conquistado" (vi, 36).

Este proceso se repitió posteriormente en España, por causa de la misma política absurda que, al querer fijar los precios en beneficio del consumidor, sólo ha producido escasez y carestía: "en cada una de estas carestías ocasionadas con las providencias, pierde el rey un gran número de vasallos contribuyentes y se aumenta la clase de los mendigos en los reinos, extinguiéndose para el Estado estas familias agricultoras, y la falta de sus cosechas hace una disminución notable en la masa general de los productos nacionales contribuyentes" (vi, 6).

El examen de los supuestos teóricos y de los efectos prácticos conduce a la conclusión de que la tasa es contraria a la justicia y a la conveniencia pública. Ha perjudicado a productores y consumidores, jamás ha cumplido con el fin para el cual ha sido establecida y ha contribuido en forma decisiva a la decadencia de la agricultura española.

La causa principal del fracaso de la tasa está en que todo intento de reglamentar artificialmente el precio desconoce y viola la verdadera realidad económica. La única solución real del problema está en el fomento de la producción y uno de los medios más eficientes para ayudar al productor consiste en pagarle un precio conveniente y realmente justo por sus cosechas.

Campomanes consideraba, en conformidad con la teoría competitiva de los precios, que el precio de los granos debía regularse por la oferta y la demanda y que, por tanto, era necesario establecer el comercio libre de granos: "es preciso abolir enteramente la tasa y restituir la confianza pública al labrador, al cosechero, al arrendador o dueño de diezmos o rentas, para que francamente venda cada uno sus granos a los precios corrientes, como se hace con todos los demás géneros que se compran y venden" (vi, 31).

El comercio libre de granos redundaría en beneficio directo de la agricultura y, siendo la agricultura la verdadera fuente de la riqueza, sus progresos se traducirían en un aumento general de la riqueza. "El buen precio de los granos en cierta medida es útil a todos... La opulencia del Estado en común sería un efecto necesario" (vi, 106, 109).

España debe tener especial interés en mantener a su agricultura en estado floreciente, puesto que es "un Estado compuesto de labradores". España era un país agrícola, de modo que el renacimiento de su agricultura era condición previa e indispensable para el resurgimiento de su prosperidad general.

Resumiendo su pensamiento, Campomanes escribía: "La tasa de los géneros está en manos del vendedor cuando el género escasea, y el comprador da la ley cuando el género abunda. La ley que atropella la libertad del vendedor o comprador no es justa, ni tendrá jamás observancia.

El mismo agravio hay en obligar al cosechero a vender baratos los granos en tiempo de carestía que en compeler a los consumidores a tomarlos caros en tiempo de abundancia... Sólo el comercio libre interior de granos es la balanza para pesar y evitar las extremidades de carestía o demasiada baratez en el reino, tan perjudicial una como otra. Con la primera se arruina el consumidor; la segunda en que los menos han reparado hasta ahora en España es la que tiene enervada la agricultura, porque no saca de su grano las expensas de la labranza, ni lo que necesita para mantener en pie esta costosa industria y pagar los tributos y rentas de terrazgo" (vi, 18, 148/149).

Con el fin de establecer el comercio libre de granos era necesario organizarlo adecuadamente. No se podía pensar en que el mismo labrador se dedicara a la venta y distribución de los granos. No disponía de almacenes ni capitales para poder guardar las cosechas y carecía, en general, de todos los medios que se necesitaban para proveer al público. La experiencia demostraba, por otra parte, que el Estado tampoco podía hacerse cargo de la distribución. "El Erario público no puede hacerse comerciante, así por la imposibilidad de manejar estos géneros... como porque si el Estado abrazase este comercio vendría a hacerse un estanco o monopolio que aniquilaría la industria común de los labradores" (vi, 86). Los pósitos costeados con caudales públicos o municipales conducían a un encarecimiento de los granos por causa de los gastos de administración, mermas y mal manejo. Siempre existía el peligro de que porciones considerables de trigo se maleasen con el acopio prolongado, lo que se traducía igualmente en un mayor precio.

Estas reflexiones demostraban que ni el labrador ni el poder público podían dar salida a los granos. La solución estaba, por tanto, en encomendar el comercio de granos a los comerciantes y en establecer la libre circulación.

El comerciante era el único que estaba en condiciones de distribuir los granos en forma conveniente. Podía dar salida a las cosechas en años de abundancia y almacenar los sobrantes para venderlos en años de escasez. Por interés propio, se preocupaba de que los granos no se maleasen. La experiencia demostraba que el comerciante particular trabajaba en forma más eficiente y económica que la administración pública. La libre concurrencia lo obligaba a pagar al campesino un precio justo y conveniente y a pagarle al contado, de modo que éste "hallaría la facilidad que hoy le falta de aumentar la cosecha y poner en actividad todo su caudal, y ese sería el medio sólido de fomentar debidamente la agricultura" (vi, 85).

Con el fin de evitar todo posible abuso, Campomanes propuso sujetar el comercio libre de granos a las siguientes condiciones:

Los comerciantes debían establecerse en las ciudades populosas, pero no en las aldeas campesinas, con el fin de evitar todo monopolio. Debían comprar los granos en los mercados y no en las casas de los campesinos. Los vecinos y panaderos debían poderse surtir directamente en los mer-

cados. Los almacenes debían estar ubicados en las capitales y no en los pueblos de cosecha. Debía permitirse que los granos circularan de unas provincias a otras. No debía fijarse ningún número determinado o exclusivo de comerciantes. Debían ser admitidos a este comercio todos los que lo solicitasen, con la única limitación de que fuesen todas personas seculares, con el fin de que estuviesen todos sujetos a la justicia ordinaria. Los comerciantes no debían constituir gremios ni cofradías (vi, 133-138).

Organizada la circulación de granos en esta forma, los comerciantes serán "unas personas activas, para dar salida a estos géneros en los años de abundancia, a beneficio del labrador; y en los de carestía, como unos depositarios benéficos del público que hoy faltan enteramente en las ciudades principales del reino, reducidas a la contingencia o al monopolio del pósito" (vi, 139).

Las medidas mencionadas debían ser completadas por una organización adecuada del comercio exterior, "sin cuyo establecimiento no podría tener todos sus progresos, lo que va dicho sobre el comercio interior" (vi, 145).

La introducción de granos extranjeros sólo había sido libre para las provincias marítimas; en cambio, había estado prohibida para las provincias interiores, sujetas a tasa. Esta prohibición había perseguido el fin de impedir la entrada de pestes o epidemias, de proteger la labranza española y de evitar que en elemento tan esencial España dependiese de la voluntad de los reinos extranjeros.

Estas medidas eran sabias y bien fundamentadas y estaban inspiradas, sin duda, en el loable propósito de favorecer la agricultura nacional. Sin embargo, si bien habían tenido plena validez para los siglos anteriores, ya no convenía considerarlas en los tiempos actuales. En el momento en que se dejaba el comercio en manos de los comerciantes, éstos se preocuparían, en su propio interés, de comprar trigo sano y bien acondicionado, de modo que se evitaría el peligro de las pestes. Los peligros para la labranza nacional podían ser desbaratados fácilmente, mediante ciertas medidas restrictivas. La tercera causal "ha cesado casi enteramente en el presente, en que todos los países comerciantes e ilustrados permiten y aun animan la saca de granos sobrantes, mediante el barómetro de la tasa de permisión. Así nunca puede haber recelo de que falte trigo extranjero en caso urgentísimo, cuando no lo hubiese en nuestras provincias interiores" (vi, 178).

La introducción de granos extranjeros era conveniente y necesaria en los años de escasez y carestía, con el fin de proteger al consumidor contra los precios exorbitantes y contra los acaparadores y especuladores. "Sólo los comerciantes en granos son capaces de contener el desenfreno de los precios con la introducción del grano extranjero... Al punto que se empieza a introducir el grano extranjero, la concurrencia obra el efecto de abaratar los granos seguramente" (vi, 147).

La exportación de granos siempre había sido permitida en los años de abundancia, para lo cual se habían concedido Sacas o Permisos espe-

ciales. Mas estas licencias habían tenido sólo carácter temporal y, a menudo, se habían dado en forma arbitraria, de modo que habían hecho imposible todo comercio regular y estable y, frecuentemente, habían inducido a una exportación excesiva con la consecuencia de una escasez artificial y de una innecesaria alza del precio en el interior.

La exportación de granos era necesaria para dar salida a los productos sobrantes e impedir una baja excesiva en los precios. España se encontraba en la feliz situación de que sus granos tenían un precio inferior a los de Francia e Inglaterra, de modo que le sería fácil competir en el exterior. Esta inferioridad del precio tenía su origen en el hecho de que España, en general, tenía buenas cosechas, de manera que su producción era superior a su consumo. Los precios bajos se explicaban, por otra parte, justamente por la falta de exportación. Siendo demasiado bajos, se perjudicaba la agricultura española. Por esta consideración, la exportación podía ser uno de los principales medios de fomento de la agricultura española. Aunque la exportación y el comercio libre hiciesen subir los precios y aunque los fletes y portes españoles eran más caros, los granos nacionales siempre podrían seguir compitiendo con los extranjeros.

El comercio exterior se hacía, pues, absolutamente indispensable. La introducción de granos en años de carestía se hacía necesaria para proteger al consumidor. La exportación en tiempos de abundancia se imponía para favorecer al productor. El comercio exterior contribuía a crear aquel equilibrio que constituía la base y condición de todo desarrollo económico sano.

Con respecto al comercio interior, Campomanes era partidario de una libertad completa; en cambio, con respecto al comercio exterior lo consideraba prudente mantener ciertas limitaciones en defensa de los intereses nacionales. Era conveniente fijar una tasa mínima y otra máxima. Mientras el precio en el interior se mantuviese por debajo del límite inferior, la exportación debía ser completamente libre. Si el precio excedía el máximo, debía autorizarse la importación.

Una disposición análoga había sido tomada por las R. Ordenes de 1756 y 1757. Campomanes las aprobaba completamente, en vista de que coincidía con ellas en que era más conveniente hacer depender la importación y la exportación del precio en el interior, en vez de fijar contingentes y cuotas determinadas de fanegas, ya que el primer procedimiento creaba un mecanismo que funcionaba automáticamente y que reflejaba fielmente las condiciones reales dictadas por la ley de la oferta y la demanda.

Difería de las citadas Ordenes únicamente en cuanto proponía elevar la tasa mínima de 16, 20 y 27 reales de vellón por fanega de trigo, fijados respectivamente para la frontera de tierra, los puertos de Andalucía y del Mediterráneo y los puertos de Asturias y Cantabria, a 20, 28 y 32 reales, con el fin de favorecer al campesino español que de esta manera podía obtener un mayor precio. Coincidía con las R. Ordenes, en que el precio de 45 reales de vellón debía constituir el máximo, pero consideraba que

la importación debía ser solicitada explícitamente por la provincia interesada, en que hubiese grave escasez. En el momento en que, por causa de la importación, el trigo volviese a bajar a un precio inferior a 45 reales, la importación debía cesar. De esta manera, el agricultor español quedaba protegido contra la competencia extranjera y obtenía en los años de escasez un precio elevado, que lo compensaba por la menor cosecha, a la vez que se aseguraba el abastecimiento del reino y que se protegía al consumidor contra precios totalmente exorbitantes.

El comercio exterior debía ser ejercido, al igual que el interior, por comerciantes españoles. La equivocada política comercial de los siglos anteriores había liquidado al comercio español, de modo que a la fecha no había comerciante instruido en este tráfico que conociese el mercado exterior y que supiese a dónde debía acudir para vender los excedentes a precios convenientes o para hacer sus acopios con anticipación y de primera mano. No había factores ni comisionistas experimentados. En su lugar, el gobierno se había encargado de estos asuntos; pero, careciendo de los medios necesarios y ocupado en otros asuntos gravísimos, todo había andado mal: "Lo que en otros países es puro negocio de comercio, se hace en los países donde no está conocida la circulación de granos materia de estado y costosa" (vi, 146).

Campomanes confiaba en que las medidas propuestas harían renacer al comerciante instruido y experimentado, de modo que dentro de poco el comercio exterior de granos podría quedar organizado adecuadamente.

Campomanes concluía sus consideraciones proponiendo "reunir las Ordenes de 1756 y 1757, con la abolición de la tasa y declaraciones sobre el comercio interior en una solemne Pragmática Sanción y ley fundamental para que, bajo de un contexto corriesen todas estas providencias en el Reino, para su más clara y pronta inteligencia" (vi, 173).

La "Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de granos" del año 1764 refleja, en forma particularmente clara, las tendencias fundamentales del pensamiento económico de Campomanes: la defensa de una mayor libertad; la fe en la regulación automática de los procesos económicos; el papel importante que asignaba, en conformidad con los fisiócratas, a la agricultura.

El pensamiento de Campomanes coincidió con el de la mayoría de los contemporáneos y encontró también la aprobación del monarca, quien, por medio de la Pragmática del 11 de julio de 1765 (ley 11, tít. 19, lib. vii de la Nov. Recop.), estableció la libertad del comercio y transporte de granos.

e) El fomento de la agricultura

Campomanes comprendió que, por importante que fuese la protección del derecho sobre la propiedad y los frutos del trabajo, era necesario,

además, el fomento directo de la agricultura. Con este fin era absolutamente necesario poner a disposición de la agricultura los capitales que necesitaba para su progreso. Se oponía categóricamente a que el comercio extranjero hiciese anticipaciones a los cosecheros y ganaderos españoles, ya que de esta manera podían fijar los precios a su arbitrio. Proponía perfeccionar la administración de los pósitos que, fundados ya por los Reyes Católicos, facilitaban al labrador pobre grano para la sementera a un módico interés. Campomanes opinaba que, además de los granos, debía facilitarse dinero a los labradores y con este objeto sería conveniente formar montepíos y reducir a dinero gran parte del caudal de los pósitos. Carlos III dictó, efectivamente, entre 1761 y 1788, diferentes disposiciones para perfeccionar la administración de los Pósitos, Montes de Piedad y Arcas de Misericordia¹.

Para fomentar la agricultura era necesario, además, introducir todos los adelantos alcanzados por la ciencia y la técnica. A esta obra debían consagrarse, principalmente, las Sociedades Económicas. Para poder actuar en forma sistemática, urgía, ante todo, confeccionar un "catálogo de los granos, semillas, legumbres, hortalizas y frutas silvestres y hortenses de las provincias, con el método actual de su cultivo y noticia de los parajes en que se crían" (xxii, 66). Debían estudiarse las obras científicas más recientes de los autores nacionales y extranjeros y los más novedosos instrumentos y máquinas de agricultura. Sin embargo, antes de aplicar las novedades, era necesario hacer experimentos rigurosos, ya que "sin fijarse bien en los hechos y en las operaciones... de la labranza, son vanos los discursos y es, en algún modo, perder el tiempo en escribir hipótesis arbitrarias. Los racionios sólo pueden ser provechosos cuando resultan de una práctica bien dirigida" (xxii, 65). La teoría y la práctica debían combinarse para traducirse en un fomento efectivo de la agricultura. Debían hacerse exámenes de los terrenos, abonos y frutos; debían introducirse semillas nuevas; convenía crear prados artificiales, lo que permitiría triplicar el ganado; debía perfeccionarse la viticultura, ya que "el beneficio duplica el valor de los frutos y les da despacho", etc.

Una de las obras más importantes y ambiciosas de la política interna de Carlos III fue la colonización y repoblación de Sierra Morena, propuesta por el coronel bávaro Thürriegel y dirigida y ejecutada, principalmente, por Pablo de Olavide, el amigo y protegido de Aranda y admirador de los enciclopedistas franceses. Campomanes patrocinó este proyecto y participó directamente en la ejecución de esta obra, que le permitía aplicar en forma unitaria y sistemática todas sus ideas sobre la reforma agraria y traducir en realidad su visión de la sociedad ideal. Redactó la Instrucción y Fuero de Población, que constituye un verdadero resumen de su pensamiento económico-social: no debía haber mayorazgos ni manos-muertas; la ganadería y la labranza debían estar directamente vinculadas, no debiendo haber ganaderos que no fuesen labradores, ni labradores que no fuesen ganaderos; los vecinos no debían acumular tierras,

¹cf. Danvila y Collado, Tomo VI, p. 224.

ni siquiera por matrimonio; los pueblos debían estar dotados de pastos de común aprovechamiento, con dehesas boyales para las yuntas de labor; con molinos, hornos y tierras para patrimonio de propios. Debían fundarse escuelas primarias de asistencia obligatoria (XIII).

Si bien Campomanes atribuyó a la agricultura importancia fundamental, tuvo conciencia de que en amplias zonas de España las condiciones no lo eran favorables. Para ayudar a la población campesina, propuso vincular la labor agrícola con la industria popular.

8. *La industria*

a) *Industria y riqueza*

La industria y las artes constituían un factor decisivo, ya que sus productos servían para satisfacer necesidades fundamentales de los hombres y de la sociedad. "En toda nación son necesarias las artes que conducen a la utilidad común" (XVIII, 136).

La industria merecía atención preferente, además, porque era, después de la agricultura, la segunda fuente esencial de riqueza: "... en las artes es más remota su utilidad (que en la agricultura), aunque en el orden actual de las sociedades políticas no es menos necesario el vestido y el uso de los instrumentos y muebles" (XIX, II, p. III).

La industria era fuente de riqueza porque, elaborando las primeras materias, les confería un mayor valor: "Los productos de la naturaleza ... se mejoran y aumentan de precio con el arte. Transformados en manufacturas y artefactos, adquieren un valor prodigioso" (XIX, IV, XXVIII).

Especial importancia tenía el hecho de que la industria y, en particular, la industria popular podían dar ocupación a una gran cantidad de personas y, de esta manera, contribuían al aumento de la población. El crecimiento demográfico creaba, a su vez, condiciones favorables para la producción económica. "Cuando los ramos de la industria están bien arreglados, se multiplican de tal manera los habitantes que, naturalmente, producen gran copia de mercaderías y de hombres sobrantes" (XVII, 30).

La industria popular permitía ocupar a todos los ociosos, impedidos, mendigantes, desvalidos y adultos de mala costumbre, de modo que desaparecería uno de los peores males en España y toda la nación se pondría a trabajar. Además de los efectos económicos tendría este hecho importantes consecuencias morales y contribuiría a suprimir los vicios entre las clases populares. La industria, a la vez de "hacer acomodados" a todos los que trabajan en ella, contribuye al aumento de la riqueza nacional y hace que se multipliquen las entradas de la Real Hacienda.

Toda nación debe esforzarse por desarrollar su industria nacional y por elaborar sus propias materias primas. Debe tratar, en primer lugar,

de satisfacer todo su consumo interno, pero debe esforzarse, además, por producir sobrantes para la exportación: "un país industrializado puede aumentar el pueblo y mantenerse a costa de las naciones vecinas" (xvii, 181). Mientras que la nación indolente se empobrece cada vez más y depende totalmente de sus vecinas, las naciones activas se bastan a sí mismas y se enriquecen a expensas de las demás; sacan "todas las utilidades posibles de las naciones pasivas y las tienen en verdadera esclavitud y dependencia" (xix, iv, xlix).

Bajo todo punto de vista, el particular y el nacional, el económico, social y político, conviene fomentar el desarrollo industrial: "La prosperidad y la abundancia se seguirían como fruto de esta vigilante política; no habría vagos ni mendigos, el pueblo crecería y estaría bien alimentado; las rentas del Rey se aumentarían y la pujanza de la Nación daría confianza para resistir o combatir ventajosamente a los enemigos; y en fin, el contento general reuniría a todos" (xvii, 62).

b) Función de las artes

Base de la industria eran las artes. La creación artística caracteriza esencialmente al ser humano y lo distingue de los seres irracionales. Estos están dotados, naturalmente, de todo lo que necesitan. En cambio, "el Autor de la naturaleza... sólo al hombre crió desnudo, desabrigoado y llorando". Pero, en recompensa, le dio raciocinio y "le atribuyó una especie de dominio y disposición sobre los otros vivientes a utilidad y provecho suyo; y un conocimiento general de los usos que puede sacar de las demás cosas que produce la tierra" (xviii, 1-2).

Las artes tienen su origen en los sentidos y tienen por fin primordial satisfacer a éstos, debiendo "abrigar, sustentar y deleitar a los mortales". En el curso del desarrollo de las artes, éstas se han diversificado cada vez más. Unas sirven como instrumento de la ambición o de la seguridad humana, otras para los transportes, las terceras para la simple comodidad y otras para el refinado deleite y goce estético. "Se aprecian las artes por su utilidad, por su buen gusto y por su curiosidad y primor" (xviii, 4).

Entre las distintas artes pueden distinguirse aquellas que "imitan la naturaleza" y las que "debieron su origen a una nueva combinación de los objetos" (xviii, 25 y 26). Entre las primeras colocaba Campomanes, de acuerdo con la tradición aristotélica, la escultura y pintura, o sea, las artes propiamente. Entre las segundas clasificaba todo lo que en la actualidad comprendemos por técnica.

Mientras que el arte, siendo imitativo, debía ajustarse estrictamente a los modelos de la naturaleza, la técnica, siendo creadora, se elevaba por encima de la naturaleza y, en el curso de su progreso, se alejaba cada vez más de sus formas primitivas y naturales. Lo esencial de la técnica eran, pues, el invento, el cambio, el progreso.

El progreso de la técnica se debe, fundamentalmente, a la necesidad que "excitó en los racionales la invención de Artes para acudir al abrigo, al sustento y a la comodidad de los de su especie" (xviii, 2).

Los cambios en las artes tienen su origen, además, en la misma naturaleza humana, ya que el hombre no se contenta con lo mismo, sino que desea variar. Los hombres, "según sus caprichos y talentos, variaron en todos tiempos en las inclinaciones, en los gustos y en las modas" (xviii, 2).

El progreso de la técnica depende, finalmente, de los progresos de los conocimientos humanos. Campomanes dio a este aspecto gran importancia y, según ya hemos indicado en otro capítulo, tuvo plena conciencia del cambio trascendental que se estaba preparando en su época. Comprendió que, a pesar de que las artes siempre habían cambiado y evolucionado, en otros tiempos se habían mantenido relativamente tradicionales, de modo que los cambios habían sido muy lentos, mientras que ahora su progreso se estaba acelerando. Este nuevo progreso de la técnica tenía su origen en los nuevos conocimientos científicos, orgullo y principal creación de esta época ilustrada.

c) Atraso de España y la nueva policía de artes

En España, desgraciadamente, las artes no habían recibido la atención que merecían y durante largo tiempo se había seguido frente a ellas una política totalmente equivocada.

A raíz de la larga tradición guerrera, el pueblo español se había acostumbrado a preferir las armas a las artes. En vista de que las artes habían sido ejercidas preferentemente por los moros, los oficios fueron despreciados por los cristianos y la artesanía fue considerada vil e indigna del cristiano y caballero. En vez de dedicarse a trabajos útiles, los españoles habían salido a guerrear a Flandes e Italia. Esta mentalidad había fomentado la ociosidad, de modo que millares de españoles preferían vagar y mendigar en vez de ganarse la vida con un trabajo útil y honesto.

Por otra parte, las artes nacionales habían sido arruinadas por la excesiva carga tributaria, por la opresión gremial y legislativa y por una falsa política comercial que había autorizado la salida de materias primas y la internación de mercaderías extranjeras.

La falta de enseñanza, la poca preocupación por las ciencias y una equivocada policía de artes habían hecho que la técnica y la industria en España se habían mantenido toscas y primitivas con el resultado de que se encontraban en un deplorable estado de atraso (cf. xv, 104; xvii, p. v, 100, 148; xviii, 4, 8, 421; xix, iii, pp. vi-xii; xxiv-xxviii; xxii, p. 67; principalmente, xix, ii, pp. xxxii-xlvi).

En conformidad con su crítica general del mercantilismo y de la regulación y reglamentación de las actividades económicas, Campomanes con-

denaba, ante todo, la abundante legislación referente a la parte técnica de las artes. Hacía ver que la técnica progresaba continuamente, de modo que toda reglamentación de los procesos técnicos debía ser o inútil o contraproducente. El legislador sólo podía conocer el estado de las ciencias y la técnica en un momento determinado, sin poder prever el desarrollo posterior, de modo que toda ordenanza técnica forzosamente debía quedarse a la zaga del progreso industrial.

"La parte técnica o facultativa de las artes no está sujeta a ordenanzas, porque admite continuas variaciones, a medida que los oficios se adelantan; y como depende del entendimiento, sus combinaciones son producto del discurso y no de la acción de la ley. Aunque florezcan las artes en cualquier país, jamás puede decirse que han llegado a su último estado de perfección, porque siempre hay que adelantar en ellas" (xviii, 247).

Si los artistas se sometían a las ordenanzas, el progreso quedaba detenido y los oficios debían decaer. Si los artistas prescindían de las ordenanzas, desobedecían la ley y se exponían a la acción de los magistrados, los cuales, en cumplimiento de su deber, tenían que hacer observar las ordenanzas.

La política tradicional resultaba, pues, equivocada y perjudicial y había que "confesar de buena fe que la policía de las artes se ha reducido a un círculo vicioso de que conviene salir cuanto antes y a toda costa" (xviii, 352).

Las nuevas nociones de economía política permitían conocer las causas del fracaso e indicar las medidas que se debían tomar: "Los oficios y la industria necesitan más de enseñanza y protección que de leyes" (xix, iii, p. iv).

Por medio de la "enseñanza", España debía vencer el atraso y basar su industria y sus artes en la nueva técnica científica. Por "protección" entendía Campomanes, no ya la reglamentación mercantilista, sino el auténtico fomento de la industria nacional, mediante la liberación de las energías individuales y de las fuerzas económicas. De esta manera, Campomanes se identificaba con las dos tendencias más poderosas y significativas de la Ilustración: la fe en la ciencia y la fe en el individuo y su libertad.

d) Industria y enseñanza

Campomanes estuvo convencido de que la regeneración económica de España era, aún más que un problema económico o técnico, un problema psicológico y espiritual. La primera tarea debía consistir, como ya hemos indicado, en infundir a la nación una nueva mentalidad: había que despertar el espíritu de trabajo y había que hacer comprender que el trabajo en todas sus formas era honroso y digno. Era necesario arraigar estos nuevos ideales y valores en la nación entera, para que toda ella se pusie-

ra en movimiento y empezara a trabajar. El clero y la nobleza debían cooperar con su ejemplo, su inteligencia, su cultura y sus caudales; la mujer debía superar viejos y absurdos prejuicios y dedicarse al trabajo activo. Los ociosos y mendigos debían ser incorporados al proceso económico.

Sólo este cambio general en la mentalidad y en las costumbres haría posible restablecer la industria en España y colocarla en el mismo nivel alcanzado por las naciones más civilizadas de Europa.

España estaba tan atrasada porque todo se hacía "en fuerza de una tradición, de padres a hijos, destituida de teoría, instrucción y raciocinio" (xviii, 26). Era urgente abandonar los métodos tradicionales y basar el desarrollo industrial en los nuevos conocimientos científicos y las nuevas técnicas. Los españoles no saldrían de su atraso mientras "una vigilante policía no les facilite los medios de hacerles conocer cuanto se ha inventado en los países extranjeros" (xviii, 91).

Concretamente, significaba esto el abandono de las antiguas ciencias escolásticas y de las prácticas artesanales empíricas. Había que introducir en España las nuevas ciencias, basadas en la razón crítica y en la experiencia y las nuevas técnicas derivadas de las teorías científicas. De esta manera, las ciencias dejarían de ser meramente especulativas y abstractas y, contribuyendo al conocimiento efectivo de la realidad, serían útiles y benéficas, a la vez que las artes se renovarían y perfeccionarían continuamente.

No era necesario que los españoles volvieran a desarrollar las teorías y los inventos realizados, ya en otros países; bastaba con imitar a éstos y colocarse a su altura. De modelo debían servir Inglaterra y Francia, que "por medio de sus Academias de Ciencias se han apropiado el imperio de las artes; y los demás europeos son unos meros copiantes de sus invenciones". España debe seguir el mismo camino: "España, con una academia de ciencias se pondría al nivel; en pocos años recobraría el atraso y tiempo que ha perdido y tendrá jueces competentes del mérito de los nuevos hallazgos e invenciones útiles a las artes, de que ahora se carece. Los oficios requieren una actividad constante, ayudada de un sistema político y de reglas constantes, dedicadas incesantemente a su diaria perfección que no puede ser duradera sin las especulaciones científicas de una academia de ciencias" (xviii, 79-80).

Nuevamente nos encontramos, pues, con el hecho que ya hemos destacado en varias oportunidades, de que Campomanes, como sólo pocos de sus contemporáneos, tuvo clara conciencia del trascendental cambio que se estaba realizando en el siglo xviii. Con todos los medios luchó él por colocar a España a la altura del desarrollo histórico universal.

Campomanes asignó a las Sociedades Económicas de Amigos del País la gran tarea de establecer el contacto entre las Academias y el público. Ellas debían difundir los nuevos conocimientos y los procedimientos técnicos.

Mas no bastaba el mero conocimiento; era necesario aplicarlo, era

necesario formar a una clase numerosa de artesanos, operarios y fabricantes eficientes y preparados.

Las artes no podían ser ejercidas por una persona cualquiera, sino que requerían al especialista con una preparación técnica adecuada. "Los ricos no se tomarán la fatiga de aprenderlas . . . y los más pobres serían insuficientes para reunir en sí tantos conocimientos prácticos y operaciones tan variadas sobre . . . especies sujetas a las direcciones de la mecánica, de la química y mineralogía. De ahí vino la necesidad de establecer en las ciudades y pueblos . . . un número de artífices y fabricantes, proporcionados al consumo interior y exterior, a la perfección de manufacturas y a la baratura de los precios . . . Desde entonces los artesanos forman un estado considerable en la república, porque no es posible a las naciones civilizadas pasar sin ellos" (XIX, III, p. IV).

Para formar al artesano y fabricante no bastaba, pues, la educación general. Cierto, la educación general, que "es la norma de vivir las gentes constituidas en cualquier sociedad ordenada", era indispensable y ella debía ser la base de toda educación especial, ya que ella enseñaba "los principios comunes a todos los individuos de la república: tales son los que respectan a la religión y el orden político". Los artesanos como miembros del cuerpo civil debían ser educados conforme a estos principios comunes para que aprendieran a vivir subordinados a las leyes generales de la sociedad. Mas a la educación general debía seguir luego la educación técnica especial que debía preparar al artesano para su oficio. "Tienen necesidad los cuerpos de oficios o gremios de artesanos de una educación y enseñanza particular, respectiva a cada arte y al porte correspondiente al oficio que ejercen" (XVIII, Introducción 2-3).

Esta educación técnica se hacía necesaria porque en el curso de los tiempos las artes, alejándose de su primera rudeza y sencillez, se habían perfeccionado cada vez más, gracias a las experiencias y observaciones hechas en las distintas épocas. En vez de repetir individualmente esta experiencia histórica y colectiva, el artesano debía someterse a una preparación sistemática. "Todo este progreso de combinaciones formó cada arte, el cual resulta de teorías constantes, que ignora enteramente el aprendiz a los principios y debe adquirir de su maestro mediante el estudio y la aplicación práctica a imitarle" (XVIII, 86).

Cierto que la necesidad de la educación técnica había sido reconocida desde hacía mucho tiempo y que los gremios y magistrados habían tomado las medidas correspondientes. Sin embargo, Campomanes hacía ver que no se había dado a la educación artesanal toda la importancia que ésta merecía y que los últimos adelantos de la ciencia y la técnica hacían necesarias una renovación total y una intensificación aún mayor de la enseñanza. "Sin discurso y ciencia nada de esto ha podido reducirse a sistema y orden ¿Cómo podrían adelantarse estas operaciones sin reglas constantes que en la práctica han salido certeras y las había antes descubierto la casualidad? . . . Las artes, para extenderse sólidamente, necesitan una educación superior a la actual de los artesanos" (XVIII, 92 y 75).

La enseñanza constituía el medio más importante para restaurar la industria en España y colocar las artes en el nivel que tenían en Francia e Inglaterra. Campomanes insistió en que la educación debía empezar ya en la infancia y en la niñez, ya que ésta era la época en que "se empiezan a combinar las ideas y de donde se derivan la mayor parte del régimen y método de vida" (xviii, 379). La educación debía ser impartida, en primer lugar, por los padres y luego por los tutores y maestros. Para la elección de la profesión debía tomarse en cuenta la inclinación personal, ya que "las inclinaciones de los jóvenes son diferentes, y cada uno adelantará más eligiendo con preferencia el arte a que se inclina . . . Es un principio de la educación popular que nunca deben perder de vista los padres y tutores de los niños, consultando la disposición del muchacho que va a entrar de aprendiz" (xviii, 137).

El aprendizaje debía estar sujeto en todas partes "al mismo rigor, regla y gradual enseñanza" y convenía que las disposiciones correspondientes fuesen añadidas a las ordenanzas de cada oficio, con el fin de que la enseñanza no pudiera ser alterada sin grave causa por los maestros y que fuese "general y uniforme en todo el reino".

En conformidad con estas reglas generales, debía hacerse una "escritura de aprendizaje", en que quedarían estipuladas las obligaciones de maestros y aprendices.

El tiempo de aprendizaje variaba según el oficio y el talento; pero, por regla general, debía extenderse desde los 14 hasta los 21 años. El aprendiz debía cumplir con un horario fijo y en caso de ausencia repetida debía darse parte a la justicia para el castigo correspondiente. Los aprendices quedaban sujetos a la autoridad de los maestros, pero "no debían ser tratados como sirvientes o criados". La enseñanza debía ser progresiva y pasar de lo fácil a lo más difícil y debía ser "metódica y arreglada por unos principios constantes".

Campomanes reconoció que el aprendizaje era la época "más ingrata y dura de la vida del artesano y la más fastidiosa a los maestros". El discípulo trabajaba principalmente para su propia instrucción, de modo que "sus maniobras no podían indemnizar a su maestro el trabajo de la enseñanza y del mantenimiento", debiendo el maestro ser remunerado con caudales públicos. Pero todas estas dificultades debían ser soportadas y se debía conceder al aprendizaje la máxima atención, porque era la base de todo progreso.

Después de haber asimilado los conocimientos básicos de su arte, el aprendiz debía recibir de su maestro un certificado que le confirmaba haber hecho regularmente su aprendizaje. Luego podía dar examen de oficial, examen que debía tomarse con todo rigor e imparcialidad.

El oficial debía seguir perfeccionándose en su arte. Como ya ayudaba al maestro en la ejecución de sus obras, tenía derecho a recibir una remuneración y, siendo mayor, podía disfrutar de una mayor libertad. Justamente por esto era fácil que los oficiales se entregasen a una vida desordenada, siendo particularmente importante que los maestros, con

su ejemplo, con amonestaciones y castigos, guiasen a los oficiales para que se convirtiesen en artesanos honorables y eficientes y adquiriesen "la costumbre constante de aplicarse al trabajo".

El examen de maestro debía estar abierto a todo el que trajese la certificación jurada de su maestro. El examen debía ser tomado por un examinador ante el escribano de ayuntamiento y en presencia de un regidor y el socio-protector de la Sociedad Económica. El examinador debía ser nombrado por la Sociedad Económica y no por el gremio. El examen "debe extenderse a todo lo que está obligado a saber el maestro, según los adelantamientos de su arte", debiendo abandonarse "aquellas piezas de examen defectuosas o anticuadas que ya no están en el uso" (XIX, III, p. CCL1).

Una vez obtenido el título, el maestro debía recibir licencia para poner taller en cualquiera parte del reino, sin necesitar de otra formalidad que hacerlo presente a la justicia.

La educación de los jóvenes debía perseguir el fin, en primer lugar, de inculcarles las virtudes fundamentales para que se acostumbraran a la vida ordenada. El joven debía adquirir el hábito de aplicarse a sus labores "en los días de trabajo, a fin de que apetezca a sus horas el sueño y el descanso; acostumbrarle a cumplir en los días de precepto con las obligaciones que prescribe la Iglesia, y disponer en los tiempos libres las diversiones populares" (XVIII, 133). Debía huir las diversiones ilícitas y las tabernas, "escuelas de ociosidad, de los homicidios y de las expresiones soeces"; pero convenía que se dedicara a las diversiones honestas e inocentes, puesto que "éstas recrean el ánimo, acrecientan las fuerzas corporales de la juventud y acostumbran al pueblo a un trato recíproco y decente en sus concursos" (XVIII, 132).

Era importante que estas virtudes quedasen firmemente arraigadas en los jóvenes y se convirtiesen en verdadero hábito, para que su buena conducta brotase espontáneamente de su interior. "Las gentes bien criadas aborrecen de corazón los delitos o las acciones indecentes. Por no caer en mengua, se abstienen de cometerlas, siguiendo el ejemplo y la costumbre de obrar bien que la educación popular encarga" (XVIII, 127). La costumbre era más importante que la ley y la virtud debía ser un hábito y no el resultado del castigo. Si bien Campomanes reconocía que "sin el uso de la corrección penal no alcanzarán los medios suaves en muchos", prefería, con criterio filantrópico tan característico para la Ilustración, "que la común imitación dejase sin necesidad de ejercicio el uso de las leyes penales, las cuales afligen e infaman a los castigados".

El artesano virtuoso, acostumbrado a cumplir con sus obligaciones religiosas y civiles, ocupará un lugar respetable en la sociedad y será tratado con la estimación que merece un ciudadano tan digno y útil.

En segundo lugar había que preocuparse de que la juventud "dedicada a las artes y oficios . . . se aplique a los primeros rudimentos de leer, escribir y contar" (XVIII, 147).

Campomanes, oponiéndose a quienes creían que esto "era pedir dema-

siado" o que "semejante instrucción de los primeros rudimentos era inútil tarea" insistía en que el conocimiento de las primeras letras era condición indispensable para sacar a los artesanos de su abatimiento y rudeza y permitirles participar en el progreso general de las ciencias y artes.

La lectura permitirá al artesano instruirse por sí mismo de sus ordenanzas gremiales, de los discursos que tratan del fomento de la industria y de los tratados particulares de su oficio. "Guiado de estas nociones... cotejará lo que le enseñaron con lo que ve han adelantado las naciones industriosas y podrá esperarse que algún día se aventaje con la experiencia... o que a lo menos imite con propiedad. Es de creer también que los artistas de más sobresaliente ingenio, educados sobre este plan, encuentren nuevas combinaciones y descubrimientos en su oficio y que le sepan enseñar más bien".

Campomanes se daba cuenta, pues, que el progreso de las artes y la aparición de la nueva técnica científica requerían un nuevo tipo de conocimiento. El saber empírico e imitativo debía ser reemplazado por el conocimiento racional y metódico.

En tercer lugar debía aprender todo artesano el arte del dibujo, al cual Campomanes atribuyó importancia fundamental, porque consideraba que era "el padre de los oficios prácticos". En la actualidad, los artesanos españoles, en su gran mayoría, carecían de tal auxilio, "sin poder dar razón de sus operaciones, ni aun copiar o imitar con acierto las piezas de su propio arte" (xviii, 112). Para ejercer racionalmente las operaciones y "saber por reglas y con verdadera enseñanza su arte", era indispensable aprender el dibujo.

La enseñanza del dibujo era impartida con espléndidos resultados por las Academias de Artes. "Todo lo que actualmente se adelanta en España en estos ramos de industria, es debido a la Academia de las Artes y a las que se van estableciendo a su imitación en Sevilla y Zaragoza, en que la juventud aprende metódicamente el diseño" (xviii, 56).

Campomanes proponía que en las ciudades donde no hubiera Academias se establecieran Escuelas Patrióticas de Dibujo al cuidado de las Sociedades Económicas. Los aprendices debían tener menos horas de trabajo para ocupar este tiempo en asistir a las Escuelas de Dibujo. "En estas escuelas no sólo se necesita dar las reglas generales del dibujo y las partes del cuerpo humano, conviene también descender a los diseños de las máquinas, instrumentos y operaciones propias del arte respectivo del aprendiz" (xviii, 115).

La importancia del dibujo para las artes mecánicas fue reconocida oficialmente por la Cédula del Consejo del 30 de abril de 1772 y la Real Orden de 23 de noviembre de 1787, que dispusieron que bastaba que los aprendices y oficiales, para los exámenes, dibujaran las obras en vez de ejecutarlas.

Sobre estas bases generales debía levantarse la preparación especial que el aprendiz adquiría bajo la tuición de su maestro. Como los mismos maestros tenían, a menudo, una preparación insuficiente y como care-

cían de método para enseñar su oficio, Campomanes propuso la creación de escuelas o cátedras especiales que debían "establecerse y dotarse en toda capital de provincia, para que instruyesen y enseñasen a los naturales . . . ; de manera que cada invención útil y nueva pudiese examinarse, adoptarse o desecharse o atemperarse, según las calidades y circunstancias" (xvii, 37).

Particularmente importantes le parecían una cátedra de *matemáticas*, ya que "de las ciencias especulativas, es la matemática la que inmediatamente influye en las artes prácticas u oficios. Sin el socorro de las matemáticas, jamás podrán adquirir las artes prácticas el grado de perfección necesaria", y otra de *maquinaria*, "en que se apliquen estos mismos principios al progreso de las artes, a perfeccionar los instrumentos que necesita cada una, y a facilitar con ellos sus respectivas operaciones" (xviii, 78-79). Estas cátedras debían ser ocupadas por maestros con una preparación superior, los cuales debían "dar lección a cuantos las quisiesen aprender".

Campomanes, además de indicar las medidas referentes al aprendizaje y al perfeccionamiento de los maestros, se refirió detalladamente, según hemos mencionado, a los hospicios y las escuelas patrióticas de hilar y tejer que debían servir para recoger e instruir a los mendigos, ociosos y a todos aquellos que no tuviesen ningún oficio especial, con el fin de enseñarles las prácticas rudimentarias del hilado y tejido y capacitarlos de esta manera para la industria popular.

La enseñanza artesanal e industrial debía ser organizada por los magistrados con la asistencia y la iniciativa de las Sociedades Económicas. Los fondos debían ser aportados por el Estado, las cofradías, la Iglesia y por bienhechores particulares que, en vez de dar limosnas arbitrariamente, debían donarlas para este fin específico.

e) La nueva política industrial. Los gremios y la libertad de trabajo

Los gobernantes en otros tiempos, si bien habían procedido indudablemente con el mejor celo, habían cometido graves errores, porque habían carecido de nociones claras en materia de economía. Con el fin de crear un equilibrio entre producción y consumo y de establecer un "justo precio" tanto para el artesano como para el comprador, habían reglamentado detalladamente las actividades económicas. Pero esta política había sido contraproducente y había arruinado la industria.

Entre los numerosos errores provocados por este criterio uno de los peores y más perjudiciales había sido la formación y proliferación de los gremios.

La experiencia histórica demostraba que los gremios tenían un efecto funesto sobre el desarrollo económico. El gran florecimiento de las artes en Grecia se había debido a que los griegos habían concedido máxima

importancia a la enseñanza y a que habían disfrutado de completa libertad. Roma, en cambio, había autorizado la erección de gremios, los cuales habían sido una de las principales causas de la decadencia económica y de la ruina del Imperio. El mismo fenómeno se había repetido posteriormente en la monarquía visigoda.

No obstante estos nefastos antecedentes, las naciones europeas habían tardado mucho en librarse de los errores del pasado y recién en este siglo las naciones más civilizadas estaban aboliendo o modificando las ordenanzas gremiales para establecer una mayor libertad económica.

España debía imitar este ejemplo y modificar el régimen gremial, cuyos inconvenientes estaban a la vista.

Los gremios, en vez de fomentar y perfeccionar la industria, sólo defendían sus intereses particulares y los de sus miembros y luchaban por "promover los fueros y estancos".

Causaban graves perjuicios por "crear estancos de los oficios, y a título de ser únicos y privativos, no se toman la fatiga de esmerarse en las artes, porque saben bien que el público los ha de buscar necesariamente" (xvii, 117).

En defensa de sus intereses y de su comodidad, velaban celosamente por que el ejercicio de los oficios estuviera vedado a toda persona no afiliada. Han puesto toda clase de trabas a los maestros extranjeros, lo que ha sido particularmente perjudicial, en vista de que "la introducción de artífices es uno de los fomentos más seguros de la industria".

Los monopolios gremiales han sido causa también de que las mujeres han quedado excluidas del trabajo y condenadas a vivir ociosas o a depender totalmente del hombre. Las ordenanzas gremiales harían imposible la industria popular basada en la combinación de la labor agrícola y la industria de tejidos.

Iguales inconvenientes tiene la actual unión y división de ciertos gremios y oficios. Es absurdo, p. ej., que el tornero obligue al carpintero a valerse de él, pudiendo hacer por sí mismo todo el trabajo. Hay ciertos oficios que sólo dependen de la moda y del capricho. Sin embargo, los gremios correspondientes tratarán de perpetuar estos trabajos, a pesar de que tal vez el progreso de la técnica o un cambio de gusto los condenará a desaparecer. "¿Qué sabemos si las pelucas durarán por muchos siglos y si los peinados de las mujeres harán la ocupación de jóvenes robustos que estarían más bien empleados en la labranza o en el ejército?" (xviii, 252).

Sería conveniente que los barberos se unieran a los peluqueros y se separaran de la cirugía. Sin embargo, los intereses gremiales hacen perdurar esta absurda combinación y detienen el progreso de "la honrada y útil profesión de la cirugía".

Campomanes se daba cuenta claramente que este problema tenía su origen, igualmente, en los progresos técnicos y económicos recientes. Mientras que la economía había estado poco desarrollada, había sido fácil hacer una clara distinción entre las artes y agrupar cada una en un gremio determinado. En la actualidad, en cambio, la creciente diversifi-

cación de las artes y el progreso cada vez más rápido de la técnica hacían imposible mantener este sistema.

Además de estos inconvenientes fundamentales, había aun algunos otros que, si bien eran menos importantes, no dejaban de ser molestos: los gremios imponían fuertes gravámenes a sus miembros; las ordenanzas gremiales daban origen a frecuentes pleitos; entre los mismos gremios existían fuertes rivalidades y absurdas competencias con respecto a su mayor o menor valor y prestigio, etc.

Dados todos estos prejuicios e inconvenientes, era urgente examinar las ordenanzas gremiales e introducir todas las reformas necesarias. "La revisión de las ordenanzas gremiales es una de las materias más complicadas, graves e importantes que puede ocurrir" (xviii, 233).

Sin embargo, era necesario proceder con mucha cautela, ya que "en las cosas hechas se necesita mucha prudencia, antes de reponerlas, gobernándose en todo por la utilidad pública que es la suprema ley en el orden civil".

Toda resolución al respecto debía basarse en las ideas generales de la economía política. Norma suprema debía ser el principio de que "lo que seguramente importa al público para animar la industria es que las gentes vendan, trabajen y compren a su satisfacción, libremente en todas partes, excusándoles pleitos, tasas indebidas y opresiones. Este libre ejercicio de la industria y contratación no conviene que se retraiga por tales medios ni otros; antes se debe corregir y abolir enteramente las ordenanzas gremiales que coarten el justo arbitrio de cada maestro o traficante" (xviii, 212).

De acuerdo con este pensamiento, las actividades económicas debían desenvolverse según sus propias leyes y tendencias, sin que los gremios tuviesen derecho o poder para interferirlas. Campomanes consideraba que los gremios tenían, fundamentalmente, sólo dos funciones: "La asociación de los artesanos en tanto es conveniente en cuanto contribuye a dedicarse a perfeccionar los oficios y a socorrerse recíprocamente. De todo ello saca utilidad el común y no recibe perjuicio alguno el Estado" (xviii, 259).

Los gremios debían contribuir al perfeccionamiento de los oficios por medio de la enseñanza. Ciertamente ésta debía ser promovida principalmente por los poderes públicos y las Sociedades Económicas; sin embargo, los gremios podían prestar valiosa ayuda. Por este motivo, las ordenanzas gremiales debían tener por principal objeto "el aprendizaje, la subordinación de los aprendices a los maestros y a la justicia y la aplicación de todos a cumplir con el oficio que abrazan" (xviii, 240).

En segundo lugar, debían los gremios atender el socorro de "los enfermos, impedidos, viudas y huérfanos . . . , por que no perezcan ni mendiguen".

Campomanes consideraba que este socorro estaba dictado por la caridad y la justicia. Pero en conformidad con la moral utilitaria de su época, añadía el argumento práctico de que "es el socorro de tales mise-

rias un medio para que las familias de artesanos se propaguen y las gentes permanezcan contentas en sus oficios . . . Por falta de tales providencias, muchos han dejado los oficios, y otros se han dedicado a ocupaciones menos útiles al común, recelosos de dejar desamparados sus viudas e hijos, luego que falleciesen o perdiesen la robustez para continuar el trabajo" (XIX, III, p. CCLXVI).

Los gremios debían organizar montepíos, para cuya formación debían servir las contribuciones de los maestros, mandas y beneficios y los caudales de las cofradías que se suprimieran. Había que tener especial cuidado en que estos fondos, "el caudal de pobres honrados", fuesen administrados y distribuidos correctamente. Las cuentas debían ser revisadas periódicamente por la Justicia junto con comisionados del ayuntamiento, diputados del común, un apoderado del gremio y el socio-protector de la Sociedad Económica (v. XVIII, 195-199; XIX, III, pp. CCLXVI y XXXII, iv, 117-118).

Campomanes no propuso la supresión de los gremios y se contentó con limitar sus funciones y con recomendar que en adelante no se aprobase ninguna ordenanza que indujera "estancos, coligaciones perjudiciales de los artesanos, imposiciones y exacciones indebidas". Pero de todos sus escritos se desprende que sólo su criterio realista lo movió a no solicitar la abolición completa de los gremios. Comprendió que no se podía precipitar la transformación de la realidad económica y social española y que los gremios eran instituciones poderosas, respaldadas por la tradición y fuertes intereses. Basta, en realidad, con recordar el formidable poder de los Cinco Gremios Mayores de Madrid para comprender que era imposible imponer reformas radicales¹. Por este motivo, transigió y dejó subsistir los gremios. Sin embargo, las modificaciones y limitaciones propuestas por él debían conducir, de hecho, a una notable reducción del poder de los gremios, de modo que éstos debían perder su función tradicional de regular la producción industrial.

En esta forma, Campomanes añadía a la libertad de cultivo la libertad de trabajo y de producción manufacturada y se convertía así en intérprete del individualismo y liberalismo que venía surgiendo y para cuyo desarrollo el régimen gremial y la política de reglamentación estatal constituían un obstáculo intolerable.

Entre las medidas particulares y concretas propuestas por Campomanes conviene destacar las siguientes:

Toda persona capaz de ejercer algún oficio debía poder hacerlo libremente y debía ser admitida incondicionalmente en los gremios. "Ninguno que sea hábil y aplicado conviene sea excluido, tanto nacional como extranjero, de la entrada en el gremio" (XVIII, 246).

Debía establecerse amplia libertad de trabajo: "aunque el gremio tenga ordenanzas exclusivas o número fijo, no debe tolerarse que en fuerza de ellas, de la costumbre o de cualquier título, impida a ningún maestro natural o extranjero poner su tienda, por militar en ello utilidad pú-

¹cf. Danvila y Collado, Tomo III, p. 243.

blica, preferente al estanco introducido por las ordenanzas gremiales" (XIX, III, p. CCLIII).

Había que favorecer la extensión de la industria y con este fin había que estimular la fundación de nuevas empresas: "Ha de ser libre a todo género de personas establecer cualesquier ramos de industria, comercio y fábrica. Las formalidades parecen bien a la primera vista; pero miradas por dentro, son trabas perjudiciales e impeditivas de la prosperidad pública. Con ellas se obstruye la libre circulación de los habitantes. Se dilatan los negocios. Las franquicias, las reglas y la libertad de trabajar o de hacer trabajar a otros han de ser comunes a todos los vasallos, porque nadie perjudica a otro en poner una fábrica nueva o ramo de industria. Lo contrario sería estancarla y detener el impulso general de la nación" (XIX, III, pp. LXXI-LXXII).

Había que autorizar a los fabricantes a mantener almacenes en las principales ciudades y a asociarse con los comerciantes para poder comprar las materias primas a los precios más convenientes. Había que permitir a empresarios y maestros a tener el número de operarios, aprendices y oficiales que quisiesen (XIX, II, p. XXII; XIX, III, pp. CCLIV y CCLVII).

No convenía conceder privilegios a las fábricas, ya que con esto se les fomentaba artificialmente a la vez que se perjudicaba injustamente las artes establecidas (XIX, II, p. LXXIV).

En forma terminante condenaba Campomanes la "demarcación o distancia en que cada maestro puede poner su tienda u obrador". Hacía ver que esta medida que se había tomado con el fin de proteger a los maestros para que nadie quitase los clientes a los otros, conducía al estanco y al monopolio con el resultado de favorecer la indiferencia, la comodidad y la imperfección, ya que "ahogaba todo estímulo de los maestros más hábiles y sobresalientes, a beneficio de los torpes y desaplicados". La libertad y la libre concurrencia, en cambio, contribuían al perfeccionamiento de los oficios y favorecían al público. Por consiguiente debía suprimirse definitivamente toda demarcación y "dejar ilesta la natural facultad de todo maestro de situarse donde bien visto le fuere, ora sea en ciudades, villas o aldeas, según le acomodare a su gusto o a sus intereses: así como un letrado o médico puede poner su estudio donde quiera, procurando unos y otros distinguirse, para ser buscados por su saber y buena conducta, pero nunca por la arreglada distancia de sus viviendas" (XVIII, 212).

Había que derogar las leyes suntuarias que eran del todo inútiles y perjudiciales, ya que "vienen indirectamente estas leyes a destruir a los artesanos que se ocupaban en labrar estos géneros" (XVIII, 338). Eran inútiles, en vista de que no se conseguía el fin propuesto de obligar a las familias ricas a "la parsimonia del gasto", porque gastaban sumas aun mayores en la adquisición de géneros extranjeros. Por principio, había que dejar a un lado toda regulación suntuaria, ya que era contraria a la naturaleza de los procesos económicos que suponían la existencia y la

circulación de la riqueza: "El consumo del rico que refluye dentro del Estado y anima la industria popular es una mera traslación de los fondos de mano en mano, y muy conveniente porque la más opulenta ocupa a la menesterosa y aplicada. Semejante circulación es perfecta y en lugar de impedir la debe animarse por todos los caminos justos y honrados. Es absolutamente imposible conservar el decoro de la nobleza y de las dignidades entre los hombres, si todos se nivelan a un mismo gasto y vestido" (xviii, 339-340). De esta manera se combinaba en el pensamiento de Campomanes el criterio tradicional de la jerarquía y distinción social con el aprecio moderno de la riqueza.

A pesar de defender tan enérgicamente la libertad de trabajo y de afirmar que la libre concurrencia sería el medio más eficaz para perfeccionar y abaratar los productos, Campomanes no quiso renunciar totalmente a los métodos tradicionales de control: "Sujetar las manufacturas a revisión es cosa necesaria" (xix, iii, p. ccxliii). Esta función debía ser ejercida por dos "veedores o examinadores, escogidos de los maestros hábiles y de más capacidad de cada oficio". El veedor debía examinar la calidad de los productos y debía poner su sello a los que estaban conformes a ley, mientras que debía amonestar a los maestros por artículos defectuosos y dar cuenta a la justicia. Campomanes atribuía a esta función gran importancia y consideraba que era "de la mayor confianza", pero a la vez insistía en que estos exámenes no debían servir de pretexto para "oprimir la industria" y que de ninguna manera debían conferir a los gremios un poder público que no les correspondía. Los veedores debían ser elegidos por la Justicia y los Ayuntamientos y no por los gremios. Debían informar a las autoridades competentes, las cuales eran las únicas autorizadas para imponer las multas y otros castigos. "A los veedores y cuerpos gremiales por ninguna manera se les ha de tolerar mezclarse en negocios políticos, cuya inspección pertenece a los magistrados y Ayuntamientos, pero jamás a los gremios" (xviii, 223).

La oposición de Campomanes a los gremios se debía, por una parte, a las razones económicas que hemos indicado; por otra parte, obedecía al deseo de reivindicar para el Estado toda la autoridad pública y de reducir el poder de los gremios en vista de que éstos "dividían en unas sociedades pequeñas al pueblo" (xvii, 109).

Había que dejar establecido claramente que los gremios eran corporaciones particulares que no gozaban de ninguna autoridad pública: "Los individuos que forman una corporación son particulares. Y así como el particular no es dueño de lo que pertenece al común . . . un gremio está compuesto de particulares que, estando asociados en algún cuerpo de oficio o arte, no adquieren derecho exclusivo respecto al público, ni diverso del que tendría cada uno de ellos como particular" (xix, ii, p. clxvi).

Los gremios carecían, por consiguiente, de autoridad para darse estatutos u ordenanzas. Sólo podían proponerlas para que fuesen aprobadas por la autoridad competente, la cual tenía pleno derecho para revisarlas y modificarlas todas las veces que lo juzgase necesario.

Había que tener especial cuidado con que los gremios no se arrogasen fueros especiales para eximirse de la justicia ordinaria. Los artesanos, como súbditos y como miembros de algún gremio, estaban sujetos directa y exclusivamente a la justicia ordinaria.

De esta manera se combinaba en Campomanes el economista liberal con el representante del absolutismo. Al mismo tiempo de querer liberar las fuerzas económicas y la iniciativa particular, trataba de vigorizar la acción y el poder del Estado.

El pensamiento de Campomanes coincidió plenamente con el criterio del monarca, quien, en su Instrucción Reservada, expuso sobre esta materia que "la protección de los fabricantes naturales y extranjeros, y su premio, la estimación de todo oficio mecánico y de aquel que lo ejercite, guardándose mis providencias, para que no perjudique a la nobleza la disminución de cargas, gabelas y gravámenes de las manufacturas nacionales y de los artistas, la libertad de éstos para la ejecución de sus ideas, y la persecución de los ociosos y desaplicados, son los medios aprobados y experimentados generalmente para la prosperidad de las fábricas"¹.

En conformidad con este pensamiento, el gobierno de Carlos III estimuló a los fabricantes y maestros extranjeros y estipuló que éstos se podían incorporar en los gremios correspondientes; facilitó el traslado de los artesanos de un pueblo a otro y su ingreso al gremio respectivo, impidiendo la arbitrariedad de los gremios y otorgando recurso de alzada contra sus resoluciones al corregidor o justicia del pueblo²; decretó en 1768 la libre facultad de establecer fábricas de jabón; en 1777 otorgó a las fábricas de seda del reino el derecho de labrar con libertad, autorizando la marca, cuenta y peso de sus tejidos; concedió a los fabricantes de lienzos de lino y cáñamo libertad para fabricar toda especie de lienzos, con mayor o menor cuenta y ancho, según lo estimasen más conveniente para el consumo; y en 1787 otorgó a todos los fabricantes de tejidos del reino, de cualquier especie o calidad que fuesen, absoluta libertad para tener cuantos telares quisiesen y les conviniesen, sin limitación de número, por ser toda restricción perjudicial al progreso de la industria nacional³.

Mientras que Campomanes estuvo dispuesto a hacer ciertas concesiones a los gremios, su posición frente a las cofradías de artesanos fue terminante. Las condenaba categóricamente por considerar que, siendo frutos de la vanidad y de una piedad mal entendida, sólo fomentaban la holgazanería e inducían a sus miembros a hacer gastos absurdos. No cumplían ni siquiera con su finalidad religiosa, ya que constituían comunidades separadas en perjuicio del culto y de las parroquias. Pero lo más grave era que de este modo los artesanos trataban de sustraerse a la jurisdicción real y, amparados por el fuero eclesiástico, se dedicaban a toda clase de licencias y desórdenes.

¹Instrucción Reservada, *op. cit.*, Cap. LXXXII, p. 225.

²Ley 7, tít. 23, lib. VIII, de la Nov. Recop.

³cf. Danvila y Collado, Tomo III, pp. 237 y 238.

Había en España 25.581 cofradías, que eran otras tantas comunidades exclusivas y que constituían el más serio impedimento para el sano desarrollo de la vida política y de las actividades económicas. Basándose en las leyes 3 y 4, tít. 14, lib. VIII de la Recopilación, que prohibían las asociaciones exclusivas, Campomanes consideraba que se debían tomar medidas radicales y suprimir o, por lo menos, reducir considerablemente las cofradías. Propuso que se suprimiesen las cofradías de gremios y las que se habían erigido sin autorización real ni eclesiástica o con la sola aprobación del Ordinario eclesiástico. Sólo debían subsistir las cofradías sacramentales y aquellas que habían sido aprobadas explícitamente por ambos poderes. Los fondos de las cofradías abolidas debían ser destinados a los montepíos y a hacer acopios de materiales para los oficios (cf. XVII, 110-111; XVIII, 186-191; XIX, III, pp. LXIX-LXXI; XXXII, II, 162; XXXII, IV, 101-118).

La alegación en que Campomanes expuso su pensamiento referente a las cofradías fue expedida casi literalmente en Consulta del Consejo de 17 de marzo de 1784 y dio origen a la ley 6, tít. 2, lib. I de la Novísima Recopilación.

f) La industria y el comercio

Uno de los medios más importantes para estimular la industria era una adecuada política comercial. Campomanes resumió su punto de vista en las siguientes palabras: "De todos los medios para poner en estimación y en utilidad común los oficios . . . ninguno iguala al impulso y favor que el comercio puede dar a nuestras manufacturas; excusando introducciones perjudiciales y facilitando el consumo de los géneros fabricados en el Reino con preferencia" (XVIII, Introducción, p. 8).

Los comerciantes españoles debían cooperar con la industria nacional y debían concederle preferencia sobre los productos extranjeros.

El comercio debía prestar su ayuda poniendo a disposición de los fabricantes y artesanos los capitales que éstos necesitasen: "el comercio puede y debe favorecer las fábricas acopiando primeras materias y adelantando fondos a los fabricantes" (XIX, II, p. LXXXI).

Era esencial que las materias primas producidas en España fuesen elaboradas en el país: "La preferencia de las fábricas nacionales en la venta de estas materias primeras es conforme a toda equidad y al buen gobierno. Cosa dura y contra caridad sería por cierto dejar los obradores propios desamparados por falta de materiales y enviarlos fuera de la provincia o del reino, a dar ocupación a manos distantes y tal vez contrarias a la nación" (XIX, II, p. XXXI).

España, desgraciadamente, había seguido una política diametralmente opuesta. Con el fin de obtener ganancias inmediatas, se habían exportado las primeras materias y, en particular, la lana. Campomanes señalaba que se producían en el reino 12½ millones de libras de lanas meri-

nas. De esta producción, sólo 5 millones se aprovechaban en el reino, mientras que $7\frac{1}{2}$ millones se extraían en crudo al extranjero (xvii, 94-95).

La exportación de materias primas había sido una de las causas principales de la ruina de la industria española y había obligado, en proporción creciente, a la importación de productos manufacturados extranjeros, con el resultado de que el país dependía ahora de los otros países y tenía que aceptar los precios y las condiciones que aceptaban los extranjeros. Vendía su lana al fiado, mientras que tenía que pagar las importaciones al contado, de modo que España mantenía y costaba la industria extranjera.

Era tiempo de cambiar radicalmente de política e imitar a otras naciones y ante todo a Inglaterra que condenaba la extracción de materias primas con pena de muerte y donde, en señal de que el país debía su riqueza a la lana, los jueces se sentaban en un saco de lana.

España debía elaborar, pues, todas sus materias primas y sólo mientras la industria nacional no estuviese suficientemente desarrollada para consumir toda la producción, debíase autorizar la exportación de los sobrantes.

Aquellas materias primas que faltaban o escaseaban en la península debían ser traídas de Indias (p. ej., lanas largas, alpaca, sebo) y sólo en el caso de que ello tampoco fuese posible, había que traerlas de algún país europeo.

En resumen, pues, podía afirmarse que "la extracción del Reino de los materiales necesarios a las artes puede atrasar y aun destruir sus progresos. Sería imprudencia estorbar la salida de las materias primas sobrantes. También es descuido dejar de introducir de las Indias o del extranjero aquellas que hacen falta para ocupar los artesanos" (xviii, 327; v. también xv, 103, 104; xvii, Introducción 7, 8; xvii, 91-99; xviii, 143; xix, ii, pp. xxxi-xxxv; xix, iv, pp. xxix-xxx).

Si bien Campomanes apeló al celo patriótico de los comerciantes españoles para que actuaran conforme a los intereses superiores del país, no se hizo la ilusión de que esta alocución patriótica pudiese ser suficiente para obtener el resultado deseado. Como medida práctica propuso, por consiguiente, gravar con derechos la salida de frutos españoles y aliviar o eximir de derechos las materias primas internadas del extranjero (cf. xvii, 20, 27, 66; xix, iv, p. xxii).

Para fomentar la industria nacional no bastaba con asegurar su abastecimiento con materias primas. Era necesario, además, tener un mercado para los productos y asegurar su venta. "La salida pronta, ya sea para el consumo interior o para fuera del Reino es lo que asegura su impulso."

De ahí se derivaba para el comercio español la obligación de promover, ante todo, la venta de los productos nacionales. "El comercio español está obligado, conformándose a un espíritu patriótico y constante en los principios, a valerse con preferencia de las manufacturas nacionales" (xviii, 389).

Desgraciadamente, hasta la fecha se había seguido una política com-

pletamente contraproducente. El público español había dado preferencia a las manufacturas extranjeras y el comercio, movido por un puro espíritu de lucro, había satisfecho esta demanda, con el resultado de que la importación indiscriminada de artículos extranjeros había arruinado las artes nacionales y que España estaba manteniendo la industria de otros países, contribuyendo a su progresivo enriquecimiento.

Era necesario reaccionar con toda energía contra esta política equivocada y perjudicial y promover, en primer lugar, el despacho de las mercaderías nacionales. Como meta ideal, la industria española debía proponerse la elaboración de productos tan perfectos y baratos que pudiesen resistir fácilmente la competencia extranjera. Mas Campomanes sabía claramente que este ideal era, por el momento, una utopía y que era indispensable que el Estado acudiese en ayuda de la industria nacional y tomase medidas proteccionistas. Con este fin, era necesario poner trabas a la importación de las manufacturas extranjeras y conceder alivios a la exportación de las propias.

Por regla general, debía prohibirse la introducción de todas las manufacturas que se prohibían en el país. Campomanes recordaba que existían al respecto varias disposiciones legales y recomendaba que se les diese estricto cumplimiento. "La observancia de las leyes del Reino (Ley 3, cap. 2, tít. 12, lib. VII, Recop.; ley 62, tít. 18, lib. VI, de 1623, de Felipe IV; ley 25, cap. 7, tít. 21, lib. V), que prohíben la entrada de muebles y ropas hechas, es de la mayor importancia, para que los artífices españoles tengan su ocupación... Semejante introducción, justamente prohibida, la deben hacer cumplir los jueces mediante lo que se halla expresamente dispuesto en las leyes. Para ponerlas en el pleno ejercicio, convenía declarar los géneros que no pueden vender los mercaderes, debiendo acudir por ellos a los artesanos o encargárselos los mismos mercaderes. Este reglamento, ejecutado con prudencia y orden, es uno de los mejores y más efectivos auxilios que podrían darse a las artes" (XVIII, 323-324).

Otros productos, de los cuales no se podía prescindir, debían ser gravados con derechos de aduana, para proporcionar a la industria nacional una oportunidad de competir.

Por otra parte, convenía eximir de todo derecho los productos españoles que salían al exterior.

Los dictámenes de Campomanes fueron escuchados por el gobierno, el cual tomó efectivamente numerosas medidas del tenor señalado¹.

Campomanes sabía que los únicos productos españoles que entonces podían competir realmente con los extranjeros eran los tejidos de lana. Los demás productos manufacturados, en cambio, sólo encontrarían despacho en el mercado interno. Por este motivo, el gobierno debía conceder al comercio interior la máxima importancia. Campomanes estuvo convencido de que el mejor medio para promover y facilitar el comercio interior consistía en eliminar todas las trabas tradicionales y en conceder la más amplia libertad.

¹cf. Danvila y Collado, *Tomo III*, p. 237.

Debían caer los estancos y las aduanas internas. Los fabricantes debían poder vender directa y libremente al público. No debían autorizarse los gremios de comerciantes ni la demarcación. Debían concederse amplias facultades a los súbditos para convertirse en mercaderes, sin necesidad de patentes especiales. "La circulación interior de manufacturas debe ser libre" (xix, iv, p. xxxi).

Había que prescindir de toda tasa, ya que la experiencia demostraba que ésta arruinaba los oficios y no favorecía al consumidor. Al no poder vender su obra a un precio conveniente, el artesano la hacía "apresurada, falta de ley y de malos materiales". Era imposible fijar tasa justa, ya que los precios de los materiales y mantenimientos y los jornales variaban notablemente de un año al otro. Toda tasa era arbitraria y opresiva. Por consiguiente, era conveniente prescindir de las tasas y dejar "la venta y compra a la convención mutua".

Convenía suprimir o rebajar los derechos de alcabala y cientos para los productos nacionales y dejarlos únicamente para las manufacturas extranjeras. "Consistiendo el comercio en comprar y vender, nada puede serle más adverso que la exacción de la alcabala: tributo que se reproduce en todas las ventas sucesivas de un mismo género, y, por consiguiente, lo recarga demasiado... Es incompatible la alcabala con la propagación de las fábricas. Necesitando éstas una especial protección, se opone semejante exacción a su aumento" (xix, iv, pp. xli y xxxii).

De esta manera, se añadía a la libertad de cultivo y de trabajo y producción industrial la libertad de comercio. Las esperanzas y exigencias de Campomanes fueron satisfechas en gran parte. El gobierno estableció numerosas franquicias para las manufacturas españolas¹.

Si bien la industria española tenía sólo escasas posibilidades de competir con las manufacturas extranjeras, se encontraba en la feliz situación de que su mercado interno era prácticamente ilimitado, en vista de que no estaba reducido a la península, sino que abarcaba todas las posesiones en Indias. Campomanes y su generación comprendieron claramente la importancia de este hecho y, dispuestos a sacar de él el mayor provecho, se esforzaron por incorporar la economía americana directamente al sistema económico español. Las relaciones económicas entre España y sus dominios coloniales y las actividades económicas en éstos debían regirse por los mismos principios que se pusieron en vigencia en la península. Fruto de la nueva concepción y de estos esfuerzos fue el establecimiento del Comercio Libre que constituyó una reforma realmente trascendental.

g) Industria popular, oficios y fábricas

Los principios generales recién expuestos debían servir de base y guía para la organización y el desarrollo de las distintas clases de artes. Campomanes distinguió al respecto tres clases: industria, oficios y fábricas.

¹Ibíd., p. 236.

La *industria* o, más exactamente, la *industria popular*, "abrazaba todas aquellas artes, o sean maniobras fáciles que contribuyen a preparar las primeras materias y dan ocupación al pueblo ocioso", a los labradores y jornaleros y "particularmente, a las mujeres y niñas, esto es, aquel trabajo sedentario que no merece el nombre de oficio" (xxi, 51).

La industria popular comprendía las artes más sencillas, las de hilar al huso o a torno y de tejer y debía ser ejercida como industria doméstica y en complemento de la agricultura o para ocupar a la gente ociosa. La industria popular debía fabricar hilados de lino, cáñamo, lana, algodón y seda y ciertos géneros bastos, medias, ligas, cintería y encajes.

Estas artes eran particularmente indicadas para ser ejercidas por el pueblo, porque eran sencillas y fáciles: "todos los talentos pueden aprenderlas a poca costa y en breve tiempo" (xix, II, p. LXXXV).

Tenían, además, la ventaja, de que se necesitaba muy poco caudal para ellas, ya que tanto las materias primas como las herramientas empleadas en ellas eran de poco costo. Finalmente, la venta de estos productos estaba totalmente asegurada, ya que "son de primera necesidad estos géneros, para vestir al pueblo . . . Tienen un pronto y fácil despacho, por el gran número de consumidores" (xvii, 29). El fabricante no corría, pues, ningún riesgo y podía recuperar rápidamente el pequeño caudal invertido.

Dado el hecho de que estas artes sencillas podían ser aprendidas y ejercidas por cualquiera persona, el Estado y todas las personas responsables debían preocuparse de que esta industria se convirtiese efectivamente en industria popular. Ella podía mantener a una gran parte de la población y podía contribuir en grado decisivo al aumento de la riqueza nacional. "Como en el gran número de la gente común consiste la robustez de la nación, es axioma cierto que la industria popular es el verdadero nervio para sostener su pujanza" (xvii, 52).

La industria popular era, particularmente, indicada para ser ejercida por la población campesina como labor complementaria a sus faenas agrícolas.

La combinación de la industria popular con la agricultura no debía ser en detrimento de ésta, sino que, por el contrario, debía ser en beneficio de la población campesina: no se trataba de dar preferencia a las manufacturas respecto a la labranza, "sino de auxiliar al labrador y su familia por medio de la industria" (xvii, 15).

Por regla general, había que evitar que los labradores y sus hijos se convirtiesen en puros artesanos. Por este motivo, no convenía establecer fábricas en los pueblos chicos, ya que ellas ocupaban y atraían a los labradores, de modo que éstos abandonaban las faenas agrícolas. La experiencia demostraba que "el fabricante puro nunca vuelve a la penosa fatiga del arado" y ello era un grave inconveniente, porque de esta manera disminuía la población campesina.

La industria popular, en cambio, era un trabajo complementario que podía y debía ser ejercido por el labrador y jornalero en sus horas libres

y, en especial, en el invierno. "Las manufacturas populares y brutas emplean a los aldeanos el tiempo que les sobra; y, por consiguiente, no los distraen de la agricultura" (xvii, 29).

Este trabajo complementario era absolutamente necesario, porque la población campesina española era sumamente pobre. La labor agrícola no proporcionaba entradas regulares. El labrador debía esperar las cosechas y adelantar todos los gastos de la labranza, sementera y recolección. Realmente angustiada era la situación del jornalero que ganaba, cuando más, cuatro reales o cuatro y medio, lo que era insuficiente para mantener su familia, de modo que el jornalero español se distinguía muy poco del mendigo. Dadas las pocas posibilidades que existían para perfeccionar la agricultura en gran parte de España, el campesino debía procurarse otros medios de entrada. Campomanes veía la mejor y quizás única solución en la industria popular. "El jornalero se hará tejedor y cuando le falte el jornal, acabadas las temporadas del campo, ganará por estos otros medios su equivalente y nunca permanecerá ocioso y sin ocupación" (xvii, 50).

La industria popular ofrecía, además, la gran ventaja de proporcionar trabajo a toda la familia, lo que era particularmente importante, porque generalmente el aldeano labrador no podía colocar sino a un solo hijo en la labranza y no disponía de tierra, ganado, aperos ni granos para dotar a los demás hijos, "a lo menos en el estado presente de la agricultura del Reino, ínterin los baldíos no se dividan en suertes generalmente, como lo pide el bien del Estado" (xviii, 74-75).

Mientras que por el momento una familia numerosa era una carga gravosa para el labrador, en adelante la industria popular dará ocupación a todos y será una permanente fuente de entrada. Campomanes calculaba que entre los 11 millones de habitantes que tenía España, podía haber 4 millones de "mujeres útiles, para emplearse honestamente en tales industrias y ayudar al sustento de su respectiva familia" (xvii, 47).

La industria popular podía ocupar, por fin, a todos los ociosos, a los mendigos, vagos y expósitos que hasta ahora habían vivido a expensas de la sociedad. Los hospicios se encargarían de educar a los niños, las escuelas patrióticas enseñarían estas artes sencillas a los vagos y mendigos. De esta manera, la industria popular pondría "en actividad la mitad de la población que ahora es pura carga del Estado y entonces concurrirá con su trabajo y afán a consolidar la común felicidad y riqueza" (xvii, 106).

Campomanes calculaba que, tomando en cuenta solamente el trabajo femenino, cada mujer podía hilar al día y al huso de 8 a 10 onzas y a torno de 13 a 17 onzas de hilo ordinario. Considerando el precio más ínfimo de 1½ real y sólo 200 días de trabajo, significaba esto una producción de 300 reales o 20 pesos al año. Y como había 4 millones de mujeres útiles, se podía calcular la producción total en 80 millones de pesos al año, con que "aumentaría la riqueza nacional a un capital inmenso, superior al valor de las Indias".

La industria popular podía contribuir, de esta manera, en forma deci-

siva al incremento de la riqueza nacional. Particularmente importante era también el hecho de que el aumento de la producción que se derivaría de la industria popular permitiría abastecer de géneros nacionales a todo el Reino e Indias, mientras que en el presente la gente usaba géneros traídos de afuera, lo que constituía una sangría permanente para la balanza mercantil.

Campomanes insistió con especial énfasis en que la industria popular, organizada como industria doméstica, debía ser exclusivamente por cuenta del mismo vecino y fabricante. "Las fábricas populares no pueden prosperar por medio de compañías ni de cuenta propia de comerciantes" (xvii, 121). El fabricante no debía convertirse en jornalero dependiente del comerciante capitalista. Campomanes rechazaba, asimismo, el sistema del "Verlag", que en los comienzos de la revolución industrial alcanzaría tanta importancia en algunos países europeos.

El "fabricante" debía conservar su independencia, porque sólo trabajando de cuenta propia pondría el máximo esmero y haría sus trabajos con la mayor perfección y en el más breve tiempo. Sólo su independencia le permitía vender su manufactura en las condiciones más ventajosas, sin ser "precisado a vender fuera de sazón y al desprecio".

Los campesinos debían vender sus hilados y tejidos a los artesanos y a las fábricas para su ulterior elaboración o a los comerciantes para que éstos los vendiesen en el interior o en el exterior.

Campomanes se daba cuenta de que la mayoría de los campesinos carecía del caudal necesario para iniciar la fabricación y asignó por eso al público, "como tutor de las particulares familias desvalidas", la función de fomentar la industria popular. Este fomento consistía "en la enseñanza y en el socorro de tornos, peines, telares, batanes y tintes, en máquinas que facilitan la maniobra y en la subministración de materiales" (xvii, 119).

Las "personas ricas y amantes del bien público" debían facilitar a los pobres dinero sin interés o debían formar pósitos de primeras materias, para que éstas fuesen dadas al fiado. Los beneficiados debían pagar estos préstamos a medida que vendían sus manufacturas.

Los comerciantes podían cooperar, igualmente, adelantando fondos a cuenta de la obra.

En esta forma, la industria popular redundaría, pues, en beneficio de la población más necesitada y de la sociedad entera. La industria popular fue el proyecto favorito de Campomanes y en su realización cifró las mayores esperanzas para el resurgimiento de España.

Los *oficios* fueron descritos por Campomanes acertadamente con las siguientes palabras: "Los oficios . . . se destinan a una obra que concluye el artífice por sí mismo, sin necesitar valerse de otras manos auxiliares. En estos oficios basta aprenderlos, estar examinado y tener los instrumentos precisos del arte, cuya herramienta y demás utensilios son portátiles y de ordinario poco costosos. El único auxilio que necesitan tales maestros de oficio es tener obra, la cual se nivela al consumo del pueblo

en que se establecen. El más primoroso en su arte gana la concurrencia a los demás: el que trabaja más horas, puede hacer mayor conveniencia a sus parroquianos y cumplir con ellos para el día aplazado" (xix, II, pp. v-vi).

En fomento de los oficios debían tomarse aquellas medidas que ya hemos descrito en párrafos anteriores: había que devolver su prestigio y honor a las artes y los artesanos; había que dar a éstos la mejor enseñanza y darles a conocer los últimos adelantos científicos y técnicos; había que reformar las antiguas ordenanzas gremiales y seguir una nueva "policía de artes", establecer el comercio libre en España e Indias, proteger las manufacturas españolas contra la competencia extranjera y fomentar la exportación.

Las fábricas, finalmente, eran "aquellas manufacturas complicadas que constan de varias clases de operarios, por cuyas manos pasan gradualmente las manufacturas hasta llegar a su debida terminación... Emplean la industria y los oficios, pero tienen otra mayor extensión: requieren una continua protección y auxilios considerables... Forman una cadena, compuesta de diferentes eslabones, cuya actividad y energía ha de ser gradual y progresiva" (xix, II, pp. iv-v).

Las fábricas creaban problemas especiales, porque, dada su magnitud, su estructura más complicada y sus máquinas costosas y dado el hecho de que debían incurrir en grandes anticipaciones y que tardaban en despachar sus productos, "necesitaban mucho caudal para sostenerse".

Era conveniente instalar las fábricas solamente en las grandes ciudades, para que ocuparan a sus vecinos, ya que al ser erigidas en las aldeas arrancarían a las familias campesinas de la labranza. Por otra parte, sólo las fábricas estaban en condiciones de desembolsar los jornales subidos que era necesario pagar en las ciudades, en vista de que en ellas "son por lo común caros los mantenimientos a causa del gran número de consumidores".

El progreso general de las ciencias y artes que obligaba a un perfeccionamiento general de toda la industria, repercutía especialmente en las fábricas, por lo que había que tener particular cuidado en que éstas no se quedaran atrás. En las fábricas establecidas había que renovar continuamente los instrumentos y las máquinas; las fábricas nuevas "se debían planificar de una vez con toda la perfección posible en sus diferentes maniobras". Era absolutamente necesario mantener "en lo sucesivo... continua vigilancia para evitar los descuidos e ir adaptando, después de una exacta experiencia, lo que va saliendo de nuevo en todos los países industriosos" (xix, II, p. ix).

Campomanes tuvo una clara visión de que el financiamiento de las fábricas constituía un problema decisivo e hizo ver que ellas necesitaban "el fomento del Soberano o de algún Pueblo, donde haya un sobrante considerable de sus caudales públicos que destinar a su establecimiento" (xviii, 345).

Sin embargo, la fábrica no debía continuar bajo la administración del Rey o de un pueblo, sino que debía reintegrar el capital facilitado "hasta que los fabricantes y personas de caudal vayan entrando en las fábricas de cuenta propia". Una vez devuelto el capital, éste podía ser destinado a una nueva fundación. En algunos casos, las fábricas debían seguir "corriendo de cuenta del común, mientras no hay particulares que se vayan subrogando en ellas de cuenta propia". Pero siempre había que perseguir el fin de entregar la fábrica a particulares, porque "a los Pueblos nunca les es conveniente administrar fábricas, pasado el tiempo de la primera enseñanza; a causa de . . . los inconvenientes que cesan en los particulares, los cuales por su mayor economía e interés propio prestan mayor diligencia y pueden vender las manufacturas a más cómodos precios" (xix, II, pp. xv, xvi).

Al igual que en el caso de la industria popular y de los oficios, prefería Campomanes, para las fábricas, la empresa privada y la iniciativa particular. Difería, pues, de la política seguida en los comienzos del siglo por Felipe v, quien, al comprobar la decadencia de la industria española, había tratado de animarla por medio de la fundación de las Reales Fábricas de paños, sedas, cristales y tapices. Campomanes, en cambio, si bien reconoció la necesidad de socorrer las fábricas inicialmente con caudales públicos, defendió la empresa particular y la industria libre. De esta manera, se reflejaba en el pensamiento de Campomanes el cambio que se había producido en Europa y España desde los días de Colbert y de Naranjo y Romero hasta los albores del liberalismo.

Esta diferencia se manifiesta aun en un segundo punto. Bajo el reinado de Felipe v se había concedido la preferencia a las industrias finas. Campomanes, en cambio, no sólo prefirió las manufacturas bastas para la industria popular, sino que consideró que también las fábricas debían dedicarse, en primer lugar, a la elaboración de artículos de primera necesidad. Más importante que las manufacturas de oro y plata era la elaboración de metales comunes, maderas y otras materias primas de que había tanta abundancia en España. "Las fábricas finas han merecido, por mucho tiempo, la admiración de los pueblos y aun de los Ministros más celosos". Mas no debe aprobarse "la única atención que en el Reinado de Luis xiv prestó a ellas el famoso Colbert, ya que es cosa demostrable que las bastas son incomparablemente más útiles" (xvii, 29).

En los puntos más decisivos, Campomanes oponía al mercantilismo una nueva concepción de las funciones y la organización de la industria. En la mirada retrospectiva, es fácil señalar los aspectos abstractos y utópicos en el pensamiento de Campomanes, que hicieron escribir a Menéndez y Pelayo que éste "tenía . . . un enjambre de bucólicas ilusiones, y esperaba mucho de los premios y concursos, de la introducción de artistas extranjeros, de los Amigos del País, y de todos esos estímulos oficiales, tan ineficaces cuando el estímulo no viene de las entrañas de la sociedad, a menos que nos contente un movimiento ficticio como el que ilustró los últimos años del siglo xviii. Es fácil, asimismo, señalar aque-

llas tendencias que, siendo defendidas por Campomanes, fueron luego superadas por el desarrollo económico a favor de otras que él justamente rechazó. Mientras que Campomanes fue poco partidario de las grandes ciudades y de las concentraciones industriales y defendió la dispersión de la industria y su combinación con la labranza, la revolución industrial favoreció justamente la formación de los grandes centros urbanos e industriales, arrancó a las familias campesinas de la labranza y convirtió a los labradores en "artesanos puros". La industria doméstica constituyó sólo un fenómeno pasajero y fue luego superada y reemplazada por la fábrica.

Mas, en el tiempo en que Campomanes escribía y actuaba, la revolución industrial se estaba recién iniciando y recién estaban surgiendo nuevas concepciones y prácticas económicas. Campomanes se destaca entre sus contemporáneos por la certera visión de ciertos fenómenos económicos fundamentales y, ante todo, por haber comprendido claramente que la industria estaba experimentando un cambio revolucionario y que su desarrollo en el futuro estaría determinado por la técnica científica, la enseñanza racional y la máquina.

9. *El comercio*

a) *Función del comercio*

El comercio correspondía a una necesidad vital de los seres humanos: "los hombres no pueden alcanzar el modo de que cada uno supla a todos sus menesteres, sin valerse del auxilio de otros hombres, ya sea en su alimento, vestido, curación de enfermedades, habitación y defensa . . . Esta recíproca dependencia que tienen los mortales entre sí obligó a los pueblos más remotos y contrarios a tratarse y conocerse para socorrer las respectivas necesidades por medio del comercio" (XIX, IV, p. VII).

El comercio corresponde, pues, a la naturaleza humana y, por consiguiente, "dimana del derecho natural y de gentes".

Además de su función económica, tiene el comercio una finalidad humana y social fundamental: une a los miembros de una nación y vincula a los pueblos, contribuyendo a hacer desaparecer "aquel odio que infunde la falta de trato" (LXIII). Con aquel optimismo que era característico para el espíritu filantrópico del siglo XVIII, calificaba Campomanes al comerciante de "vecino del universo que busca sus ganancias en todos los ángulos de la tierra y está siempre en paz con todos sus habitantes" (LXIV, 18).

La función específica del comercio consistía en "llevar a unos parajes lo que hace falta en ellos, retornando lo que allí sobra, para el surtimiento mutuo de los pueblos y naciones entre sí" (XVIII, 386).

El comercio distribuía, pues, los productos de la agricultura y de la industria, que constituían "los manantiales de donde derivaba toda su fuerza" y de esta manera, aseguraba, a su vez, el impulso de la labranza y de las manufacturas. El comercio se realizaba, pues, en función de las otras ramas de la economía. Sin embargo, al propio tiempo cumplía con una función propia en la creación de riqueza, puesto que "el comercio tiene la virtud de acrecentar valor a las cosas" (XIX, IV, p. LV, nota 11).

El comercio tenía, por consiguiente, importancia fundamental para las actividades económicas y la riqueza nacional y debía recibir la máxima atención de parte de los economistas y gobernantes.

b) Las ciencias comerciales

Campomanes consideraba, en conformidad con su convicción general de que la realidad económica se regía por leyes inmanentes, que también el comercio tenía sus propios principios y modalidades que debían ser estudiados racionalmente. Era indispensable tener un conocimiento profundo de las producciones nacionales y extranjeras, de los pesos y medidas, del valor de la moneda y del cambio y de las leyes mercantiles. Para realizar los estudios correspondientes era indispensable establecer Escuelas de Comercio en Madrid y en los principales puertos traficantes, para formar a "hombres especulativos y enterados de las partes esenciales del comercio". Trasladados después a las factorías de España, Indias y países extranjeros, adquirirá España "aquella especie de comerciantes instruidos... que en todos los países industriados se miran como las antorchas de la economía política. Tan estimable clase de hombres anima la circulación del Estado como el corazón lo hace, dando impulso a la circulación de la sangre en el cuerpo humano. Ellos son los únicos que pueden poner en acción las artes y la agricultura, dando salida a sus sobrantes e ilustrar al público gobierno de las medidas necesarias para extender el comercio nacional" (XIX, IV, p. XII).

c) El comercio interior

Campomanes atribuyó máxima importancia al comercio interior el cual tenía sobre el comercio exterior la ventaja de poderse desenvolver en medio de la mayor seguridad y libertad y bajo la protección de las leyes y autoridades nacionales. "El comercio a países ajenos es precario: depende de las alianzas de las naciones y de la inestabilidad de las armas. El que se arraiga en países de la misma dominación, es el más durable, siempre que sea benéfico a todas las partes integrantes del Estado" (XIX, IV, p. LXXV).

España tenía especial motivo para conceder su mayor atención al comercio interior, porque su insuficiente desarrollo industrial le impedía competir con ventaja con los demás países europeos. España disfrutaba, empero, de la inapreciable ventaja de disponer de un mercado interno inmenso, ya que las Indias debían ser comprendidas como parte integrante del Estado español.

El medio más importante para fomentar el tráfico consistía, según hemos visto, en la libertad de comercio. El mercader debía poder disfrutar libremente de "la natural facultad de situarse donde bien visto le fuere" y debía poder vender los frutos y las manufacturas "caros o baratos, a precios convencionales que regula su abundancia o escasez". El gobierno debía promover con todos los medios la libre circulación: "el favor debe estar en la justa libertad del comercio interior. Este auxilio es suficiente para mantener floreciente la circulación de frutos y mercaderías nacionales. Su protección no necesita complicadas e inconstantes providencias" (xviii, 260).

El Estado debía limitarse a reunir las leyes mercantiles en una ordenanza general con el fin de evitar toda incertidumbre y posibles arbitrariedades en los juicios de comercio.

Debía velarse por el correcto desempeño de los consulados o juzgados de los negocios de la contratación mercantil "con el saludable objeto de favorecer la buena fe del comercio y terminar con brevedad sus quiebras, contratos y diferencias" (xviii, 264).

Se debía autorizar y aun favorecer la formación de "compañías voluntarias y temporales de mercaderes entre sí", para promover fábricas, extender el comercio de Indias y establecer Cámaras de Seguros y Bancos públicos con el fin de "poner en actividad el caudal ocioso de los particulares, auxiliar las pescas de nuestras costas e introducir primeras materias". Estas asociaciones debían "ser libres, con reglas conocidas en el derecho patrio y en el general del comercio, sin que puedan sus convenciones privadas disminuir la libertad ni los derechos del común" (xviii, 267).

En cambio, debía impedirse la formación de gremios de mercaderes, tanto del por menor como del por mayor, en vista de que ello sería "autorizar el monopolio y unir a los que venden en perjuicio del pueblo que es el comprador". Había que prohibir estrictamente toda demarcación y estanco con el fin de impedir que los comerciantes hiciesen "privativos del gremio el vendaje de ciertas mercaderías" y para fomentar la competencia y la libre circulación.

A pesar de ser terminante en su condenación de los gremios de mercaderes, Campomanes era tan prudente de recomendar que no se tomaran medidas contra los gremios establecidos y que sólo "en adelante no debería el Consejo ni tribunal alguno autorizar nuevos cuerpos de mercaderes" (xviii, 265).

d) El comercio exterior

Si bien España debía conceder especial importancia a su comercio interior y, en particular, al comercio de Indias, no por eso debía descuidar su comercio exterior. Ciertamente que en algunos escritos Campomanes se mostró partidario de una completa autarquía, pero en general reconoció que el comercio exterior era necesario y útil: "la Providencia quiso establecer entre los países una relación y dependencia mutua" (XVIII, 391).

En los tiempos primitivos, en que el comercio se había hecho a base del trueque, se habían intercambiado sobrantes contra sobrantes, de modo que las naciones no habían padecido agravio ni menoscabo en su riqueza. Mas con el tiempo y a medida que se había introducido el pago con dinero, se había perdido el equilibrio y unas naciones se habían enriquecido a expensas de las demás: "las naciones, que venden a las otras más de lo que reciben de ellas, son las que inclinan continuamente a su favor la balanza mercantil" (XIX, IV, p. LXIV).

La nación que carecía de ciertos productos naturales o artificiales debía importarlos y pagarlos con dinero: "y esto es lo que comúnmente se llama comercio pasivo".

Una nación con un comercio pasivo permanente se hacía tributaria del extranjero, y, a la vez que se empobrecía cada vez más, contribuía al enriquecimiento de sus vecinos y adversarios.

Toda política comercial debía tender, por tanto, hacia el comercio activo. La balanza mercantil favorable depende: "o de que recogen más productos naturales, o de que se aplican más a las artes o manufacturas, de que trabajan sus habitantes en mayor número o más horas o con mayor perfección, o de que facilitan más la circulación, sacando partido de las primeras materias de su suelo y trayendo de otros países las que les faltan y niega el propio clima" (XIX, IV, XLV).

El comercio activo era el resultado del trabajo, lo que comprobaba una vez más que el trabajo era la verdadera fuente de la riqueza.

Mientras que la nación indolente se limitaba a exportar sus primeras materias y a pagar sus importaciones con metales preciosos, la nación activa ganaba en los fletes y transportes, en las comisiones, en el comercio introductor y en la elaboración de las materias primas: "Crece el pueblo industrial a costa de las naciones indolentes y saca de ellas todo el exceso del valor que hay desde las primeras materias a la manufactura" (XIX, IV, p. XLVII).

Al defender Campomanes la balanza mercantil favorable, no incurrió, pues, en el ingenuo error de los primeros mercantilistas de creer que la acumulación de dinero que se derivaba del comercio activo era en sí riqueza, sino que comprendió claramente que la masa de dinero era un indicio del trabajo productivo que se estaba realizando.

Campomanes, convencido de que la competencia internacional podía

ser ganada más fácilmente mediante productos de buena calidad y a bajos precios, quiso fomentar y perfeccionar la producción agrícola e industrial. Sin embargo, la teoría y la práctica le hicieron comprender que el comercio exterior no podía estar basado en el libre juego de la oferta y la demanda. Las consideraciones políticas y económicas generales y la situación concreta de España obligaban a someter el comercio exterior a un sistema de control y previsión para proteger la economía española contra la enorme superioridad de la competencia internacional. Con este fin propuso Campomanes las medidas mencionadas tendientes a prohibir o dificultar la exportación de materias primas españolas y la importación de manufacturas extranjeras y a favorecer la exportación de los productos industriales nacionales y la internación de materias primas forasteras.

Sin embargo, Campomanes no se limitó a proponer solamente estas medidas proteccionistas, sino que consideró que el comercio exterior de España podía ser estimulado de una manera positiva mediante una organización adecuada.

Era absolutamente necesario "establecer directo comercio, sin valerse de manos terceras, a los países extranjeros, para que el tráfico español saque toda la posible utilidad de aquella diligencia que dictan las buenas reglas del tráfico" (xviii, 400).

La decadencia del comercio activo español había coincidido con la extinción de los Bancos de Medina del Campo y Burgos. Los mercaderes españoles habían retirado sus factores, porque ya no habían podido competir con los productos extranjeros. A partir de entonces, todo el comercio exterior había caído en manos de mercaderes extranjeros, los cuales se habían enriquecido a expensas del consumidor y del productor español, ya que habían ganado las comisiones y corretajes en sus plazas de comercio y los fletes y portes en los transportes. A menudo habían fiado sus géneros a los compradores españoles, ganando el interés de la demora e imponiendo a veces el precio a grandes usuras. Aprovechando la necesidad del labrador español, le habían anticipado dinero y habían podido comprar los frutos y primeras materias a precio de cosecha y aun más baratos. De esta manera, el comercio extranjero había sacado de España inmensas utilidades y la había tenido "en verdadera esclavitud y dependencia".

El único remedio contra esta situación extremadamente perjudicial consistía en que los mismos comerciantes españoles volviesen a establecer casas de comercio y factorías en los países extranjeros. De esta manera podrían comprar las materias primas y manufacturas de primera mano "al pie de la cosecha o de la fábrica", podrían elegir el tiempo más oportuno y los precios más convenientes, podrían comprar con mayor conocimiento y podrían acelerar el despacho de los productos españoles y coordinar la importación y la exportación. "Los comerciantes españoles, por medio de las referidas factorías, evitarían cualesquiera inconvenientes, siendo ellos los únicos introductores y extractores" (xix, iv, p. x).

Al mismo tiempo debía fomentarse la navegación española. Por el momento, la navegación con el resto de Europa se hacía casi exclusivamente en barcos extranjeros, cuyos fletes eran más bajos que los españoles. En cambio, los navíos de la carrera de Indias se consumían ociosos en el puerto de Cádiz, mientras no tenían viajes a las colonias.

Para animar la navegación española, debía construirse un nuevo tipo de barco, ya que los navíos que se usaban para el tráfico de Indias eran de 500 toneladas y más y, por tanto, no servían para la navegación en Europa. Debían rebajarse los fletes y, en imitación de las medidas impuestas en Inglaterra por Cromwell, debía ordenarse que los productos españoles fuesen transportados exclusivamente en barcos españoles. El desarrollo de la navegación nacional sería un medio decisivo para trocar el comercio pasivo en activo.

El comercio exterior y la navegación debían ser ejercidos por comerciantes particulares o asociaciones de mercaderes, pero no convenía crear ni autorizar compañías privilegiadas, a imitación de las compañías fundadas por los holandeses, ingleses y franceses. El caso de la Compañía holandesa demostraba de la manera más elocuente los graves inconvenientes de tales organizaciones privilegiadas. Protegida por derechos exclusivos, establecía monopolios y estancos y mantenía oprimidos a los cosecheros indianos que no podían vender sus frutos a otros interesados. Ciertamente que la Compañía y la misma República holandesa se beneficiaban con este monopolio, pero los naturales quedaban gravemente perjudicados. Y con compasión filantrópica característica para su época, Campomanes añadía: Holanda "gana en mantener subyugados a aquellos naturales, si puede llamarse ganancia, lo que oprime a la humanidad".

Por razones morales y económicas era necesario oponerse a las compañías privilegiadas que eran "tan nocivas al comercio como a las artes el estanco gremial" (xviii, 393).

10. *La política colonial*

a) España e Indias. La Leyenda Negra

Las Indias, conquistadas en su tiempo a nombre de los Reyes de España, constituían parte integrante de la monarquía española: las provincias de Indias componen con las de España "un mismo Estado y Monarquía" (xviii, Introducción, p. 11). España ejercía sobre Indias un dominio legítimo que debía ser reconocido universalmente.

Las colonias constituían un fenómeno natural de la historia y habían existido en todos los tiempos. Ya en las épocas más remotas los pueblos se habían extendido y habían establecido colonias en otros países. Podían distinguirse, fundamentalmente, dos tipos de colonias: militares y mercantiles.

Los fenicios, cartagineses y griegos y, en tiempos más recientes, los ingleses y holandeses, movidos por intereses económicos, habían fundado colonias mercantiles: "estimables, ya que, sin privar a las gentes de sus derechos naturales, daban salida a sus frutos y las instruían en el comercio y la navegación, con utilidad recíproca".

Los celtas, romanos, godos, árabes y otros pueblos conquistadores establecieron colonias militares con el fin de extender su dominio político: "odiosas, como instituidas para privar de su libertad a las naciones y pueblos libres... De las colonias militares a ningún país resultaron ventajas apreciables, porque siempre fueron un instrumento de opresión y de gobierno arbitrario" (LXIV, 14).

Las colonias españolas, conquistadas con las armas, debían ser consideradas igualmente como colonias militares. Sin embargo, ellas se distinguían profundamente de otras colonias militares por el hecho de que en ellas "los principios de religión y la suavidad de las leyes templaron su constancia". Los españoles "redujeron aquellas naciones bárbaras y dispersas a un estado de civilidad y de culto religioso, sin el cual hubieran permanecido reconcentradas en su barbarie e idolatría: sus terrenos sin una agricultura correspondiente a su feracidad y los habitantes expuestos a guerras y divisiones intestinas" (LXIV, 14).

Campomanes se sentía orgulloso de la labor civilizadora realizada por España en Indias y rechazaba con indignación las críticas y los ataques de que era víctima España. Señalando las injusticias cometidas por holandeses, portugueses y otros pueblos en sus colonias, les negaba el derecho de atacar a España: "estas son las naciones humanas cuyos escritores han inventado tantas calumnias contra los españoles en sus escritos" (XIX, IV, p. LVIII, nota 13). Estas críticas eran, en su mayor parte, meras calumnias, y, por otra parte, tomaban sus argumentos de los escritos de Fray Bartolomé de las Casas, quien, al formular en su tiempo sus observaciones, había perseguido el noble fin de introducir ciertas reformas benéficas. Posteriormente, en cambio, estas críticas del bien inspirado fraile fueron repetidas con el solo fin de calumniar a España, de hacerla odiosa y de manchar "las glorias de la nación española".

Los españoles se han callado y no han refutado, como debieran haber hecho, estas mentiras y calumnias, de modo que ellas fueron creídas por muchos. Sin embargo, la realidad es muy distinta. No existe en Indias aquella opresión atribuida a los españoles. Esto quedaba comprobado por los mismos extranjeros que, en gran número, "buscan por residencia los dominios españoles, de buena razón con preferencia, por la suavidad de nuestro gobierno y equidad de las leyes".

Campomanes termina su refutación de la Leyenda Negra diciendo que "es lástima que hombres sabios escriban con tanta ligereza y se persuadan que los hombres carecen de humanidad y de toda instrucción. Si leyeran nuestras leyes de Indias verían que en el gobierno civil de los países es la nación más sensata y moderada" (XIX, IV, p. LVIII, nota 13).

b) Una equivocada política mercantil

Mientras que el gobierno civil estaba organizado en forma justa y conveniente, de modo que no requería reformas substanciales, había que reconocer que en materia económica España había cometido errores fundamentales.

El error más grave había consistido en someter todo el tráfico de Indios a una estricta reglamentación. Se había estancado todo el comercio en un sólo puerto de la Península, primero en Sevilla y luego en Cádiz, en exclusivo beneficio de estos puertos y en perjuicio de todo el resto de España y de Indias. Ello constituía una manifiesta injusticia, ya que la Conquista había sido costeada por Castilla entera y que Aragón formaba parte integrante de la monarquía. Los comerciantes de Cádiz, favorecidos por el monopolio, habían podido dar la ley y alzar los precios arbitrariamente. La concentración de todo el comercio en Sevilla y Cádiz había producido su progresiva disminución, con el resultado de que las manufacturas españolas no habían encontrado despacho, que la R. Hacienda había sufrido una continua merma en sus ingresos y que las Indias se habían quedado sin abastecimientos, ya que era imposible "abastecer las Indias desde un solo puerto como el de Cádiz u otro cualquiera que sea, porque aquel tráfico abraza una parte entera del mundo o, por mejor decir, la mitad del globo y es cosa temeraria imaginar que Cádiz pueda abastecerla de lo que necesita" (LXIV, 32).

Idéntico error se había cometido en Indias donde, por razones de control y seguridad, todo el tráfico había sido estancado en Portobelo y Veracruz y se habían concedido injustos monopolios a México, Lima y Manila, con el resultado de que muchas provincias de Indias se habían quedado sin un tráfico regular y directo, debiendo recibir todas las mercaderías de segunda mano o quedando totalmente abandonadas, sin poder vender tampoco sus propios productos. "De este modo de comercio resulta que pocas manos estancaban en las cuatro plazas mercantiles de Cádiz, México, Lima y Manila el principal tráfico de los españoles con las Indias orientales y occidentales, y he aquí el origen de los vicios que padece nuestro comercio" (LXIV, 30).

Estos inconvenientes se habían agravado aun con el sistema de flotas y galeones que había sido adoptado en su tiempo con el fin de proteger los barcos españoles contra los corsarios y filibusteros, pero que había resultado totalmente antieconómico. En España se había presentado el problema de tener que cargar toda la flota a la vez. Como la industria española había sido incapaz de satisfacer esta demanda y como los barcos no podían esperar, se había recurrido en medida creciente a los géneros extranjeros que eran de más fácil acopio y que se habían podido tomar a plazo y fiados. Aun así el despacho de toda la flota se había retardado considerablemente lo que había encarecido las mercaderías cuyo precio había sido recargado, además, por derechos excesivos los cuales habían

importado hasta el 20% del precio. En América, por otra parte, la llegada simultánea de tanta mercadería a un solo puerto había dado origen a grandes especulaciones de comerciantes inescrupulosos.

España, actuando de acuerdo con las equivocadas concepciones económicas de otros tiempos, había cometido el error de conceder preferencia a los metales preciosos de Nueva España y Perú y no había fomentado los cultivos como era debido, de modo que no había aprovechado las materias primas que América podía producir y que podían ser usadas para la industria en la Península o para ser revendidas con fuerte ganancia en el resto de Europa, como lo hacían todas las otras naciones coloniales. Esta tendencia había sido acentuada por los fletes elevados y los derechos de toneladas y palmeos que habían hecho imposible el tráfico de mercaderías bastas y voluminosas, quedando el comercio reducido a las mercaderías finas y a los metales preciosos.

Estos errores habían tenido el efecto de que gran parte de Indias se había quedado sin abastecimientos regulares y sin poder vender sus productos sobrantes lo que, a su vez, había dado origen a un intenso comercio ilegal con los extranjeros. Desde el punto de vista español, el contrabando era un comercio clandestino e ilícito. Sin embargo, la justicia y la verdad obligaban a reconocer que era un comercio regular y abierto, que correspondía a un interés recíproco y que, por cumplir con las finalidades propias y esenciales del comercio humano, era conforme al derecho natural. Hízose "necesario a los habitantes de las islas y Tierra Firme el comercio con los extranjeros para surtirse de lo más preciso, usando en esta parte del Derecho natural" (LXIV, 10).

Por corresponder a una necesidad vital, el contrabando no había podido ser suprimido con meras prohibiciones y medidas policiales. Las costas americanas eran demasiado largas para ser resguardadas adecuadamente y España no había dispuesto de todos los guardacostas necesarios para establecer una vigilancia eficaz. De esta manera, la lucha contra el contrabando había resultado inútil y el gasto superior a la utilidad.

El contrabando era el indicio más seguro y elocuente de que la política comercial de España respecto de Indias estaba totalmente errada. "El contrabando nace de la escasez y mal arreglo del comercio" (XVIII, 458).

El único remedio realmente efectivo para suprimir el contrabando consistía en eliminar los males que le daban origen y organizar un comercio regular y abundante, basado en sanos principios económicos y en el mutuo interés. "El remedio sólo está en ampliar el comercio... para surtir completamente aquellas dilatadas regiones" (XVIII, 428).

c) La nueva política colonial

Campomanes atribuyó al tráfico de Indias la máxima importancia y esperó que brindara grandes beneficios a la monarquía y que desempe-

ñara un papel decisivo en la gran obra de la regeneración económica de España. "... puede afirmarse que esta materia es la más importante que pueda ofrecerse a la nación".

La justicia y la conveniencia exigían una rápida solución de este problema. Era justo y necesario que los súbditos americanos pudiesen satisfacer plenamente sus intereses económicos. "Trátese enorabuena a aquellos naturales con toda la equidad que conviene a unos vasallos tan beneméritos. Esto lo pide así la buena razón política entre individuos que forman una misma nación" (LXIV, 30). España, por su parte, podía obtener del tráfico de Indias todos aquellos beneficios que, dado su escaso desarrollo económico, no podía alcanzar en Europa. "La España, a ejemplo de Portugal, no tiene comercio activo en otra parte que en las Indias y, por consiguiente, incumbe a su legislación y gobierno meditar medios equitativos y prudentes con qué sacar de él todas las ventajas posibles" (LXIV, 39).

La nueva política económica debía partir de la base de que la Península e Indias, que políticamente constituían partes integrantes de un solo Estado, debían formar también una unidad económica en que todas las actividades se complementaban y los intereses se enlazaban: "esta unión de ambos comercios es absolutamente necesaria" (XVIII, 320).

El primer y supremo objetivo a que se debía aspirar en el comercio con las Indias debía consistir en el surtimiento universal de éstas. Era absolutamente necesario abastecer todas las provincias americanas de cuanto necesitaban. Para este fin debía darse preferencia a las manufacturas españolas, ya que el mercado inmenso y el despacho casi ilimitado en Indias constituía una ventaja única para España y ofrecía las mejores oportunidades a su industria y sus artes. Las provincias indianas constituían el mercado natural para los productos españoles: "El despacho de las manufacturas españolas, siendo de gusto y buena calidad, tendrá seguridad en el inmenso comercio de las Indias: "a que nuestras fábricas, aun trabajando en ellas toda la nación, nunca pueden ser suficientes... Esta es una ventaja que la España tiene respecto de cualquier otra nación" (XIX, II, p. XLI).

Campomanes sabía perfectamente que la industria española no estaba en condiciones de abastecer enteramente las Indias. Para cubrir el déficit era necesario valerse de los productos extranjeros, pero éstos debían ser llevados a Indias por los comerciantes y barcos españoles, en vez de ser introducidos de contrabando por los extranjeros.

Por otra parte, España debía comprar a los habitantes de Indias todos sus frutos y productos sobrantes, para impedir que éstos fuesen vendidos clandestinamente a los extranjeros. A pesar de que Campomanes afirmaba que era justo y necesario que las Indias pudiesen vender todos sus productos, introdujo, de hecho, ciertas discriminaciones.

De acuerdo con sus principios económicos generales, los metales preciosos tenían un valor muy relativo y un exceso en su producción y circulación producía todos aquellos males que ya hemos señalado. Tam-

poco convenía introducir manufacturas americanas en España, ya que podían perjudicar y aun arruinar la industria española. Por tanto había que conceder preferencia a las materias primas de Indias: cueros, algodón, azúcar, cacao, café, tabaco, tinturas y drogas medicinales, todos aquellos productos que eran necesarios para el consumo interno en España y que podían ser vendidos fácilmente y con gran utilidad en el resto de Europa.

A pesar de su fe liberal en la regulación automática de los procesos económicos y a pesar de sostener que, debiendo formar España e Indias un solo mercado, las producciones debían tener "en todas las provincias un constante e igual favor, para que sea común y uniforme la protección benéfica del gobierno y el despacho igual"; Campomanes continuaba en este punto la antigua política mercantilista, según la cual, las colonias tenían la función de abastecer a la metrópoli de materias primas y de recibir sus productos industriales. El gobierno español compartió este criterio, según se desprende de una consulta del Consejo de Indias, del 5 de julio de 1786, en que se previene que, aun fomentando al máximo la economía en Indias, "se necesita precaver todo aquello que puede producir perjudiciales efectos a las manufacturas y al comercio de España... Pues, como la felicidad y la opulencia de un Estado consiste en proporcionar el aumento de la industria y comercio de una provincia en términos que no perjudiquen en modo alguno el adelantamiento de las otras sujetas a un mismo soberano, sino que antes bien por el contrario se beneficien recíprocamente por medio de los mutuos socorros que se prestan; de aquí es que atendida la constitución de esta monarquía, conviene fomentar en los dominios de América la agricultura y producción que allí ofrece pródigamente la naturaleza, y sirven de primeras materias para las manufacturas y compuestos de las fábricas de España, con lo cual a un tiempo se atiende y favorece igualmente el comercio de ambos continentes, proporcionando más el cambio recíproco de efectos, pues de estos reinos conducirán los géneros y artefactos que en ellos se fabrican y transportarán de aquéllos los frutos de que abundan y aquí son necesarios"¹.

De acuerdo con este criterio, debían fomentarse en Indias los cultivos de la misma manera como lo hacían con tanta utilidad los ingleses, franceses y holandeses en las islas de las Antillas. Originalmente, se había seguido en la ocupación de América la misma práctica de la Reconquista y se habían entregado tierras a los conquistadores, con lo que éstos se habían entregado tierras a los conquistadores, con lo que éstos se habían arraigado firmemente, práctica que había constituido el fundamento del dominio español y del desarrollo económico de Indias. En la actualidad, en cambio, los españoles que emigraban a Indias no tenían más destino que el comercio y como éste tampoco podía emplear a todos los emigrantes, se "perdían muchos que, repartiéndoles tierras, se harían pobladores útiles".

¹Citado por R. Koetzke, *La condición legal de los Criollos y las Causas de la Independencia*, p. 51.

En Indias sobraban tierras y era necesario repartirlas con el fin de aumentar la población y la producción de materias primas y frutos para incrementar de esta manera la riqueza general de las colonias y de la monarquía entera.

Campomanes esperó la solución de la mayor parte de los problemas americanos del establecimiento del comercio libre entre España e Indias; el tráfico de Indias debe "hacerse directo, desde los varios puertos de España y en navíos sueltos. A mi entender es el único modo de aspirar a navegación y comercio activo" (xviii, 462).

En vez de estancar todo el tráfico en un solo puerto había que habilitar varios puertos en todas las costas de España y había que autorizar los barcos a hacer escala en todos ellos. De esta manera se lograría el fin primordial perseguido por Campomanes: "que toda España participara directamente en el tráfico de Indias". Sería fácil llevar los productos de cada provincia a su puerto respectivo, se abaratarían los costos de transporte, los barcos podrían ser cargados rápidamente y se eliminaría todo monopolio.

El comercio libre, distribuido en varios puertos, permitiría, además, traer a los mismos puertos los productos del extranjero que se debían importar y llevar, en cambio, las producciones que viniesen de Indias, de modo que el tráfico de Indias quedaría combinado directamente con el de Europa: "este sistema daría al tráfico una más perfecta circulación con el resto de Europa, sin hacer depender de las factorías de Cádiz unas regiones tan pobladas y considerables como son los dominios del Rey en las Indias" (xviii, 438). Este comercio con el resto de Europa debía hacerse igualmente en barcos españoles y por comerciantes españoles, de modo que éstos serían los únicos compradores y vendedores. El comercio español, llevando los géneros extranjeros que aún se debían introducir, ganaría en los fletes y en la reventa y contribuiría a eliminar el contrabando.

Como medida complementaria había que habilitar varios puertos en Indias y abrir en ellos la contratación y la internación y extracción de mercaderías. Asimismo, debía autorizarse el comercio directo entre los puertos de las mismas Indias. De esta manera, quedarían abastecidas todas las provincias, aun aquellas que hasta ahora habían quedado totalmente abandonadas y, eliminados los estancos de las plazas privilegiadas, todas las provincias podrían surtirse en abundancia y a precios cómodos y vender sus sobrantes. "A las provincias de Indias hace gran provecho este continuo y extensivo comercio: pues les da una contratación que antes no tenían y les asegura el despacho de sus frutos a buenos precios. Surtidos en esta forma metódica, se extinguirá por sí mismo el contrabando" (xviii, 449).

El aumento de la navegación y del tráfico permitiría incrementar el comercio interior de Indias hasta ahora casi totalmente descuidado. Era necesario aprovechar todas las posibilidades que tan generosamente ofrecían las Indias y se debía comerciar no sólo con los españoles y los

"naturales reducidos a nuestra religión y leyes", sino también con los neófitos de las misiones que empezaban a recibir el gobierno español y con los pueblos indígenas independientes. "De que puede concluirse la necesidad de una general descripción de estas cuatro clases de gentes para cimentarse bien en los medios que pueden conducir a la extensión de un sólido comercio de la España con las Indias e Islas Filipinas" (LXIV, 38).

Para que el comercio fuese realmente libre, debía ser ejercido por particulares. Campomanes, quien se oponía por regla general a la formación de Compañías privilegiadas, rechazó también la idea de entregar todo el tráfico americano a una Compañía de Indias y sólo consideró la posibilidad de entregar el comercio de las Filipinas a una Compañía especial.

Rechazó definitivamente el sistema de flotas y galeones que ya había sido abandonado y defendió "la libertad de navegación mercantil" como único medio para establecer un tráfico regular y activo. Con el fin de fomentar la navegación y el comercio, era necesario modificar los derechos. Los derechos de toneladas y palmeos, que, según ya hemos mencionado, habían sido perjudiciales para el comercio de mercaderías bastas, debían ser subrogados por un derecho según el valor respectivo de la mercadería. En general debían rebajarse los derechos y fletes, con el fin de que las mercaderías españolas pudieran competir con las extranjeras introducidas ilícitamente. Los géneros europeos que iban a Indias y no se internaban en España, no debían pagar derechos de aduana en la Península y sólo debían ser mantenidos en depósito hasta que eran embarcados a Indias.

El comercio español debía establecer factorías en Indias, con el fin de almacenar los frutos de Indias y de distribuir las mercaderías españolas. De esta manera sería posible evitar tanto la escasez como la excesiva oferta. Sería a la vez la única manera de coordinar racionalmente los envíos y los retornos, para evitar que los navíos esperasen inútilmente o que volvieresen en lastre, lo que encarecía innecesariamente los fletes. Los factores tenían la función, además, de informarse sobre la oferta y la demanda, y, en general, sobre todos los aspectos que se debían conocer para establecer un comercio provechoso.

El comercio libre y el establecimiento de factorías permitirían resolver en poco tiempo y en forma satisfactoria los principales problemas que planteaba el tráfico de Indias.

La libertad de comercio debía quedar limitada al tráfico entre España e Indias y al comercio interior en éstas. En cambio, no debía autorizarse el comercio libre y directo entre las Indias y el resto del mundo. Todas las medidas propuestas por Campomanes estuvieron orientadas justamente hacia el fin de reservar para España el monopolio del comercio con sus colonias y a excluir de éstas el comercio extranjero tanto ilegal como legal. Con igual energía se opuso también a que los españoles americanos estableciesen, por su parte, relaciones comerciales directas con otros países. En una consulta al Rey, del 1º de mayo de 1793, so-

bre el comercio libre de la Luisiana y las dos Floridas, expresaba que "el permiso a sus naturales de navegar a los puertos extranjeros de Europa y retornar de ellos sin tocar en los de España . . . no es compatible con el sistema de ninguna colonia y dependencia debida de la matriz. Las colonias inglesas que hoy forman los Estados Unidos de América se fueron arrogando esta facultad en perjuicio de la dependencia de Inglaterra y dio origen a la insurrección a que deben su constitución actual. Estando confinantes la Luisiana y Floridas con aquellos mismos Estados, fácil es de inferir los resultados que traería con el tiempo esta concesión" (LXVI, fol. 205).

Con respecto al tráfico de Indias, Campomanes asumió, pues, el mismo criterio que tuvo respecto del comercio interior de España y de su comercio con el resto de Europa: mientras que el comercio interior debía ser libre, el tráfico exterior debía quedar sujeto a controles y restricciones.

Las ideas de Campomanes en esta materia no fueron originales, sino que correspondieron en lo fundamental a las proposiciones formuladas por otros autores y políticos y expuestas años antes por Campillo en su *Nuevo sistema de gobierno para la América*. Si bien esta obra permaneció inédita hasta 1789, Campomanes la puede haber conocido directamente a través de las numerosas copias manuscritas que se hicieron de ella durante el siglo XVIII, o también indirectamente por intermedio de Bernardo Ward, quien, copiándola textualmente, la publicó en la parte segunda de su *Proyecto Económico*, aparecido en 1779¹. Campomanes coincide hasta en los detalles con Campillo, emplea los mismos argumentos y aun repite ciertas frases literalmente. Sin embargo, hay algunas diferencias importantes: Campomanes era partidario de establecer el comercio libre tanto para la ida como para la vuelta de los barcos, mientras que Campillo deseaba obligar los barcos a regresar a Cádiz y, tal vez, a un puerto del Cantábrico. Campomanes rechazaba, además, la formación de Compañías privilegiadas a las cuales Campillo deseaba entregar el tráfico de Indias. Estas diferencias revelan los progresos hacia una mayor libertad económica que se produjeron desde que Campillo escribiera su *Nuevo Sistema* en 1743 hasta que Campomanes publicara en 1775 su *Discurso sobre la Educación Popular*, cuyo capítulo XIX trata "del comercio exterior, y del que de España se hace a Indias, en particular".

El gobierno español, identificándose con este pensamiento, concedió a partir de 1765 una serie de franquicias hasta que estableció en 1778 el Comercio libre de España e Indias.

Campomanes estuvo convencido de que las reformas propiciadas por él tenían, más allá de sus efectos económicos, un importante significado político. En conformidad con su ética utilitaria y su concepción general de la función del comercio, señalaba a éste la importante tarea de estrechar y consolidar los vínculos entre las provincias de la monarquía. La satisfacción de los intereses económicos de los españoles americanos debía contribuir a mantener a éstos como súbditos fidelísimos de la Corona.

Convencido de que el interés era el agente más importante que im-

¹Miguel Artola, *Campillo y las reformas de Carlos iii*, pp. 692 y 712.

pulsaba al hombre, apeló a él para fortalecer la unión de España e Indias. Así lo expresó en un dictamen del año 1768, que redactó en colaboración con el Conde de Floridablanca, su colega en la Fiscalía del Consejo, para proponer las medidas que era necesario adoptar con el fin de estrechar los lazos entre las provincias americanas y la metrópoli: "Los vasallos de S. M. en Indias, para amar a la matriz que es España, necesitan unir sus intereses, porque no pudiendo haber cariño a tanta distancia, sólo se puede promover este bien haciéndoles percibir la dulzura y participación de las utilidades, honores y gracias. ¿Cómo pueden amar un gobierno a quien increpan imputándole que principalmente trata de sacar allí ganancias y utilidades, y ninguna las promueve para que les haga desear o amar a la nación, y que todos los que van de aquí no llevan otro fin que el de hacerse ricos a costa suya? No pudiendo mirarse ya aquellos países como una pura colonia, sino como unas provincias poderosas y considerables del Imperio español. Para prevenir, pues, el espíritu de independendencia y aristocracia no bastaría castigar a los autores de semejante pensamiento porque ése revivirá eternamente mientras las sabias providencias del gobierno no tomen un camino opuesto para quitarles semejante deseo".

Entre las medidas concretas que convenía adoptar, proponen los Fiscales atraer a los americanos por causa de estudios a España, darles plazas en la tropa y formar un regimiento compuesto enteramente por ellos; enviar a españoles a Indias para que ocuparan allí los obispados y las prebendas y colocar a los criollos en puestos equivalentes en la península. Debía establecerse un diputado por cada uno de los tres virreinos y otro por las Filipinas, para que ellos, conjuntamente con los diputados de Castilla, Aragón y Cataluña, pudieran "conferir y representar humildemente lo que conviniese a la utilidad pública de aquellos dominios, siendo fácil por su medio al gobierno inspirar las providencias convenientes y adquirir las noticias necesarias con tiempo, y aun fomentar su felicidad pública formando de este modo un cuerpo único de nación".

De esta manera, "aquellas provincias se considerarían como una parte esencial de la monarquía, idea que actualmente no está tan arraigada como conviniera, porque en las presentes circunstancias no tienen esperanza alguna de los premios ni a la menor consideración que no sea por mera casualidad"¹.

Campomanes aplica, pues, la concepción que tenía del Estado en general y del Estado español en particular a los dominios americanos. El Estado debía constituir una unidad, dentro de la cual todas las provincias debían constituir partes integrantes. También las provincias americanas debían ser "partes esenciales" de la monarquía. Españoles europeos y americanos debían formar "un cuerpo único de nación".

Las provincias indianas ya no eran consideradas como patrimonio de la Corona, sino como partes del Estado nacional, cuyos beneficios y cuyas cargas debían ser compartidos por igual por todos los súbditos.

¹R. Konetzke, *op. cit.*, pp. 45 sgs.

CONCLUSIONES

Campomanes gozó en su época de inmenso prestigio y fue elogiado por sus contemporáneos por su inagotable capacidad de trabajo, su enorme saber, sus intereses múltiples y su noble y desinteresada labor al servicio de la monarquía y la sociedad. Todos los testimonios atestiguan que ejerció una fuerte influencia sobre la España de su siglo. A él se debieron numerosas reformas e iniciativas importantes del reinado de Carlos III.

Al examinar su labor literaria, extraordinariamente abundante, es preciso admitir que sus escritos carecen, en general, de belleza formal y de profundidad conceptual. El estilo es pesado, hay frecuentes repeticiones, a menudo falta una disposición clara, las ideas desarrolladas son sencillas y aun simples. Como pensador, Campomanes no se puede comparar con las figuras más sobresalientes del siglo XVIII español, Feijóo y Jovellanos. No obstante estas deficiencias y limitaciones, el lector actual queda impresionado, al igual que en su tiempo los contemporáneos, por la inmensa erudición y la universalidad de los conocimientos e intereses de Campomanes. En efecto, su obra cubrió casi todos los campos de la realidad pasada y presente, desde la cronología de la época visigoda hasta los métodos de la hilandería, desde la metafísica aristotélica hasta los medios para combatir la vagancia y mendicidad. Su cultura universal y sus actividades polifacéticas evidencian a Campomanes como un hijo auténtico de la época de la Ilustración.

En su vasta obra aparecen numerosas y variadas tendencias y aun se pueden observar ciertas contradicciones. Sin embargo, estudiando el pensamiento en su conjunto, se perciben ciertas tendencias fundamentales que Campomanes sostuvo durante toda su vida y que confirieron unidad a su obra.

La tendencia más importante que constituye el eje en torno del cual giran el pensamiento y la acción de Campomanes es el apasionado deseo de levantar a España de su decadencia y de conducirla a nueva grandeza. Esta obra debe ser realizada por la monarquía, la cual debe apoyarse, por una parte, en sus elementos tradicionales y, por otra, en las nuevas ideas que han surgido allende los Pirineos y a las cuales deben Inglaterra y Francia su prosperidad y su progreso. Esta combinación de monarquismo e ilustración convirtió a Campomanes en representante y servidor del despotismo ilustrado, de cuya acción esperó el renacimiento español.

Para recuperar su grandeza y su poder, la monarquía española debía conquistar su plena soberanía. En la lucha por este fin, Campomanes se destacó como uno de los más resueltos defensores del regalismo. La monarquía debía centralizar todo el poder público y crear una estructura

racional en el interior, debía abrirse a las nuevas tendencias intelectuales, científicas y técnicas y movilizar todas sus fuerzas económicas.

Campomanes no fue una figura aislada, sino que se identificó con un grupo de personas que, impulsadas por los mismos principios y deseos, se congregaron en torno del monarca Carlos III y trataron de realizar una amplia reforma desde arriba, con el fin de vencer la decadencia y levantar a la nación española.

Este propósito constituye, según pensamos, la principal fuerza de la historia española de la segunda mitad del siglo XVIII. No creemos que se puedan calificar las reformas realizadas por el Despotismo ilustrado de "revolución burguesa"¹. Prescindiendo de los reparos que se pueden hacer desde un punto de vista teórico general a una tesis sociológica que intenta explicar el cambio histórico como un fenómeno social y de clases, debe preguntarse si en España existió efectivamente una burguesía capaz de realizar una "revolución". Antes de hacer cualquier afirmación definitiva al respecto, sería necesario disponer de informaciones exactas sobre la organización de la sociedad española en el siglo XVIII y la distribución de la riqueza nacional entre los distintos grupos sociales, sobre transferencias de fortunas, volumen de las actividades en las distintas ramas de la economía, diferencia de la estructura social en las distintas provincias del reino, etc. No disponemos aún de los estudios correspondientes, pero todos los indicios hacen suponer más bien que en España no existía en el siglo XVIII una "burguesía" que, en cuanto a número, riqueza y conciencia de su valor, pudiese compararse con la burguesía inglesa o francesa.

Los escritos de Campomanes, al menos, no revelan el intento de una "revolución burguesa". Ciertamente que él mismo fue "manteísta", que dirigió fuertes críticas a la nobleza y a ciertas formas de vida y virtudes propias de ella; cierto que propuso y defendió numerosas reformas en beneficio de la clase media; sin embargo, siempre quiso mantener la estructura social tradicional y es muy significativo que haya querido encomendar a la nobleza la tarea de encabezar y dirigir las reformas intelectuales y económicas. Tuvo conciencia de que en España faltaban los elementos humanos capaces de emprender las nuevas tareas y por eso recurrió a la antigua clase dirigente y la invitó a hacerse digna de su situación privilegiada y encabezar el nuevo proceso histórico.

La falta de una burguesía ilustrada, que se refleja en los escritos de Campomanes, fue causa justamente de que las reformas hayan tenido que ser emprendidas por la monarquía y que ésta haya tenido que tomar la iniciativa, en forma análoga como ocurrió en Prusia y Austria, en varios Estados italianos y en Portugal.

En Inglaterra se produjo lenta y orgánicamente la transición del Estado aristocrático al burgués. En Francia, al fracasar el absolutismo, la burguesía ilustrada se distanció cada vez más de la monarquía, empezó a considerarla despótica y, finalmente, se levantó contra ella. En España,

¹Tesis sustentada por V. Rodríguez Casado, *La Revolución Burguesa del XVIII español*.

en cambio, los espíritus ilustrados vieron en la monarquía el único instrumento capaz de realizar las reformas que consideraban necesarias y, por este motivo, se pusieron a su servicio. Pero estos hombres ilustrados constituyeron una minoría cuyos anhelos no encontraron una acogida amplia en un grupo considerable de la sociedad. Y en ello debe verse, según nuestro parecer, una de las principales causas del hecho, tan decisivo para la historia de España, de que las reformas realizadas bajo Carlos III no hayan sido continuadas orgánicamente.

Los escritos de Campomanes nos presentan la Ilustración y el Despotismo ilustrado en España, no como manifestación y realización revolucionaria de toda una clase social, sino como obra de una minoría que, identificándose con la vieja monarquía y las nuevas tendencias ilustradas, vio en la combinación de estos dos elementos la posibilidad de vencer la decadencia y el estancamiento y alcanzar nuevo poder y grandeza para la monarquía y bienestar y felicidad para sus súbditos.

Un rasgo muy característico y esencial del pensamiento de Campomanes es su profundo arraigo en la tradición nacional. Ciertamente que ello encuentra su explicación, en parte, en el hecho de que Campomanes, como Fiscal, tuvo que recurrir continuamente al derecho positivo histórico. Sin embargo, a través de todos sus escritos se percibe claramente que el pasado no tuvo para él un mero valor pragmático. Se sintió estrechamente vinculado al pasado y éste estuvo siempre presente en su pensamiento. Ciertamente que dirigió violentos ataques contra los errores cometidos en otros tiempos y contra una tradición anquilosada y estéril. Pero no renegó de la tradición nacional, sino que, por el contrario, sintió un inmenso orgullo por las glorias de España en el pasado. La tradición poseyó para él vida y permanente actualidad y configuró rasgos esenciales de su pensamiento. Su cultura general y su inmensa erudición se basaron en gran parte en los propios autores españoles de los siglos precedentes.

El elemento histórico y tradicional determinó, en gran parte, sus concepciones políticas y jurídicas. Su justificación teórica de la monarquía española se basó principalmente en el derecho nacional y su defensa de las regaldas se fundó en las Partidas y en los Cánones de los concilios visigodos. En cambio, se percibe una influencia muy débil del iusnaturalismo racionalista que tanta importancia tuvo para el pensamiento del siglo XVIII en Francia o en Alemania y que constituyó el sistema teórico que influyó más directamente en las luchas y tendencias políticas de que emergió el Estado moderno.

Con la escasa importancia del iusnaturalismo racionalista se combina la falta de un cosmopolitismo humanitario que constituyó otra de las características esenciales de la Ilustración francesa y alemana. Campomanes nunca se sintió cosmopolita y ciudadano del mundo, sino que se comprendió siempre como súbdito de la monarquía española y estuvo animado por una fuerte conciencia nacional.

Estos elementos hacen que no se perciba en el pensamiento de Campomanes una ruptura brusca con el pasado nacional. Pese a las críticas y

aun la oposición contra ciertos aspectos de la tradición, se mantiene arraigado en el pasado.

Esta actitud de Campomanes no constituyó un fenómeno aislado, sino que fue compartida por numerosos contemporáneos, de modo que parece justificado ver en el elemento histórico y tradicionalista una característica esencial de la cultura española del siglo XVIII.

La conciencia nacional e histórica no revistió el carácter de un nacionalismo excluyente ni de un tradicionalismo estático. Campomanes comprendió claramente que la propia tradición española no proporcionaba todas las fuerzas e ideas que se necesitaban para emprender la renovación de España y se esforzó por abrir el país a la influencia extranjera y por establecer contactos con el resto de Europa.

Campomanes recibió ante todo la influencia de la cultura eclesiástica francesa del siglo XVII y de las ramificaciones que ésta tuvo durante el siglo XVIII en los distintos países católicos de Europa. El método histórico-crítico, la reacción contra el escolasticismo y aristotelismo, el interés por la Iglesia primitiva, el Biblismo y la Canonística, el goticismo, el cultivo del derecho nacional y de la lengua vernácula, el rigorismo moralista, la reacción contra la superstición y las devociones populares, el nacionalismo regalista, la oposición radical al curialismo ultramontano y teocrático, la defensa del derecho divino de los reyes, el antimonasticismo y la crítica de la riqueza excesiva del clero: todas estas tendencias tienen su fuente principal en la cultura eclesiástica francesa y en el galicanismo y encuentran sus analogías en el josefinismo y en el catolicismo alemán e italiano del siglo XVIII.

Al lado de estos elementos arraigados en la tradición cultural religiosa se destacan en el pensamiento de Campomanes un cierto racionalismo y un marcado utilitarismo, más propios de la Ilustración racionalista del siglo XVIII. Estas tendencias determinaron su actitud frente a las ciencias, la técnica y el progreso económico e influyeron en sus concepciones sociales. Frutos de ellas fueron su visión secularizada de la historia, su identificación de la felicidad con el bienestar, su convicción de que el gobierno tenía la función de promover racionalmente el engrandecimiento del Estado y contribuir a la felicidad de los súbditos, su opinión de que los órdenes sociales debían justificarse por su función socialmente útil, su entusiasmo por la economía política y las ciencias en general, su reacción contra los gremios y su defensa de la libertad de comercio.

Estas tendencias revelan la influencia de ciertos autores ingleses, como Locke y Hume; sin embargo, su fuente principal fue el "enciclopedismo" francés del siglo XVIII.

En el pensamiento de Campomanes se combinan, pues, distintas tendencias, correspondientes a diferentes corrientes culturales. Esta complejidad impide reducir su pensamiento a una fórmula esquemática, y sería tan falso desconocer los elementos nuevos como calificarlo abstractamente de "iluminado" o "racionalista". Lo específico es justamente la combinación de las distintas tendencias.

Esta complejidad del pensamiento de Campomanes hace ver la gran dificultad que existe para caracterizar la cultura española del siglo XVIII.

La historiografía del siglo XIX juzgó el siglo XVIII polémicamente y, partiendo de una concepción un tanto abstracta y esquematizada de la Ilustración racionalista francesa, o elogió los esfuerzos realizados en España como un intento de introducir en el país la cultura moderna o condenó las reformas por destruir el verdadero ser de España.

En la actualidad se percibe el esfuerzo por superar estos juicios unilaterales, si bien no ha desaparecido del todo la tendencia de medir el "atraso" o "progreso" de España en el siglo XVIII a través del padrón del Enciclopedismo¹.

Los autores españoles que se están esforzando por comprender el siglo XVIII español en su realidad propia², han calificado la Ilustración en España de "ilustración cristiana", entendida, de acuerdo con Paul Hazard, como "un movimiento cristiano que tiende a despojar a la religión de las estratificaciones que se habían formado alrededor de ella, a ofrecer una ciencia tan liberal en su doctrina que nadie podría ya negar su eficacia práctica. No un compromiso, sino la firme seguridad de que los mismos valores que durante dieciocho siglos habían fundado la civilización valían aún y valdrían siempre"³. Este concepto ha permitido captar mejor el carácter complejo de la Ilustración española, precisar sus distintos matices y diferenciarla de la Ilustración racionalista del Enciclopedismo. Fruto de un sentido histórico más objetivo y más agudizado, ha permitido superar los juicios polémicos y ha demostrado su fecundidad. Conviene señalar, sin embargo, que entre algunos autores existe la tendencia de ver en la Ilustración cristiana un fenómeno específicamente español, de limitarla a España y de contrastarla frente a la Ilustración racionalista y antirreligiosa del resto de Europa. El siglo XVIII español tendría, según Rodríguez Casado, "peculiaridades muy importantes que lo distinguen y singularizan... Lo diferencial se funda en el peso de una poderosa tradición cristiana"⁴.

Al respecto cabe advertir que el complejo fenómeno histórico que ha sido designado como "ilustración cristiana" se nutrió fundamentalmente de la cultura francesa del siglo XVII⁵. En el siglo XVIII, el movimiento se extendió por todos los países católicos, por Alemania, Austria, Polonia, Italia, España y Portugal. Las ideas básicas elaboradas en Francia se combinaron en cada país con la propia tradición nacional a la vez que, en un complejo proceso de defensa, reacción y asimilación, se produjo la mezcla con las nuevas tendencias de la Ilustración racionalista. Por cierta identidad en el desarrollo histórico de las naciones católicas y por el común origen en la cultura eclesiástica francesa del siglo XVII, el Ilumi-

¹cf. Richard Herr, *op. cit.*

²Rodríguez Casado, Sánchez Agesta, Palacio Atard, Peñalver.

³Paul Hazard, *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, p. 86.

⁴Rodríguez Casado, *El intento español de una Ilustración cristiana*, p. 141.

⁵M. Góngora, *op. cit.*, p. 135.

nismo católico tuvo en toda Europa ciertas características generales comunes, a la vez que revistió en cada país matices nacionales diferenciados¹.

El Iluminismo cristiano en España no constituyó, pues, un fenómeno exclusivo o aislado, sino que formó parte de un movimiento general europeo. Para precisar sus características, no basta con afirmar de una manera general que fue "ilustrado" y "cristiano", sino que se deben señalar los elementos concretos que lo distinguieron, determinar su origen y analizar sus distintos matices².

El pensamiento de Campomanes permite conocer algunos aspectos importantes. Se perciben en él un fuerte arraigo en la tradición, el influjo decisivo de la cultura eclesiástica francesa del siglo xvii y la influencia del racionalismo y utilitarismo del xviii. En este conjunto predominan el espíritu secular y un criterio utilitario y eudemonista, pero éstos se combinan con las categorías lógicas y éticas tradicionales, de modo que no se puede hablar de un completo racionalismo o empirismo. Las tendencias más poderosas son, por una parte, el etatismo regalista y el anticurialismo, justificados teóricamente por el febronianismo, y, por otra, la preocupación social y económica que tiene su origen inmediato en los graves problemas de la realidad española, pero que emana también de un criterio pedagógico y filantrópico.

Si se compara la posición de Campomanes con las tendencias análogas en el resto de Europa, se descubre ante todo una similitud con el josefinismo austríaco³.

Cabe preguntar, finalmente, si Campomanes logró reconciliar efectivamente los distintos ingredientes que integran su pensamiento.

Al respecto, debe señalarse que los distintos elementos aparecen juntos, sin chocar, pero sin que estén reconciliados armónicamente. Coexisten eclécticamente, pero no constituyen partes integrantes de una visión general de la realidad. Campomanes reconoció la validez de los dogmas e hizo profesión de su fe católica, a la vez que recogió tendencias esenciales del pensamiento crítico de la Ilustración. No se percibe entre estos elementos ninguna oposición manifiesta. Campomanes no aplica el análisis racionalista al fenómeno religioso, ni utiliza argumentos religiosos para refutar las pretensiones de la ciencia. Pero tampoco se nota el esfuerzo por reconciliar efectivamente el ámbito de la razón con el de la fe.

Al usar el concepto "cristianismo ilustrado" para caracterizar el pensamiento de Campomanes, debe tenerse presente, pues, que con ello se designa la simple combinación ecléctica de distintos elementos. No se

¹La visión más completa de este fenómeno, con comentario de la bibliografía correspondiente, en M. Góngora, *op. cit.*, pp. 131 sgs.

²Jean Sarrailh, *op. cit.*, pp. 619-630 y 668-708, se refiere a los esfuerzos de renovación religiosa y cultural; sin embargo, no señala el origen de las tendencias, ni precisa sus características peculiares frente a las otras manifestaciones nacionales del Iluminismo cristiano.

³Sobre Feijóo, v. Delpy, *L'Oeuvre de Feijóo*. Sobre Jovellanos falta una monografía adecuada. El estudio de P. Peñalver, *Modernidad tradicional de Jovellanos*, sólo plantea el problema señalado por el título.

trata de una racionalización de la religión ni de una cristianización de las tendencias iluministas. Es una yuxtaposición, pero no una verdadera síntesis.

¿Constituye este eclecticismo una peculiaridad de Campomanes o es una característica general de la Ilustración cristiana en España?

Feijóo y Jovellanos, los dos pensadores más destacados del siglo XVIII en España, tuvieron conciencia del carácter problemático que revestían las relaciones entre la tradición religiosa y la nueva cultura filosófico-científica. Ellos basaron su vida en la fe cristiana, a la vez que lucharon contra sus manifestaciones irracionales. Esperaron la renovación de la cultura nacional de las nuevas ideas y sintieron un sincero entusiasmo por las ciencias, a la vez que percibieron los peligros que se podían derivar de éstas para la religión. Feijóo previene el riesgo de "que, haciéndose los españoles a la libertad con que discurren los extranjeros en las cosas naturales, pueden ir soltando la rienda en las sobrenaturales". Y Jovellanos se dirige contra "la impiedad de quienes abusan de su razón para escudriñar la Naturaleza y atribuirle al acaso o al gobierno de un ciego y necesario mecanismo"¹.

Feijóo y Jovellanos, teniendo clara conciencia del problema, se esforzaron por resolverlo, por librarse, tanto de una fe meramente tradicional, como de un racionalismo unilateral y por reconciliar una religiosidad renovada con el entusiasmo por las ciencias y todas sus posibilidades humanas.

Mas, ¿puede decirse que esta actitud haya sido común entre los hombres ilustrados en España y que haya correspondido a una inquietud general? Aún no existen las monografías necesarias para responder esta pregunta, de modo que resultaría prematuro formular un juicio general y definitivo. En el caso de Campomanes, empero, pueden señalarse como característica esencial un simple eclecticismo y la falta de una conciencia de la problemática.

No cabe duda que este eclecticismo fue bastante fecundo y que produjo efectos históricos importantes.

El arraigo en la tradición permitió mantener la continuidad histórica. Las reformas aparecieron como una continuación de las formas históricas. Las nuevas tendencias, por su parte, permitieron vincular a España al desarrollo histórico general.

Sin embargo, no se deben desconocer las limitaciones de la simple combinación ecléctica de tendencias distintas y aun contradictorias.

El factor religioso aparece en el pensamiento de Campomanes, a menudo, como fuerza meramente tradicional y sentimental y, a veces, aun como simple ideología, de modo que no inspira la acción social y económica. Las nuevas ideas, a su vez, carecen de una base filosófica general, revisten una cierta pobreza teórica y se mantienen en la superficie. El

¹Feijóo, *Causas del atraso que se padece en España en orden a las Ciencias Naturales, Cartas Eruditas*, II, 16. Jovellanos, *Oración sobre el estudio de las Ciencias Naturales, Obras*, 1845, IV, p. 196.

eclecticismo hace que ninguna de las tendencias se cumpla en su integridad.

En el supuesto de que el pensamiento de Campomanes sea bastante característico para la Ilustración española en general, este eclecticismo explicaría, por lo menos en parte, por qué no se produjo en España una renovación religiosa tan profunda y fecunda como la que se preparó en Francia o Alemania, ya en los fines del siglo xviii, y por qué tampoco la Ilustración se haya realizado en España con la misma intensidad como en algunos otros países europeos.

Los escritos de Campomanes no proporcionan argumentos para repetir la opinión que antes se solía tener del siglo xviii español, o sea, que en el siglo xviii se hubiesen producido la ruptura y la pugna abierta entre la tradición cristiana y la moderna cultura racional. Campomanes no se identificó con una o con otra tendencia, sino que recibió la influencia de ambas. La combinación de estos elementos puede ser designada como "ilustración cristiana". Sin embargo, al usar este concepto, debe tenerse presente que con él no se designa una síntesis armónica, sino una simple yuxtaposición ecléctica de la antigua cultura eclesiástica y teológica y la nueva civilización racionalista secularizada.

BIBLIOGRAFIA

A. LOS ESCRITOS DE CAMPOMANES

Los escritos que se indican a continuación son aquellos que se han consultado para este libro y que están citados en el texto. En cambio, no figuran aquellas obras que, por una razón u otra, no he podido consultar o que carecen de interés para este libro.

Un catálogo completo de las obras de Campomanes se encuentra en el estudio de Felipe Alvarez Requejo, *El Conde de Campomanes*.

Impresos

- i. *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de los Templarios, o resumen historial de sus principios, fundación, instituto, progresos y extinción en el Concilio de Viena, y un Apéndice, o Suplemento en que se pone la regla de esta Orden, y diferentes Privilegios de ella, con muchas Disertaciones y Notas, tocantes no sólo a esta Orden, sino a las de San Juan, Teutónicos, Santiago, Calatrava, Alcántara, Avis, Montesa, Christo, Monfrac y otras Iglesias, y Monasterios de España, con varios Catalogos de Maestros.* Su autor el Lic. Don Abogado de los Reales Consejos y de los del Ilustre Colegio de esta Corte. Madrid, Antonio Pérez Soto, 1747.
- ii. Capítulos xvii y xix del *Tratado de Agricultura*, escrito en lengua arábiga por Abu Zacharia Ebu Mahomat Ebu Alunad (vulgarmente Ebu Alanam, Sevillano), traducidos al español por el doctor D. Miguel Casiri, presbítero, profesor de lenguas orientales en la Real Biblioteca, y por D., abogado de los Reales Consejos (Insertos en el *Tratado del Cultivo de las Tierras*, por Duhamel de Monceau, traducido del francés por D. Miguel J. de Azoiz). Madrid. Imprenta del Mercurio, 1751.
- iii. Abu Zacaria Jahia. *Libro de Agricultura*. Traducido al Castellano y anotado por D. Josef Antonio Nanqueri. Con la censura que dio el Excmo. Sor Conde Campomanes de la obra de Abu Zacaria Sevillano, llamado vulgarmente Ebu El Awam. 2 Tomos, Madrid. Imprenta Real, 1802.
- iv. *Antigüedad Marítima de la República de Cartago*. Con el Periplo de su general Hannon, traducido del griego e ilustrado por D. abogado de los Consejos, Aesor General de los Correos y Postas de España, etc. Madrid, Antonio Pérez Soto, 1756.
- v. *Itinerario de las carreras de Posta de dentro y fuera del Reyno, que contiene también: I. Las leyes y privilegios con que se gobiernan en España las Postas desde su establecimiento. II. Y una noticia de las especies corrientes de moneda extranjera, reducidas a la de España,* con los precios a que se pagan las Postas en los varios países. De orden de Su Majestad. Madrid. En la imprenta de Antonio Soto, 1761.
- vi. *Respuesta fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de granos.* Madrid, 1764.
- vii. *Noticia de la vida, y obras del M. I. y R. P. D. Fr. Benito Gerónimo Feyjóo, Monge Benedictino de la Congregación de España, Catedrático de Prima de Teología, jubilado de la Universidad de Oviedo, Maestro General por su Orden, del Consejo de S. M.* Publicada sin nombre de autor, encabezando el primer tomo del Teatro Critico, edición de Madrid, Ibarra, 1769 (Véase Sánchez Agesta, *El Pensamiento Político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, 1953, Apéndices, pp. 304-305).
- viii. *Tratado de la Regalía de Amortización, en el cual se demuestra por la serie de las varias edades, desde el nacimiento de la Iglesia, en todos los siglos y Países Católicos, el uso constante de la autoridad civil, para impedir las ilimitadas enajenaciones de bienes raíces en Iglesias, Comunidades y otras manos-muertas; con una noticia de las leyes fundamentales de la Monarquía Española sobre este punto, que empieza con los Godos y se continúa en los varios Estados sucesivos, con aplicación a la exigencia actual del Reyno, después de su reunión, y al beneficio común de los Vasallos.* Con real permiso. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, 1763.
- ix. *Tratado de la Regalía de España. O sea, el derecho de nombrar a los beneficios eclesiásticos de toda España y guardar de sus iglesias vacantes. Con un suplemento o reflexiones históricas e introducción para la mayor inteligencia del novísimo concordato de 11 de Enero de 1753 en sus principales artículos. Arreglado y deducido todo ello de los Cánones, Disciplina eclesiástica, costumbres y leyes de España, según el orden de los tiempos.* Por D., abogado de los Reales Consejos de la Corte de Madrid y Académico de la Real Academia de la His-

- toria, y su Censor, y de la Sociedad Matriense (escrito en 1753). Lo publica del manuscrito original del autor D. Vicente Salvá. París, Librería Hispano-Americana, 1830.
- X. *Memorial-Ajustado, hecho de orden del Consejo Pleno, a instancias de los Señores Fiscales, del expediente consultivo, visto por remisión de Su Majestad a él. Sobre el contenido y expresiones de diferentes cartas del Rev. Obispo de Cuenca D. Isidro de Carvajal y Lancaster* (Respuesta fiscal de Campomanes en folios 165 a 196).
Madrid, Joaquín Ibarra, 1768.
- XI. *Memorial-Ajustado, de orden del Consejo, con citación del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes, Fiscal del mismo y de la Cámara, y de D. José de Pinedo, Caballero de la Orden de Santiago, Procurador Syndico General de esta villa de Madrid. Que contiene los autos y Providencias dadas por el Consejo, sobre diferentes ramos de los abastos de Madrid, desde que en año de 1766 se pusieron de orden de S. M. a cargo de su Corregidor y Ayuntamiento, por haberse extinguido la Junta que los manejaba, y alcanza la serie de los hechos hasta 20 de Mayo de 1768. Dos Tomos fol.*
Madrid, Antonio Sanz, s. a.
- XII. *Prólogo a la historia legal de la Bula llamada In Coena Domini, dividida en tres partes en que se refieren su origen, su aumento y su estado; las defensas que los Reyes Católicos han hecho en particular a sus capítulos; las réplicas que han interpuesto de ellos a la Santa Sede Apostólica; y lo que acerca de ellos han sentido y escrito diferentes autores por espacio de cuatro siglos y medio, desde el año de 1254 hasta el presente de 1689. Recopilado por el Sr. D. Juan Luis López, del Consejo de S. M. en el sacro y supremo de Aragón.*
Madrid, Gabriel Ramírez, 1768.
(Este prólogo figura sin nombre de autor. Se lo atribuye a Campomanes Sempere y Guarinos. Ensayo de una Biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III, Tomo II, art. Campomanes).
- XIII. *Fuero de Población de Sierra Morena (En Extracto puntual de las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares y autos acordados, publicados y expedidos en el reinado del señor D. Carlos III, por Don Santos Sánchez).*
Madrid, Vda. de Marín, 1793, Tomo III.
- XIV. *Juicio imparcial sobre las letras en forma de Breve que ha publicado la Curia Romana, en que se intentan derogar ciertos Edictos del Serenísimo Señor Infante Duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto.*
Madrid, Joachin de Ibarra, 1768.
- XV. *Memorial-Ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo, del Expediente consultivo, que pende en él, en fuerza de Real Orden comunicada por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año 1764, entre D. Vicente Páino y Hurtado como Diputado de las ciudades de voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Trujillo y su Sexmo, Lleren, el Estado de Medellín y Villa de Alcántara, por sí y toda la Provincia de Extremadura; y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos; en que intervienen los Señores Fiscales del Consejo y D. Pedro Manuel Sáez de Pedroso y Ximeno, Procurador General del Reyno, sobre que se pongan en práctica los diez y siete Capítulos*
o Medios que en representación, puesta en las Reales manos de S. M., propone el Diputado de las ciudades y provincias de Extremadura para fomentar en ella la Agricultura y cría de Ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes. (Respuesta fiscal de Campomanes en folios 40 a 143).
s. l. s. a. (1771).
- XVI. *Discurso sobre el mejoramiento de los terrenos, traducido del francés.*
Madrid, Antonio Sancha, 1774.
- XVII. *Discurso sobre el fomento de la industria popular. De orden de S. M. y del Consejo.*
Madrid, Antonio Sancha, 1774.
- XVIII. *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento.*
Madrid, Antonio Sancha, 1775.
- XIX. *Apéndice a la educación popular.*
4 Tomos, Madrid, Antonio Sancha, 1775-1777.
- XX. *Respuesta fiscal sobre el establecimiento de la Sociedad Económica de Madrid.*
Memorias de la Sociedad Económica, Tomo II, Apéndice II, 1780.
- XXI. *Memoria presentada por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes sobre el establecimiento de Escuelas patrióticas de hilados, leída en la Junta General de 23 de Marzo de 1776.*
Memorias de la Sociedad Económica de Madrid, Tomo II, pp. 50 a 56.
- XXII. *Memoria presentada por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes sobre poner en sólida actividad las tres clases de la Sociedad: conviene a saber, de agricultura, industria y oficios, leída en la Junta General de 6 de Abril de 1776.*
Memorias de la Sociedad Económica de Madrid, Tomo II, pp. 62 a 69.
- XXIII. *Observaciones para la composición ordenada de los Elogios académicos, escrito y presentado a la Real Sociedad por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes en 24 de Septiembre de 1776.*
Memorias de la Sociedad Económica de Madrid, Tomo II, p. 56.
- XXIV. *Memoria del Ilmo. Señor Don Pedro Rodríguez de Campomanes, presentada a la Sociedad en 26 de Octubre de 1776, sobre el reconocimiento y coordinación de las Memorias que se van a publicar en cumplimiento de nuestros estatutos.*
Memorias de la Sociedad Económica de Madrid, Madrid, 1780, Tomo I, pp. 376-384.
- XXV. *Respuesta del fiscal Don Pedro Rodríguez de Campomanes en el Expediente causado en el Consejo a representación de la Sala de Providencia de él, sobre fomentar los edificios de la Corte y reducir a la ley y equidad los contratos enphyteuticos o censos perpetuos con que están gravados los más de los solares y edificios públicos de Madrid.*
Madrid, 1776.
- XXVI. *Memorial-Ajustado hecho en cumplimiento de decreto del Consejo, con citación de los tres señores Fiscales y del Procurador General del Reino, del Expediente consultivo que con su audiencia se ha instruido, en virtud de Real Orden comunicada para que el Consejo Pleno exponga su dictamen sobre el contexto de una representación hecha a S. M. por los Señores Marqués de la Corona y Don Juan*

- Antonio de Albalá Inigo, Fiscales del Consejo de Hacienda en que solicitan que mediante el derecho eminente que hay en la Corona para reintegrarse en los bienes y efectos que inalienaron del Patrimonio Real por ventas temporales, o perpetuas, restituido el precio primitivo de ellas: S. M. sea servido de cerrar la puerta a todo Pleito en esta materia, expidiendo su Real Decreto a este fin, y en la forma que expresa la Minuta que presentaron.* (Respuesta de Campomanes en folios 118 a 154).
Madrid, 1776.
- XXVII. *Viaje de Campomanes a Extremadura.* Lo publica Esteban Rodríguez Amaya, C. de la R. A. de la H.
Separata de la Revista de Estudios Extremeños, Badajoz, 1948.
- XXVIII. Prólogo de la obra titulada *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su plantificación:* escrito en el año 1762 por D. Bernardo Ward.
Madrid, Ibarra, 1779.
(El prólogo carece de nombre de autor y es atribuido a Campomanes por Sempere y Guarinos, op. cit.).
- XXIX. *Respuesta de los tres Señores Fiscales del Consejo en el Expediente consultivo de las Cartujas de España.* De orden del Consejo.
Madrid Antonio Marín, 1779.
- XXX. *Memorial ajustado del expediente seguido en el Consejo en virtud de orden de S. M. de 24 de marzo de 1781, sobre establecimiento general de cementerios* (Respuesta de los tres fiscales en folios 1 a 4).
s. l. 1786.
- XXXI. *Memorial-Ajustado del Expediente de Concordia que trata el Honorable Consejo de la Mesta con la Diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura, ante el Ilmo. señor Conde de Campomanes del Consejo y Cámara de S. M., su primer fiscal y presidente del mismo Honrado Consejo.*
Madrid, I Tomo: Blas Román; II Tomo: Ibarra, 1783.
- XXXII. *Colección de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes.* Publica-
do, con autorización de la Regencia del Reyno, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.
4 Tomos, Madrid. Repullés, 1841-43.
- XXXIII. *Testamento y memorias testamentarias del Conde Pedro Rodríguez de Campomanes* (Publicados en el Boletín del Centro de Estudios Asturianos, Nº 1, págs. 26 a 41; Nº 2, págs. 89 a 93; Nº 3, págs. 48 a 52).
Oviedo, 1924.
- XXXIV. *Respuesta del Señor don Pedro Rodríguez Campomanes, Fiscal del Consejo, a una Real Orden sobre la manera de hacerse las visitas de los Escribanos,* fechada en Madrid a 7 de agosto de 1763.
s. l. s. a. (Madrid, 1763).
- XXXV. *Plan para reducir a un solo cuerpo los monumentos auténticos que se encuentran copiados o citados en las historias generales o particulares de España.*
Memorias de la R. A. de la H. Tomo I, pág. XLII.
- XXXVI. *Plan para la formación de una Historia Metálica de los Reyes de España, desde Ataulfo hasta Carlos III.*
Memorias de la R. A. de la H. Tomo I, pág. LIII.
- XXXVII. *Observaciones sobre las fechas de los Concilios de Africa, de España y de la Galia, sus subscripciones y pueblos donde se celebraron, según se hallan en los antiquísimos M. S. S. del Real Monasterio del Escorial.* Cotejos hechos en la librería del Escorial para rectificar la cronología de España.
Memorias de la R. A. de la H. Tomo II, págs. 493 y 554.
- XXXVIII. *Dos informes de los Srs. Campomanes y Lorenzo Dieguez, de resultados de dos viajes que hicieron al Real Monasterio del Escorial en 1751 y 1754, para examinar y cotejar los Códices históricos que allí se conservan, con el fin de complementar y rectificar el "Tratado de Cronología para la Historia de España" de Martín de Ulloa.*
Memorias de la R. A. de la H. Tomo II, págs. 495 a 542.
- XXXIX. *Conjeturas sobre el origen de la regalla de nuestros reyes para la nominación de obispos, arzobispos, etc., en la Galia narbonense y en España.*
Memorias de la R. A. de la H. Tomo II, págs. 543-553.
- XI. *Informe jurídico que se escribe en virtud de Auto del Consejo, en Sala de Mil y Quinientos, por don Balthazar Joseph de Cienfuegos Caso y Valdés Ma'donado y Maxica, Conde Marcel de Peñalva, Vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Oviedo y Señor de Allende. Con el Consejo y Vecinos de Allende.* Red. y presentado por Lic. D. Pedro Rodríguez Campomanes. Madrid, octubre 14 de 1752.
s. l. s. a. (Madrid, 1752).
- XLI. *Instrucción que forma la Academia de la Historia, sobre el uniforme, método de sus individuos en las Cédulas para el Índice Universal Diplomático de España.*
s. l. s. a. (Madrid, 1755?).
- XLII. *Oración gratulatoria que escribe D. Pedro Rodríguez Campomanes, Abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Corte, con el motivo de su admisión en la Real Academia Española de la Historia, a quien la D(edic) a, C(onsagra) y O(frece).*
Boletín de la Academia de la Historia, Tomo 33 (1898), págs. 266 a 279 (publicado por segunda vez en el mismo Boletín, Tomo 78 (1921), págs. 460-473).

Manuscritos

- XLIII. *Reconocimiento hecho por los Sres. D. _____ y Don Lorenzo Dieguez, sobre la cronología gótica y de los reyes de Oviedo, en la Biblioteca del Escorial.* Madrid, 15 de septiembre de 1751.
Academia de la Historia, 25-5-123.
- XLIV. *Interpretación de una inscripción arábiga hallada en Mérida, con una explicación crítica e histórica sobre su contenido, por _____* (22 septiembre 1752).
Academia de la Historia, 20-7-91.
- XLV. *Informe que dio _____ acerca de la espada que se halló en el torreón del convento de San Pablo de Peñafiel. 3 de enero de 1753.*
Academia de la Historia, 27-4-115.
- XLVI. *Papeles sobre los viajes literarios que hicieron a la Biblioteca del Escorial los Sres. D. Lorenzo Dieguez y _____ Y monumentos*

que de sus resultados entregaron (1751).
Academia de la Historia, 27-4-122.

XLVII. *Relación del segundo y tercer viaje al Escorial en los años 1754 y 1755 hechos por los señores D. _____ y D. Lorenzo Dieguez.*

Academia de la Historia, 26-5-115/116.

XLVIII. *Tratado del cómputo y Calendario eclesiástico antiguo de la Iglesia de España, copiado fielmente de los códices Vigilano y Emiliano, que se guardan en la Biblioteca de San Lorenzo el Real. Precede un prólogo de D. _____ a este monumento, para uso, y de orden de la Real Academia de la Historia. 1756.*

Academia de la Historia, 23-2-22.

XLIX. *Disertación o carta sobre el canon de los libros sagrados probado con los monumentos de la Iglesia de España, escrita al P. Fr. Francisco Riambau, Agustiniense, con motivo de su obra "De Verbo Dei Scripto". Madrid, 24 de octubre 1761.*

Academia de la Historia, 27-6-178.

L. *Plan en que se prescriben reglas, y medios para mantener todos los Pobres y Vagabundos del Reyno, recogidos en Hospicios aplicando a éstos las Obras-pías que varios fundadores han dexado para dar limosna en sus puertas, y otras de que se hace expresión sin cargar al pueblo con ninguna contribución. Hospitales que deben suprimirse e incorporarse en los Generales. Nueva forma que debe darse en la dirección de Casas de Niños expósitos, aplicándoles las dotes que para cuidar huérfanos existen en el Reyno, y enseñarles en el Hospicio algún Arte con que puedan ganar su vida sin necesidad de mendigar: Y finalmente idea de dos Hospitales de incurables que podrían establecerse en Madrid y en El Ferrol, por D. _____. Año de 1762.*

Biblioteca de Palacio 2.872.

L.I. *Dictamen del Fiscal D. _____ de 20 de julio de 1764, oponiéndose a la admisión en España que solicitan los PP. Jesuitas expulsados de Francia.*

Biblioteca Nacional 1.328.

L.II. *Informe original de _____ sobre la emigración a Portugal de los habitantes de Galicia y el papel que el Marqués de Croix escribió en noviembre de 1764 con dicho motivo. Madrid, 9 diciembre 1764.*

Biblioteca Nacional 18.574²³.

L.III. *Oficio de D. _____ a los Directores generales de Rentas, sobre asuntos de Hacienda. Madrid, 7 de junio de 1765.*

Academia de la Historia, 11-3-1/491.

L.IV. *Primer informe hecho por el Sr. Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla sobre las doctrinas prácticas del P. Calatayud. Madrid, Febrero 17 de 1767.*

Academia de la Historia, 11-3-1/494.

L.V. *Órdenes de D. _____ a D. Juan Antonio Archimbaud, sobre embarque de los Jesuitas expulsos a Italia, y que reconozca la cuenta de los enteros de víveres y efectos que retornaron al puerto de Málaga. Madrid, 30*

de Enero y 5 de Octubre de 1768.
Biblioteca Nacional, 18.619²⁴.

L.VI. *Orden de D. _____ mandando de acuerdo con el Consejo se forme una lista de los ornamentos y alhajas que privativamente corresponden a la Congregación de la Presentación de Na. Sa. que estuvo establecida en la Iglesia de los PP. Jesuitas en Plasencia.*
Biblioteca Nacional, 11.268²⁵.

L.VII. *Segunda respuesta dada por el Sr. Fiscal _____ en el expediente tocante a la obra de las Doctrinas prácticas del P. Pedro Calatayud. Madrid, 9 de Mayo de 1768.*

Academia de la Historia, 11-3-1/494.

L.VIII. *Respuesta fiscal de D. _____ sobre la dedicatoria de la obra intitulada "Enigma Theologicum", del P. Alvaro Cienfuegos. Madrid, Mayo de 1768.*

Academia de la Historia, 11-3-1/494.

L.IX. *Informe del Licdo. D. José Miguel de Flores sobre reconocimiento y censura del código que contiene la obra titulada "Monarquía de España", del Dr. Pedro Salazar de Mendoza. Madrid, 14 de diciembre de 1768. Segundo de la respuesta del fiscal D. _____.*

Academia de la Historia, 11-3-1/492.

L.X. *Consulta hecha a S. M. sobre las poblaciones de Sierra Morena y otros documentos sobre el mismo asunto. Año 1770.*

Biblioteca Nacional, 10.733.

L.XI. *Carta al P. Miguel Ruete, general de la Congregación de San Benito en España, sobre formación de una Diplomática española. Madrid, 16 de Noviembre de 1772.*

Biblioteca Nacional, 20.382.

L.XII. *Dictamen de los Sres. D. _____ y D. Félix de Albinar, Fiscales del Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente causado con motivo del Breve de Su Santidad de 26 de Marzo de 1771, en que dio nueva forma al modo de determinar y cometer en España las Causas Eclesiásticas. Madrid, 30 de Noviembre de 1773.*

Biblioteca de Palacio, 2.850.

L.XIII. *Viaje de _____ a Castilla y las Sierras en 1779, con motivo de ir a presidir al Consejo de Jdraque. Madrid, 30 de Noviembre de 1779.*

Academia de la Historia, 25-6-118.

L.XIV. *Apuntaciones relativas al comercio de las Indias para resolver la cuestión sobre él suscitada.*

Biblioteca de Palacio, 2.872³.

L.XV. *Informe dado por _____ sobre las antigüedades de Cabeza del Griego, 20 de Febrero de 1790.*

Academia de la Historia, 27-4-124.

L.XVI. *Consulta del Conde de Campomanes a S. M. sobre comercio libre de la Luisiana y las dos Floridas y permisos de navegación a puertos extranjeros sin tocar en los de España. 1º de Mayo de 1793.*

Biblioteca Nacional, 19.509.

B. AUTORES ANTERIORES Y CONTEMPORANEOS DE CAMPOMANES

- ARRIQUIBAR, NICOLÁS DE: *Recreación política. Reflexiones sobre el Amigo de los Hombres en su tratado de Población, considerado con respecto a nuestros intereses.* 2 Tomos, Victoria, 1779.
- BOLINGBROKE: *Letters on the Study and Use of History.* 1738.
- CARRERA DE CÓRDOBA, LUIS: *De historia, para entenderla y escribirla.* Madrid, 1611.
- CADALSO, JOSÉ: *Cartas Marruecas.* Prólogo, edición y notas de Juan Tamayo y Rubio. Madrid, 1935.
- GANTILLON: *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general.* 1755. México, 1950.
- CARLOS III: *Instrucción Reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de Julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen.* Edición de Antonio Ferrer del Río, *Obras originales del Conde de Floridablanca.* Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 59, pp. 213 a 272.
- DESCARTES: *Discurso del Método.* 1637.
- FEIJÓO, BENITO JERÓNIMO: *Teatro crítico universal.* 9 vols. Madrid, 1726-1740 (1ª edición).
— *Cartas eruditas y curiosas.* 5 vols. Madrid, 1742-1760 (1ª ed.).
— *Obras Escogidas.* Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 56, Madrid, 1903.
- FLORIDABLANCA: *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona.* Publ. por Antonio Ferrer del Río. Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 29. Madrid, 1924.
- HUME: *Treatise upon Human Nature,* 1738-40.
— *Essay and Treatises on Several Subjects,* 1755.
— *History of England, 1754-1763.*
- JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley Agraria.* Prólogo de Valentin Andrés Alvarez. Madrid, 1955.
- *Obras.* Biblioteca de Autores Españoles, Tomos 46 y 50.
- LOCKE: *Two Treatises Concerning Government,* 1690.
— *Some Considerations of the Consequences of the Lowering of Interest and Raising Value of Money,* 1692.
- MARIN Y MENDOZA, JOAQUÍN: *Historia del Derecho Natural y de Gentes.* Edición y prólogo de Manuel García Pelayo. Madrid, 1950.
- MEDINA, JUAN DE: *La caridad discreta,* 1545.
- MONTEQUIEU: *Cartas Persas,* 1721.
— *El espíritu de las Leyes,* 1748.
- PALAPOX Y MENDOZA, JUAN DE: *Juicio interior y secreto de la Monarquía.* Publicado por J. M. Jover, Monarquía y nación en la España del XVII, Cuadernos de Historia de España, XIII. Buenos Aires, 1950.
- QUESNAY: *Tableau oeconomicque,* 1758.
- SAAVEDEA FAJARDO: *Idea de un principio político-cristiano,* 1640.
- SEMPERE Y GUARINOS: *Política de España acerca de los pobres, vagos y mal entretenidos.* Madrid, 1801.
- SOTO, DOMINGO DE: *Deliberación en la causa de pobres,* 1545.
- WARD, BERNARDO: *Proyecto económico en que se promueven varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su planificación,* escrito en el año 1762. Madrid, 1779.

C. BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALCÁZAR, CAYETANO: *El Conde de Floridablanca.* Madrid, 1935.
- ANTEQUERA: *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones.* Madrid, 1885.
- AGUADO BLEYE, PEDRO Y ALCÁZAR MOLINA, CAYETANO: *Manual de Historia de España.* Tomo III. Casa de Borbón. España Contemporánea. Madrid, 1956.
- ALVAREZ REQUEJO, FELIPE: *El Conde de Campomanes. Su obra histórica.* Oviedo, 1954.
- ARTOLA, MIGUEL: *Campillo y las reformas de Carlos III.* Revista de Indias N° 50, 1952.
- BELLESORT, A. *Essai sur Voltaire.* París, 1938.
- BRUNNER, OTTO: *Adeliger Landleben und Europäischer Geist.* Salzburgo, 1949.
- CASANOVA, IGNACIO: *La cultura catalana en el siglo XVIII. Finestres y la Universidad de Cervera.* Barcelona, 1953.

- CASSIRER, ERNST: *La Filosofía de la Ilustración*. México, 1943.
- CODIGNOLA, ERNESTO: *Iluministi, Giacobini e Giacobini nell'Italia del Settecento*. Firenze, 1947.
- COLMEIRO, MANUEL: *Historia de la Economía Política en España*, 2 Tomos. Madrid, 1863.
- COLLINGWOOD, E. G.: *The Idea of History*. Oxford, 1946.
- DAMMEO, E.: *Il movimento giansenista a Roma nella seconda metà del sec. xviii*. Città del Vaticano, 1945.
- DANVILA Y COLLADO, M.: *Reinado de Carlos iii* (Historia General de España, dirigida por Antonio Cánovas del Castillo), 6 vols. Madrid, 1891.
- DELPY, G.: *L'Oeuvre de Feijoo. L'Espagne et l'esprit européen*. Paris, 1936.
- DEMPP, ALOIS: *Christliche Staatsphilosophie in Spanien*. Salzburgo, 1937.
- DESSEVISES DU DEZERT, G.: *L'Espagne de l'Ancien Régime*, 3 vols. Paris, 1897-1904.
- DESSEVISES DU DEZERT, G.: *Le Conseil de Castille au xviii^e siècle*. Revue Historique, 1902.
- DILTHEY, WILHELM: *De Leibniz a Goethe*. México, 1945.
- DUPOURQU, A.: *Le christianisme et la réorganisation absolutiste*. Paris, 1933.
- EGUÍA RUIZ, C.: *El Padre Isidro López y el motín de Esquilache*. Madrid, 1935.
- *Los jesuitas y el motín de Esquilache*. Madrid, 1947.
- FUENTE, VICENTE DE LA: *Historia eclesiástica de España*, 3 vols. Barcelona, 1855.
- GEMMEL, J.: *Zur Staatslehre des Kardinals Bellarmín*. Scholastik 4, 1929.
- GIERKE, OTTO VON: *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, 4 vols. Graz, 1954.
- GONGORA, MARIO: *Estudios sobre el Galicanismo y la "Ilustración Católica" en América española*. Rev. Chilena de Historia y Geografía N° 125, 1957.
- GONNARD, RENÉ: *Historia de las Doctrinas de la Población*. México, 1945.
- GOUGH, G. F.: *Historia e Historiadores en el siglo xix*. México, 1942.
- HAMILTON, EARL G.: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*. Madrid, 1948.
- *War and Prices in Spain, 1651-1800*. Cambridge Ma. 1947.
- HAZARD, PAUL: *El pensamiento europeo en el siglo xviii*. Madrid, 1946.
- HECKSCHER, ELI F.: *La Epoca Mercantilista*. México, 1943.
- HERR, RICHARD: *The 18th Century Revolution in Spain*.
- HERRERO, JUAN M.: *Notas sobre la ideología del burgués español del siglo xviii*. Anuario de Estudios Americanos, Tomo IX, 1952.
- Histoire du despotisme éclairé*. Bulletin of the International Committee of Historical Science. Vol. IX. Paris, 1937.
- JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M.: *El Concilio is Provincial Mexicano*. Sevilla, 1939.
- JOURNET: *De la juridiction de l'Eglise sur la Cité*. Paris, 1931.
- JOVER, JOSÉ M.: *El sentimiento de Europa en la España del xvii*. Hispania N° XXXV, 1949.
- *Monarquía y nación en la España del xvii*. Cuadernos de Historia de España N° XIII. Buenos Aires, 1950.
- JUST, LEO: *Der aufgeklärte Absolutismus*. Handbuch der Deutschen Geschichte Brandt/Meyer/Just. Darmstadt & Marburg/L. s. a.
- KAYSER, WOLFGANG: *Die iberische Welt im Denken J. G. Herders*. Ibero-Amerikanische Studien N° 17. Hamburgo, 1945.
- KLEIN, JULIO: *La Mesta, 1273-1838*. Madrid, 1936.
- KONETZKE, RICHARD: *La condición legal de los Criollos y las causas de la Independencia*. Revista Estudios Americanos N° 5, Sevilla, 1950.
- KOSER, REINHOLD: *Staat und Gesellschaft zur Höhezeit des Absolutismus*. Die Kultur der Gegenwart. Berlin & Leipzig, 1908.
- KREBS, RICARDO: *Pedro Rodríguez de Campomanes y la política colonial española en el siglo xviii*. Boletín Academia Chilena de la Historia N° 53, 1955.
- KUNTZI GER, J.: *Febronius et febronianisme*. Bruselas, 1891.
- LAÍN ENTRALGO, F.: *España como problema*. Madrid, 1949.
- LATHEILLE, A.: *L'Eglise catholique et la Révolution française*. Paris, 1946.
- LÉCLERCQ, H.: *L'Eglise constitutionnelle*. Paris, 1934.
- LENÉN Y MORENO, J.: *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid*. Madrid, 1863.
- LETURIA, PEDRO: *El origen histórico del Patronato de Indias*. Razón y Fe, 1927, LXXVII.

- El Regio Vicariato de Indias*.
Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte.
Spaniens, II, Münster/W., 1930.
- LOVEJOY, ARTHUR, O.: *Essays in the History of Ideas*.
Baltimore, 1948.
- LÜSTOW, ULCICH VON: *De iustitia et iure*.
Zeitschrift der Savigny-Stiftung für
Rechtsgeschichte. Rom. Abtlg. Tomo 66,
Weimar, 1948.
- MARAVALL, JOSÉ A.: *Teoría española del Estado
en el siglo XVII*.
Madrid, 1944.
- Estudio preliminar al Discurso sobre la Monarquía
de Francisco Martínez Marina*.
Madrid, 1957.
- MARTIN, VICTOR: *Le Gallicanisme et la réforme
catholique*.
Paris, 1919.
- Le Gallicanisme politique et le clergé de France*.
Paris, 1929.
- Les origines du Gallicanisme*, 2 vols.
Paris, 1939.
- MAY, LUIS PHILIPPE: *Despotisme légal et despotisme
éclairé d'après Le Mercier de la Rivière*.
Bulletin of the International Committee
of Historical Science, vol. IX.
Paris, 1937.
- MEINCKE, FRIEDRICH: *El Historicismo y su Génesis*.
México, 1943.
- MENÉNDEZ Y PELAYO, MARCELINO: *Historia de los
Heterodoxos Españoles*.
Edición dirigida por Miguel Artigas.
Madrid, 1930.
- MÉRIMÉ, PAUL: *L'influence française en Espagne
au dix-huitième siècle*.
Etudes françaises 38e cahier.
Paris, s. a.
- MERKE, SEBASTIAN: *Die kirchliche Aufklärung in
Deutschland*.
Berlin, 1910.
- MIGUÉLEZ, M. F.: *Jansenismo y Regalismo en España*.
Valladolid, 1895.
- MILLARES, AGUSTÍN: *El siglo XVIII español y los
intentos de un Corpus diplomático*.
Rev. de la Biblioteca, Archivo y Museo.
Madrid, 1925, Tomo II.
- OLIVIER-MARTIN, FR.: *Histoire du Droit Français*.
E. Domat Montchrestien, 1948.
- PALACIO ATARD, V.: *El Tercer Pacto de Familia*.
Madrid, 1945.
- El Despotismo Ilustrado español*.
Arbor N° 22. Madrid, 1947.
- Derrota, Agotamiento, Decadencia, en la
España del siglo XVII*.
Madrid, 1949.
- Razón de España en el mundo moderno*.
Arbor N° 50, 1950.
- PASSERIN D'ENTREVES, ETTORE: *La Riforma "giansenista"
della Chiesa e la lotta anticlericale in Italia
nella seconda metà del Settecento*.
Rivista Storica Italiana, Vol. LXXI,
Napoles, 1959.
- PEÑALVER, PATRICIO: *Modernidad tradicional en
el pensamiento de Jovellanos*.
Sevilla, 1953.
- QUIROZ-MARTÍNEZ, O. V.: *La Introducción de la
Filosofía Moderna en España*.
México, 1949.
- RIAZA, ROMÁN: *El derecho romano y el derecho
nacional en Castilla durante el siglo XVIII*.
Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Año XII, N° 48. Madrid, 1929.
- RODRÍGUEZ CASADO, VICENTE: *Política exterior de
Carlos III en torno al problema indiano*.
Revista de Indias N° 16, Madrid, 1944.
- Iglesia y Estado en el Reinado de Carlos III*.
Estudios Americanos N° 5, Sevilla, 1948.
- Política interior de Carlos III*.
Simancas - Estudios de Historia Moderna.
Vol. I. Valladolid, 1950.
- La "Revolución Burguesa" del XVIII español*.
Arbor N° 61. Madrid, 1951.
- Notas sobre las relaciones de la Iglesia y el
Estado en Indias en el reinado de Carlos III*.
Revista de Indias N.os 43-44. Madrid,
1951.
- El intento español de "Ilustración Cristiana"*.
Estudios Americanos N° 42. Sevilla, 1955.
- ROLL, ERIC: *Historia de las doctrinas económicas*.
México, 1955.
- ROUSNIER - LARROUSSE - BOULOISEAU: *Le XVIIIe
siècle. Révolution intellectuelle, technique et
politique (1715-1815)*. Tomo V de Histoire
Générale des Civilisations, dirigida por Maurice
Crouzet.
Paris, 1953.
- SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: *Introducción al pensamiento
español del despotismo ilustrado*.
Arbor N° 60. Madrid, 1950.
- El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*.
Madrid, 1953.
- SÁNCHEZ ALONSO, B.: *Historia de la Historiografía
española*.
Madrid, 1944.
- SÁNCHEZ DIANA, J. M.: *El despotismo ilustrado de
Federico el Grande y su influencia en España*.
Arbor N° 100. Madrid, 1954.
- SÉE, HENRI: *Les idées politiques en France au
XVIIIe siècle*.
Paris, 1923.
- SARRAILLÉ, JEAN: *L'Espagne éclairée de la seconde
moitié du XVIIIe siècle*.
Paris, 1954.
- SORRENTI, LUIGI: *Francia e Spagna nel settecento:
battaglie e sorgenti di idee*.
Università Cattolica del Sacro Cuore,
Serie IV, Vol. VIII. Milán, 1928.
- SRBIK, HEINRICH VON: *Geist und Geschichte vom
deutschen Humanismus bis zur Gegenwart*,
2 Tomos.
München-Salzburg, 1950-51.

- URQUIJO E IBARRA, JULIO DE: *Menéndez y Pelayo y los caballeros de Azcoitia*. San Sebastián, 1925.
- *Los Amigos del País* (según cartas y otros documentos inéditos del XVIII). San Sebastián, 1929.
- WEIL, G.: *Les théories du pouvoir royal en France pendant les guerres de religion*. Paris, 1891.
- WEINSCHEDEL, W. Voltaire. *Grosse Geschichtsdenkler*. Tübingen, 1949.
- WHITTAKER, EDMUND: *Historia del pensamiento económico*. México, 1948.
- WIESE, BENNO VON: *La Cultura de la Ilustración*. Madrid, 1954.
- WOHLHAUPTER, EON: *Das germanische Element im altspanischen Recht und die Rezeption des römischen Rechts in Spanien*. Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Rom. Abtlg. Tomo 66. Weimar, 1948.